



DOCTORADO EN CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

REPÚBLICA Y DEMOCRACIA: EL VOCABULARIO POLÍTICO ITALIANO EN EL TRIENIO REVOLUCIONARIO (1796 – 1799).

Autor: Nicolás H. Crisafí
Director: Leandro A. Losada

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la vida, la salud, la razón y la sabiduría necesaria para transitar este encantador camino de nuevos conocimientos.

A mis cuatro abuelos por haberme inculcado, con intención o quizás sin querer, el cariño por la Italia natal y el interés por su rica, milenaria e inacabable cultura. A ellos les dedico especialmente esta investigación.

A mis padres, por el apoyo que me han dado en cada emprendimiento académico, especialmente en éste.

Al Dr. Leandro Losada, director de la tesis, por el tiempo y la paciencia. Su intervención ha sido de gran ayuda para el desarrollo de esta investigación.

Finalmente, a todos los que directa o indirectamente han contribuido para que este trabajo se lleve a cabo. Mencionarlos uno por uno me sería imposible.

¡GRACIAS!

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	5
Iº PARTE: GUERRAS, REFORMAS Y REVOLUCIÓN. CONTEXTO HISTÓRICO Y ORIGEN DE LAS REPÚBLICAS HERMANAS DE ITALIA.....	11
CAPÍTULO I: LA PENÍNSULA ITÁLICA (1700 – 1796).	12
1. Guerras y cambios dinásticos.....	12
2. Los gobiernos peninsulares.....	15
3. La sociedad Italiana.....	23
CAPÍTULO II: LA REVOLUCIÓN. DE FRANCIA A ITALIA (1789-1799).....	27
1. La Revolución de 1789 y la Primera Coalición.	27
2. Las primeras <i>Repúblicas hermanas</i> de Italia.....	30
3. Las nuevas repúblicas tras la caída de Mantua.	34
4. Las últimas repúblicas entre la salida de Napoleón y la 2º Coalición.	37
IIº PARTE: REPÚBLICA Y DEMOCRACIA. CONCEPTUACIÓN Y FAMILIA DE PALABRAS EN LOS DEBATES DEL TRIENIO.....	41
CAPÍTULO III: LA REPÚBLICA. USOS Y VARIACIONES DEL CONCEPTO.....	42
1. <i>Cuerpo</i> o <i>comunidad de ciudadanos</i> . Su origen y formación.	42
2. El <i>territorio</i> , su magnitud y la relación con el buen gobierno.	47
3. Oposición a la <i>monarquía</i> y ruptura semántica con la <i>aristocracia</i>	51
4. <i>Federación</i> o <i>Unión indivisible</i> . El debate sobre la organización italiana.....	54
CAPÍTULO IV: LA DEMOCRACIA. EVOLUCIÓN DE LOS SIGNIFICADOS Y ASOCIACIÓN DEFINITIVA CON LA REPÚBLICA.....	60
1. Representación, preferencia y factibilidad de la <i>democracia</i>	60
2. El ejemplo francés y el rechazo a la monarquía inglesa.	64
3. Inconvenientes y posibles soluciones para una <i>democracia</i> moderna.	69
4. La esencia sagrada de la democracia y su vínculo con la religión.....	72

CAPÍTULO V: REPÚBLICA Y DEMOCRACIA EN LA FORMACIÓN DE LOS PEQUEÑOS ESTADOS PENINSULARES.....	77
1. La <i>democracia</i> radical ante la monarquía saboyana y la pontificia.....	77
2. La tensión práctica-conceptual de la <i>democracia</i> en Boloña y Reggio.....	82
3. Una aparente paradoja de la <i>democracia</i> en las ciudades vénetas.....	85
IIIº PARTE: EL CAMPO SEMÁNTICO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA. PUEBLO, LIBERTAD, IGUALDAD y VIRTUD.....	92
CAPÍTULO VI: EL PUEBLO, LAS LEYES Y SUS INSTITUCIONES EN LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS REPÚBLICAS DEMOCRÁTICAS.....	93
1. La compleja tarea de definir al <i>Pueblo</i>	93
2. Los esfuerzos por precisar constitucionalmente al soberano.....	97
3. Las leyes y el desafío de recrear las instituciones populares.....	103
CAPÍTULO VII: LIBERTAD. NOCIONES CONSTITUTIVAS DEL NUEVO ORDEN REPUBLICANO.....	110
1. La inquietud por la <i>libertad natural</i> y la ventaja de la <i>civil</i> o <i>política</i>	110
2. El sentido negativo y positivo de <i>libertad</i>	114
3. La <i>libertad</i> y su procedencia: fenómeno importado, local o universal.....	120
CAPÍTULO VIII: LA IGUALDAD. CONDICIÓN O PRESCINDENCIA PARA UNA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA.....	125
1. Consideraciones y diferencias sobre la equidad consustancial del hombre.....	125
2. Las controversias en torno a la igualdad de derechos.....	127
3. Los reparos ante la <i>igualdad política</i>	132
4. Las problemáticas relativas a la ecuanimidad material.....	134
CAPÍTULO IX: LAS VIRTUDES REPUBLICANAS.....	142
1. La ausencia de <i>virtud</i> , su incomprendición y la necesidad de conseguirla.....	142
2. El desafío de recuperar una <i>antigua virtud</i> perdida.....	145
3. ¿Qué es la <i>virtud</i> ? Proliferación y despliegue semántico.....	148

IVº PARTE: CONTRACONCEPTOS. TEOCRACIA, TIRANÍA y DESPOTISMO.	
.....	152
CAPÍTULO X: LA TEOCRACIA. DISCUSIONES SOBRE EL CARÁCTER SAGRADO DE LOS ANTIGUOS GOBIERNOS PENINSULARES.	153
1. El error de la <i>monarquía absoluta</i> y las soluciones reveladas según Ranza.....	154
2. La crítica al gobierno pontificio: De Giannone al trienio.	157
3. El rasgo antievangélico e irracional de la dominación papal.	161
CAPÍTULO XI: TIRANÍA Y DESPOTISMO. DOS VOCES PARA UN MISMO CONTRACONCEPTO.	164
1. <i>Tiranía</i> : la ilegitimidad de los gobiernos prerrevolucionarios.	164
2. El <i>despotismo</i> y su confluencia semántica con la <i>tiranía</i>	170
CONSIDERACIONES FINALES.....	174
TABLA CRONOLÓGICA DE REPÚBLICAS.	178
ANEXO DE MAPAS.	179
BIBLIOGRAFÍA.	186

INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza los conceptos de *república* y *democracia* junto a sus familias de palabras (*republicano – democrático*), campos semánticos (*pueblo, igualdad, libertad y virtud*) y contraconceptos (*teocracia, tiranía y despotismo*) durante el trienio revolucionario de Italia (1796-1799)¹. Esta experiencia histórica se desarrolló en el marco de los conflictos bélicos de la Francia republicana con la Primera y Segunda Coalición (1792-1797; 1798-1799)²; más precisamente cuando el ejército francés irrumpió en la península itálica (1796) creándose a consecuencia los gobiernos provisorios y/o las *Repúblicas hermanas*³. Esta última denominación fue la que se utilizó en la etapa del Directorio francés (1795-1799) para referirse a los diversos estados italianos formados bajo la influencia militar de Napoleón Bonaparte y de sus generales más leales como

¹ El campo semántico refiere a un grupo de palabras vinculadas entre sí por su significado. En el caso de *república* y *democracia* durante el periodo 1796-1799 estas palabras son: *pueblo, libertad, igualdad y virtud*. La familia de palabras, en cambio, representa un grupo de términos que comparten una misma raíz. Para el caso de *república*: *republicano o republicanismo*; para el de *democracia*: *democrático*. Por contraconceptos entiéndanse a las nociones que, bajo intención particular o circunstancia histórica, se presentan antagónicas a un concepto. Cuando *república* y *democracia* se hallan en el mismo campo semántico sus opuestos son: *teocracia, tiranía y despotismo*. Pueden también sumarse *antiguo régimen, oligarquía, monarquía*, etc. Para ampliar véase Fernández Sebastián. J & Capellán de Miguel, G. eds. (2013) pp. 17 - 23; 68; 101; 200; 282; 367; 419.

Por otro lado, Koselleck advierte que *concepto* y *palabra* son dos signos lingüísticos diferentes. No obstante, se hallan estrechamente vinculados. Si bien un concepto se encuentra ligado a una palabra, no toda palabra es necesariamente un mismo concepto. Lo que diferencia un concepto de una palabra es su mayor capacidad semántica: ellos contienen múltiples significados que se condensan, desde una situación sociohistórica, en la palabra con la que se expresan; por ese motivo son polisémicos y susceptibles de múltiples interpretaciones, a diferencia de las meras voces que contienen, por lo general, significados únicos sólo capaces de ser definidos. Una expresión se transforma en concepto cuando se inserta en ella el contexto de significados y experiencias políticas en el que toma su uso. Así, la historia conceptual se convierte en una parte integrante de la historia social. La referencia al autor está en Fernández Sebastián. J & Capellán de Miguel, G. eds. (2013) p. 17.

² La Primera coalición contra Francia estuvo constituida principalmente por seis países: Austria, Cerdeña, España (hasta 1795), Gran Bretaña, Holanda y Prusia. Véase Von Clausewitz, C. (2014). p 633. La Segunda coalición, en cambio, fue formada por Inglaterra, Rusia, Austria, Cerdeña, Nápoles y Turquía. Véase Muñoz Maldonado, J. (1833). Tomo I. p. 26.

³ Los gobiernos provisorios fueron administraciones creadas entre 1796-1799 para asegurar el tránsito hacia un nuevo orden republicano. Aún así, no todos ellos resolvieron la creación de una república; fue el caso de Toscana o el de algunas municipalidades instituidas en ciudades ocupadas por el ejército francés que luego pasaron a integrar una república de mayor magnitud, como Ferrara (República Cispadana) o Pescara (República Napolitana), entre otras. Algunas investigaciones historiográficas como las de D'adamio (2020, p.45) o conclusiones expuestas en *Il 1799 in Abruzzo* (2001) Tomo II. p. 920 consideran *repúblicas* a las nuevas administraciones gubernamentales dada la peculiaridad de sus leyes, de sus sistemas de justicia u otros elementos referidos a la organización institucional. Esta investigación, procurando evitar la atribución de intenciones y rótulos que los sujetos de la historia nunca poseyeron, tendrá sólo por *república* aquellos estados que, sea por iniciativa de sus dirigentes o bajo empresa del ejército francés, expresaron constituirse como tal.

Sérrurier, Reinhard, Murat o Championnet, entre otros. Durante 1796 se proclamaron la República de Alba, la Lombarda, la Boloñesa, la Reggiana y la Cispadana; en 1797 la República de Bérgamo, la de Brescia, la Cremasca, la Anconitana, la Cisalpina, la Ligur y la Astese; luego, en 1798 la República Piamontesa y la Romana; finalmente en 1799 la República de Lucca y la Napolitana. Asimismo, el ingreso de las tropas francesas a la península abrió un nuevo escenario para la discusión y la producción intelectual sobre la tipología de gobierno y la organización del estado que los italianos debían darse. El estudio sobre la formación de aquellas repúblicas así como el de estas nuevas propuestas políticas para Italia permite comprobar la polisemia de los conceptos de *república* y *democracia*, y sus vínculos semánticos en un novedoso contexto lingüístico. De ese modo, el análisis se realiza en base a una amplia gama de fuentes: obras, actas administrativas, sesiones legislativas, edictos, cartas, proclamas, avisos, constituciones estaduales y publicaciones de los periódicos revolucionarios de la época⁴.

En lo que refiere a la incorporación de las corrientes intelectuales, o bien las tradiciones italianas, entendiendo esto como la inclusión de una información útil que rodee el análisis textual, esta investigación se ha encontrado con cierta dificultad a la hora de identificarlas desde las fuentes, las cuales resultan un tanto oscuras. No obstante, logró advertir algunas citas generales a ilustrados italianos: el abogado Juan Bautista Vico, el economista Antonio Genovesi, el historiador Pedro Giannone y los nobles juristas César Beccaria y Cayetano Filangieri; también otras a pensadores francófonos: Voltaire, el conde Mirabeau, el barón de Montesquieu y JJ. Rousseau, o bien a anglófonos como John Locke. Eso condujo a situar ciertos debates, problemáticas y concepciones en diálogo con aquellos autores, e incluso a enmarcar dichas cuestiones en el ámbito y la circulación de las ideas ilustradas del mundo atlántico. El usual apelo a la razón para comprender la naturaleza de la política, la economía y la sociedad, y luego transformarlas dentro de los márgenes de una realidad deseada, refuerza esta afirmación. Con respecto al republicanismo se observan referencias a los clásicos Platón, Aristóteles y Cicerón o bien evocaciones a Maquiavelo, y una conversación recurrente con un pasado que involucra la historia de las antiguas

⁴ Los periodicos utilizados son: Monitore Fiorentino, Monitore Napolitano, Gazzetta Nazionale Genovesa, L'amico del popolo, Monitore Romano, Il Monitore, Termometro politico della Lombardia, Il Difensore della libertá, Giornale filosofico-politico di Melchior Gioja, Il giornale de'patrioti d'Italia, Monitore Cisalpino, L'Amico dell'Uomo, Il flagello della impostura e della maldicenza, Il Monitore di Bologna, entre otros. Se encuentran en *Giornali giacobini*, De Felice, R. (1962).

repúlicas greco-italiotas y romana, así como a las pequeñas repúlicas medievales-renacentistas de la Italia septentrional. Eso posibilitó colocar a algunos intelectuales del trienio dentro de una tradición republicana. Para ambas corrientes han sido ejemplos los trabajos del periodista y congresista cisalpino José Lattanzi⁵; el abogado constitucionalista y diputado cispadano José Compagnoni⁶; el pedagogo Girolamo Bocalosi⁷; el médico e historiador Carlo Botta⁸; el conspirador y miembro de la Sociedad patriótica Vicente Russo⁹; el filósofo y escritor José Fantuzzi¹⁰; el sacerdote Melchor Gioja¹¹; el pensador César Pelegatti¹²; el escritor romano Nicio Eritreo¹³; el embajador cisalpino, jurista y pedagogo Mateo Galdi¹⁴; el economista y periodista milanés Pedro Verri¹⁵; entre otros. La recurrente mención a los pactos, convenios o contratos como punto de partida de la sociedad civil y del Estado, hayan sido éstos de carácter histórico o teórico-hipotético, conduce asimismo a contextualizar múltiples disertaciones dentro de la corriente política y filosófica del contractualismo moderno. Otras intervenciones se impregnaron de un liberalismo político a fin de demoler el *antiguo régimen*, justificar límites a los nuevos gobiernos peninsulares y promover en consecuencia una novedosa legislación asociada tanto al constitucionalismo revolucionario como a los Derechos del hombre y del Ciudadano, instituidos ya en Francia. Además, se pudo identificar el despliegue de una tradición cristiana que encuadró los conceptos estudiados en la doctrina de un catolicismo renovado y asimilado sea al iluminismo como al republicanismo. Sus principales referentes fueron el abad Juan Antonio Ranza y los Obispos Dolfini de Bérgamo y Nani de Brescia, entre otros. Con bastante frecuencia las fuentes analizadas manifestaron un sincretismo de todas estas corrientes. En tal sentido, lejos de poder asignar en particular una de ellas para

⁵ *Discorso storico-politico sul quesito progettato dall'amministrazione generale della Lombardia.*

⁶ *Elementi di diritto costituzionale democratico: ossia principi di giuspubblico universale; Epicarmo ossia Lo Spartano dialogo di Platone ultimamente scoperto dal cittadino Compagnoni.*

⁷ *Dell'educazione democratica da darsi al popolo italiano.*

⁸ *Proposizione ai Lombardi di una maniera di governo libero.*

⁹ *Pensieri Politici.*

¹⁰ *Discorso filosofico-politico sopra il quesito proposto dall'Amministrazione Generale della Lombardia.*

¹¹ *Dissertazione di Melchiorre Gioja sul problema quale dei governi liberi meglio convenga alla felicità dell'Italia.* Aparece también en la bibliografía con el nombre de *Gioia*.

¹² *Osservazioni di un patriota lombardo alla amministrazione generale della Lombardia.*

¹³ *Grammatica Repubblicana.*

¹⁴ *Necessità di stabilire una repubblica in Italia; Dei Rapporti politico-economici fra le Nazioni libere; Saggio d'istruzione pubblica rivoluzionaria.*

¹⁵ Del autor se toma la producción literaria en el periódico *Il Caffé*.

cada autor, confluyen totalmente en los textos analizados. Se ha registrado también la presencia de una tendencia reaccionaria frente al nuevo vocabulario revolucionario: la del jesuita Lorenzo Ignacio Thiulen¹⁶.

La consideración de este marco teórico – ideológico, condensado a partir de la recepción de ideas pretéritas, resulta fundamental para contextualizar las problemáticas que surgieron durante 1796-1799 en torno a las tradicionales formas de gobierno (monárquicas y aristocráticas), el teatro de guerra y la pobreza que azotó a la península durante el siglo XVIII, la formación de las modernas administraciones republicanas, la distribución institucional y territorial del poder, el tamaño de los estados y su relación con el buen gobierno democrático, la construcción de un nuevo sujeto soberano, los límites a la libertad, el origen de las inequidades sociales y la naturaleza de la igualdad deseada tras la desintegración de las viejas prerrogativas, las virtudes morales del ciudadano en un inédito escenario público, y otras cuestiones más dentro de las cuales se encasillaron los conceptos analizados. Sin embargo, en aquellos casos en los que no ha sido posible verificar con suficiente claridad la influencia de al menos una de aquellas corrientes, o bien para los textos de autoría anónima, queda abierta la probabilidad de una sustancial (aunque no total) ruptura ideológica con el pasado. En tal suceso, revisten de una predominante novedad discursiva.

Esta investigación considera que los conceptos formulados en esta experiencia revolucionaria cristalizaron diferentes comportamientos particulares y colectivos en el marco de un acto fundamental: el discurso político¹⁷. En este sentido, la historia conceptual resulta una guía indispensable para explorar actos sociales del pasado en relación a los significados cambiantes de ciertos términos sumidos en diversas circunstancias sociopolíticas. Luego, reconociendo la singularidad histórica de la localidad, así como el rol que cada sujeto histórico desempeñó en las repúblicas trienales, observa una apropiación de nociones articuladas en experiencias pasadas sea durante la antigüedad peninsular, el Medioevo - Renacimiento italiano o a partir de las modernas revoluciones americana y

¹⁶ *Nuovo vocabolario filosofico-democratico indispensabile per ognuno che brama intendere la nuova lingua rivoluzionaria* (1799). Aparece también en la bibliografía con el nombre de *Thjulen*.

¹⁷ Palti (2009) observa que para Skinner el discurso no es un mero trasmisor de ideas o bien un conjunto de enunciados sino una instancia pragmática: se trata de un acto del habla y consecuentemente el desarrollo de una acción. Es así que en la historia conceptual no alcanza sólo con comprender qué dijo un autor sino qué estaba haciendo al decir lo enunciado. p 254.

francesa, aunque utilizados bajo semánticas dispares. Eso evidencia una recepción de ideas que lejos de ser lineal - pasiva estuvo atravesada por las circunstancias públicas, los criterios ideológicos y las intenciones específicas de agentes locales¹⁸. Asimismo, advierte que la polisemia de los conceptos estudiados se exhibe de manera sincrónica al notar la diversidad de significados que éstos adquirieron en los diferentes estados republicanos del periodo 1796-1799; incluso de forma diacrónica al considerar los sentidos previos que fueron teorizados por autores precursores, dándose con ello un proceso de continuidades y rupturas en el vocabulario¹⁹. Finalmente, estima que las concepciones previstas parten y se enfrascan en las contradicciones, ambigüedades y tensiones del intricado proceso de origen, consolidación y constitucionalización de nuevas repúblicas²⁰.

Los conceptos de *república* y *democracia* elaborados durante el periodo comprendido han sido objeto de variados análisis históricos, filosóficos y lexicológicos²¹. El compendio de bibliografía italiana contiene una serie de investigaciones que abordan no sólo estas nociones fundamentales sino que incluyen, además, el análisis de los campos semánticos que integraron el lenguaje político de entonces. No obstante, las contribuciones etimológicas y semasiológicas se ajustan a los límites de la lexicología. Otras se ubican en la mera historia de los hechos o se centran únicamente en los aspectos ideológicos de los actores involucrados. Esta investigación propone un abordaje más íntegro y eficaz el cual

¹⁸ Goudarouli, E. (2017). pp. 49–54. Miller, N. (2014). pp. 97-120. Skinner (2011) en *Visions of Politics* considera que el lenguaje político implica inevitablemente la encarnación de una intención particular en una ocasión especial. Así, todo lenguaje es propio de una situación. Este aporte resulta útil para reconstruir los propósitos de los autores involucrados en la experiencia contemplada y poder situar los conceptos que se quieren estudiar en el contexto de las convenciones ideológicas de la época.

Asimismo, John Pocock (2002) en *El momento maquiavélico* estima que la manera más conveniente de comprender el sentido de los discursos políticos inmersos en una obra consiste en delimitar el contexto en que ella se redactó. De esa forma, un pensamiento político se entiende mejor concibiendo siempre a las fuentes como eventos que surgen en un momento y un lugar determinado.

¹⁹ Fernández Sebastián, J. & Francisco Fuentes, F. (2004) afirman que la mayoría de los conceptos usados en las ciencias sociales, como el de *democracia*, tienen tras de sí una larga gestación histórica, y sus significados casi siempre están relacionados con etapas semánticas previas que, en otro tiempo, le dieron sentido a la acción de individuos y grupos. pp. 11-26. Tomás y Valiente afirma que (...) *los conceptos y las instituciones no nacen en un vacío puro e intemporal* (...) sino en un lugar y en una fecha conocida (...) y a consecuencia de procesos históricos de los que arrastran una carga quizá invisible pero condicionante. Véase en Clavero (1997) pp. 189-190; 236.

²⁰ Para ampliar véase Rosanvallon, P. (2011). *Por una historia conceptual de lo político*.

²¹ Entre ellos se identifican los trabajos de: Albertone & Carnino (2014); Cantimori (1956); Capra (1978); Castellano (2010); Cortelazzo & Zolli (1980); Coseriu (1971); De Mauro (1971); Fogarasi (1976); Folena (1983); Formica (1987); Guerci (1991); Ippolito (2011); Leso (1981-1991); Mannori (2011); Medici (1976); Migliorini (1963 - 1987); Prati (1951); Rao (1998); Rezasco (1881); Slavikova (1993); Sorba (2015); Turi (2003); Vecchio (1990); Viani (1860).

permite comprender no sólo definiciones básicas o vínculos referenciales entre sujeto significante y objeto referido (e incluso viceversa), sino también aquellas ideas y propósitos impregnados en los discursos políticos entendidos en sí mismos como una acción social - constructiva. Actualmente, en Argentina no se hallan estudios en español que tengan por fin la recuperación de los conceptos de *república* y *democracia* junto a sus familias de palabras, la de sus campos semánticos y sus contraconceptos. La ausencia de investigaciones que emprendan el análisis y la reconstrucción de los diferentes usos conceptuales durante la experiencia republicana de 1796-1799, y la existencia de aquellas de origen extranjero que lo han hecho de forma somera y tangencial, o utilizando metodologías alternativas a la que aquí se propone, favorecen la oportunidad de iniciar y profundizar la reflexión sobre dicha cuestión. El tema seleccionado permite adentrarse en una temática de relevancia, siendo la república y la democracia asuntos de interés sustancial para la historia en general y particularmente en la teoría política. Este trabajo propone, entonces, avanzar en el estudio de un objeto escasamente abordado, procurando un punto de partida en los debates académicos sobre historia conceptual, republicanismo e ilustración italiana.

La investigación presenta once capítulos distribuidos en cuatro partes. La primera de ellas reseña el contexto político y social de Italia (1700 – 1796) así como la formación de un nuevo escenario público entre los años 1796-1799. La segunda analiza los significados contenidos en los términos de *república* y *democracia*. Una tercera estudia el campo semántico de dichas nociones, constituido por los citados cinco conceptos igualmente polisémicos: *pueblo*, *libertad*, *igualdad* y *virtud*. Finalmente, la cuarta aborda los mencionados contraconceptos de *teocracia*, *tiranía* y *despotismo* entendiendo que éstos mismos contribuyen a delinear qué nociones fueron excluidas de los conceptos centrales de *república* y *democracia* propiciando así una definición más precisa de éstos últimos.

**I° PARTE: GUERRAS, REFORMAS Y
REVOLUCIÓN. CONTEXTO HISTÓRICO Y
ORIGEN DE LAS REPÚBLICAS HERMANAS
DE ITALIA.**

CAPÍTULO I: LA PENÍNSULA ITÁLICA (1700 – 1796).

Previo a la invasión francesa y a la consecuente creación de los gobiernos provisорios y de las nuevas repúblicas, la península itálica se encontraba fragmentada en once Estados. Sus orígenes, casas regias e instituciones públicas diferían esencialmente unas de otras. Algunos poseían gobiernos propios pero vinculados a dinastías de origen extranjero: los Habsburgo (Austria) y los Borbones (España). Otros en cambio estaban dirigidos por tradicionales familias autóctonas: los Saboya, Farnesio, Este y Médici. Tres de ellos se proclamaban repúblicas: Lucca, Génova y Venecia; dos se denominaban reinos: Nápoles-Sicilia y Piamonte-Cerdeña; cuatro se identificaban como ducados: Trento, Milán, Parma-Plasencia y Módena-Reggio; uno como archiducado o gran ducado: Toscana; otro se distinguía en calidad de propiedad pontificia: el Estado de la Iglesia²². Este primer capítulo reseña y analiza, bajo la metodología enunciada, el singular escenario político y social de Italia que precedió a la inauguración del novedoso orden republicano (1796-1799).

1. Guerras y cambios dinásticos.

A la luz de su geografía política, Italia estuvo implicada en los principales conflictos de poder que protagonizaron las potencias europeas a inicios del siglo XVIII. La Guerra de Sucesión española (1701-1713), detonada tras la muerte de Carlos II de Habsburgo, enfrentó al Reino de Francia (favorable a Felipe de Anjou)²³ contra la Gran Alianza antborbónica integrada por los reinos de Inglaterra²⁴, Prusia y Portugal, la Provincia de Holanda, el Archiducado de Austria y el Ducado de Saboya. Las partes pugnaron por el trono de España y sus dominios en todo el mundo²⁵. La guerra culminó con la firma de los Tratados de Utrecht-Rastatt (1712-1714). Con ellos la corona española quedó a cargo de Felipe V de Borbón. Para asegurar un equilibrio de poder entre los estados beligerantes, el rey de España cedió en favor del archiduque austriaco y sacro emperador Carlos VI los territorios de Nápoles, Milán, Cerdeña y los Presidios de Toscana. Casale (Francia), Sicilia

²² También denominado *Estado Pontificio*, *Estado del Papa* o *Estado eclesiástico* según la definición histórica. Véase Tosi, M. (1968). pp.6-7; 126, 277 y 283.

²³ Duque de Anjou. Hijo de Luis el Gran Delfín de Francia (Borbón) y María Ana de Baviera (Habsburgo). Nieto de Luis XIV de Francia (Borbón) y de la Reina consorte María Antonieta de Austria (Habsburgo-Lorena). Fue también bisnieto de Felipe IV de España (Habsburgo). En Alonso Fernández, F. (2020) & en Google Libros. Párrafo 1º. Búsqueda: *Duque de Anjou*.

²⁴ Reino de Gran Bretaña tras la unión con Escocia (1707). Véase Speck, WA. (1996). p.1.

²⁵ Albareda Salvadó, J. (2011). p.21.

(España) junto con Alessandria, Valenza y algunas zonas de Monferrato (Austria) quedaron bajo la regencia del duque de Saboya Víctor Amadeo II, devenido en rey²⁶. El resto de la península permaneció geográficamente invariada: La Serenísima República de Venecia sostuvo su extensión al sur del Trento austriaco cruzando el Véneto, Istría, Dalmacia, Friuli y un buen tramo de la Lombardía hasta Bérgamo; Milán subsistió estrecho entre aquella y el Reino de Piamonte-Cerdeña; los Farnesio conservaron Parma-Plasencia; las repúblicas de Lucca y Génova mantuvieron sus tradicionales flancos orientales y occidentales. Módena persistió inalterado bajo patrimonio de la Casa de Este; los Médici preservaron el Gran ducado de Toscana; finalmente, el Estado de la Iglesia guardó inamovible sus dominios²⁷.

El equilibrio de Utrecht-Rastatt se quebraría tres años más tarde cuando Felipe V decidió emprender la conquista de la Cerdeña austriaca (1717) y de la Sicilia saboyana (1718). La iniciativa motivó a los reinos de Gran Bretaña y Francia a constituir la Cuádruple Alianza en compañía del SIRG y las Provincias Unidas de los Países Bajos (1718). La coalición contra el rey de España forzó su retirada de los territorios invadidos y restauró los límites según los acuerdos precedentes²⁸. Sin embargo, en el marco de la alianza antiespañola, se firmaron acuerdos entre Sicilia y el SIRG que trastocaron en el año 1720 los confines pactados entre 1712-1714. Con ellos Víctor Amadeo II de Saboya le entregó al emperador Carlos VI el Reino de Sicilia; como contrapartida, se le otorgó el Reino de Cerdeña pudiendo aún conservar posesiones en Monferrato y en el Ducado de Milán. En paralelo, la Cuádruple Alianza le ofreció a Felipe V las compensaciones de Parma, Plasencia y Toscana a cambio de un acuerdo con el sacro emperador y bajo el compromiso de respetar las cláusulas de Utrecht referentes a Italia²⁹. Si bien Carlos VI se opuso a efectuar tales concesiones, se celebró tiempo después el Acuerdo de Sevilla entre los reinos de España, Gran Bretaña y Francia (1729) con el que Felipe V consiguió apoyo

²⁶ Pérez Samper, MA. (1973) p.23. Nota 17. Si bien en los tratados de Utrecht-Rastatt se le concedió la corona de España a Felipe de Anjou, éste se comprometió a no reunir el trono francés y español en un mismo rey. A su vez, Francia debió cederle a Gran Bretaña los territorios norteamericanos de Terranova, Acadia, Nueva Escocia y Nuevo Brunswick. Poseyendo España, el rey Felipe V aquistó los vastos dominios latinoamericanos. En el resto de Europa debió resignar en favor de los británicos dos territorios mediterráneos: Gibraltar y Menorca. Flandes quedaría en manos de los Austrias (Habsburgo). Véase Montanelli, I. & Gervaso, R. (2013). Cap.2 p2.

²⁷ Montanelli, I. & Gervaso, R. (2013). Cap.2 p3.

²⁸ Castilla Soto, J. & Santolaya Heredero, L. (2011). p.75.

²⁹ Pérez Samper, MA. (2022). p.72.

para ocupar los territorios ofrecidos e incluso el derecho sobre el trono de Toscana, por entonces sin herederos. Las adquisiciones se consumaron cuando una escuadra española trasladó a Italia al príncipe español Carlos para ser proclamado regente de Parma - Plasencia y Gran Duque toscano³⁰. Ese suceso desató nuevamente conflictos entre España y Austria. Con la firma del Tratado de Viena (1731) el Emperador Carlos VI reconoció finalmente la posesión española sobre aquellos dominios italianos. Entre 1734 y 1735 las tropas españolas invadieron Nápoles y Sicilia. En un sucesivo Tratado de Viena (1738), firmado tras la Guerra de Sucesión Polaca (1733-1735), España consiguió la concesión austriaca de esos territorios que pasaron a formar parte de un solo trono a cargo de Carlos VII quien, por ello, debió ceder Parma - Plasencia y renunciar al trono de Toscana en favor del duque Francisco III de Lorena³¹.

La Guerra de Sucesión Austríaca (1740-1748) condujo una vez más a Italia al escenario de las hostilidades. El conflicto se desató cuando la archiduquesa María Teresa de Austria invocó el derecho de suceder a su padre Carlos VI como cabeza de la monarquía de los Habsburgo. La respaldaron los Aliados Pragmáticos (Reinos de Gran Bretaña y Hannover junto a Holanda) mientras Francia, Prusia, Baviera, España, Nápoles y Cerdeña se opusieron³². Luego de casi cincuenta años de conflictos, cambios dinásticos y variación de los límites peninsulares, el orden y la estabilidad política llegaron a Italia con el Tratado de Aquisgrán (1748). La archiduquesa María Teresa I le concedió el Ducado de Parma-Plasencia al infante español Felipe I, hijo de Felipe V e Isabel de Farnesio. Al tiempo, la Casa de Saboya sumó extensiones de la Lombardía austriaca consolidándose territorialmente el Reino de Piamonte-Cerdeña. El único conflicto de relevancia hasta 1768 fue el de Córcega con la República de Génova. Luego de ese año la isla pasó a formar parte

³⁰ Lafuente, M. (2022). Tomo X. Cap. 18. p.575.

³¹ El Infante Carlos fue hijo de Felipe V e Isabel de Farnesio. Futuro rey Carlos VII de Nápoles. Tras la muerte de su hermano Fernando VI se convirtió en rey de España bajo el nombre de Carlos III. A consecuencia, abdicó la corona de Nápoles-Sicilia en favor de su tercer hijo Fernando IV. Francisco III fue duque de Lorena, yerno del emperador Carlos VI y luego Sacro Emperador bajo el título de Francisco I. En dicha ocasión debió resignar el ducado de Lorena en favor de Francia. En *Archivo de la Corona de Aragón*. Expo. 29 jun. – 17 oct. pp. 30; 21.

³² Academia Lab. *Guerra de sucesión austriaca*. 2023.

del Reino de Francia. Hasta 1796 los estados italianos restantes se mantuvieron tal como se habían constituido antes de iniciarse la Guerra de 1740³³.

2. Los gobiernos peninsulares³⁴.

Para entonces, las repúblicas italianas no eran ya las pequeñas ciudades de la Edad Media y del Renacimiento que habían profesado, al menos discursivamente, la tranquilidad y la armonía pública como forma de vida y medio de preservación³⁵. La geografía y la historia política de Italia durante el siglo XVIII insinuaban en ellas el registro de un caos, el desarrollo de un espíritu aguerrido y una subsiguiente expansión territorial. Alcanza máxime observar la extensión de Venecia o la prolongada lucha entre Génova y Córcega (1729-1768)³⁶. No obstante, en lo que atañe al concepto de *república*, se constata una pervivencia en el interior de la tradición republicana³⁷.

En la historia y en la filosofía política el vocablo *república* fue comúnmente asociado a una forma de gobierno opuesta a la *monarquía* o al *principado*; de esa forma lo empleó Maquiavelo. En reflexiones ulteriores como las de Montesquieu o las de Filangieri la palabra se utilizó para referir tanto a las aristocracias (gobierno de la nobleza) como a las

³³ Duggan, C. (2017). p.91 & Capra, C. (2008). p.116. Para visualizar las transformaciones geográficas de la península véase en Anexo: Mapa N°1.

³⁴ Las etimologías de este apartado no se tratan sólo de lo que Reinhart Koselleck llamó *palabras simples*; es decir, signos lingüísticos que se expresan de forma unívoca en todo momento o circunstancia. Si bien se aprecia el significado textual de cada palabra empleada se consideran también las profusas connotaciones que se apropiaron de ella, sea de forma sincrónica o diacrónica, dando cuenta del contexto significativo en el que, y para la cual fue utilizada. Para ampliar véase Fernández Sebastián, J & Capellán de Miguel, G. eds. (2011). pp. 17-18.

³⁵ Quentin Skinner (1995) detecta el origen de las primeras ciudades – repúblicas en el norte de Italia a partir de la última década del siglo XI, momento en que éstas desafiaron la soberanía papal e imperial para promover un modelo de autogobierno municipal. Entre ellas: Pisa, Génova, Arezzo, Bolonia y Siena. p.70.

³⁶ Maurizio Viroli (2004) comenta que, en términos normativos, Maquiavelo no compartía la idea más difundida de su época en torno a la vida pública veneciana. Según esa opinión, la Constitución mixta de aquella república era capaz de garantizar tanto el imperio de la ley como la estabilidad y la armonía social. Para el pensador florentino, en cambio, la vida civil no debía ser necesariamente tranquila. Si el costo de la tranquilidad y la concordia era una constitución que le impedía a la república expandirse y proteger su independencia, era entonces necesario renunciar a la tranquilidad y dotarse de los instrumentos que le permitiese la conquista. p.7. Sin embargo, el consejo maquiavélico sobre la necesidad de las armas no significó que su republicanismo se basara en el deseo desmedido por guerrear sino en poder contar con un medio indispensable de supervivencia. p.24. Para Skinner (1995) Venecia fue una de las pocas ciudades-estados que logró sobrevivir como república autónoma hasta sucumbir en 1797 tras la conquista napoleónica. p. 71. Justamente la guerra y la expansión explicaron el motivo de tal persistencia.

³⁷ Se entiende por *tradición republicana* a la herencia o legado de aquellas nociones, usos y costumbres inherentes al republicanismo. En la historia incluye la teoría pero también las experiencias prácticas del pasado.

democracias (gobierno de las mayorías)³⁸. En épocas contemporáneas, Robert Dahl (2004) resaltó que, valiéndose más del latín que del griego, los italianos nominaron *repúblicas* a sus primeras ciudades-estados en las que la delimitación del soberano se restringió fundamentalmente sólo a una minúscula y eminentemente fracción de la población: la nobleza. Observó, por ejemplo, cómo en Venecia esa pequeña parte había representado apenas un 2 % de la población entre los siglos XV – XVI, considerando que la admisión a la nobleza había permanecido clausurada en el siglo XIV. Por esta razón y considerando la diferencia tipológica teorizada, no es concebible entender que las repúblicas italianas hayan sido democráticas antes del siglo XVIII. A decir verdad, tanto por desconocimiento u hostilidad del concepto como por instinto de preservación, tampoco buscaron serlo³⁹. Las tenues y escasas aperturas para la contribución de otros grupos sociales en los asuntos públicos, hayan sido éstos comerciantes, banqueros, artesanos, nuevos propietarios, etc. se dieron, sin más remedio, ante el riesgo de revueltas. Aun así, para el segundo decalustro del siglo XIV las condiciones que habían favorecido una participación algo más amplia en el gobierno, como el progreso material, la armonía entre clases o la propagación del compromiso y la lealtad cívica, fueron desapareciendo gradualmente. Factores como la decadencia económica, la corrupción, el enfrentamiento de facciones, las guerras civiles y los conflictos con otros estados coartaron nuevamente la concurrencia al gobierno e incluso condujeron a su temido debilitamiento⁴⁰. Las repúblicas italianas del siglo XVIII no pueden ser entendidas en disociación a ese proceso histórico sino como consecuencia del mismo.

³⁸ Pardos, J. (2000). pp. 40-47. En *Del Espíritu de las Leyes*, publicado en 1748, Montesquieu comprendió la república como forma de gobierno en la que el pueblo entero, o al menos una parte, detentaba el poder del estado. Una república era una *democracia* sólo cuando sucedía lo primero. Por el contrario, si la soberanía descansaba únicamente en un sector se trataba más bien de una *aristocracia*. Véase en Libro II, Cap.II. p. 13. (ed. 1822). En *La Ciencia de la Legislación* de 1780 Filangieri concibió de igual modo a la república dándole un uso idéntico en esta distinción, aunque para el pensador napolitano la democracia propiamente dicha sólo era posible en pequeñas ciudades. Cuando la república adquiría la dimensión de una gran nación incurría en el fenómeno político de la representación y con él la democracia tendía a la disolución. Véase Tomo I, Cap. 10. pp. 97-113.

³⁹ Skinner (1995) recuerda que por mucho tiempo el término *democracia* fue prácticamente desconocido en la Italia septentrional. La base teórica para justificar el gobierno de las primeras repúblicas peninsulares había sido la de los defensores de la antigua República romana como Cicerón, Salustio y Tito Livio. Aquellos autores nunca habían mencionado la palabra *democracia* o *gobierno democrático*. El vocablo irrumpió en el discurso político europeo recién a mediados de siglo XIII cuando Guillermo de Moerbeke, quien tradujo por primera vez del griego al latín la *Política* de Aristóteles, eligió la palabra *democracia* para hacer mención del gobierno popular. Aun así la tipología referida por el antiguo filósofo ateniense aludía a una transgresión del gobierno que las repúblicas italianas nunca se hubiesen querido imputar a sí mismas. p.72.

⁴⁰ Véase en *La Democracia*. p.18.

Habida cuenta de ese itinerario, Dahl llamó aquellas repúblicas *oligarquías constitucionales*⁴¹. Con todo, el término historiográfico no responde al carácter con el que éstas se refirieron históricamente a sí mismas. Conviene señalar que, dentro de la precitada tradición republicana, *oligarquía* fue un concepto generalmente empeñado para aludir de manera despectiva a una élite gobernante⁴². Lo cierto es que siendo repúblicas no se distinguieron de otros estados peninsulares por disponer de una constitución escrita (los reinos y los ducados también las tuvieron); tampoco lo hicieron sólo por ser esencialmente inversas a la monarquía y al principado. Poseyeron, en verdad, otros rasgos significativos: la autopercepción de ser libres, la exhibición de una constitución mixta y la ostentación de una conveniente distribución del poder. Esos tres componentes se habían sedimentado en el concepto mismo de *república* desde el siglo XI en adelante. Se analizan a continuación estos atributos.

En primer lugar, *libertas* (libertad) adquiría ya un uso análogo al de *independencia* y *autogobierno*⁴³. El filósofo inglés James Harrington en su obra *The Commonwealth of Oceana*, surgida en 1656, había indicado que la libertad de los ciudadanos de Lucca consistía en la posibilidad de participar en el régimen político republicano⁴⁴. Desde una historia conceptual, Pocock (1985) ratificó esa concepción positiva de la *libertad* al

⁴¹ Ídem.

⁴² Para la época se halló también difundida la idea de *república* como comunidad de ciudadanos autónomos y soberanos fundada en el derecho (las propias leyes) y el bienestar general. Bajo la terminología clásica de Cicerón, retomada durante el Renacimiento y proyectada hacia la Modernidad, la *res pública* (cosa del pueblo) se articuló como concepto contrapuesto al de *res privata* (cosa privada). En esta acepción, no se podría haber denominado *república* a un estado que estuviese organizado bajo el gobierno de un tirano o de una oligarquía dado que en estas tipologías el interés público se vería desplazado por el privado surgiendo así la corrupción. Véase en Fernández Muñoz (2021), nota 12, p.20.

Se requiere considerar que el concepto clásico de *república* no se perdió con el advenimiento de la Modernidad. A propósito Philip Pettit (1997) comenta que la antigua tradición republicana originada en la Roma clásica y asociada a Cicerón, resurgió en el Renacimiento, permaneció significativamente en el pensamiento de Maquiavelo y de ahí le otorgó sentido y autoconciencia a las repúblicas italianas del norte. En palabras del autor dicha tradición *suministró un lenguaje que dominó la política del Occidente moderno*. p.38.

⁴³ Fernández Muñoz (2021) identifica esta asociación conceptual en el marco de la política florentina del siglo XIV. p.62.

⁴⁴ Harrington elaboró este concepto (Véase en pp. 26-27 de la obra citada) para contestarle a Thomas Hobbes quien había escrito en *Leviatán* (1651): *La libertad, de la cual se hace mención tan frecuente y honrosa en las historias y en la filosofía de los antiguos griegos y romanos, y en los escritos y discursos de quienes de ellos han recibido toda su educación en materia de política, no es la libertad de los hombres particulares, sino la libertad del Estado, que coincide con la que cada hombre tendría si no existieran leyes civiles ni Estado (...) En las torres de la ciudad de Lucca está inscrita, actualmente, en grandes caracteres, la palabra LIBERTAS; sin embargo, nadie puede inferir de ello que un hombre particular tenga más libertad o inmunidad, por sus servicios al Estado, en esa ciudad que en Constantinopla. Tanto si el Estado es monárquico como si es popular, la libertad es siempre la misma.* p. 175.

observar que, por entonces, el hombre manifestaba su naturaleza política en el marco de una vida cívica activa; es decir, en el poder gobernar y ser gobernado bajo las propias leyes⁴⁵. Según Skinner (1985) fueron los humanistas quienes habían utilizado el tradicional concepto de *libertad* como sinónimo de *independencia* y *autogobierno* entendiéndose ambos como el ser libre de toda sujeción e intervención externa, y poder entonces participar en la vida pública de una comunidad⁴⁶.

Luego, la división y la distribución del poder hallaron sitio en el carácter mixto de las constituciones republicanas; es decir, en la red de instituciones que posibilitó a menudo la participación y la representación de diferentes grupos así como la expresión y el control de los diversos intereses en el seno de la comunidad ciudadana. Esta ingeniería orgánica de origen clásico había evitado la concentración del poder en una sola persona y permitido enmarcar conflictos en la vida pública para alcanzar las soluciones que perpetuaban la paz social y la conservación del Estado⁴⁷. En las repúblicas italianas del siglo XVIII las instituciones más representativas de esta tipología constitucional fueron órganos colegiados y deliberativos.

En Lucca existió un Consejo general (Senado) compuesto de ciento cincuenta nobles. Era presidido por un Confaloniero quien residía en el Palacio central y gozaba de similares honores inherentes a un príncipe. A su servicio poseía un grupo de diez asesores llamado Consejo de Ancianos. La justicia civil y criminal era administrada por cinco auditores uno de los cuales era el Podestá, electo por el Senado, quien además era el encargado de ejecutar las leyes y comandar el ejército. Un Consejo popular de doscientos cincuenta electores nominaba cargos menores y solicitaba ante el Senado la deliberación de

⁴⁵ Véase en *Virtue, commerce, and history: essays on political thought and history, chiefly in the eighteenth century.* pp. 40-41.

⁴⁶ Véase en *Los fundamentos del pensamiento político moderno.* pp. 99-103.

⁴⁷ Cuevas Fernández (2011). p.44. Por otro lado, en *Republicanismo* Viroli (2015) admite que las repúblicas italianas del siglo XVIII no supieron llevar a cabo una buena separación de poderes. p. 69-74. Si consideramos la precitada exclusión de los grupos indistintos frente a una aristocracia nunca dispuesta a resignar su rol de gobierno, es de esperar, tal como afirma el autor, que la imaginada división y distribución de poderes no haya sido tan efectiva en la práctica como sí lo fue en Inglaterra donde los comunes ya habían consolidado una representación efectiva y duradera. Montesquieu ya había observado que en las repúblicas aristocráticas de la Italia septentrional y particularmente en Venecia, los poderes del estado (ejecutivo, legislativo y judicial) no se encontraban correctamente divididos en diferentes magistraturas. Constató que algunos funcionarios como los inquisidores concentraban potestades propias de los tres poderes. Esa configuración constituía una falta de seguridad y de libertad para el ciudadano. Véase en *Del espíritu de las leyes* Cap. VI, Tomo III. p.47.

temas relativos a los intereses del pueblo llano⁴⁸. Génova contó desde el siglo XVI con un Consejo mayor compuesto de cuatrocientos hombres designados por sorteo⁴⁹. Sus miembros provenían de las familias inscritas en el Libro nobiliario. Poseía además un Consejo menor, constituido por cien legisladores seleccionados de igual modo desde el Consejo mayor. En esos órganos se resolvían asuntos impositivos (Consejo mayor), se abolían y se creaban nuevas leyes, se deliberaban alianzas y se declaraba la paz o la guerra. También designaban al magistrado ejecutivo de la República (el Dogo) y a los Conservadores de las leyes quienes vigilaban el pleno cumplimiento de las mismas (Consejo menor). El Senado y el Colegio de Procuradores se integraban con miembros electos por sorteo. Tras las sucesivas reformas del siglo XVI los modos de elegir consejeros, senadores, magistrados y dogos fueron cambiando⁵⁰. Finalmente, Venecia dispuso de un Gran Consejo (la institución central y electora) compuesta por un patriciado local, la Quarantia (Supremo Tribunal), el Consejo de Diez (inteligencia) y los Inquisidores encargados de procurar la disciplina, velar por la seguridad y garantizar el secreto de Estado. Existió también un Colegio de los Sabios el cual prestaba servicio de gabinete; un Senado que deliberaba sobre la seguridad externa, el comercio, los oficios y la diplomacia; un Dogo (poder ejecutivo) y un Consejo menor que aseguraba el cumplimiento de las leyes y el fiel desempeño de las instituciones. Por último, la república contaba con un órgano propositivo - ejecutor llamado Serenísima Señoría integrada por el Dogo y miembros del Gran Consejo, del Consejo menor y de la Quarantia⁵¹. Este órgano constituyó un Triunvirato en base a otras instituciones preexistentes.

Los reinos italianos adquirieron rasgos muy diferentes a los de las repúblicas peninsulares. Eran, sobre todo, estados gobernados por un rey. La palabra *rey* (del latín *re*) estuvo históricamente asociada a la noción de regir (*reggere*) en un sentido político⁵². En contraste de los ejecutivos republicanos la autoridad regia no era electa sino hereditaria. Asimismo no existía división y distribución del poder. En ambos casos, y particularmente en Piamonte-Cerdeña, las tendencias reformistas de finales del siglo XVIII adquirieron una

⁴⁸ Barbiellini, CA. (2014). Tomo I. p. 411.

⁴⁹ Fernández Peña (2020) afirma que en las repúblicas Italianas del siglo XVIII el sorteo era considerado como un método para asignar cargos de una forma no hereditaria. p. 225. Esta característica también distinguió a las repúblicas de otros estados peninsulares.

⁵⁰ Bargellini, M. (1857). pp. 163-164.

⁵¹ Para ampliar léase Romanin, S. (1859). Tomo VIII & Vol. 2 (1854).

⁵² Bonomi, F. (2004-2008).

notable impronta absolutista y centralizadora que continuó incluso hasta la entrada del ejército francés en Italia (1796)⁵³. Con frecuencia, el rey era asistido por una corte compuesta de miembros de la realeza (sus familiares) y por una nobleza próxima o aliada. En su excepcional ausencia o bajo circunstancias específicas como la enfermedad, la incapacidad o la minoría de edad, el gobierno descansaba en una regencia o bien en la persona de un virrey.

Nápoles-Sicilia fue para 1796 el único reino peninsular regido por una Casa extranjera. La bibliografía historiográfica que analiza el carácter de la dominación española en Italia entre los siglos XVI - XVIII exhibe notables contrapuntos. Entre otros, Rivero Rodríguez (2004) impugna el panorama sombrío comúnmente esbozado contra los españoles: *Fueron dos siglos descritos como un tiempo oscuro que sucedió a la brillantez del Renacimiento. Despotismo, Contrarreforma e intolerancia reemplazaron a la libertad, reformismo y tolerancia preexistentes*⁵⁴. (...) *España constituía su núcleo, su cabeza, pero resultaría problemático describir a los territorios que la componían como oprimidos bajo la «dominación española». La pluralidad territorial sólo indicaba autonomía de las partes pero no falta de unidad y jerarquía*⁵⁵. Por tanto, bajo esta formulación la presencia española en Italia habría de entenderse como un condomino, un dominio dual o bien la coparticipación entre las Cortes y elites de España con las Cortes y elites locales. Scandellari (2008) abona esa percepción al constatar que *La llegada a Nápoles de Carlos de Borbón y la formación de un reino de las Dos Sicilias independiente de Madrid, fue acogida favorablemente por la población*⁵⁶. Luna (2010) deja entrever lo contrario: *Fernando IV estuvo confiado a un Consejo de Regencia, que se ocupó (...) del gobierno del país (...) este consejo estuvo en estrecha relación con las directivas de Carlos III desde Madrid. Fue él mismo quien solicitó a Carlos III permiso para que Fernando IV, con apenas catorce años, participara en algunas reuniones del Consejo de Regencia, aunque luego dejó transcurrir un año antes de hacerlo partícipe de las reuniones de los Consejos*

⁵³ Capra, C. (2008) p.116.

⁵⁴ En *Italia en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVIII)* p.1.

⁵⁵ Ídem. p. 28.

⁵⁶ En *El Settecento italiano: del reformismo a la República* p.102. Se identifica en el título un anacronismo. El nombre *Reino de las Dos Sicilias* es históricamente inapropiado. Ese estado existió recién entre los años 1816 y 1860. Se fundó con el Congreso de Viena y fue extinto durante el proceso de unificación italiana. Véase en Anexo. Mapa N° 8.

*de Hacienda y de Asuntos Eclesiásticos*⁵⁷. En otras palabras, durante la juventud del rey Fernando las instituciones de Nápoles no operaron en colaboración con el rey de España sino bajo sus órdenes. Una observación similar hace Negro Pavón (2020) quien sostiene que con la llegada de Felipe V al trono español los Borbones le importaron a la Monarquía hispana un centralismo al estilo francés; así los territorios más allá de la España peninsular comenzaron a ser pensados como dependencias al servicio de la metrópoli en lugar de entenderse como la extensión de un vasto Imperio⁵⁸.

Los ducados italianos eran estados gobernados por soberanos llamados duques. Desde tiempos antiguos el vocablo *duque* permaneció semánticamente ligado al verbo latino *ducere* el cual significó *guiar* o *conducir*⁵⁹. Su equivalente *dux* había sido utilizado en la Roma desde los siglos III y IV para evocar altos cargos militares como el de Comandante⁶⁰. Más tarde, el duque pasó a ser la cabeza del feudo y una distinción nobiliaria ubicada categóricamente entre el principado y el marquesado⁶¹. En adelante, los reyes europeos otorgaron dicho título a sus comandantes a raíz de sus conquistas o hazañas en combate. La autoridad ducal, derivada de la guerra y el favor regio, supuso por consiguiente la adquisición de dominios y la conducción de aquellos súbditos que lo habitaran. Las ya citadas disputas del periodo 1700 – 1748 constataron, en ese sentido, la figuración de los ducados peninsulares. Para 1796 estaban gobernados, en su mayoría, por Casas extranjeras: Milán y Trento (Habsburgo); Parma-Plasencia (Borbones). Particularmente en los ducados austriacos se ensayó una imbricación de honores soberanos sobre el mismo gobernante. Como ejemplo, la archiduquesa austriaca María Teresa I era Sacro Emperadora consorte, Reina de Hungría y Bohemia siendo al tiempo duquesa de Milán, entre otros cargos detentados⁶².

El derrotero histórico de Toscana condujo a imaginar ese estado como una entidad más extensa y poderosa que un ducado. Para el 1700, era gobernado por un soberano cuyo título fue el de *Magnus Dux Ethruriae sibi subiectae*: Gran Duque ante el cual Toscana se sometía. Esta singular tipología fue el resultado de la guerra y el favor austriaco-pontificio

⁵⁷ Véase en *La era legislativa en Nápoles: de soberanías y tradiciones*. pp. 1-2.

⁵⁸ Negro Pavón & otros. (2020). p.30. Ese fenómeno político se dio aún más frente a los dominios hispanoamericanos.

⁵⁹ Villaseñor Cuspinera (2004). pp. 89; 94; 131.

⁶⁰ Millar, F. (1993). p. 191.

⁶¹ RAE. 23 Ed. 2014.

⁶² Para ampliar véase Francisco Olmos, JM. (2018). pp. 97-125.

durante el siglo XVI. Con la capitulación ante Austria y Roma tras el Sitio de Florencia (1529-1530) el Estado florentino había dejado de ser república para transformarse en un ducado con Alejandro Médici a la cabeza. Fue así un estado bajo la órbita del Imperio de los Austrias⁶³. Cosme Médici, sucesor de Alejandro, pasó a ser Gran Duque con el beneplácito de Pio V dada su empresa contra reformista. Con el tiempo, la consolidación del poder mediceo llevó al Gran Duque a ser un gobernante absoluto y expansionista⁶⁴. Parecidos, pero no idénticos, eran los archiducados gobernados por un archiduque. Para estos últimos, el prefijo griego *archi* indicaba la existencia de un duque cuya primacía era similar a la de un rey. El término se asociaba al de *ἀρχή* (*arkhos* o *arkhè* = jefe o principal) constituyente del término *monarquía* (un sólo jefe)⁶⁵. No obstante, *archiduque* fue un concepto utilizado durante el siglo XVIII para referirse, entre otros, al título nobiliario que le correspondía al hijo del sacro emperador en calidad de soberano⁶⁶.

Por último, ya en el siglo XVIII el Estado de la Iglesia representó un amplio y formidable dominio clerical en el seno de Italia⁶⁷. En contraste con los reinos de Piamonte-Cerdeña y Nápoles-Sicilia, la cabeza de este estado no era tan sólo un rey sino el Papa (del griego *πάπας* = padre)⁶⁸. Como Sumo sacerdote y cabeza de la Iglesia católica, su poder excedía las fronteras de la religión alcanzando la esfera de la política. En ese sentido, disponía de una triple autoridad: Padre de reyes, Emperador del mundo y Vicario de Cristo. Su soberanía dual (celeste y a la vez mundana) le otorgaba la capacidad de ungir, por gracia de Dios, tanto obispos como reyes. Esa forma de concebir el poder pontificio se había afianzado en la Edad Media con la llamada *Revolución Pontificia* de Gregorio VII (1073-1085). En lo sucesivo, el ejercicio del gobierno civil del Papa, proyectado más allá de sus dominios sobre la Italia central, fue concebido de manera indirecta: todos aquellos

⁶³ Skinner (1995) resalta que desde inicios de siglo XIV muchas ciudades republicanas ya habían comenzado a resignar o incluso a perder la libertad de gobernarse a sí mismas entregándole el gobierno a señores hereditarios con el fin de asegurar la unidad y la paz social. Florencia no fue la excepción. p.71

⁶⁴ Romero García, E. (2015). Cap. 5-11.

⁶⁵ Grondona, M. (2010). p. 34-35.

⁶⁶ Oxford Learner's Dictionaries. 2023.

⁶⁷ En *El Príncipe*, Maquiavelo alegó que los estados eclesiásticos se sostenían sin virtud y sin fortuna. Fueron las poderosas instituciones seculares de la religión las que le habían permitido a sus príncipes mantenerse en el poder más allá de lo que ellos hiciesen por conservarlo. Eran dominios regidos por razones tan superiores que la mente del hombre nunca podía alcanzar. p. 65.

⁶⁸ RAE. 23 Ed. 2014.

gobernantes ungidos por él gobernaban en su nombre⁶⁹. A su vez, la excomunión entrañó un mecanismo efectivo de coerción capaz de remover soberanos o bien de quitarles apoyo y legitimidad frente a la sociedad cuando el pontífice lo consideraba oportuno. Bajo custodia de la Curia romana estaban las legaciones. Representaron circunscripciones o bien divisiones administrativas sobre regiones y ciudades que en el pasado habían sido autónomas. Entre ellas se encontraron Boloña y Ferrara, protagonistas de los levantamientos de 1796. Algunas, como Boloña, poseían un Senado autóctono integrado por la nobleza local. El Papa nombraba un representante (cardenal legado) para asegurar el control sobre ellas; éstas designaban embajadores en Roma a fin de procurar sus intereses⁷⁰. Adjunto a las legaciones se hallaban el primitivo Patrimonio de Pedro, las Donaciones de Pipino y otras fracciones adquiridas en toda Italia entre la Alta y Baja Edad Media⁷¹.

3. La sociedad Italiana.

En los Estados peninsulares la nobleza formó un estamento dotado de privilegios. Sólo sus miembros podían acceder a los cargos públicos más relevantes basándose en títulos, mitos, antiguas tradiciones y prerrogativas sanguíneas. Eran legisladores, jueces, diplomáticos, oficiales del ejército, entre otras funciones. Se trató, por lo general, de un sector conservador, compacto y constituido sobre las riquezas acumuladas en un pasado no muy lejano⁷². En la península, la nobleza era la clase productora y divulgadora de la cultura. En sociedades, periódicos o salas palaciegas, practicaban la lectura, el estudio y el debate de los textos clásicos pero también la de aquellos filósofos economistas, juristas y políticos que para fines del siglo XVIII promovían novedosas reformas sociales y

⁶⁹ Irrázabal, G. (2015). El término *Revolución Pontificia* fue acuñado por Henri-Xavier Arquillière (1955). Véase nota 54 del autor. p 21.

⁷⁰ Ambrosini, F. (2013). pp. 66-67. Para ampliar el uso histórico del concepto *legado papal* véase Oliveri, M. (1980). 86; 90; 187.

⁷¹ Véase en Anexo: Mapa N°2.

⁷² Ambrosini (2013) comenta que la principal fuente de riqueza de la aristocracia italiana consistía en la propiedad del suelo. En Lombardía la tierra nobiliaria representaba para la época aproximadamente el 45% del terreno total. En Venecia rondaba el 38% en colinas y el 55% en llanuras. En Piamonte los porcentajes eran apenas inferiores. Boloña representó el caso más llamativo: el 70% de las llanuras le pertenecía a las principales familias nobles. En los dominios romanos apenas 113 familias poseían el 60% de la tierra. En la Italia meridional la propiedad nobiliaria del suelo iba más allá del latifundio; los barones se habían adueñado de una buena parte de las llamadas “tierras comunales”. La tierra en Italia estaba distribuida de manera muy desigual: más del 50% del terreno estaba en manos de un muy pequeño número de hombres distinguidos. La burguesía y el campesinado, que representaban la mayoría de la población peninsular, disponían en general de muy pocas y pequeñas parcelas para sus labores productivas. p.19 Las proporciones se extraen de las cifras expuestas por Woolf S.J. (1981) en *Il Risorgimento italiano*, Vol. I p. 44.

administrativas⁷³. Si bien los nobles condicionaron, en gran medida, la vida pública en toda Italia, su poderío no fue idéntico en todos los estados. Las tendencias absolutistas y centralizadoras promovidas en el curso del siglo XVIII redireccionaron buena parte de las funciones gubernamentales y de los privilegios feudales en favor de los soberanos. Esta reabsorción sucedió concretamente en los reinos, los ducados y el Gran Ducado toscano donde la nobleza desempeñó roles no vinculantes de asistencia, asesoría y deliberación. Distinto fue el caso de las repúblicas aristocráticas en las que el poder se mantuvo distribuido en complejas instituciones a cargo de un patriciado metropolitano cuyos apellidos y oficios se hallaban escritos en pétreos libros de oro. Sin embargo, en ellas, la nobleza no fue un estamento uniforme: frente a una fornida aristocracia capitalina hubo una pequeña nobleza en las periferias conexa más bien a la política lugareña que a los asuntos centrales del estado republicano.

El clero constituyó un segundo estamento asociado al poder, el prestigio y la supervivencia. Mientras la nobleza era un grupo acotado e inalcanzable para el común de los hombres, la afiliación al clero fue una opción asequible para todos. El ingreso a la vida religiosa aseguraba comida, privilegios y quehaceres poco sacrificados⁷⁴. Eso explicó el gran número de clérigos en toda Italia⁷⁵. Considerando el origen social de sus miembros, su composición fue bastante heterogénea: los humildes y poco instruidos curas pueblerinos convergían con los obispos, sacerdotes o monjes más doctos y cercanos a los gobernantes de quienes obtenían cargos e incluso tierras⁷⁶. Por otro lado, en una sociedad que había

⁷³ Los casos más conocidos fueron los hermanos Pedro y Alejandro Verri, Cesar Beccaria, Cayetano Filangieri, entre otros.

⁷⁴ Ambrosini (2013) también observa que en los estados italianos, los religiosos parecían pertenecer a una organización paralela, independiente y supraestatal. Gozaban del beneficio de las asambleas propias, de los tribunales especiales y de la inmunidad frente a ciertas normas seculares, incluyendo las leyes penales. p. 20.

⁷⁵ Según Zaghi (1989) a mitad de siglo XVIII se llegaron a contabilizar en toda Italia aproximadamente unos 300.000 religiosos sobre una población aproximada de 13.000.000 de personas (uno cada 43 habitantes). En Nápoles había unos 15.600 religiosos sobre 440.000 habitantes (uno cada 28). En Venecia existieron cerca de 38.000 religiosos, en Lombardía 14.000 y unos 15.000 en Lucca (uno cada 8 estimando una población no mayor a 120.000 personas). p.20. Según la observación de Spellanzon (1934) en su *Storia del Risorgimento*. Vol. I p. 16. Sólo en Turín (Piamonte) se contabilizaba un total de 68 conventos.

⁷⁶ Según Zaghi (1989) & Woolf (1981), en Milán unos 1.000 representantes del clero poseían el 25% de la tierra. En Lombardía, para 1796 la propiedad clerical del suelo representaba entre un 21% y 23%. En Emilia las estimaciones ascendían al 35%-40%. En toda Roma apenas 67 entidades eclesiásticas totalizaban casi el 40% de la superficie total. En ese último caso, la distinción entre la propiedad pública y privada era prácticamente inexistente. En el resto de los estados italiano rigió durante casi todo el siglo XVIII la *mano muerta eclesiástica* que garantizaba la propiedad intransferible de los bienes de la Iglesia. Para Ambrosini

heredado usos signados por una entremezcla de política y religión, permanecieron latentes el triunfalismo de la Contrarreforma y la Escolástica cuyos más aguerridos sostenedores fueron los sucesivos papas y los jesuitas⁷⁷. Las inquisiciones, todavía activas, vigilaban celosas la producción del conocimiento y las innovaciones culturales. Sin embargo, para el segundo cincuentenario del Siglo XVIII el poder clerical no poseía ya un alcance absoluto. Eso halló causa en la influencia del racionalismo y del jansenismo en la población religiosa, sobre todo en la más instruida. Ambos movimientos favorecieron un ambiente de mayor crítica y libertad de pensamiento⁷⁸. Pero también el debilitamiento eclesiástico se justificó en el regalismo, la centralización y la secularización de las reformas administrativas⁷⁹.

En la base de la pirámide social el pueblo conformó un tercer estamento. Representó un segmento indistinto integrado por burgueses, trabajadores urbanos, campesinos y marginales. Los primeros formaron una clase activa y laboriosa, logrando transformarse en un nuevo grupo acaudalado. Ese progreso económico se había forjado precedentemente sobre actividades variadas como la producción agrícola en tierras alquiladas o de propiedad privada, el comercio de bienes, la usura e incluso a través de

(2013) este sistema concentraba en pocas manos un inmenso número de fracciones fértiles con un bajo rendimiento productivo o, en el peor de los casos, en total desuso. p.21.

⁷⁷ El concepto lo utiliza Ambrosini (p.10). Desde un carácter descriptivo, *escolástica* puede referirse al movimiento teológico-filosófico relativo al Medioevo; buscó armonizar razón y fe desde la filosofía aristotélica, para comprender el contenido sobrenatural de la Revelación bíblica. Para el caso aquí citado, alude más bien a una teoría compacta, rígida, conservadora y formalista que se presenta sin cuestionamientos. Véase el término en *Diccionario panhispánico del español jurídico* & RAE. 2023. En ese sentido es usado como contraconcepto de reflexión y crítica filosófica. Para ampliar sobre sus usos y variaciones conceptuales véase Pérez Carrasco, M. (2012). pp. 279-290.

⁷⁸ El jansenismo fue una corriente espiritual desarrollada en el seno del Catolicismo basada en las ideas del religioso Cornelio Jansenio (1585-1638). Buscó, entre otras cosas, volver al hábito virtuoso, modesto y sobrio de la Iglesia primitiva en oposición al prominente estilo de vida que la Iglesia católica había adquirido a lo largo de la historia. Se propagó durante los siglos XVII y XVIII en varios países de Europa, entre ellos Italia. Véase el término en *Diccionario español bab.la*. 2023. Para ampliar sobre el concepto histórico de jansenismo y su vínculo con el regalismo véase Mas Galvañ, C. (1981). pp. 259-290; Vergara, J. (1987) pp. 239-252; Miguélez, M. (2010).

⁷⁹ Capra (2008) en *El final del Antiguo Régimen en Italia (1780-1820)* comenta que esos cambios implicaron una intervención contra los tradicionales oficios de la Iglesia. El estado, mediante expropiación de funciones, logró acentuar su rol interventor sobre cuestiones sociales que otrora estaban bajo la órbita de las comunidades locales o del clero; entre ellas: educación, asistencia y salud. p. 116.

Por *regalismo* entiéndase la tendencia política que, durante la Modernidad ilustrada, buscó restituirles a los reyes facultades (*regalías*) que en la Edad Media le habían sido reconocidas a la nobleza y al clero, incluso sobre cuestiones religiosas. El concepto explica una forma de entender tanto las relaciones como el equilibrio de poder entre estado e Iglesia; se presenta como opuesto a las *Dos Espadas*. Con el regalismo el estado fue quien habría de ejercer un poder indirecto sobre lo espiritual, dejándose entrever las aspiraciones absolutistas de los reyes modernos. Véase el término en *Diccionario panhispánico del español jurídico*. 2023. Para ampliar sobre el concepto véase Anes, G. (2009). pp. 209-222 & Lozano Navarro, JJ. (1999). pp. 375-391.

actividades de servicios. El enriquecimiento les permitió a sus miembros instruirse en los más exclusivos centros educativos y universidades de Italia. Así fue como entraron en contacto con las ideas reformistas e ilustradas de la época. Incursionando en la esfera intelectual, la burguesía se transformó pronto en un cuerpo profesional integrado por periodistas, juristas, científicos experimentalistas, artistas plásticos, músicos, literatos, economistas, etc. Aún poseyendo la formación y la capacidad para ocupar cargos públicos, éstos les fueron generalmente vedados. A pesar de un periodo de profundas reformas administrativas sólo los estamentos privilegiados podían acceder a los oficios públicos de mayor rango⁸⁰.

Para fines del 1700 una amplia gama de tierras nobiliarias fueron alquiladas a emprendedores ni bien sus propietarios se mudaron a las ciudades. Estos pusieron a producir el suelo en base al trabajo del campesino a quien se le pagaba un jornal. Aquellos que quedaban excluidos de las actividades económicas, sea en el campo o en la ciudad, se transformaron sin demora en una masa de mendigantes. La progresiva desarticulación del modelo de producción feudal, el crecimiento de las urbes y la movilidad del trabajo contribuyeron a la aparición de desigualdades sociales que no se fundaron ya en honores sino sobre elementos materiales⁸¹. Pero la proliferación de la pobreza y la marginalidad en Italia se produjo además en el marco de una declinación económica derivada de los enfrentamientos armados de la primera mitad de siglo⁸². En este aspecto, encontró razones adicionales en un factor exógeno: la lucha entre potencias extranjeras.

⁸⁰ Entre las reformas más relevantes se advierten: la creación de los catastrós, la supresión de la censura y la caducidad de las inmunidades eclesiásticas, la codificación de las leyes, la abolición de la pena capital (Toscana) y del suplicio, la fundación de los museos de ciencia y los archivos históricos, la apertura y renovación universitaria, las reformas impositivas y financieras contra los privilegios de la nobleza y el clero, la remodelación y profesionalización de los ejércitos, la expulsión de la Compañía de Jesús y la confiscación de sus bienes, la apertura religiosa y la libertad de culto en los estados austriacos, etc. Para ampliar véase Ambrosini, F. (2013). pp. 13-18; Luna, A. (2010). p. 7; Scandellari, S (2008). pp. 92-102; Sepúlveda Muñoz, I & Buldán Jaca, B. [Cords.]. (2015). Todos esos cambios se fundaron en nuevas ideas puestas al servicio del conocimiento preciso y el manejo eficiente del estado.

⁸¹ Ambrosini, F. (2013). pp. 22-24.

⁸² Scandellari, S. (2008). p.91.

CAPÍTULO II: LA REVOLUCIÓN DE FRANCIA A ITALIA (1789-1799).

Dada la historia y la geografía política de la península hasta 1796, y conociendo los rasgos fundamentales de la sociedad italiana de entonces, este capítulo estudia la formación sucesiva de los distintos estados italianos durante el trienio 1796-1799. En esa experiencia revolucionaria se observa un laboratorio republicano articulado sobre la Revolución francesa (1789), las Guerras de Coalición y el ascenso de Napoleón durante la etapa del Directorio (1795-1799). Se analiza, en consecuencia, la historia de Francia durante el periodo 1789-1795, los conflictos derivados del proceso revolucionario de 1789 y el surgimiento de la figura de Napoleón Bonaparte en la escena política europea. Se entienden los eventos mencionados como parte de un proceso histórico que desembocó en la creación de gobiernos los provisionarios y de las repúblicas hermanas de Italia.

1. La Revolución de 1789 y la Primera Coalición.

La Revolución francesa marcó la disolución del absolutismo monárquico y sentó las bases de un constitucionalismo liberal moderno en Francia. De ese modo, la supremacía jurídica desplazó a la incontestable voluntad de un rey que, en lo sucesivo, quedó sujeto a las leyes. Contribuyó también a difundir un amplio compendio de principios y derechos que serían luego empeñados en la experiencia revolucionaria de Italia; entre ellos, la libertad, la igualdad, la propiedad y la resistencia. Supuso un vasto movimiento social, aunque sus efectos fueron primordialmente aprovechados por la burguesía local. Su germe halló causa en la rebelión del tercer estamento (el pueblo) e incluso en el descontento de un sector de la nobleza sometido al peso de la monarquía. En términos de ideas, intenciones y categorías sociales, la Revolución de 1789 no puede concebirse como un proceso homogéneo⁸³. No obstante, es posible rastrear eventos históricos que explicaron su desenvolvimiento.

Los problemas financieros causados por la participación del Reino de Francia en la Guerra de independencia norteamericana (1775-1783), sumados a las malas cosechas y un penoso invierno que provocó escasez de alimentos tanto en la población campesina como en la urbana, acentuaron el clima de conflictividad social. Asimismo, en un intento por solucionar la crisis fiscal, el rey Luis XVI buscó implementar el cobro de un impuesto a los

⁸³ Para ampliar la discusión en torno al origen y el carácter ideológico - social de la Revolución francesa véase Soboul, A. (1983). pp. 161-189; Clemente, I. (1989).pp. 23-44; Chabot, JL. (2007) pp. 203-219.

propietarios. La iniciativa despertó la oposición de la nobleza terrateniente quien exigió la convocatoria de los Estados generales de Francia, una asamblea a la que el monarca podía llamar para discutir asuntos públicos. Ésta se componía de tres cámaras integradas por representantes de los estamentos societarios: la nobleza, el clero y el pueblo. En mayo de 1789 se reunieron en París, pero los conflictos surgidos en torno a la calidad del voto (por cámara o por cabeza) y la modalidad de reunión de los estamentos (en conjunto o por separados) condujeron a los representantes del Tercer Estado a abstraerse de los estatutos y a autoconvocarse en una Asamblea Nacional. Tiempo después esa institución devino en Asamblea Nacional Constituyente. Correspondió a ésta la elaboración de tres documentos fundamentales basados en las innovaciones del constitucionalismo liberal-ilustrado⁸⁴: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), La Constitución civil del Clero (1790) y la 1º Constitución francesa (1791) aceptada sin más por el rey Luis XVI⁸⁵.

La disolución progresiva del poder absoluto puso en alerta a las monarquías continentales. En la Declaración de Pillnitz, Sajonia (1791) los soberanos de Austria (Leopoldo II) y Prusia (Federico Guillermo II) coincidieron en la intención de incursionar en Francia para restituirle la legitimidad al rey Luis XVI. La tensión escaló el 20 de abril de 1792 cuando la Asamblea aprobó la declaración de guerra contra Francisco I de Austria,

⁸⁴ Si bien, como se dijo, la Revolución francesa no puede ser entendida como evento uniforme en cuanto a ideas, es necesario advertir que la selección, interpretación y apropiación conveniente de nociones constitutivas de la ilustración política jugó un rol fundamental tanto en la justificación del proceso como en la aparición de los primeros documentos revolucionarios. Entre ellas es posible identificar: la secularización de los asuntos públicos, la oposición a los privilegios del clero y la tolerancia religiosa (Voltaire); la división de poderes (Locke); la preferencia por la monarquía parlamentaria (Montesquieu); la soberanía popular y la supremacía de las leyes (Rousseau); entre otros.

⁸⁵ La declaración de los Derechos del Hombre proclamó, entre otras cosas, la igualdad del hombre por nacimiento y ante la ley (art.1); declaró la existencia de los derechos naturales: libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión (art.2); estableció también la soberanía nacional (art.3); comprendió la ley como manifestación de la voluntad general y contempló la posibilidad de que todo ciudadano pudiese elegir y ser elegido para ocupar cargos públicos (art.6); etc.

La Constitución civil del Clero impuso por ley la reforma de las diócesis, haciéndolas coincidir con los límites departamentales (art.1- Cap. 1); prohibió el reconocimiento de todo obispo o arzobispo designado por una potencia extranjera o dependiente de ella (art.4- Cap. 1); la designación de obispos y párrocos mediante elección popular (art.1 – Cap. 2); la asignación de un salario a cargo del Estado para obispos, sacerdotes y clérigos (art.2 – Cap. 3); etc.

La Constitución francesa de 1791 ratificó los derechos naturales y civiles (Título 1) y la soberanía nacional (art. 1 - Título 3); estableció quienes eran ciudadanos (art. 2 - Título 2); juró fidelidad a la Nación, a la ley y al Rey (art.5 – Título 2); declaró la representatividad del poder en la figura del Rey y el Cuerpo legislativo (art. 2 - Título 3); fijó la división de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial (art. 3,4 y 5 - Título 3); proclamó sagrada, hereditaria y constitucional a la monarquía (art.1, 2 y 3 – Sec. I, Cap. II). Únicamente los ciudadanos activos podían elegir representantes y ser electos en las asambleas. (art. 1y2 – Sec. II, Cap. I); (art. 2y3 - Sec. III, Cap. I); (art.4 – Sec. IV, Cap. I). Éstos eran quienes teniendo 25 años, podían pagar contribuciones directas proporcionales a 3 jornadas de trabajo y no estar en estado de mendicidad.

sucesor de Leopoldo II y promotor de la Primera Coalición⁸⁶. La derrota y retirada de los coaligados en Valmy (20 de septiembre) inauguró una serie de victorias en favor de Francia; entre ellas la ulterior captura de Saboya y Niza (Italia)⁸⁷.

En medio de aquellos eventos, se produjo un cambio en el curso de la revolución a partir de la llamada *Fuga de Varennes*. Ese hecho contribuyó al des prestigio de la monarquía y al ascenso de los partidarios más radicales de la república (los jacobinos). La situación desembocó en la abolición de la monarquía, la ejecución de Luis XVI y la formación de la 1º República francesa⁸⁸. En ausencia de un rey se instituyó un Comité de salvación pública. La Revolución entró en un estado de excepción conocido como el *Terror* con Maximilien Robespierre a la cabeza (1793-1794). Ese periodo estuvo signado por la discrecionalidad del poder ejecutivo y una feroz persecución hacia los disidentes de la Revolución. La nueva Constitución que se había promulgado en 1793 quedó prácticamente en suspenso⁸⁹. Con la radicalización del proceso revolucionario y la inmediata decapitación del rey las potencias enemigas de Francia redoblaron los esfuerzos bélicos en su contra.

El *Terror* finalizó con la deposición y ejecución de Robespierre. Luego, comenzó una etapa que buscó preservar la república retomando el programa liberal de 1789 y frenando a quienes quisieron imponer cambios más profundos. La Convención termidoriana fue el cuerpo encargado de redactar una nueva constitución (1795) la cual instaló hasta 1799 un Directorio, órgano ejecutivo y colegiado constituido por cinco directores (uno de ellos como presidente)⁹⁰. El 5 de octubre de 1795 una insurrección

⁸⁶ Sicilia Cardona, EF. (2016). Cap1; 4.

⁸⁷ Prieto, F. (1989). La Revolución francesa. p 39.

⁸⁸ La *Fuga de Varennes* es el nombre con el que se conoce al fallido intento de huida de Luis XVI a Austria (junio de 1791) con el fin de unirse a los nobles franceses exiliados que buscaban la restauración del absolutismo. El rey fue interceptado en la ciudad de Varennes y enviado luego a París. Ese hecho fue ampliamente interpretado como una traición a la Revolución. Véase Bianchi, S. (2007). pp. 126.

⁸⁹ La Constitución republicana de 1793 propuso cambios aún más profundos que aquellos articulados en 1791. En primer lugar, suprimió la monarquía proclamando la República, una e indivisible (art.1); consideró sólo la a población como la única base de la representación nacional (art.21); amplió el derecho a la ciudadanía bajando la edad a 21 años y evitando todo requisito exclusivo de propiedad para elegir y ser electo (art. 4); admitió, en renovación de los derechos del hombre, la insurrección si el gobierno violaba los derechos populares (art. 35); reconoció el derecho a la educación y a la ayuda pública (art. 122) y universalizó los principios de igualdad y libertad en su relación con las naciones extranjeras (art. 118-121).

⁹⁰ La Constitución de 1795 mantuvo la edad de 21 años como condición para el ejercicio de la ciudadanía (art.8 – Título 2), pero restauró el carácter restrictivo para ser elector y ser elegido basándose en criterios de edad y condiciones económicas (art. 35 - Título 4); (art.74; 83 – Título 5). A su vez, estableció un Poder legislativo bicameral: Consejo de los Ancianos (250 miembros) y Consejo de los Quinientos (500 miembros) véase Título 5. También instituyó el Directorio (Título 6). Para ampliar sobre el desarrollo de la Revolución francesa y sus etapas (1789 – 1795) véase Bianchi, S. (2007). pp. 120-129.

realista se levantó contra el Directorio. La Convención convocó al general de brigada Napoleón Bonaparte para que comandase, bajo la instrucción del director Paul Barras, la represión contra los insurgentes. Bonaparte ya había exhibido su habilidad militar en el Sitio de Tolón (1793) ciudad en que los monarquistas franceses se amotinaron con el apoyo de una escuadra angloespañola. El sofocamiento de la rebelión de 1795 le proporcionó aún más reconocimiento por parte de las nuevas instituciones republicanas. Un año más tarde fue nombrado Comandante en jefe del ejército francés en Italia bajo el encargo de continuar la guerra contra los enemigos de Francia incursionando en un territorio dominado por ellos⁹¹.

2. Las primeras *Repúblicas hermanas* de Italia.

La guerra contra la Primera Coalición había llegado a Italia con la incursión francesa en Piamonte (1792). Se trató de una ofensiva en respuesta al acercamiento de Víctor Amadeo III a los enemigos de Francia tras consentir el establecimiento de una división del ejército austriaco en el bajo Rin. Su comandante, el duque Brunswick había lanzado una proclama el día 25 de julio de ese año procurando invadir Francia si no le era restituida la plena soberanía al rey Luis XVI⁹². Nápoles-Sicilia, bajo reinado de Fernando IV de Borbón, casado con María Carolina de Habsburgo (hermana de la reina consorte María Antonieta) ingresó a la Primera Coalición en 1793. Ese mismo año España le declaró la guerra a Francia. En 1794 las tropas francesas volvieron a efectuar una incursión en Piamonte. Los austriacos intentaron sin éxito contener el avance desde el norte. La campaña contra la Primera Coalición en Italia se aceleró en 1796, año en que Napoleón fue nombrado Comandante en jefe del ejército francés en el frente italiano. La formación de las nuevas Repúblicas italianas fue un fenómeno que se observa en paralelo a las contundentes victorias francesas en la península. En ese sentido, nacieron del triunfalismo de la Revolución y de la guerra.

La primera República italiana en aparecer fue la de Alba (Piamonte), proclamada el 28 de abril de 1796. El anuncio contó con el consentimiento del ejército francés. Entre sus promotores estuvo el intelectual conspirador Ignacio Bonaous y el abad Juan Antonio Ranza, ambos de ideas radicalmente antimonárquicas. No obstante, esta primera

⁹¹ Roberts, A. (2016). pp. 77; 86; 288.

⁹² Gil Pecharromán, J. (2010). Cap. 2.

experiencia duró apenas unos pocos días. La capitulación de Víctor Amadeo III ante Napoleón se consumó con la firma del Armisticio de Cherasco (28 de abril) y se formalizó luego en el tratado de París (15 de mayo). En adelante, el rey se comprometió a abandonar la Primera Coalición y a ceder los territorios de Saboya y Niza en favor de Francia. Bonaparte prometió asegurarle el trono y respetar la integridad territorial del reino⁹³. Con Piamonte-Cerdeña fuera de la guerra, el ejército francés retiró el apoyo sobre Alba. Las fuerzas realistas recuperaron pronto el control sobre la ciudad tomando prisioneros a varios de sus insurgentes, entre ellos Bonafoys.

La campaña en Italia continuó contra los austriacos apostados en el Ducado de Milán. Para sorprenderlos, Napoleón cruzó las fronteras del neutral Ducado de Parma-Plasencia antes de incursionar en Lombardía. El duque Fernando I de Borbón solicitó pronto un trato con Francia a fin de evitar la ocupación total de sus dominios. Pese a haber conservado el trono, el pacto con Bonaparte terminó sujetándolo a pesadas imposiciones: el pago de 2 millones de libras en el plazo de ocho días, la entrega de 2 mil caballos, la sesión de 30 cuadros a elección para el Directorio y la entrega de 10 mil quintales de trigo, 5 mil de avena y 2 mil bueyes en el término de 15 días⁹⁴.

El 10 de mayo los franceses obtuvieron la victoria de Lodi (Lombardía). Las tropas imperiales se repelieron hacia la neutral Venecia abandonando el Ducado de Milán. La entrada de Napoleón en ese estado austriaco motivó la formación de algunas juntas revolucionarias con el fin de respaldar la incursión francesa. Una de las más importantes y activas fue la junta de Milán⁹⁵. El 19 de mayo Bonaparte instituyó la Agencia militar, supremo órgano de gobierno. Se compuso de tres miembros franceses y todas sus decisiones se tomaban en nombre de la República francesa⁹⁶. En Milán creó también una Municipalidad integrada por dieciséis miembros italianos con un síndico a la cabeza. Su función original fue la de administrar asuntos próximos de la ciudad. Tiempo después amplió la cantidad de sus miembros a treintaiuno para convertirse en una asamblea

⁹³ Para profundizar véase González Flórez, R. (2016). 2º Parte.

⁹⁴ El acuerdo se encuentra en Castellanos de Losada, B.S. (1847). pp. 422-423.

⁹⁵ Los revolucionarios provenían de distintos sectores sociales y ejercían profesiones diversas. Algunos fueron partidarios de las más radicales ideas antimonárquicas, otros en cambio eran más moderados y reformistas. En el primer grupo estuvieron: Cayetano Porro, el marqués Francisco Victorio Aymí, el sacerdote Félix Lattuada y el abogado Juan Bautista Sommariva. En el segundo: el noble Pedro Verri, José Parini y los banqueros Carlo Bignami y Jaime Ciani. La lista se extrae de Ambrosini (2013). pp.60-61.

⁹⁶ Los miembros de ese órgano fueron Maurin, Patrault y Reboul. Se encuentran mencionados en *Aviso. Milano li 30 Patrile Anno IV della Repubblica Francese una ed indivisibile.*

legislativa. Ésta formuló un proyecto de constitución y envió a París una comitiva para instalar formalmente la República Lombarda. También se creó una Guardia Nacional Milanesa. El 26 de agosto quedó abolida la Agencia militar y en su lugar se instituyó la Administración general de la Lombardía cuyos actos de gobierno quedaron sujetos a la supervisión de los comisarios y generales franceses en Italia. Mientras tanto, la Municipalidad de Milán fue redimensionada en miembros y funciones⁹⁷.

Con el ingreso de los austriacos en Venecia, Napoleón acusó a la Serenísima República de haber quebrado su neutralidad. En los primeros días de junio el ejército francés entró en Verona. Más tarde inició el largo asedio a Mantua, ciudad donde se había establecido el principal fuerte enemigo. Mientras se ejecutaba el ataque sobre Mantua, dos columnas fueron enviadas a tomar posesión de Boloña (20 de junio) y Ferrara (22 de junio). Junto a ellas cayeron Rávena, Ímola y Faenza. En Boloña, Bonaparte ordenó transferirle provisoriamente al Senado la suprema autoridad depositada hasta entonces en la Curia romana. Tiempo después los administradores de la ciudad elaboraron una constitución. El Papa Pío VI consintió la firma del Armisticio de Boloña (23 de junio) a fin de alcanzar la paz y detener el avance francés sobre el Estado de la Iglesia. Los territorios ocupados le fueron cedidos a Napoleón. Se acordó también el desembolso de onerosas contribuciones, el cierre de los puertos a los enemigos de Francia, la liberación de disidentes políticos apresados bajo las leyes pontificias, y el permiso para decomisar obras de artes y manuscritos históricos⁹⁸.

El 27 de junio Bonaparte ocupó Livorno, un estratégico centro marítimo y comercial del Gran Ducado de Toscana. Expulsó seguidamente a las naves británicas apostadas en el puerto luego de haberles incautado mercancías por un valor equivalente a 12 millones de libras. A los comerciantes locales se les impuso una tasa contributiva para financiar el mantenimiento del ejército francés. El Gran Duque Fernando III permaneció en el trono pero a merced de la fuerza ocupante. El 5 de septiembre se produjo la captura de Trento el cual fue cedido a los austriacos un año después⁹⁹. Una columna al mando del general Murat ingresó en la vecina Génova el día 9 de octubre. A condición de salvar la República y a su

⁹⁷ Para ver y ampliar información sobre Lombardía véase Ambrosini. (2013).pp. 60-61; 103.

⁹⁸ Las condiciones del tratado se encuentran detalladas en Lee. H. (1837).pp. 484-485. Para ampliar sobre Boloña véase también Degli Esposti, M. (1996). pp. 88-89.

⁹⁹ Roberts, A. (2016).p. 114-115.

gobierno, el ejército francés impuso un trato con el que Génova debió clausurarle el ingreso a las naves británicas, expulsar a las autoridades austriacas, garantizar el libre tránsito de las tropas francesas en su territorio, liberar a los presos políticos y pagar 4 millones de libras¹⁰⁰.

Con la incursión en Parma-Plasencia y las posteriores conquistas francesas, Hércules III de Este, duque de Módena-Reggio, decidió abandonar sus dominios y buscar asilo en la República de Venecia. La regencia que instituyó previo a su huida, consiguió un armisticio con Francia a fin de evitar un desenlace como el que tuvo Milán. El acuerdo concedido resultó tan costoso como insostenible para el pequeño ducado. El fuerte aumento de impuestos y la expropiación de bienes eclesiásticos para hacer frente a las demandas del armisticio con Francia, motivó una insurrección popular contra el gobierno de excepción. El descontento creció cuando el duque se negó a utilizar los recursos públicos que habían sido trasladados con él a Venecia. El 26 de agosto los rebeldes reggianos expulsaron a las autoridades ducales de la ciudad. El Senado local que, al igual que en Boloña, estaba compuesto sólo por la nobleza, se arrogó la facultad tanto de gobernar como de legislar la ciudad y todo el ducado¹⁰¹. Fue la única experiencia revolucionaria de Módena-Reggio que se tradujo en la creación de una nueva y fugaz república. Mientras tanto, el ejército francés aprovechó la rebelión para ocupar Módena el 4 de octubre¹⁰². El 11 de octubre la Regencia estense instituida por Hércules III fue remplazada por un Comité provvisorio de gobierno asistido por Comisiones gobernativas. El 22 de octubre Módena y Reggio se unieron bajo el mismo gobierno transitorio¹⁰³.

El 16 de octubre Bonaparte llamó a un congreso en Módena al que fueron convocados los representantes revolucionarios de esa ciudad, de Reggio y de las ex legaciones (Ferrara y Boloña). Como resultado de la reunión se creó la Junta de Defensa General, un órgano de exclusivas funciones militares compuesto de cinco miembros y una presidencia a cargo de Leopoldo Cicognara¹⁰⁴. El 31 de octubre se instituyó en Reggio un nuevo Consejo comunal a fin de renovar las instituciones vigentes. En un nuevo congreso

¹⁰⁰ Las condiciones del trato con Génova se encuentran en Ambrosini. (2013).p. 73.

¹⁰¹ Véase proclama *Il Senato di Reggio a' suoi cittadini*.

¹⁰² La información para reconstruir la cronología de Módena y Reggio se extrajo de Mona Ozouf. F. (1989). pp. 86-90.

¹⁰³ Véase en *Comitato provvisorio di governo di Modena poi Comitato provvisionale di governo di Modena e Reggio (Reggio nell'Emilia)*.

¹⁰⁴ Véase *La Giunta di difesa generale*. pp. 74-76.

llevado a cabo entre los días 27 y 30 de diciembre, las cuatro ciudades resolvieron, bajo auspicio de Napoleón, reunirse en una nueva República: la Cispadana¹⁰⁵. Los delegados provinieron de sectores más bien moderados. Fueron mayormente hombres de la aristocracia y del clero; la pequeña burguesía tuvo una participación secundaria¹⁰⁶. La República Cispadana poseyó una constitución, sancionada y vigente en 1797. Fue diseñada al estilo francés: un Directorio ejecutivo de tres miembros y una división administrativa basada en departamentos y municipios.

3. Las nuevas repúblicas tras la caída de Mantua.

El 2 de febrero de 1797 el fuerte de Mantua cayó ante las tropas napoleónicas. Ese mismo día, con el consentimiento del Directorio, una columna del ejército francés se dirigió a hacia los confines del Estado de la Iglesia para reiniciar las hostilidades contra el Papa. Napoleón había dado por terminado el Armisticio de Boloña cuando sus tropas interceptaron un telegrama del Sumo pontífice en el que respaldaba al sacro emperador y mostraba una sospechosa simpatía con el rey de Nápoles-Sicilia¹⁰⁷. Con la ayuda de las legiones lombardas y cispadanas, los franceses derrotaron fácilmente al pequeño y débil ejército pontificio y obtuvieron de Pio VI el Tratado de Tolentino. En él le cedió a Francia la base militar de Ancona.

Cuando el ejército francés se reagrupó al norte para emprender la marcha hacia Viena, las ciudades venecianas de Bérgamo y Brescia se rebelaron contra la Serenísima República. Los insurgentes eran miembros de la nobleza lugareña que, en contacto con las ideas de la revolución y frente al nuevo escenario político de Italia, buscó liberarse del dominio véneto adquiriendo así un rol político más activo aunque limitado por la presencia del ejército francés en la península. El 12 de marzo se proclamó la República de Bérgamo y el 17 la de Brescia. El 27 de ese mes se rebeló también Crema anunciándose allí la creación de una nueva república¹⁰⁸.

¹⁰⁵ La proclamación se puede leer en *La Confederazione Cispadana. All'Italia*.pp.66-71.

¹⁰⁶ Módena designó 22 delegados representantes, Reggio 22, Ferrara 30 y Boloña 36. Véase en *Catalogo degli rappresentanti al Congresso Cispadano di Reggio. Reggio Emilia, 1796*. Ambrosini (2013) contabiliza 64 votos a favor de la unión y 38 en contra. Los opositores fueron en su mayoría diputados boloñeses vinculados a la aristocracia local. p.90.

¹⁰⁷ Los fragmentos de la carta se encuentran en Oddo, G. (1866). p.32 & Colleta, P. (1834). p.311.

¹⁰⁸ Riccardi, G. (1870).p. 40 & Rizzi, A. (1989).pp. 11-28.

El 18 de abril se firmó la paz preliminar de Leoben, tratado que garantizó el cese del fuego hasta tanto se acordara la capitulación definitiva de los austriacos. Mantua y los territorios vénetus ocupados por Francia (entre ellos Bérgamo, Brescia y Crema) pasaron a formar parte de la República lombarda. Mientras tanto, Napoleón prosiguió la conquista total de Venecia, la cual justificó tras acusar al Senado de auspiciar los motines populares contra los franceses. El caso más ilustre fue el de la Pascua Veronesa¹⁰⁹. En el mes de mayo, los franceses ingresaron en San Marcos, saqueando navíos, depósitos, arsenales, iglesias, bibliotecas. Una revuelta compuesta de radicales, entre ellos nobles, acompañó la incursión. El Consejo mayor renunció a sus funciones de gobierno y los inquisidores fueron arrestados. El andamiaje institucional de la república se derrumbó; en su lugar se instituyó una Municipalidad provisoria presidida por un Secretario, Hugo Foscolo. No obstante, al no haber sido iniciativa de Napoleón éste no quiso reconocerla. Para legitimarse, el Comité de salvación pública de la Municipalidad provisoria convocó a un plebiscito para consultar la independencia de Venecia o la unión a los pueblos italianos. Sin embargo, con el Tratado de Campoformio, Bonaparte terminó entregándole a los austríacos lo que había quedado de Venecia¹¹⁰.

El próximo evento tuvo lugar en la ciudad de Asti (Piamonte). Los conflictos se originaron en el marco de la festividad de Corpus Christi. La Sociedad de los Mercantes, que agrupaba a los burgueses más ricos de la ciudad, poseía la exclusividad de llevar el baldaquino del Santísimo Sacramento durante la procesión. Otrora, el encargo de sostener los doseles se alternaba de un año a otro entre la Sociedad y el Colegio de notarios y procuradores; como éste había renunciado a la costumbre, los mercantes se arrogaron por siempre la facultad de portarlo. Descontentos con ese privilegio, los pequeños comerciantes, propietarios y artesanos reclamaron participar en esa tarea. En respuesta, la Sociedad lanzó un sinnúmero de injurias vinculadas a la condición social de quienes protestaron. No obstante, algunos mercantes se les unieron a título personal. El 22 de julio un grupo de ciudadanos protagonizó una revuelta en contra de los mercantes y de las autoridades locales. Exigían la regulación del precio de los granos y la reducción de

¹⁰⁹ Las cartas en las que se registran las acusaciones contra el gobierno de Venecia se encuentran en Pijol, A. [Comp.] (1846). pp. 74-79. Véase también *Quartiere Generale in Judemburg li 20 Germinale an. V della repubblica Francese. En Sanfermo Carioni-Pezzi, R.* (1797). pp.437-438.

¹¹⁰ Ambrosini (2013). pp. 123-129

impuestos. La rebelión desembocó en la formación de un nuevo Consejo municipal quien asumió funciones de gobierno provvisorio y formalizó la República Astese el 28 de julio¹¹¹. A diferencia de los casos citados hasta el momento, la República Astese fue una experiencia impulsada por el pueblo llano. Su duración fue breve. Pocos días después las fuerzas reales restauraron el orden con la intervención de la ciudad. A los revolucionarios se les impuso el castigo de la prisión y el fusilamiento.

En Génova el 21 de mayo de 1797 estalló una conspiración radical contra la República. Estuvo liderada, entre otros, por el noble Felipe Doria. Sin embargo, la insurrección fue contrarrestada por una reacción integrada de nobles, sacerdotes y leales del pueblo. El evento motivó a Bonaparte a ordenar la liberación de los rebeldes filofranceses y a restablecer el orden. La incapacidad de afrontar la situación condujo a la renuncia del Dogo y la intervención francesa. Bajo instrucción de Napoleón, 14 de junio se creó un nuevo gobierno provvisorio compuesto de 22 ciudadanos. Estuvo organizado en cuatro comités: el militar, el de policía, el de finanzas y el de relaciones exteriores. Este órgano tuvo también una función deliberativa y el encargo de formar una comisión para sancionar una constitución. La presidencia del gobierno quedó en manos del entonces Dogo. Aprobada una nueva Constitución republicana, el 2 de diciembre el gobierno provvisorio cesó sus funciones. En su lugar se instituyó un Directorio de cinco miembros y un legislativo bicameral al estilo francés¹¹².

Mientras tanto, el 23 de junio Napoleón proclamó la República Cisalpina tras la citada fusión de las pequeñas repúblicas de Brescia, Bérgamo y Crema con la Lombarda. El 27 de julio, absorbió a la Cispadana. A diferencia de ésta última en la que la constitución fue debatida y sancionada por sus propios representantes, la cisalpina fue directamente impuesta por Bonaparte. Se basó en el modelo francés del año III: un Directorio de cinco miembros y un legislativo bicameral. Con esto buscó evitar eventuales maniobras por parte de la nobleza a fin de reciclar sus antiguos privilegios bajo una nueva constitución¹¹³.

¹¹¹ Grandi, CL. (1851). pp. 56-66; 115.

¹¹² Véase *Annali della repubblica ligure* (1852). Vol I, Tomo I. pp. 14; 42; 29-34. & Vol. V, Tomo 5. pp. 42-48.

¹¹³ Ambrosini (2013). p.150-152. Para ampliar véase *Raccolta delle sei leggi fondamentali consecutive alla Costituzione della Repubblica Cisalpina. Dell'anno VI*. Milano. pp. 3; 52-55.

4. Las últimas repúblicas entre la salida de Napoleón y la 2º Coalición.

Luego de una campaña exitosa en Italia, Bonaparte fue nombrado delegado francés en el congreso de Rastatt en el que se discutió el nuevo escenario político de Europa. De ahí que el 16 de noviembre cedió el cargo de comandante en jefe a Louis Alexandre Berthier. En adelante las iniciativas militares en la península se hicieron sin su presencia física pero bajo el consentimiento de sus generales más leales. El Tratado de Campoformio (17 de octubre) había formalizado la paz y junto a ella el reconocimiento de la República Cisalpina. El Papa, que aún consideraba propios los territorios ocupados, permaneció reacio a consentir el nuevo teatro republicano en Italia. José Bonaparte, hermano de Napoleón y embajador francés en Roma, dejó atrás la moderación frente al Papa convirtiéndose en un agente hostil. Luego de declararse roto el Tratado de Tolentino, las tropas francesas y cisalpinas ocuparon Ancona. Sobre esa ciudad se proclamó el 20 de noviembre la República Anconitana. Fue un pequeño estado que contó con una breve constitución, capacidad de autogobierno y protección del general Dallamagne. La proximidad del ejército combinado motivó pronto una revuelta patriótica en Roma que derivó en la caída del pontífice y la formación de una nueva República Romana, formalmente establecida el 15 de febrero de 1798 con el apoyo de la burguesía y el clero reformista. Tras su llegada a Roma, Berthier reconoció la legitimidad del gobierno provvisorio y declaró nula toda autoridad manada de las viejas instituciones cléricales. La nueva república adoptó una constitución similar a la cisalpina y absorbió a la pequeña Ancona¹¹⁴.

La persecución, la censura, el encarcelamiento y el fusilamiento que el Reino de Piamonte-Cerdeña impartía contra los rebeldes levantó el repudio generalizado tanto de Francia como de los cisalpinos. Joubert, nuevo comandante en jefe del ejército francés, había desconfiado siempre de Carlos Manuel IV de Saboya. Su fidelidad al Papa y su cercanía con el rey Fernando IV de Nápoles lo constituían en un enemigo en potencia. La crisis se profundizó cuando el rey negó la solicitud francesa de proveer soldados y poner a disposición el arsenal de Turín frente a los conflictos que se avecinaban en la península. Acosado por las constantes rebeliones internas que los propios generales franceses promovían y apoyaban, y dada la presión de las repúblicas linderas prestas a deponerlo, Carlos Manuel IV, previo a su huida, firmó el 9 de diciembre la renuncia a sus dominios

¹¹⁴ Ambrosini (2013). p.161-166.

continentales¹¹⁵. Sobre ellos se proclamó el día 10 de septiembre de 1798 la República Piamontesa. Se estableció un gobierno provvisorio compuesto de quince miembros designados a discreción por el propio Joubert. Tiempo después se barajó la posibilidad de una constitución propia, aunque en la práctica terminó siendo un territorio dependiente de Francia¹¹⁶.

La expedición de Napoleón a Egipto y el incesante expansionismo del ejército francés en Italia motivaron en noviembre de 1798 la formación de una Segunda Coalición contra Francia. Las repúblicas fundadas en 1799 aparecieron en ese nuevo capítulo bélico de Europa. El 17 de diciembre de 1798 el Directorio ya le había declarado formalmente la guerra a Cerdeña y a Nápoles acusándolos de conspirar contra el orden republicano en Italia. El 12 de marzo de 1799 lo hizo contra Austria tras varios ataques desde el norte. En ese contexto, tanto el Directorio como los generales franceses e italianos comenzaron a percibir insostenible la situación política de dos estados septentrionales que, a pesar de sostener la neutralidad, representaban a sus ojos, un par de viejos enclaves disociados de la Revolución: Lucca y Toscana. El 2 de enero de ese año, una división a cargo del general Jean Mathieu Philibert Sérrurier ingresó a la República luquesa. Con la ocupación consumada, los franceses depusieron a la nobleza gobernante y proclamaron, con el apoyo de la burguesía local, un nuevo estado bajo los principios y la tutela de la República francesa. El 15 de febrero le fue dada una constitución provisoria que previó un Directorio de cinco miembros y un legislativo bicameral (Senado y Gran Consejo de Juniores)¹¹⁷.

La captura de Lucca permitió emplazar desde ahí la intervención al Gran Ducado de Toscana. Mientras tanto, una expedición napolitana se instaló en Livorno con apoyo logístico de Gran Bretaña. Pese al pedido de retirada que Fernando III de Habsburgo le había hecho a su tío Fernando IV de Nápoles, el hecho resultó útil para que Schérer, nuevo Comandante en jefe, lo acusara de cómplice y hospedero de los enemigos de Francia¹¹⁸. El 12 de enero el Directorio francés le declaró la guerra a Toscana, hecho que motivó la huida

¹¹⁵ Papi, L. (1893).pp. 30-32.

¹¹⁶ La lista de los miembros escogidos se encuentra disponible en *Il General in capo dell'armata Italiana*.(9 de octubre de 1798). pp.6-7 & *Il Governo provvisorio*. (10 de octubre de 1798). pp. 8-11. No confundir con la *Forma de gobierno republicano provvisorio del Piamonte* elaborado en 1796 cuando las tropas francesas ingresaron en la península. Se utilizará este último documento para analizar en los próximos capítulos los conceptos constitucionalizados.

¹¹⁷ En *Introduzione* en Tori, G. [Comp.] (2000).

¹¹⁸ Tanto el Papa como el Rey del Piamonte Cerdeña se habían refugiado en Toscana.

de Fernando III a Viena y la entrada del ejército francés al Gran Ducado. En lo sucesivo, Charles Frederick Reinhard fue designado Comisario extraordinario. Representó al Directorio e instruyó la formación de un gobierno manteniendo invariable las instituciones preexistentes. Si bien no proclamó formalmente una nueva república, sus intervenciones gubernativas se basaron en los principios teóricos de la Revolución francesa. Los partidarios de la democratización fueron excluidos del gobierno aunque incluidos en la Guardia Nacional y las administraciones locales. El pragmatismo y la moderación de Reinhard apartaron todo extremismo o radicalización en torno a la deposición del Gran Duque. También coartó la formación de un nuevo gobierno toscano que fuese independiente de Francia¹¹⁹.

Cuando Jean-Étienne Championnet se convirtió en el nuevo comandante en jefe del ejército francés, entendió que la conquista de Nápoles era fundamental para garantizar la seguridad de la República Romana. A tal efecto, puso a disposición unos 28.000 soldados franceses y un grupo de reos, desertores y desempleados enrolados. Una legión Cisalpina brindó apoyo al ejército francés para la expedición al sur. Con el avance imparable de las tropas republicanas, el rey Fernando IV se embarcó rumbo a Palermo (Sicilia). Con el apoyo de naves inglesas y portuguesas logró cargar el tesoro público y otros objetos preciosos de la Caseta de Nápoles y de los museos de Portici y Capodimonte. Antes de huir nombró a Francisco Pignatelli vicario general para que gobernase en su nombre. Éste llamó a la Junta General de la Ciudad compuesta por seis miembros electos de la nobleza y un plebeyo designado por las seis plazas citadinas. La Junta convocó a una asamblea de nobles (*Los sedili*) la cual declaró ilegítima la vicaría y llamó a la selección de un virrey. La dinámica de las instituciones regias se empantanó en discusiones y falta de acuerdos. Algunos querían declarar caduco al rey y llamar en su lugar a un príncipe español, otros buscaban formar una república aristocrática; estaban también aquellos partidarios de negociar un pacto con los franceses. La parálisis institucional y la escasa resistencia borbónica facilitaron el rápido ingreso de las tropas francesas a la ciudad capital. Ese hecho desembocó en la firma de un armisticio, la desintegración de la Junta y la fuga de Pignatelli. El ingreso de las tropas francesas despertó la aversión del pueblo llano y el alto clero, ambos leales al rey. Ante la insurgencia, la nobleza y la burguesía propietaria brindó

¹¹⁹ Tognarini, I. (1985). p. 21.

una rápida colaboración con los franceses a quienes les solicitaron el pronto restablecimiento del orden público y la protección de sus vidas y de sus bienes. El 21 de enero fue finalmente proclamada, sin la autorización del Directorio, la República Napolitana¹²⁰. Championnet le confió la creación de un gobierno provvisorio a un comité de 22 miembros, ampliado luego a 25. Marc Antoine Jullien de Paris fue electo secretario de gobierno. Las municipalidades se organizaron, bajo el mando de un presidente, un secretario y siete miembros; todos provenientes de la nobleza y la burguesía local. Para educar y difundir las ideas de la revolución se crearon dos instituciones fundamentales: la Sociedad de Instrucción Pública y el periódico Monitor napolitano¹²¹.

Para fines de 1799 la geografía política de Italia indicaba una considerable mutación. Con todo, las circunstancias históricas que atravesaron las repúblicas difirieron unas de otras. Para empezar, no todas se formaron sobre estados preexistentes de características idénticas. Al tiempo, sus instituciones y clases gobernantes no fueron análogas. La duración y la superficie de cada una tampoco fueron iguales. Luego, la existencia o ausencia de una constitución fue también variando de un caso a otro. La creación de una república o la declinación a formarla quedó siempre supeditada a la voluntad de la autoridad militar francesa que incursionase en el territorio italiano, a excepción de aquellas proclamadas unilateralmente. Aun así, la supervivencia de éstas últimas se justificó en la no oposición del ejército francés. Por último, algunas contaron con el veredicto aprobatorio del Directorio francés, otras se constituyeron sin su consentimiento y con la sola aprobación del comandante en jefe de entonces. En todos los casos, la existencia de los nuevos estados peninsulares descansó en la potencia militar de Francia; toda rectificación o aun más retirada significó la total desintegración del nuevo estado y el retorno de las fuerzas enemigas¹²².

¹²⁰ Conocida en la historiografía italiana como *República Partenopea*.

¹²¹ Ambrosini (2013). p.186-206; Luna, A (2010).pp. 10-13; Taccolini, M. & Otros. [eds.]. (2015).p. 118.

¹²² Para visualizar las transformaciones geográficas Véase en Anexo: Mapas N°3 y N°4. Para visualizar el origen y la caducidad de cada república véase Tabla de Repúblicas.

**IIº PARTE: REPÚBLICA Y DEMOCRACIA.
CONCEPCIÓN Y FAMILIA DE PALABRAS
EN LOS DEBATES DEL TRIENIO.**

CAPÍTULO III: LA REPÚBLICA. USOS Y VARIACIONES DEL CONCEPTO.

En el transcurso del trienio 1796-1799 el vocablo *república* entrañó ciertos significados fundamentales. El primero, procedente de una tradición más bien clásica y prácticamente en desuso, refirió al estado en sí independientemente de la forma en que éste se organizara. *República* como sinónimo de *estado* poseyó, a su vez, una doble alusión: *cuerpo* o *comunidad de ciudadanos* y *territorio*. En el seno de estas dos conceptuaciones se observan algunas problemáticas. Una apuntó al modo en que dicha *comunidad ciudadana* se originaba; otra aludió a la factibilidad o la inconveniencia de llevar a cabo un buen gobierno republicano según la magnitud de un territorio. Un siguiente concepto, más bien moderno y ampliamente utilizado, señaló una forma de gobierno diferente y antagónica a la *monarquía*. En su formación se advierte, al tiempo, el singular desafío por disociar la *república* de la vieja noción de *aristocracia*. Finalmente, un último, consustancial al contexto histórico de Italia, se registró en los debates relativos a la organización y la distribución del poder sobre el territorio italiano a partir de dos opciones: *federación* o *unión indivisible*. Este capítulo analiza todos estos sentidos conferidos en los discursos del periodo.

1. *Cuerpo o comunidad de ciudadanos. Su origen y formación.*

El uso del término *república* en referencia al *estado* en cuanto *cuerpo* o *comunidad de ciudadanos* se destacó particularmente en los discursos del jurista milanés José Compagnoni y en los del romano Nicio Eritreo. Existe también un registro del concepto en una intervención del comisario Reinhard, recogida por el periódico *Monitor Florentino*. Si bien la articulación de esta noción se englosó en medio de los debates sobre la nueva organización social y política que Italia debía darse tras la incursión de las tropas napoleónicas (1796), se estructuró de igual modo alrededor de las discusiones sobre el lenguaje que debió emplearse en medio de ese inédito contexto.

En *Elementos del derecho constitucional democrático* (1797) Compagnoni equiparó el término *república* al de *cosa pública* entendida como asunto de los ciudadanos. Cuando éstos se unían para formar un *cuerpo*, sus intereses no eran más que uno solo: el bienestar de todos. *República* fue entonces la expresión que utilizó para referirse a toda corporación

política sin contar la forma de gobierno que la misma adoptase¹²³. La formación de una *república* requería un procedimiento que el autor precisó sobre la base del contractualismo moderno. A tal fin, apuntó primero contra el teorema que el marqués César Beccaria había elaborado en su obra *De los delitos y las penas* (1764) en la que afirmaba que el hombre, al pasar del estado de naturaleza a uno civil, había depositado en el seno de la sociedad una porción mínima de sus derechos por cuya acumulación se habría formado un grado máximo de poder llamado *soberanía*¹²⁴. Para Compagnoni, el hombre, aun queriendo hacerlo, nunca hubiera podido ceder parte de sus derechos naturales dado que eso implicaba desnaturalizarse; es decir, resignar su libertad, su independencia y su igualdad consustancial. Asimismo, entendió que esa instancia implicaba la conservación desproporcionada de una parte de esos derechos ante los cuales cada hombre, en forma individual y en diferente grado, habría de velar. Finalmente, representaba una contradicción ante el propósito fundamental por el cual cada uno había decidido vivir en sociedad: la seguridad, la ayuda mutua y la igualdad entendida como inexistencia de ventajas para unos y perjuicios para otros. Para que existiese una *república* el hombre necesariamente debía formar una asociación que protegiese el derecho de cada asociado; el modelo de Beccaria parecía no indicar eso.

Compagnoni observó que fue Rousseau aquel que había explicado en su *Contrato Social* (1762) cómo se lograba esa asociación. En él cada hombre se daba enteramente a la comunidad junto a sus derechos, y al realizar todos ellos esa misma operación quedaban así en condición de igualdad: nadie podría conservar aquello que cedía en absoluto. Al ser uno parte de un todo, su interés era el de la comunidad, estar contra la voluntad común implicaba pues oponerse a uno mismo. Esa congregación constituía un cuerpo moral que en

¹²³ Cap. III. p.47

¹²⁴ Para Beccaria, las leyes constituyan el factor de origen, preservación y seguridad de toda sociedad; establecían las condiciones mediante las cuales los hombres aislados se unían hartos de vivir en un vil estado de guerra, de gozar una libertad inútil y de sufrir por la incertidumbre de no poder conservarla. Por esa razón, creyó que los hombres debieron sacrificar una parte de su libertad para disfrutar del resto, ganando así seguridad y tranquilidad. La suma de todas esas porciones de libertades individuales sacrificadas al bien de todos era lo que constituía la soberanía. Sin embargo, no alcanzaba sólo con formar ese depósito; era preciso defenderlo de la usurpación de cualquier hombre pues, a su juicio, algunos particulares buscaban frecuentemente adueñarse del poder soberano tomando así no sólo su porción de libertad cedida en el pacto sino la del resto. Las leyes contra los infractores del orden social, capaces de impartir una debida pena contra el delito, eran justamente los instrumentos para disuadir esa posibilidad. Éstas contenían una autoridad que no podía residir más que en el legislador quien representaba, mediante contrato, a la sociedad unida independientemente de la forma de gobierno que ella adoptase. Véase S.1-3. pp. 27-31.

la antigua Roma había sido identificado con el término de *ciudad* siendo el *ciudadano* su integrante. Pero, muy a su pesar, en la Modernidad esa expresión se había transformado en una palabra que refería a aquellos individuos que ostentaban miserables títulos, gozaban de honores y practicaban el desigual orgullo de la opresión. Así que, por defecto de la lengua italiana, ese cuerpo moral no habría de llamarse *ciudad* sino *cuerpo político*, y para aludir al conjunto de hombres que lo conformaban en lugar de *ciudadano* debía emplearse la palabra *pueblo*. Sin embargo, el significado de este vocablo había mutado favorablemente en el tiempo: mientras en la antigua Roma *pueblo* había representado al sector más vil e indeseable de la población (*la plebe*) en la Modernidad el término ya mostraba indicios de haber perdido esa connotación negativa. Finalmente, para Compagnoni la *república* poseía dos aspectos que se expresaban con dos voces diferentes: *soberano* en cuanto cuerpo activo en la sanción, aplicación y cumplimiento de las leyes; y *estado* cuando él mismo se sometía y se ajustaba a aquellas obedeciéndose a sí mismo¹²⁵. Sin embargo, Rousseau, a quien el autor citó, no había propuesto una teoría del *Contrato* para todo tipo de sociedad y gobierno, como sí lo planteó Compagnoni, sino exclusivamente para aquellas que no se habían adentrado en los irrevocables pactos inicuos que dieron origen a la Sociedad civil, evitando con ello las irreversibles convenciones de la servidumbre. A excepción de Córcega ningún estado italiano del siglo XVIII se adecuó a las características señaladas por el filósofo ginebrino¹²⁶. La interpretación que Compagnoni hizo sobre los dichos de Rousseau puso de relieve un uso conveniente de sus ideas recibidas, adaptándolas a un propósito y a una circunstancia tan específica como local: la de justificar un nuevo contrato social y político en Italia.

Un año después, en *Gramática Republicana* (1798), obra dedicada al jefe de la armada francesa en Roma, el General Laurent Gouvion-Saint-Cyr, Eritreo defendió la idea de que todo hombre se considerase miembro de su *república* y ciudadano de la sociedad en que vivía, siéndole útil y evitándole cualquier perjuicio¹²⁷. El contexto discursivo en el que el concepto apareció no se limitó al mero propósito explicativo e ilustrativo de lo que sería un *estado* sino a fin de sugerir la promoción de la educación pública como formadora de la ciudadanía que lo integraba y garantía del bienestar general. En efecto, consideró que todo

¹²⁵ Cap. III. p. 36-47. El mismo concepto planteó Rousseau. Cap. VI. *Del pacto social*.

¹²⁶ Para aquella sociedad escribiría posteriormente el *Proyecto de Constitución para Córcega* (1765).

¹²⁷ Cap. V. pp. 39-40.

hombre para serle beneficioso a los demás debía ser instruido desde joven en aquellas ciencias y artes que fuesen provechosas para todos, empezando por la Geografía y la Historia, especialmente la de los romanos y griegos cuyo objetivo era el de aprender las costumbres de aquellos pueblos, así como los vicios que los condujeron a su decadencia. Sugirió luego la enseñanza de la matemática por ser la llave de todas las artes, especialmente del quehacer militar sin el cual ninguna nación podía desarrollarse y conservarse. Con él, también la lengua contemporánea (el italiano) y las clásicas (latín y griego). Les seguían disciplinas aún más complejas como Lógica, Crítica, Física y Metafísica; incluso el Derecho para conocer las leyes naturales y civiles. En esta instancia sugirió la lectura de Cicerón trayendo así una vieja tradición republicana a la ilustración de una nueva ciudadanía.

Sin embargo, las primeras y más útiles artes de una república eran la agricultura y el comercio que, a su entender, se encontraban poco estudiadas en toda Italia. Una muestra de ello era la forma en que las riquezas del intercambio de la península habían permanecido en provecho de los ingleses u otros pueblos enemigos de Francia¹²⁸. El comentario aludió justamente al citado contexto de estancamiento económico, al empobrecimiento de los italianos y a la presencia de las potencias extranjeras identificadas como las responsables de esa situación¹²⁹. Con la entrada del ejército francés en Roma, Eritreo consideró factible la oportunidad de poner en marcha una educación popular que disipase la ignorancia y condujese a un progreso material garante una felicidad para todos; o sea, del bienestar de la *república*. Lo interesante es que el autor planteó el despliegue de una práctica intelectual que hasta entonces había permanecido exclusivamente en manos de la nobleza y de los burgueses más enriquecidos¹³⁰.

En el marco de esta formulación se identifica una distinción entre *república* y otros dos conceptos fundamentales del ideario republicano: *nación* y *pueblo*. Eritreo adujo que el comercio exterior sólo podía ser ventajoso cuando le era útil a la *nación* entera. Pero si su beneficio se restringía únicamente a sus mercaderes o incluso sólo a la *república*, era entonces una actividad gestora de desigualdades y por ello dañina. Luego cuestionó:

¹²⁸ Idem pp. 41-44

¹²⁹ Véase Cap. 1, punto 3 *La Sociedad Italiana*.

¹³⁰ Ídem.

*¿Pueden existir repúblicas ricas donde los pueblos son pobres?*¹³¹ Si por *república* entendió al cuerpo ciudadano, con *nación* y *pueblo* refirió entonces a un colectivo más amplio. En consecuencia, se identifica la existencia de otros sujetos constitutivos de la nación y del pueblo que no eran pensados como *ciudadanos* pero sí miembros de una sociedad a la que le autor llamó *cuerpo nacional*¹³². De ahí que, para alcanzar la felicidad pública, la utilidad proveniente de la educación y consecuentemente del comercio no sólo debía beneficiar a la ciudadanía sino a toda la nación; o sea, al pueblo entero. Si bien Eritreo no explicó quienes eran los individuos que ejercían el derecho de ciudadanía es posible aproximarse a una probable definición según las convenciones sociales y jurídicas de la época. Por ejemplo, la Constitución romana, jurada y proclamada el 2 de marzo de 1798 (más de treinta días previos a la fecha datada en la dedicación preliminar de la *Gramática*) había definido quienes eran considerados ciudadanos en Roma: los hombres nacidos y residentes en la República que tuviesen veintiún años de edad, estando inscrito en el registro cívico y que fueran capaces de pagar una contribución directa¹³³.

Por último, este mismo concepto de *república* se registra en la edición nº 12 del periódico revolucionario *Monitor Florentino* correspondiente al día 8 de abril de 1799. En ella se identifica cómo muchos toscanos habían intentado traducir, de la manera más fácil, los meses y los días del calendario francés a fin de adaptar el vocabulario revolucionario al nuevo contexto político de Italia. La columna cerró con la siguiente frase: *Es de esperar que la nueva república etrusca también consienta (...) esta lengua republicana*¹³⁴. El término *república etrusca* no pudo haber referido a un nuevo estado formalmente proclamado sobre Toscana dado que allí no existió la fundación de una *república hermana*. Recuérdese que tras la huida del Gran Duque Fernando III a Viena el Directorio de Francia

¹³¹ Cap. VII. p. 69.

¹³² Carlo Botta, médico, historiador y revolucionario piemontés, explicó en su obra *Propuesta a los lombardos de una forma de gobierno libre* (1797) que la idea de que cada individuo tomase igual parte en la cosa pública no fue posible en la Antigüedad ni en las repúblicas modernas. Todos habían excluido a alguien: a los menores de edad, a los pobres, a los idiotas, a los nobles, a la plebe o incluso a todas las mujeres. Sin embargo, el hecho de que algunos miembros del pueblo no hayan sido admitidos en el gobierno de la autoridad no significaba que existiera usurpación de unos pocos. El bien común y la voluntad popular podían estar resguardados aún bajo esa exclusión. El propósito del autor fue el de presentar en abstracto la idea de una constitución verdaderamente republicana desde la cual saldría la mejor forma de gobierno para los lombardos. pp. 37-40. La obra fue publicada por primera vez en 1797 bajo motivo del concurso llevado a cabo por la Administración General de la Lombardía (Milán) el cual buscó conocer qué gobierno libre era el más adecuado para la felicidad de Italia.

¹³³ Art. 6. Título 1. Se profundiza sobre la cuestión en el Cap. VI de la presente investigación.

¹³⁴ *Monitore fiorentino* nº 12. p. 45.

impuso un control directo de ese territorio por medio del comisario Reinhard. En verdad, esa expresión aludió a la creación de una nueva congregación de ciudadanos toscanos en la adhesión a los ideales republicanos de la Revolución y consecuentemente a las disposiciones del ejecutivo francés a través de su delegado, quien juró gobernar la región con el fin de procurar la felicidad pública¹³⁵. En efecto, la preocupación del comisario pasó por la aprobación de los ciudadanos en referencia al uso de las nuevas palabras traducidas del francés al italiano.

En el trienio no se registran otras expresiones adicionales sobre esta noción de *república* más allá de las expuestas en este apartado. Con ello es posible concluir que se trató, en verdad, de un concepto vigente aunque muy poco usado y en declinación.

2. El territorio, su magnitud y la relación con el buen gobierno.

Como se dijo, *república* en cuanto *estado* poseyó también una implicación territorial en los discursos del trienio 1796-1799. Ese concepto se encuentra distribuido en cuatro fuentes diversas: Una apelación del activista Enrique Miguel L'Aurora a los diputados del pueblo y del Senado de Reggio (1796); las obras de tres pensadores italianos: *De la educación democrática* de Girolamo Bocalosi (1797), *Gramática* de Nicio Eritreo (1798) y *Pensamientos Políticos* de Vicente Russo (1798); los registros correspondientes a las Asambleas legislativas de las Repúblicas Cisalpina y Romana; y finalmente las Constituciones de las *repúblicas hermanas* de Boloña, Cispadana (1796), Cisalpina, Liguria (1797), Romana (1798) y Napolitana (1799).

En su exhortación, L'Aurora admitió que toda ciudad con trescientos mil habitantes le usurpaba al *estado* doscientos cincuenta mil ciudadanos los cuales, si estuvieran dispersos en la *extensión de la República*, podían cómodamente formar veinticinco ciudades¹³⁶. En los debates sobre el tamaño de los estados, el número de sus habitantes y su vínculo con la forma de gobierno o las buenas costumbres, cuando *república* equivalió a *territorio* indicó comúnmente una superficie de mayor extensión al de una ciudad. En algunas constituciones ésta última fue pensada como subdivisión o circunscripción electoral, administrativa o militar de menor tamaño aunque siempre integrante del

¹³⁵ Ídem p.48.

¹³⁶ En Merola, A. (1999). p. 153.

*estado*¹³⁷. No obstante, ese concepto no fue utilizado de modo genérico; por cierto, hubo quienes asimilaron las voces *república* y *ciudad*. Uno de ellos fue Russo al considerar que las grandes ciudades densamente pobladas conducían a la degeneración de los *estados*. Pensó que en ellas los hombres se corrompián más fácilmente dado que dentro de la multitud era muy difícil que alguien fuese conocido por todos. Así identificar al autor de un delito y reunir suficientes testigos se tornaba sumamente complicado. La facilidad y el bajo costo de practicar malas conductas motivaban a los hombres a la indisciplina. En cambio, creyó que en las pequeñas ciudades o pueblos nadie podía cometer actos infames sin que todos sus habitantes lo supiesen. Era justamente la opinión pública la garantía de los buenos hábitos. De ese modo, el número de individuos que integraban una *república* fue un factor clave a considerar en el nuevo contexto político de Italia. La analogía no partía de una idea original sino tras haber observado una antigua práctica basada en la rigurosa vigilancia de la población; la misma que había considerado para la *polis* la opción del aborto cuando el número justo de personas crecía¹³⁸. Desde ese argumento, Russo buscó dar razones de la escasa probabilidad de un buen gobierno en estados muy poblados. Otro ejemplo de esa asimilación conceptual se forjó en la formación en un pequeño estado italiano constituido en 1796: la República de Boloña. En ella el territorio fue definido por los límites de la propia ciudad; así lo estableció su propia constitución¹³⁹. En ese caso, resulta interesante observar cómo se recuperó el uso del viejo concepto de *ciudad-república* para un estado cuya autoridad máxima (*soberanía*) se le restituía a un senado autóctono tras un largo dominio pontificio. Pero a diferencia del modelo de pequeña república popular aludido por Russo, la formación de la República de Boloña engendró una tensión atravesada por la reminiscencia de un tradicional estado aristocrático y una nueva constitucionalización bajo los principios de la Revolución francesa. En los próximos capítulos se ampliará sobre esta cuestión.

¹³⁷ República Cispadana (Título V, art. 51); República Cisalpina (art. 283 – 1797); República Romana (Título IX, art. 278); República Ligur (Cap. II, art. 11); República Piamontesa (art. 50, 59, 77-79); República Napolitana (Título IX, art. 280). En las Repúblicas de Lucca y Cisalpina (1798) no se identifica el uso del concepto. En las sucesivas constituciones francesas se observa en Cap. I, Sección II, art 6 (1791); Título IX, art 282 (1795). No se registra el uso del concepto en la Constitución de 1793.

¹³⁸ En *Pensieri Politici*. Sección XXV. pp.48-50.

¹³⁹ Compárese Cap. I, art. 1, 2 y 4 con el Cap. II art. 5. En tal caso *república* y *ciudad* no fueron conceptos diferenciados ni contradictorios sino análogos.

Ya en el marco de otra discusión, y atento por la educación republicana que los jóvenes debían recibir, Bocalosi observó que si los franceses luego de la revolución de 1789 hubiesen instituido escuelas en toda la *extensión de la república* los eventos del 18 Fructidor no hubieran sucedido¹⁴⁰. La *república* en ese caso refirió al espacioso suelo que constituía al *estado* francés y sobre el cual debieron construirse las instituciones escolares. El uso del concepto vino aparejado de un propósito recurrentemente aludido durante el trienio: ilustrar a la población a fin de disipar aquellas tendencias oscurantistas y refractarias que los curas y los señores les inducían al pueblo, como las que les habían permitido a los monárquicos franceses apoderarse de los Consejos legislativos y por las que el Directorio debió impartir el golpe de 1797 (18 Fructidor) contra ellos. En efecto, el hecho de que la Francia revolucionaria no hiciese tal cosa, quedando expuesta al retorno de la reacción, tuvo que ver con su amplitud geográfica y la consecuente dificultad de extender la educación en todo el territorio. Por otra parte, Eritreo no siempre utilizó el término *estado* como sinónimo de *corporación ciudadana*; en el marco de su defensa de la educación pública y del comercio lo empleó también para referirse al territorio habitado por un *pueblo*. Lo hizo afirmando que si los hombres no vendían mercancías fuera de su *estado*, teniendo además que comprarles todo a los productores y comerciantes extranjeros, corrían el riesgo de empantanarse en una perpetua e inevitable decadencia¹⁴¹. Luego cuestionó *¿de qué sirven estas riquezas si se las quitan al pueblo (...) y pasan al poder de los comerciantes, quienes luego las envían fuera del estado para comprar otros bienes similares a los vendidos anteriormente?*¹⁴² En este caso, el tamaño del estado no constituyó un factor de relevancia, sea para las utilidades económicas o para la práctica de un gobierno que las promoviese.

¹⁴⁰ Cap. XX. pp. 263-264. En *Emilio, o De la educación* (1762) Rousseau pensó en una educación puramente negativa, es decir, que a los jóvenes nada se les debía decir en relación a lo que el maestro no quería ni deseaba de su comportamiento; en palabras del autor, no consistía en *enseñar ni la virtud ni la verdad, sino en liberar de vicios el corazón y el espíritu del error.* pp. 139-140. Para Bocalosi eso era un error. A su juicio, a los jóvenes debía enseñárselos todo, lo bueno y lo malo, y a saber juzgar el contenido desde una moral republicana para poder distinguir lo deseable de lo no deseable. En ese sentido, observó que el ciudadano se formaba desde pequeño y a fuerza de ideas y/o sensaciones que le eran activamente inducidas a modo de disciplina. La conducta cívica deseada en todo ciudadano se moldeaba de ese modo. La crítica a la educación de Rousseau se encuentra en *Dell'educazione democratica da darsi al popolo italiano*. Cap. X pp. 150-151.

¹⁴¹ En *Grammatica repubblicana*. Cap. VII. p.67-68

¹⁴² Ídem. Cap. VII. p.69.

En los registros de las Asambleas legislativas la *república* como territorio asomó tocante a diversos eventos del periodo histórico estudiado; a saber, la presencia del ejército francés en Italia: (...) *la armada francesa en algunos departamentos de la República hacen saber que todavía por algún tiempo pueda permanecer esta tropa en nuestro territorio*¹⁴³; luego en un inventario de bienes hospitalarios: *Cálculo general de los bienes afectos a los hospitales civiles en cada punto de la República*¹⁴⁴; asimismo en el alcance de los impuestos sobre las instituciones educativas y religiosas: *Todos los conventos, colegios (...) en el territorio de la República, están gravados en toda aquella parte de sus ingresos anuales (...)*¹⁴⁵; también en un pedido de obra pública: (...) *Solicito que se invite al Directorio a activar el plan vial, que actualmente está en vigor en Milán, y a extenderlo en toda la República*¹⁴⁶; finalmente en una sugerencia relativa al intercambio de alimentos: (...) *Conviene dejar libre el comercio entero de los bienes comestibles en toda la república (...)*¹⁴⁷.

Finalmente, en las constituciones republicanas de Italia el concepto afloró en múltiples artículos. Entre ellos, los que refirieron a la organización y división administrativa: *El territorio de la república Cispadana está distribuido en departamentos*¹⁴⁸; también en los que trataron la cuestión educativa: *Hay en la república escuelas primitivas, donde los estudiantes aprenden a leer y a escribir (...)*¹⁴⁹; luego los que establecieron el derecho de ciudadanía: *Todo hombre nacido y residente en el territorio de la república (...)*¹⁵⁰, *Todo hombre nacido y residente en la República Romana (...)*¹⁵¹, y *Todo hombre nacido y residente en el territorio de la república (...) domiciliado durante un año entero en el territorio de la república (...)*¹⁵²; asimismo en aquellos que prohibían la salida de autoridades sin permisos especiales: *Ningún miembro del Directorio podrá salir del territorio de la República sin autorización del órgano Legislativo*¹⁵³, y *Sin permiso del*

¹⁴³ *Assemblee della Repubblica Cisalpina* (1797). Vol. I Parte I p. 193.

¹⁴⁴ Ídem. Vol. I Parte II p. 388.

¹⁴⁵ Ídem. p. 326.

¹⁴⁶ Ídem. p. 257.

¹⁴⁷ *Assemblee della Repubblica romana* (1798). Vol. I. p.151.

¹⁴⁸ Art.2. Título 8.

¹⁴⁹ Constitución Cisalpina (1797). art. 294.

¹⁵⁰ Ídem. art.7, Título 2.

¹⁵¹ Constitución Romana (1798). art. 6. Título I.

¹⁵² Constitución de la República Napolitana (1799). art. 6. Título II

¹⁵³ República de Lucca. Cap. IX, art.7.

Cuerpo Legislativo ningún Cónsul puede salir del territorio de la República (...)¹⁵⁴; por último, en los que citaron la integridad territorial de los nuevos estados una vez constituidos bajo auspicio del ejército francés: *la República (...) una e indivisible¹⁵⁵*.

Si bien el concepto analizado tuvo un uso algo más frecuente en relación al que se ha estudiado en el punto anterior, comparte con aquel una escasa participación en los discursos del trienio 1796-1799, aún más si se lo compara con la utilización que el término *república* tuvo cuando se refirió a una forma específica de gobierno. Sin embargo, asumió una particularidad: se enmarcó dentro de un nuevo constitucionalismo republicano quien lo rescató del pasado para darle una original funcionalidad en un contexto histórico totalmente diferente.

3. Oposición a la *monarquía* y ruptura semántica con la *aristocracia*.

La *república* como forma de gobierno fue un concepto que se articuló tanto en las discusiones teóricas como en la formación de las nuevas administraciones estaduales. En el trienio 1796-1799 el término poseyó un significado primario con el que se hizo referencia a una tipología no sólo diferente sino totalmente opuesta a la *monarquía*. Por tanto, conservó parte de un significado comúnmente interpretado en pensadores políticos como el renacentista Maquiavelo, o los modernos ilustrados Montesquieu y Filangieri, pero adhiriéndosele ahora una negación al gobierno de los reinos. De allí que la diferencia meramente descriptiva resulta insuficiente para comprender la complejidad semántica que asumió el término durante este período. En consecuencia, es necesario analizar la carga valorativa que en él se sedimentó.

En el universo de las discusiones teóricas, la dicotomía *república – monarquía* se instaló en obras como *Disertación* de Gioja quien sostuvo que toda *república* era siempre un anhelo de la mayoría dado que surgía de la felicidad pública y fluía sobre todas las clases sociales. Por eso creyó un delito querer sustituirla por una *monarquía*¹⁵⁶. Con ello se identifica la preferencia por una forma de gobierno que procuraba el bienestar general

¹⁵⁴ República de Boloña. Cap. VII, art. 113.

¹⁵⁵ República de Boloña (art.245); República Cispadana (art. 153); República Cisalpina (art.1) tanto para la constitución de 1797 como para la de 1798; República Romana (art.1); República Ligur (Cap.1, art.1); República Napolitana (art.1). Las constituciones de Piamonte y Lucca no incluyeron esta expresión en sus respectivos cuerpos. Sólo las constituciones francesas de 1793 y 1795 introdujeron el concepto (art.1). Se retomará el concepto en el apartado 4 de este capítulo.

¹⁵⁶ p. 141. El nombre completo de la obra es *Dissertazione di Melchiorre Gioja sul problema quale dei governi liberi meglio convenga alla felicità dell'Italia*.

incluyendo a todos los hombres frente a otra que los excluía. En *Elementos* Compagnoni efectuó esa misma distinción al afirmar que el despotismo había deseado todo el tiempo esclavos, mientras la república quería sólo hombres libres¹⁵⁷. Desde *Epicarmo*, obra en la que redescubrió la filosofía política de Platón, planteó esa contradicción dentro de un interrogante: *¿Podrías esperar ánimos fracos y libres, propios de un hombre de república, donde desde temprana edad han estado sujetos a la disciplina y al arbitrio de uno solo?*¹⁵⁸ Mateo Galdi fue otro pensador que reforzó esa antinomia al comentar en su *Relaciones* que (...) se piensa destruir las repúblicas, porque éstas están apresurando la destrucción de las monarquías. Ante el nuevo escenario político y aludiendo a la naturaleza hereditaria de los gobiernos monárquicos, declaró que desde entonces (...) *Las repúblicas y los representantes del pueblo* (...) sucedían (...) *a los reinos y a los reyes*¹⁵⁹. Asimismo, desde *Necesidad*, realizó un análisis sobre la historia italiana en la que citó un concepto clave: *la palingenesia política*. Éste refirió a un fenómeno cíclico-dialéctico en el que las antiguas repúblicas ítalo-griegas, etruscas y samnitas debían necesariamente renacer tras haber sido sometidas por tiranos desde la antigua Roma hasta la entrada del ejército francés a la península (1796). Con él afirmó que si a costa de las repúblicas habían nacido las monarquías, ahora aquellas debían regenerarse en detrimento de los infames reyes arbitrarios y absolutos. Para Galdi, *república* era una forma de gobierno garante de la libertad; implicó pues la recuperación del auto gobierno propio de los primitivos pueblos de Italia y Grecia. Su opuesto, la *monarquía*, representó la sujeción y la desgracia de toda una población. Fue ejemplo de ello el reino del Piamonte cuyos reyes habían castigado a su gente con largas guerras y el de Nápoles que, sumado a eso, venía sufriendo desde tiempo atrás la depredación de los invasores extranjeros¹⁶⁰. Eritreo planteó esa misma contradicción entre gobierno republicano y monárquico, pero indujo además una relación entre *república* y equidad social. Así mientras la monarquía había sido sujeción de unos y privilegios para otros, la igualdad no podía encontrar lugar en ella si no sólo en la república.

¹⁵⁷ *Discorso dell'autore*. p.37

¹⁵⁸ p.9. El nombre completo de la obra es *Epicarmo ossia Lo Spartano: dialogo di Platone ultimamente scoperto dal cittadino Compagnoni*.

¹⁵⁹ p.236; 6. El nombre completo de la obra es *Dei Rapporti politico-economici fra le Nazioni libere*.

¹⁶⁰ pp.3-7. Para el caso el título entero es *Necessità di stabilire una repubblica in Italia*.

Afirmó la necesidad de aborrecer al *gobierno de uno solo* como aquel que más privaba al hombre de los dones de la naturaleza: la vida, la libertad y la igualdad¹⁶¹.

En los procesos de constitucionalización de las *repúblicas hermanas* de Italia (1796-1799) sólo en un caso se puso en evidencia esta dicotomía conceptual. Fue el de Roma (1798), el que prohibió a toda persona desempeñar la tarea de funcionario público sin antes haber prestado *juramento de odio a la monarquía y proclamar lealtad a la república*¹⁶². El resto de las constituciones citaron sólo a la *república* como nuevo gobierno a practicarse sin efectuar expresamente esa oposición.

Por otro lado, *república* comenzó a disociarse de una noción hasta entonces muy común en Italia que aludía a las aristocracias. Esta resignificación se observa en *Necesidad* de Galdi; en ella el vocablo fue usado no sólo como antónimo de *monarquía* sino también de *tiranía*. Este último, además de incluir a los reyes también refirió a otros gobiernos vigentes hasta la incursión de Napoleón en Italia (1796) como los de Venecia y Génova a quienes el autor llamó despectivamente *oligarquías* recuperando así la acepción clásica de la palabra dentro de la tradición republicana. Para Galdi éstas habían gozado de una precaria paz al tiempo que atravesaban una decadencia económica y moral. Observó que sus cabecillas habían sumido a los hombres en la opresión y la ignorancia con tal de mantenerse en el poder. En cuanto a los ducados de Parma, Módena y Toscana, los consideró un medio para que las potencias externas se entrometieran en la península. El caso más significativo era Milán al cual calificó de *provincia extranjera* gobernada con el más tiránico absolutismo. Por último conceptuó a la teocracia del Papa como *poder despótico* por estar basado en los *rayos de Júpiter* a fin de aterrizar a todas las potencias de la Tierra. A causa del temor a la anatema o a la excomunión éstas habían mantenido al pontífice en su trono, incluso a costa de la salud pública¹⁶³. Como se dijo, Galdi llamó *oligarquías* a las aristocracias al tiempo que asimiló *república* a la *democracia*. Sin embargo, en ese proceso de resignificación, el autor sustrajo del viejo concepto de *república aristocrática* las nociones de *libertad* y *autogobierno* para caracterizar ahora al *gobierno popular*. Sobre esto se ampliará la información en el próximo capítulo.

¹⁶¹ Véase *Grammatica*. Cap. II. p.11-12.

¹⁶² art. 397.

¹⁶³ En *Necessità di stabilire una repubblica in Italia*. pp.5-7

Sin embargo, la ruptura de la identidad semántica entre *república* y *aristocracia* no fue absoluta. El concepto de *república aristocrática* permaneció en uso durante el trienio 1796-1799 aunque con menos frecuencia y siempre manteniendo una carga negativa. En *De la Educación* Bocalosi la identificó con las ventajas de unos pocos. Calificó también de *infame* y *horrible* al gobierno de Venecia en el que, con el consentimiento de los inquisidores, era posible delegar en el poder ejecutivo el arbitrio de arrestar ciudadanos. Aun así las repúblicas aristocráticas fueron asociadas a la *tiranía* y también llamadas *oligarquías*¹⁶⁴.

4. Federación o Unión indivisible. El debate sobre la organización italiana.

El ingreso del ejército francés a la península y la caída de los tradicionales estados abrieron la discusión sobre la forma en que Italia debía organizarse y cómo distribuir el poder a lo largo de su geografía. En dichos debates se barajaron dos posibilidades: formar una *federación* de estados, o bien crear una *unión indivisible* que incluyese a todos los italianos. En esta oportunidad el término *república* conjugó tanto la alusión al territorio como a la forma de gobierno engendrando así un significado algo más completo y sofisticado. Es preciso tener en cuenta que tanto la formulación del concepto como el intercambio de ideas en el que éste que se ubicó, se enmarcaron asimismo en un contexto en el que estaba aún en deliberación la noción de *nación*. En ese sentido, algunas voces, como las que intervieron en las constituciones trieniales, asociaron *nación* a la identidad local de cada nueva república; mientras otros discursos la vincularon más con un *ser italiano* basado en la historia y la cultura.

La primera opción sobre la organización fue defendida principalmente por el abad Juan Antonio Ranza quien propuso en *Verdadera idea del federalismo italiano un gobierno federativo* como el de Estados Unidos de Norteamérica o el de los Cantones suizos. Precisando su concepto de *Estados Libres federados de Italia* planteó la creación de once estados¹⁶⁵. Una vez instituidos propuso un *Congreso general de las Repúblicas federadas*

¹⁶⁴ Véase *Al popolo italiano*. pp. 25-26. Sobre Venecia Montesquieu había elaborado similares consideraciones en torno a la ausencia de una correcta separación de poderes. Véase *Del espíritu de las leyes* Cap. VI, Tomo III. p.47.

¹⁶⁵ p.7. Estos eran: la República Ligur, es decir, Génova con sus estados, incluyendo a Capraia; la República Piamontesa, es decir, los territorios de tierra firme que les fueron quitados a los duques austriacos luego de la paz con Francia; la República Lombarda, integrada por los estados que estaban en posesión de los austriacos y que comprendían las bailías suizas, los Grisones, Módena, Regio, Parma, Plasencia, Bérgamo,

en el que cada una debía enviar diez diputados plenipotenciarios a la ciudad de Pisa (Toscana) llevando con sigo la constitución que habían sancionado. Allí, todos los enviados de un estado debían examinar los textos constitucionales del resto para hacer que cada uno fuese lo más parecido y coherente a los otros. En esa labor, los legisladores precisaban suscribir a la totalidad de las constituciones como si ellas fuesen parte de una sola. De ese modo quedaba consolidada una indisoluble *federación*. Finalizado un primer *Congreso general*, recomendó la creación de un *Consejo permanente* formado por dos diputados de cada estado, un presidente y sus respectivos secretarios. Éste debía renovarse cada cinco años o antes siempre y cuando fuese necesario y urgente para el bien público de la federación¹⁶⁶.

La justificación del federalismo italiano se basó en la particularidad de las vicisitudes locales respecto de los eventos sucedidos en los países en que estaba vigente el modelo de estado *único e indivisible*. En la República francesa, por ejemplo, se había optado por un *gobierno central* con autoridad única sobre todos los franceses por una simple razón: *Estallada la Revolución en Francia, y levantándose contra ella la coalición de monstruos coronados, era indispensable tener todos los Estados Franceses unidos con una indivisible unidad; porque de lo contrario temprano o tarde habrían sido presas de las arpías conjuradas en la destrucción de aquella República. Por eso se gritó, y con razón, abajo el federalismo*¹⁶⁷. Según Ranza, en tales circunstancias una federación hubiese sido destructiva y disolvente para Francia; pero en Italia el argumento contra el federalismo era impertinente. A diferencia de la República francesa, observó que la península había estado por siglos fragmentada en múltiples estados con disimiles instituciones, rasgos, costumbres, máximas, dialectos e intereses. Esta situación había generado ciertos celos y aversiones entre ellos. Por eso, era imposible reunirlos en una sola república bajo un mismo gobierno y una única constitución sin que hubiese conflictos entre los pueblos. Pronto surgirían el derramamiento de sangre y finalmente la anarquía. La guerra a muerte solo debía ser contra los homicidas de los italianos y no entre ellos. Con todo, Ranza admitió que él deseaba

Brescia, Crema y Verona; la República del Adriático, o sea, Venecia y sus estados; el quinto, la República del Arno, compuesta por Toscana, Lucca, Piombino y Elba; la República de Tevere, formada por Roma y todos sus estados, incluyendo San Marino; la República del Vesubio, es decir, Nápoles y sus estados continentales; luego las Repúblicas de Sicilia, Cerdeña, Córcega y Malta.

¹⁶⁶ pp. 3-9

¹⁶⁷ p. 10.

ardientemente la unidad del gobierno y de las leyes, a la que llamó el *todo republicano*. Pero por las razones expuestas esa opción no era posible en lo inmediato; la obra de la historia no podía modificarse en pocos días, motivo por el cual un modelo de *unión indivisible* para toda Italia no era más que una expresión de deseo capaz de materializarse sólo en las generaciones venideras.

Ranza pidió no confundir su *federación republicana* con el *federalismo* italiano del mil doscientos, refiriéndose con él a una organización política - territorial ideada y puesta en marcha por cabecillas aristócratas. En ese modelo cada *ciudad* era una *republiqueta* bajo el poder de elites facciosas y aguerridas que se aislaban unas de otras. Esa tipología era desintegradora de los pueblos y debía por ello evitarse, todavía más cuando aún estaba en órbita un caso desde el cual se buscó recrear un esquema parecido: el de la República Boloñesa (1796) proclamada por su propia aristocracia senatorial. Asimismo ese *federalismo* resultaba ser muy contagioso; de ser permisivos con Boloña, otras ciudades como Módena, Reggio y Ferrara buscarían hacer lo mismo. Por entonces, la construcción de un federalismo auténticamente republicano era factible a la luz de dos ejemplos del mundo atlántico: las Provincias Unidas de Holanda y los Estados Unidos de América. Pero para Italia, era necesario evitar los resabios nobiliarios del primero, como la figura de los Estatúder; y los presidentes vitalicios o bien los *Washington* del segundo; es decir, caudillos con una personalidad fuerte, una inmensa riqueza y el poder suficiente para destruir la libertad y la igualdad de los hombres¹⁶⁸. En definitiva, la *república* puesta en una alternativa federal para toda Italia se empapó ciertamente de un liberalismo político que buscó disconinuar con las viejas prácticas de las monarquías y las aristocracia, poniéndole límites al poder de los gobernantes de cara a una nueva organización del estado.

Por otro lado, en su crítica el modelo suizo y holandés, el federalista Gianmaria Bosisio desestimó la creación de una *confederación italiana* a la luz de estos dos casos, por considerar que esos países no eran *repúblicas* sino una mera unión de partes distintas. Así *federación* se transformó en una noción compatible con el concepto de *república* pero opuesto al de *confederación*¹⁶⁹. El abad Ranza no había hecho esa distinción semántica en su defensa del federalismo. Asimismo, Carlo Botta sugirió instituir gobiernos federativos

¹⁶⁸ pp. 10-15.

¹⁶⁹ Cosrresponde a la intervencion en el concurso *Quale dei Governi liberi meglio convenga alla felicità dell'Italia*. Véase en Saitta (1964). pp. 353-356.

para conservar la libertad de las repúlicas y preservarlas de los hombres ambiciosos. Pensó que, en una organización de ese tipo, estando el pueblo dividido en varias poblaciones y teniendo cada una de ellas un gobierno en particular, todos sus legisladores y sus delegados podían ser observados más de cerca. De ese modo, cualquier miembro de un ciudad lograría conoce bien el estado de la república, la naturaleza de las leyes y vigilar el deber de aquellos que debían guardarlas. Observó que si alguno quería convertirse en tirano, su trama sería fácilmente descubierta dándosele en consecuencia el castigo correspondiente. La intervención de Botta incursionó en la discusión sobre la dimensión del territorio y la población en relación al buen gobierno republicano. Con ella consideró también la necesidad de controlar las ambiciones de los hombres, siendo ésta una preocupación recurrente en las corrientes republicanas y liberales. No obstante, aclaró que la *federación* podía ser sólo útil para la República Lombarda u otra que fuese formada tras la liberación de las tropas francesas. No obstante, si por el contrario éstas decidían finalmente agruparse para formar un solo estado de mayor dimensión, no había más opción conveniente que instituir una Italia única e indivisible¹⁷⁰. La *federación* sólo tenía sentido en los pequeños estados con escasa población.

No siempre el *federalismo* fue puesto en conformidad con el nuevo orden republicano de Italia. Para Giuseppe Lattanzi, por ejemplo, ese modelo había sido un instrumento histórico del *antiguo régimen* para descuartizar a las naciones en varias partes. En tal caso creyó que cada república se hacía aparte del resto basándose en intereses particulares, fomentándose así las diferencias, las rivalidades y los partidos que conducían indefectiblemente a la guerra civil, al debilitamiento interno y luego a la dominación extranjera. Observó que eso había sucedido con los pueblos de Grecia e Italia, los cuales al

¹⁷⁰ En *Proposizione ai Lombardi di una maniera di governo libero*. Cap. II. pp. 109-117. Botta juzgó que si a la república la atacaba un enemigo externo, una federación era menos eficaz para responder al embate. Motivaba más la defensa de lo que era propio de una misma nación que aquellas cosas de una nación federada. Por otro lado, en una federación las pequeñas defensas de cada poblado no eran iguales entre sí: algunas resultaban más lentas que otras en el socorro mutuo. Pero así como el gobierno único e indivisible era más hábil para el frente externo era a su vez más débil para defenderse de los enemigos internos. En una república unitaria de gran extensión quien era gobernado estaba lejos de quien gobernaba. Por eso el pueblo no podía llegar a percibir de cerca aquello que los gobernantes hacían desde la metrópolis. Desprovistos de una vigilancia próxima poco a poco podían incurrir en el vicio y la usurpación. De igual modo, en un modelo de estado único e indivisible los rectores de una república, concentrados en hacer cumplir las leyes desde el centro a la periferia, veían disminuir su influencia a medida que el poder se iba alejando de la metrópolis. De allí que precisaban siempre asumir una fuerza coactiva lo suficientemente grande para hacer valer sus decisiones en todo el territorio. Su sólo despliegue alcanzaba usualmente a ser utilizado para la opresión. pp. 111-113.

no estar organizados bajo una *unión indivisible* rivalizaron siempre entre sí quedando finalmente bajo el control de potencias externas¹⁷¹. Lo mismo creyó Galdi quien afirmó que el *federalismo* había sido la estrategia implementada por los enemigos de Italia para mantenerla impotente y fragmentada en diversos estados azotados por la superstición y el despotismo. Por eso no podía existir libertad sin una verdadera *unión* que sumase fuerzas contra los verdaderos adversarios de la *república*¹⁷². Además, el *federalismo* garantizaba la formación de facciones ambiciosas y desmedidas como las que habían implantado los Médici en Florencia¹⁷³. En esa misma línea discursiva, Bocalosi defendió la idea de que Italia fuese *una e indivisible*. Advirtió que de ordenarse en diversos estados federados no iba a transcurrir demasiado tiempo hasta que uno de ellos quisiese ser el más fuerte dándole muerte a la república¹⁷⁴.

En el marco de esta opción, Compagnoni advirtió que la experiencia histórica ya había demostrado que el sistema confederal era ilusorio. En él el egoísmo de un lado y la perversa astucia del otro lo resquebrajaban fácilmente volviéndolo estéril para una nación. Pocos pueblos, como el suizo, lo habían practicado eficazmente por causa de necesidades territoriales y culturales. Pero ese no era el caso de Italia. Los italianos debían congregarse en un solo *cuerpo nacional*. Su crítica se posó principalmente contra los *demagogos* de Boloña quienes en el congreso cispadano (1796) habían rehusado a unirse con Reggio y Módena buscando no perder los privilegios que sí podrían haber conservado bajo un esquema confederal¹⁷⁵. Inversamente a las nociones elaboradas por Bosisio, Compagnoni no sólo asimiló los conceptos de *federación* y *confederación* sino que los opuso también al de *unión*.

Se registra finalmente una propuesta híbrida, más cercana a la *unión indivisible* que a una *federación*. Esta fue la de Giuseppe Fantuzzi quien pensó que una Italia igualitaria y libre podía formar una sola república a partir de la creación de diez estados parciales con senados idénticos: la Alpina, Liguriana, Etrusca, Lombarda, Adriática, Bellica, Ausonica, Vesuviana, Sillacarida e Isorica. Todos ellos debían finalmente congregarse en un *Consejo*

¹⁷¹ En *Discorso storico-politico sul quesito progettato dall'Amministrazione Generale della Lombardia*. pp. 33; 53-54.

¹⁷² El argumento en torno a la unión y a la fuerza de la república frente a los enemigos externos fue similar al que planteó Carlo Botta en *Proposizione*. pp. 111-113.

¹⁷³ En *Necessità di stabilire una repubblica in Italia*. Sección VI. pp.55-56.

¹⁷⁴ En *Dell'educazione democratica da darsi al popolo italiano*. Cap. 4. p.59.

¹⁷⁵ En *Elementi di diritto costituzionale democratico*. Cap. XIV. p. 221

nacional, llamado formalmente *Consejo de los sabios*¹⁷⁶. Fue una propuesta similar a la de Ranza pero bajo un concepto de organización totalmente diferente.

¹⁷⁶ En *Discorso filosofico-politico sopra il quesito proposto dall'Amministrazione Generale della Lombardia*. Iº Parte. pp. 41-42.

CAPÍTULO IV: LA DEMOCRACIA. EVOLUCIÓN DE LOS SIGNIFICADOS Y ASOCIACIÓN DEFINITIVA CON LA REPÚBLICA.

Hasta 1796 el vocablo *democracia* no había representado en sí una total novedad en los discursos políticos de la península. Sin embargo, se trató hasta entonces de un término más bien histórico, teórico y abstracto, ocasionalmente empleado para indicar, de manera descriptiva e incluso peyorativa, una tipología de gobierno. Desde la Revolución de 1789 y a partir de 1796 se observa una ruptura significativa; su contenido semántico se renovó y se multiplicó. Si bien sostuvo una referencia al pasado comenzó a ser un término cargado de connotaciones afectivas y religiosas, ampliamente conocido y comúnmente utilizado para referirse a un gobierno representativo, preferido y factible en la Italia del momento; aunque no siempre una tipología perfecta y desprovista de inconvenientes. En ese contexto, las discusiones desarrolladas en el plano intelectual asociaron definitivamente los conceptos de *república* al de *democracia*, ratificaron la contradicción entre aquella y la *monarquía*, y afianzaron finalmente su ruptura con la *aristocracia*. En este proceso de vinculación y quiebres semánticos se identifican cuatro asuntos relevantes: una justificación de la *democracia representativa* en detrimento de la vieja noción de *gobierno directo*; luego, el debate en torno a la adopción de la democracia constitucional francesa; paralelamente, una problematización del modelo de constitución inglesa; también, una discusión en torno a las ventajas y desventajas que podía entrañar el *gobierno democrático*. Finalmente, se advierte un afán por sacralizar la *democracia* a fin de legitimarla en función de las creencias enraizadas en las mayorías populares.

1. Representación, preferencia y factibilidad de la *democracia*.

Probablemente el autor que expresó con mayor claridad la sinonimia entre *república* y *democracia* fue el florentino Bocalosi quien afirmó: *Se observa ahora y para siempre que cuando digo República debe entenderse democrática*¹⁷⁷. Conociendo que su concepto de *república* tuvo una valoración favorable e inversa a la expuesta en sus nociones de *monarquía* y *aristocracia*, es factible concluir que el gobierno republicano referido y preferido por él era una democracia. En efecto, el propio autor expresó que si el significado de *república* era la *cosa de todos*, ésta no podía ser más que *democrática*. Nótese, en primer

¹⁷⁷ En *Dell' educazione*. p. 59.

lugar, que la idea elaborada resultó diferente a la noción clásica de *república* que la había entendido como la *cosa del pueblo*. El hecho de haber suplantado la palabra *pueblo* por *todos* posibilitó la exclusión de cualquier rastro de una aristocracia en el uso del vocablo *república*, sobretodo sabiendo ya que Bocalosi entendió que los gobiernos aristocráticos implicaban leyes y beneficios sólo para unos pocos¹⁷⁸. La escisión conceptual entre *república* y *aristocracia* terminó por consolidarse en una de sus citas a Rousseau, a quien llamó *nuestro santo padre*. En ella recordó que el filósofo ginebrino había identificado tres tipos de aristocracia: la natural, la electiva y la hereditaria. La tercera era justamente la que había gobernado buena parte de Italia. Esa era la peor de todas por no fundarse en el talento, el mérito ciudadano y la igualdad como sí lo hacía una *democracia*¹⁷⁹. Luego de establecer esta diferencia fundamental, terminó de conceptuar la democracia como conjunto de reglas con las que los hombres debían conducirse; un auténtico gobierno del pueblo o bien un *gobierno libre* al ser constituido y aceptado por la mayoría. Era pues la mejor forma de organización política y la única de carácter republicano. En ella la soberanía absoluta le pertenecía a todo el pueblo, se ejercía por medio de sus ministros, versaba en la voluntad general y buscaba la felicidad común.

La democracia, era en definitiva un gobierno deseado y factible en comunidades amplias, bastante pobladas e incluso en aquellas que previamente habían sido fértiles, ricas y dirigidas por gobiernos corruptos como Francia o Italia¹⁸⁰. En este sentido, Bocalosi marcó una diferencia frente la idea de los pactos inicuos e irreversibles que según Rousseau, su autor de cabecera, le había dado origen a la Sociedad civil moderna y a los grandes estados. Esa tipología requería dos elementos a fin de existir y sobrevivir en el tiempo. En primer lugar, la mencionada educación universal que enseñase en simultaneo el amor a la república y el odio a la monarquía, a la aristocracia y a la teocracia del Papa. Ésta debía ser capaz de formar ciudadanos totalmente nuevos de cuerpo y de ánimo cuyos comportamientos fuesen radicalmente diferentes a los de un servidor típico de los *gobiernos opresores*. Precisaba ser destinada a todos, pero principalmente a las nuevas generaciones menos contaminadas por las viejas ideas de la tiranía. También era necesario impartirla entre los más pobres cuya ignorancia había permitido ser educados en la

¹⁷⁸ Ídem pp. 25-26.

¹⁷⁹ Ídem p.27.

¹⁸⁰ Ídem pp. 17; 23; 25-26; 27-32; 57-58.

obediencia a los tiranos¹⁸¹. En segundo lugar, exigía una constitución que contuviese las leyes que le dieran forma y reflejara la voluntad de todos¹⁸². En conclusión, no había democracia sin la ilustración de los pueblos y sin la constitucionalización de toda *república*.

Basándose en la experiencia histórica, El romano Nicio Eritreo calificó a la *democracia* como el gobierno más útil y menos dañino para el género humano. Su defensa de esta tipología descansó en aquellos acuerdos sociopolíticos lícitos que contemplaban los derechos naturales del hombre. Observó que la naturaleza los había creado patrones de sí mismos. Si ellos se volvían esclavos de la voluntad de uno solo o de pocos sea por capricho o convención tácita o expresa, perdían su libertad consustancial atándose a un gobierno ilegítimo. Los pueblos que habían practicado una democracia demostraron haberse alejado menos del estado de naturaleza. Ejemplo de ello fueron los griegos y los romanos quienes lograron ser libres, generosos, de grandes talentos y virtuosos, superando al resto en ingenio, libertad y ciencia. Diferente fueron los casos de los asirios, los persas, los macedonios u otros pueblos gobernados por un rey. Examinó que éstos fueron notablemente incultos, afeminados, esclavos e ignorantes. No obstante, consideró que los antiguos no habían ejercido una variante perfecta de ese gobierno sino una *mixta* o *semidemocrática*. Eso fue así porque los nobles y optimares tenían una gran influencia en el gobierno de todos; con todo habían sido pueblos felices hasta que la nobleza echó por tierra su igualdad frente a los plebeyos conviniendo gobiernos espurios.

La historia demostraba por entonces que las sociedades democráticas habían sido las más simples y las más adecuadas a la recta razón. En ella la totalidad de las leyes eran dadas por la naturaleza y el interés general. Bastaba esa simple reflexión para tener a la

¹⁸¹ Ídem pp. 1-17; 40-43. Parecidas consideraciones elaboró Mateo Galdi en *Saggio d'istruzione pubblica rivoluzionaria* (1798). Para el autor, sin una educación pública bien dirigida no se hacía más que cambiarle el nombre a un gobierno. La instrucción podía ser revolucionaria o metódica. La primera era objeto de los patriotas y buscaba educar al pueblo en los principios de la democracia. No se componía sólo de liceos patrióticos, sino también de círculos constitucionales y de sociedades. Ambos constituían sitios de lectura y discusión sobre asuntos públicos como el funcionamiento de la constitución y su escrupulosa observancia. La segunda estaba en manos del gobierno y buscaba acompañar a los hijos de la patria desde que nacían hasta convertirse en ciudadanos, formándolos en las artes y en las ciencias en los establecimientos educativos. Para Galdi, la máxima de un gobierno republicano debía ser la extensión de la educación metódica al mayor número posible de individuos a fin de lograr uniformidad en las opiniones, el amor a la patria y el apego a todas las virtudes necesarias para desarrollarse, hacer a los ciudadanos libres y lograr que amen los beneficios de la libertad. También para que conozcan los asuntos políticos y económicos así como los derechos y los deberes que existían entre ellos y la sociedad. pp. 3-18.

¹⁸² Ídem. pp. 32-33; 43.

democracia como el gobierno preferido. Pero para evitar que en la Modernidad todo eso termine degenerándose, como ya había sucedido en el pasado mundo greco-romano, Eritreo consideró que los cargos públicos debían reservarse sólo para los hombres más idóneos, examinándose en ellos la información más exacta y escrupulosa antes de cada elección. Las resoluciones que fuesen de interés nacional tenían que tomarse siempre a la luz de la razón y lejos de las cábalas propias de las monarquías y de las aristocracias. Ninguna ventaja existía en estos dos últimos gobiernos: el monárquico era el más antagónico a la naturaleza del hombre y el más aguerrido enemigo del género humano, mientras que en el aristocrático primaba todavía el fraude, el engaño, la opresión, la ignorancia, el abuso, el lujo y la flojera siendo todos ellos indeseables vicios de la nobleza¹⁸³. En ambas modalidades se imponía una desigualdad basada en la obscena concentración de las riquezas y la desproporcionada distribución de la tierra¹⁸⁴.

Mateo Galdi, en cambio, observó que las antiguas y federadas repúblicas ítalo-griegas o etruscas sí habían sido *perfectas democracias*. Sus pueblos se habían mantenido verdaderamente libres en la práctica de sus propios gobiernos. Pero la libertad de esas repúblicas terminó cuando los romanos decidieron dominar por la fuerza a sus pueblos¹⁸⁵. Recuérdese que para Galdi el *federalismo* suponía una fragmentación de la nación y la debilidad frente al conquistador extranjero. Justamente esa misma referencia histórica resultó útil a fin de exemplificar la situación en la que Italia se encontraba antes del año 1796, así como para poner en evidencia la necesidad de recuperar el ejercicio de un autogobierno asociado a la democracia de los antiguos, aunque no en su versión directa. Similares consideraciones fueron las de Gioannetti quien comprobó que Italia había padecido por años a las monarquías y las aristocracias. Por eso el único gobierno que restaba ejercer a fin de lograr la verdadera y conveniente felicidad era la *democracia perfecta* entendida como aquella cuya base era el debilitamiento de las nefastas pasiones del hombre y de los pueblos; aquellas desaconsejables que sobrepasaban el límite de la

¹⁸³ *Grammatica repubblicana*. pp. 1-12.

¹⁸⁴ Ídem. p.84-92. Se retomará el asunto en el Cap. VIII.

¹⁸⁵ En *Necessità di stabilire una repubblica in Italia*. pp.1-2.

moderación, que convertían al hombre enemigo de sí mismo y de sus semejantes, y lo hacían incapaz de gozar de la igualdad, la libertad y la fraternidad que él merecía¹⁸⁶.

2. El ejemplo francés y el rechazo a la monarquía inglesa.

Lattanzi comprobó la inexistencia de un gobierno legítimo en toda Europa hasta la sanción de la constitución del pueblo francés, aquella que le había dado a Francia una República democrática y representativa en la que el pueblo era elector y soberano, los legisladores sancionaban las leyes y los magistrados las ejecutaban. El ejemplo que el autor citó excluyó de raíz la constitución francesa de 1791 que había proclamado la monarquía parlamentaria. En efecto observó que en su tiempo no existía en ningún país del mundo un gobierno donde la más tiránica y despótica monarquía se disfrazaba perversamente de libertad como en Inglaterra. Prueba de ello había sido la lucha norteamericana por la independencia cuyo padre e ideólogo había sido el gran Benjamín Franklin. En dicho evento, la corona inglesa había buscado mediante la guerra mantener el dominio de las colonias contra la voluntad de sus pueblos. Para Lattanzi la *democracia* era la única tipología republicana capaz de procurar la libertad, la igualdad y los derechos de todo hombre, y en consecuencia sólo la que podía garantizarle felicidad a toda Italia. En ella el bien público era el interés de cada particular. La tipología sostenida por el autor constituía la forma de gobierno que más se ajustaba a la razón y a la naturaleza del hombre, y aquella que más se alejaba de la corrupción del lujo excesivo y de las desigualdades que habían permitido el sometimiento de unos sobre otros a lo largo de la península¹⁸⁷.

Compagnoni reprobó también al gobierno inglés calificándolo de *mixto*. Ese rasgo implicaba la reunión de indeseables expresiones monárquicas y aristocráticas. En Italia estados como Génova, Venecia y Lucca habían ostentado ese tipo de constitución excluyente de la voluntad popular¹⁸⁸. Elogió luego el gobierno de América septentrional, el mismo que Francia y Holanda habían adoptado en 1795 y el que resultaba lógico para Italia: la *democracia representativa*¹⁸⁹. El autor sostuvo este modelo al comprender que la

¹⁸⁶ En *Risposta al quesito dell'Amministrazione generale della Lombardia Quale dei governi liberi meglio convenga alla felicità dell'Italia.* pp. 5-8.

¹⁸⁷ En *Discorso storico-politico sul quesito progettato dall'Amministrazione Generale della Lombardia.* pp. 17; 34-42.

¹⁸⁸ Véase pie de página en *Elementi di diritto costituzionale democratico.* Cap. IX. pp. 175-176.

¹⁸⁹ En 1795 se instituyó en Holanda la República Bátava, estado satélite de Francia considerado una república hermana fuera de Italia. Para ampliar véase Holenstein & otros (2009).

razón ordenaba que ningún pueblo realizara más que aquello que pudiese hacer por sí mismo. Lo que no podía hacer por sus propios medios debía pues encomendárselo a sus representantes. En ese sentido observó que la representación no implicaba una manifestación de la corrupción, tal como lo había entendido Rousseau, sino un fenómeno posible y necesario en pueblos numerosos que deseaban mantenerse unidos.

Sin embargo, Compagnoni consideró que el pueblo nunca sabía elegir a los más capaces puesto que entre una gran multitud aquellos no eran conocidos ni fáciles de distinguir. De allí que la elección de oficios debía quedar en manos de aquellos que, estando próximos a los ciudadanos, sí sabían identificar a los más aptos. Esa era la función de los electores designados por las asambleas del pueblo, tal como lo establecía la constitución francesa en vigencia. Éstos eran quienes en nombre de todos debían nominar funcionarios por un tiempo determinado incluyendo los miembros del cuerpo legislativo que era el cuerpo de la voluntad general. Lo llamativo del caso es que el autor debió conciliar el concepto *rousseauniano* de *voluntad general* con su defensa de la representación democrática e indirecta¹⁹⁰. Lo hizo ratificando que dicha voluntad era siempre un atributo indelegable del pueblo y que concedérsela a los legisladores era inconcebible; en verdad sostuvo que los funcionarios del legislativo no eran en sí soberanos pero tampoco magistrados dado que no poseían el atributo del comando y la ejecución. Eran más bien agentes capaces de explorar la voluntad general del único soberano: el pueblo. De esa forma, creyó que cuando ellos creaban las leyes no generaban esa voluntad sino que la anunciaban luego de haberla interpretado. Pero si el cuerpo legislativo sancionaba leyes contra los derechos imprescriptibles era pues evidente que no había interpretado correctamente la voluntad general. La renovación anual de los legisladores garantizaba la formación de un nuevo cuerpo capaz de revisar las normas ajenas al deseo del pueblo. Asimismo, mediante una sabia constitución, el pueblo podía peticionar a sus representantes constituyendo ese acto en una manifestación o bien un testimonio de su genuina voluntad. En una democracia directa, cuyo modelo el autor calificó de *verdadera o pura*, no existía esa distinción entre *soberano y gobierno* la cual sí resultaba una ventaja de

¹⁹⁰ Para Rousseau la democracia, como forma de gobierno republicana, era irrealizable. Para ampliar véase *El Contrato Social*. Cap. IV *De la democracia*. pp. 126-130. (ed.1812). Estas tenciones y contradicciones que se observan en la utilización del lenguaje político conducen a observar cómo las lecturas y las interpretaciones de aquel pensador han sido deliberadamente articuladas bajo propósitos y circunstancias estrictamente locales.

la variante indirecta y representativa al permitir la vigilancia efectiva de uno sobre el otro. La inconveniencia de la democracia directa radicó justamente en el hecho de que confundiéndose el primero con el segundo era el mismo aquel que debía gobernar y controlar los actos de gobierno impidiéndose además cualquier tipo de acción revocatoria¹⁹¹.

Melchor Gioja coincidió en el rechazo a la monarquía inglesa. Observó que el rey ostentando el poder ejecutivo y poseyendo el derecho de promulgar o vetar las leyes del parlamento gobernaba despóticamente disfrazado de libertad. En aquel diseño institucional el autor veía en el monarca la figura ideal para extorsionar y corromper a los representantes del pueblo e incluso para violar la voluntad popular expresada en el poder legislativo. A su juicio la constitución ejemplar era la de Francia (1795). Con ella los legisladores adquirían las herramientas útiles para sancionar leyes sabias frente a un Directorio que, independiente y sin posibilidad de entrometerse en los asuntos legislativos, se limitaba a usar los medios efectivos para ejecutar las leyes. Asimismo, elogió la división que los franceses habían aplicado sobre el poder legislativo: una cámara propositiva de 500 y otra aprobatoria o refutadora de 250. La creyó útil a fin de evitar que un partido o facción se apodere totalmente de una legislatura y entorpezca su labor natural. No obstante, consideró necesario reducir el número de legisladores e invertir la proporción: 100 debían ser los propositivos y 200 quienes aprobasen o refutasen. De ese modo una minoría jamás podía imponerse sobre la voluntad de una mayoría conservándose mejor la voluntad popular. Pero para evitar el abuso creyó necesaria no sólo la separación del poder sino la acotación del tiempo de su ejercicio. Un funcionario instalado por un largo periodo en su cargo tenía a corromperse. Por eso todo mandato corto hacía caducar la función pública antes que el vicio apareciese. Cuanto más era el poder que concentraba un funcionario, menor debía ser el tiempo que habría de ejercerlo.

Si bien para Gioja la constitución francesa de 1795 era ejemplar en aquellos aspectos también engendró ciertos errores. Por ejemplo, consideró equivocado excluir del consejo de 500 a los hombres menores de 30 años y del consejo de 250 a los que tuviesen menos de 40. Para él la sabiduría no estaba relacionada con la edad; es más, con los años

¹⁹¹ En *Elementi di diritto costituzionale democratico*. pp. Cap. XIV. pp. 216-247.

los hombres se hacían más permisivos, exhaustos, débiles e indolentes. En efecto, llegó a considerar que los mayores de 60 años fuesen excluidos de las legislaturas. Criticó también el artículo 83 que prohibía ser senador si un hombre no estaba casado o era viudo; calificó ese requisito de prescindible e inconexo respecto de la probidad necesaria para esa función. Finalmente, refutó los criterios materiales que la constitución francesa de 1795 había impuesto para ser elector y funcionario electo. Señaló que las riquezas no fundaban justamente las virtudes que el buen republicano precisaba; por el contrario representaban el producto de la ambición y el interés particular más propio de una aristocracia¹⁹². En medio de estas aprobatorias y correcciones, Gioja expuso la necesidad de la representación. Aseveró que la soberanía le correspondía indiscutiblemente a la universalidad de los ciudadanos. Pero no todos tenían tiempo ni estaban preparados para los asuntos públicos. Por otro lado, las pasiones y las emociones desbordadas se apoderaban frecuentemente del pueblo generando facciones y pujas opuestas al bienestar de todos. Por eso lo que el autor llamó *democracia absoluta* era incompatible con la libertad y la felicidad. Estimó pues mejor forma de gobierno aquella republicana en que los más sabios eran electos por el pueblo. Cualquier vicio que allí pudiera colarse lograría ser contenido a partir de una constitución que previese los indicados frenos y contrapesos, aquellos que las tradiciones republicana y liberal venían promoviendo desde hacía tiempo¹⁹³.

Por último, Carlo Botta no concibió la democracia a la luz de la constitución francesa. A decir verdad, los franceses debían abstenerse de pretender que los lombardos adoptasen una constitución como la de ellos. Por el contrario, Lombardía necesitaba hacerse de una propia. Justificó la inconveniencia de importar leyes en las diferencias que se daban alrededor de las costumbres y en la personalidad inigualable de cada pueblo¹⁹⁴. No obstante, como la expulsión de los tiranos no había sido una iniciativa local sino causa de una fuerza extranjera, los lombardos no estaban en condiciones de desarrollar por sí mismos una democracia. Ese proceso debía estar necesariamente tutelado por los franceses. Francia era quien debía convocar a los ciudadanos a elegir legisladores para integrar un congreso y lograr así una constitución autóctona, tal como un padre reunía a sus hijos para

¹⁹² En *Dissertazione di Melchiorre Gioja sul problema quale dei governi liberi meglio convenga alla felicitá dell'Italia.* pp. 20-38.

¹⁹³ Ídem. pp. 17-20.

¹⁹⁴ En *Proposizione ai Lombardi di una maniera di governo libero.* pp. 27-31.

poner en sus manos el manejo de los asuntos familiares¹⁹⁵. Ese paternalismo habría de durar hasta que los lombardos se diesen sus propias leyes¹⁹⁶. Pero el gobierno democrático pensado por Botta no era aquel en el que el pueblo sólo conseguía elegir a sus magistrados; él también debía poder examinar los actos de cada funcionario para aprobarlos o refutarlos. En esa tipología la voluntad de los administrados coincidía con las de los administradores; De esa forma, ninguno podía tomar acciones en contra de otro como sí sucedía en las monarquías o en las aristocracias en las que precisamente los intereses de quienes gobernaban no eran los del pueblo gobernado¹⁹⁷. Pero la democracia engendraba un rasgo adicional que la distinguía de los gobiernos *no libres*; este era la escucha permanente de las demandas de la *plebe*, el grupo mayoritario e indistinto de todo pueblo. A tal efecto, la constitución lombarda debía contemplar la figura de un representante de ese sector (*el tribuno*) que siendo parte de ella anunciase ante los funcionarios todas las demandas con el fin de encausarlas, evitar el desborde y lograr con ello el orden público¹⁹⁸. Esta propuesta institucional, basada en la antigua experiencia romana, fue acorde con la crítica al modelo constitucional francés el cual restringía bastante la opinión y la autoridad del pueblo, sobre todo de los más humildes y empobrecidos¹⁹⁹.

La referencia al caso francés como ejemplo para la institución de una democracia representativa en Italia, así como sus elogios y objeciones, marcó un itinerario cargado de continuidades y quiebres en la elaboración de los nuevos significados del término. Las críticas unánimes al gobierno inglés no hicieron más que excluir toda asimilación posible entre *monarquía* y *república* consolidando sin más el vínculo de ésta última con la *democracia*. La preferencia exclusiva por la *república democrática* implicó en ese sentido una ruptura con aquellas nociónes que por entonces circularon asociadas al constitucionalismo liberal moderno, como las de Locke, o al republicanismo ilustrado, como las de Montesquieu, las cuales habían consentido a la monarquía parlamentaria; es decir, el gobierno que Francia había tenido antes de ser republicana, y el que Inglaterra continuó ejerciendo.

¹⁹⁵ Ídem. pp. 45-47.

¹⁹⁶ Ídem. p. 108.

¹⁹⁷ Ídem. p. 41.

¹⁹⁸ Ídem. pp. 95-97

¹⁹⁹ Ídem. p. 29.

3. Inconvenientes y posibles soluciones para una *democracia moderna*.

Vicente Russo creyó que la *República popular* era la única forma de unión que merecía el nombre de *sociedad*. Si se hacía imposible concebir al hombre desprovisto de su libertad innata entonces no podía existir otra forma de república que no fuese la del pueblo. En ella, por medio de la fuerza pública y mediante la voluntad general, cada miembro de la sociedad en lugar de hacer uso de la sola fuerza, la razón y el interés individual, hacía propias aquellas mismas cosas de los otros miembros del cuerpo social. Por eso, a diferencia de cuando el hombre vivía solitario y licencioso, en una comunidad el interés privado y el del resto (el público) tendían a confluir, la maldad resultaba improbable y el delito moralmente imposible. En ese sentido, si el hombre constituía una sociedad no debía sacrificar parte de sus derechos ni cederlos todos. La voluntad general no tenía más propósito que la realización de la voluntad individual reflejada en el cuerpo social; es decir, en la voluntad de otros²⁰⁰. De esa forma, la libertad quedaba salva. Russo advirtió que en toda república popular debía evitarse la teoría que comúnmente sostenía que los gobernantes eran los depositarios del poder público. Esa idea constituía la privación de una facultad inherente al pueblo y consecuentemente el camino a la servidumbre. Buscó explicar la imposibilidad de conferirles a otros la propia fuerza sin transformarlo en dueño de la misma y por lo tanto patrón de la propia voluntad. Convenía más bien concebir a los funcionarios como puntos alrededor de una circunferencia sobre los cuales irradiaba la suma de las fuerzas individuales de toda una sociedad. Esa idea era útil para hacer sentir la soberanía real del pueblo, la dependencia de sus funcionarios, la presencia de la fuerza pública y la prevención de los actos abusivos²⁰¹. Pero a diferencia de lo teorizado por autores precedentes, la concepción expuesta resultó más bien adecuada para repúblicas de pequeñas dimensiones a las que Russo había considerado ideales o preferentes al lograr el pueblo conocer bien a sus funcionarios y poder vigilarlos de cerca. La praxis de su *república popular* entraba así en tensión con el nuevo contexto político de Italia.

Por otro lado, el pensador y ex noble Federico Cavriani planteó algunas diferencias en torno a la idealización de la democracia y la excelencia del modelo representativo. Para

²⁰⁰ Nótese la desemejanza en relación a la teoría del pacto/ contrato social de Beccaria (cesión parcial de los derechos) e incluso con la expuesta por Rousseau o Compagnoni (cesión total de los derechos). Véase Cap. III de la presente investigación. Para Russo la sociedad se formaba sólo cuando cada uno hacía propio el interés del resto sin resignar el interés individual.

²⁰¹ En *Pensieri politici*. Sección XI. pp. 21-23.

él la forma de gobierno más simple era la democracia *natural* o *pura*. Pero para funcionar bien esa modalidad precisaba de una población escasa y una gran virtud popular. En las grandes naciones resultaba impracticable; de allí que terminaba inclinándose por la opción *convencional* o *representativa*, la misma que a su entender terminaba usualmente en ruinas. Eso sucedía porque cuando la sociedad crecía y se desarrollaba el hombre se alejaba de una vida simple y sencilla abandonando así la resolución directa de los asuntos públicos. Se presentaba entonces la idea de elegir personas idóneas a las cuales se les confiaban el depósito de la fuerza pública y de la voluntad general. De ese modo nacía la *democracia representativa*. Habiendo decidido el pueblo ejercer su soberanía por medio de magistraturas prometía reconocer en ellas las obras de sus propias manos, la representación nacional y luego respetar sus operaciones como consecuencia de la propia voluntad. Por su parte los representantes se comprometían a custodiar las leyes y a obrar por la seguridad del pueblo soberano. Esa operación no era más que una *convención*; es decir, un trato entre el pueblo representado y el cuerpo de representantes que configuraba nuevos deberes y derechos igualmente legítimos. Con ella las cuestiones de estado terminaban siendo actividades específicas de los funcionarios, sobre todo cuando el ciudadano dedicaba mayor atención a sus negocios personales. Pero Cavriani observó que justamente cuando el pueblo se desinteresaba de la política y los asuntos públicos terminaban descansando exclusivamente en manos de los magistrados, surgía de hecho una aristocracia devenida luego en oligarquía cuando el espíritu de utilidad privada entraba en el cuerpo representativo. Ésta degeneraba pronto en una monarquía cuando primaba el líder de alguna de las facciones surgidas en el seno de la oligarquía. No obstante, el pueblo, siempre dueño natural de la soberanía aun cuando ésta fuere usurpada, podía restituir la democracia y con ello recuperar su legítimo poder²⁰². Tal procedimiento era posible porque cuando el soberano se percataba de haber perdido todo se hacía menos temeroso al punto de no tener nada más de que prescindir. Así rápidamente reasumía el coraje extraviado queriendo para sí nuevamente la libertad y empuñando las armas contra la tiranía. Restituido el orden, el ciudadano procuraba quedar subordinado a sus representantes no ya como un súbdito al soberano ni esclavo al patrón, sino como parte del todo. Su obediencia particular volvía a contribuir a la conservación de la soberanía popular del cual él mismo era una fracción.

²⁰² En *Elementi repubblicani*. pp. 10-17.

El itinerario observado por Cavriani no constituía un ciclo inevitable; por el contrario identificó dos elementos fundamentales para evitar la ruina de la *democracia convencional*. Primero, se requería una instrucción pública capaz de persuadir a la multitud de que su felicidad era la de todos y que la corrupción representaba un contento efímero cuando no nulo. La educación era pues el medio ilustrativo por el cual se eliminaba el egoísmo y se creaban las virtudes ciudadanas²⁰³. En segundo lugar, debía evitarse la dilatación de los límites naturales del estado. Consideró que la conquista y la expansión no eran propias de una democracia; además eso la alejaba todavía más de su variante natural y pura. Tal cosa sucedía cuando una nación no se contentaba con el intercambio de sus materias primas y creía entonces oportuno atentar contra la propiedad de otras naciones usurpando las múltiples ramas del comercio o bien invadiéndola. Se creaba así una tiranía hacia afuera. La democracia, por el contrario, no conocía esa práctica. La guerra era un fenómeno totalmente opuesto a los gobiernos democráticos; incluso una república podía evitar la guerra provocada desde el exterior mediante una democratización universal. Si todas las naciones adoptaban el gobierno democrático reinaría la fraternidad y se acabarían finalmente los conflictos internacionales²⁰⁴. La esencia de la democracia parecía recuperar una vieja idea del Renacimiento que bregaba por la paz y la tranquilidad de las repúblicas italianas como condición necesaria de preservación. Sin embargo, mientras aquellas eran aristocráticas las repúblicas referidas por el autor debían ser siempre democráticas.

Por último, Fantuzzi observó que estrictamente por *democracia* debía entenderse a todo un pueblo, o a la mayoría de él, siendo igualmente príncipe y soberano así como creador y ejecutor de las leyes, no admitiéndose en esta identidad ninguna distinción entre poder ejecutivo y legislativo. Pero con el tiempo, los hombres se habían dado cuenta que esa forma de gobierno no era compatible con una sociedad libre, porque obligaba al ciudadano a dedicarse exclusivamente a los asuntos públicos descuidando sus negocios privados. Cuando eso sucedió, algunas naciones, celosas de su libertad, le impusieron el trabajo de la tierra a otras; existieron también aquellas que le asignaron a los jefes de familia la dirección de la voluntad general; estuvieron luego las que concentraron el poder soberano en los hombres más rectos e iluminados; y finalmente las que más expuestas a la

²⁰³ Idem. pp. 36-42.

²⁰⁴ Idem. pp. 51-54.

guerra lo depositaron en manos de uno sólo. El instrumento para disuadir esas soluciones indeseadas era un nuevo pacto social que estableciese las leyes así como los castigos para quienes las violen. Pero Fantuzzi creyó que para mantener su libertad el soberano no podía ni debía aplicar las leyes, entonces era necesario un cuerpo intermedio que actuase entre el pueblo, el acusado y el acusador. Ese era el supremo magistrado electo bajo las órdenes del soberano; éste podía ser un cuerpo colegiado o una persona. Para evitar que un ministro se hiciese perpetuo o usurpara el poder contra la voluntad general debía imponerse una división de poderes. Por eso la mejor forma de gobierno no era la *democracia* propiamente dicha sino la *Demostocrazia*, una tipología popular y representativa, con una distribución de poderes en tres cuerpos diferentes: el legislativo y soberano, el ejecutivo interno y el ejecutivo externo. Esta separación y la mutua vigilancia de uno sobre los otros era la garantía para mantener a la nación unida, libre e independiente²⁰⁵.

4. La esencia sagrada de la democracia y su vínculo con la religión.

Durante el trienio la *democracia* adquirió un sentido religioso vinculado a los derechos sagrados del hombre y al estilo de vida discreto del cristianismo primitivo. Uno de los primeros pensadores y activistas revolucionarios en manifestar ese rasgo fue Juan Antonio Ranza. En *Discurso* demostró que la soberanía fue siempre sagrada y esencialmente popular. Afirmó cómo los ministros de la religión habían engañado al pueblo con una falsa Revelación para apartarlo del conocimiento de sus verdaderos derechos²⁰⁶. A tal efecto consideró necesario brindar una interpretación correcta de la Escritura; y en particular del Antiguo Testamento, el cual se conectaba con las enseñanzas del Nuevo. Para conocer las razones bíblicas de la soberanía popular dispuso examinar el origen de la sociedad en los libros de Moisés. Allí distinguió a la familia como la primera, más simple y natural agrupación de hombres. En su seno identificó a un jefe que ejercía la autoridad parental y era el responsable del bienestar de sus miembros. Pero la autoridad aludida no descansaba sólo en cuestiones temporales; incluía además la potestad del sacerdocio²⁰⁷. En

²⁰⁵ En *Discorso filosofico-politico*. pp. 25-40. Nótese la diferencia con las repúblicas aristocráticas de la Italia septentrional.

²⁰⁶ El nombre completo de la obra es *Discorso in cui si prova la sovranità civile e religiosa del popolo con la rivelazione per calmare la coscienza dei semplici e animare lo spirito dei pusilli alla rivendicazione de' suoi diritti*.

²⁰⁷ En efecto, recordó que Caín y Abel, primogénitos de la humanidad, habían ofrendado a Dios en sus rústicos altares los primeros frutos de la tierra y del rebaño, siendo por eso padres y sacerdotes de las

ese contexto Moisés había querido formar bajo su mando una sola nación que hasta entonces estaba dividida en muchas familias. Ellas representaban múltiples focos de soberanía. Así que para concretar su deseo el pueblo debió desprenderse voluntariamente el ejercicio de sus derechos civiles - religiosos y concentrarlos en un sólo jefe²⁰⁸. Ranza llamó a ese acto el *pacto federativo*. Para consumarlo Moisés había interpelado la voluntad general mediante una triple consulta: inspección del asentimiento del pueblo por medio de sus ancianos; verificación del consentimiento de las nuevas reglas civiles y religiosas anunciadas en una segunda instancia; y sanción del nuevo código con el que se convertía en jefe supremo de la nación en presencia de los consultados. Con el *pacto federativo*, el pueblo hebreo no había perdido su inalienable soberanía, sólo le había confiado al gobernante el ejercicio de la misma. De hecho, la jefatura mosaica era legítima porque había sido querida por el pueblo y ejercía un poder conferido sin por ello usurparlo. Una vez que desaparecía, la soberanía popular estaba en condiciones de expresarse en la constitución del gobierno que prefiriese, tal como lo había hecho cuando nombró juez a Samuel. En ese sentido una monarquía podía no ser incompatible con la soberanía popular siempre y cuando el juez-monarca fuese elegido por el pueblo, gobernase con justicia y permaneciese como representante del soberano hasta que éste decidiera su destino. En efecto, observó que los derechos de todo gobernante provenían de Dios aunque sólo mediante la voluntad del pueblo. Desde luego, la tipología aludida no era similar a la que había gobernado en Piamonte, Nápoles, Francia o Inglaterra durante el siglo XVIII; mucho menos se asemejaba al gobierno romano-pontificio²⁰⁹. Para el autor, la corona moderna era un engendro que había roto el pacto original usurpando la soberanía en menoscabo del bienestar general. Esa degeneración se había fundado en una falsa doctrina del Clero originada en el siglo XI. La misma había instalado la idea de que la potestad de un príncipe

familias venideras. Lo mismo con Noé, quien recién salido del Arca había presentado un sacrificio por el bienestar de su familia y la conservación de todas las especies. Idénticos holocaustos observó en los viajes de Abraham, o en la vida de Isaac y de Jacob, entre otros. Esa señoría dual (paternidad y sacerdocio) había continuado en Israel hasta el establecimiento de las leyes que le transfirieron a Moisés las potestades mencionadas. pp. 5; 31.

²⁰⁸ El *pueblo* no podía ser otro que la suma de los padres de familias en quienes recaía la soberanía; la nación incluía a ellos y al resto de los integrantes de todas las familias. Recuérdese que en el trienio 1796-1799 el concepto de *pueblo* no siempre fue sinónimo de *nación*.

²⁰⁹ En los casos mencionados las monarquías fueron consideradas sagradas. Para Ranza lo único sagrado era la voluntad del pueblo. En todo caso, el monarca sólo poseía el honor de representar y administrar la soberanía popular.

provenía de Dios por medio de su vicario (el Papa). Aquella noción se había consolidado con Gregorio VII quien buscó afianzar un sistema de dominación universal nombrando obispos y sacerdotes como intermediarios de un poder que descendía del Cielo²¹⁰. Con ello se ubicó el clero debajo de Dios pero por encima de los reyes a quienes ellos investían. De ese modo, el Papa controlaba el ascenso, la permanencia o la caducidad de los príncipes, y condicionaba sus actos; una función que en verdad era un derecho natural del pueblo.

Sobre estos derechos naturales Compagnoni consideró que, aún usurpados, siempre habían sido sagrados, imprescriptibles, inalienables y eternos. Sagrados porque venían de un autor supremo, o sea de Dios; imprescriptibles porque no caducaban ni aceptaban limitaciones contra ellos, es decir eran absolutos; inalienables porque el hombre por su condición de criatura divina no podía quitárselos de encima; y eternos porque duraban lo que durara el hombre sobre la Tierra²¹¹. Precisamente esa dimensión sagrada del derecho era la que fundaba la mejor forma de gobierno: la *democracia representativa*, aquella en que el pueblo elegía indirectamente a sus representantes más aptos para que interpretasen la voluntad general²¹².

A diferencia de Ranza, el marqués Cavriani desvinculó totalmente la antigua figura bíblica del juez con la del monarca, asociándola más bien al concepto de *democracia*. Alegó que las Sagradas Escrituras sólo mencionaban a la monarquía como sinónimo de idolatría y producto del error. El pueblo hebreo había ejercido un gobierno democrático administrado por jueces y señores tribales hasta que los ancianos le solicitaron a Samuel un rey como el que tenían los pueblos infieles. Éste consultó ese pedido con Dios quien le dijo que el pueblo lo estaba rechazando al querer venerar otros ídolos. No obstante, le permitió a Samuel realizar esa innovación advirtiéndole las nefastas consecuencias. De ello infiere que la Revelación bíblica condenaba a la monarquía²¹³. Asimismo, Cavriani advirtió que la religión era necesaria para toda sociedad republicana. Un pueblo que no creyese en Dios, en el alma humana y en el juicio futuro observaba las leyes sólo por temor al castigo secular.

²¹⁰ pp. 5-12; 28. Se retomará la cuestión en el Cap. X de esta investigación.

²¹¹ *Elementi di diritto costituzionale democratico*. Cap. I. p. 23.

²¹² Ídem. Cap. XIV. pp. 216-247.

²¹³ *Elementi repubblicani*. pp. 17-21. Para ampliar véase Antiguo Testamento 1 Samuel 8.

El ateo perdía el sentido de la veneración a las leyes de la república y medía todo según la utilidad al punto de violar las normas cuando lo consideraba necesario²¹⁴.

No cualquier tipo de creencia fue pensada como adecuada para el nuevo orden republicano. La democracia en Italia requería una religión acorde a sus prácticas. Galdi, por ejemplo, afirmó que en toda revolución no bastaba sólo con sustituir al antiguo gobierno por uno nuevo; también debía modificarse la religión restituyéndole los principios e ideas análogas a las del republicanismo. Para hacer diferir la religión de la superstición tanto más debía la instrucción diferenciarse del método servil que había degradado al pueblo bajo la opresión y la ignorancia. La impostura religiosa era siempre enemiga de la república y consecuentemente adversa a la democracia²¹⁵. El escritor César Pelegatti en sus *Observaciones* llamó también a no dejarse engañar por aquellas doctrinas que tan fácilmente se habían instalado en obreros y agricultores. Recomendó volver a la elección de pastores probos e iluminados que le enseñasen las puras, virtuosas y simples máximas del Evangelio. Consideró además necesario purgar la religión de toda exterioridad, corrupción y avaricia. Aconsejó luego suprimir todas las distinciones de sesgo aristocrático (arcipreste, decano, canónico, vicario, monseñor, etc.) y retener sólo las nominaciones bíblicas originales (párroco y obispo). Finalmente creyó indispensable abolir el derecho de estola, las primicias, los décimos, la limosna y sus consecuentes lujos. Sólo el entusiasmo y la pobreza de los primeros seguidores de Cristo debían distinguir a los cristianos en una democracia²¹⁶. En esa misma línea discursiva, Bocalosi examinó que el poder desmedido de la Iglesia había sido posible por la estupidez de un pueblo que había abrazado la impostura de una mala educación impartida por curas y monjes. Con ella les habían hecho creer a los hombres que lo injusto era honesto, que el homicidio era piedad cristiana, que la hipocresía era modestia, que la crueldad era santa indignación, que la persecución de los semejantes era divino celo, que la cobardía era virtud y que la sumisión a los tiranos era el deber. Esas distorsiones conceptuales impedían al hombre ser un auténtico republicano. Se requería entonces subvertir todo el orden cognitivo para volver a la enseñanza de la antigua y

²¹⁴ Ídem. pp. 46-48.

²¹⁵ En *Saggio d'istruzione pubblica rivoluzionaria*. pp. 3; 28-35.

²¹⁶ En *Osservazioni di un patriota lombardo alla amministrazione generale della Lombardia*. pp.

verdadera religión cuyo objeto había sido siempre la promoción y la realización del fraternal bien común, el mismo fin que poseía una república democrática²¹⁷.

²¹⁷ En *Dell'educazione democratica da darsi al popolo italiano*. pp.6; 20-21; 145.

CAPÍTULO V: REPÚBLICA Y DEMOCRACIA EN LA FORMACIÓN DE LOS PEQUEÑOS ESTADOS PENINSULARES.

Se ha observado que durante el trienio 1796-1799 el concepto de *democracia* abandonó su referencia a cuestiones puramente teóricas e históricas para empezar a ser utilizado en el marco de los debates sobre la forma de gobierno conveniente y posible para toda Italia. Asimismo la sinonimia entre *república* y *democracia* terminó consolidándose en su oposición a la *monarquía* y en disociación con la *aristocracia*. Esas características semánticas se ratificaron en la fundación de los nuevos estados peninsulares de pequeñas dimensiones. Dichas experiencias propiciaron nuevos espacios públicos donde los conceptos analizados trascendieron los debates intelectuales para incursionar en una escena práctica. Se identifican aquí tres categorías de diminutas repúblicas: la primera involucra aquellas en las que la democracia fue promovida como única opción por grupos radicales y antimonárquicos: Alba, Ancona y Asti; una segunda, en las que los principios de la democracia y los de la aristocracia colisionaron en un contexto signado por la reconquista de viejas atribuciones senatoriales: Boloña y Reggio; la última reúne aquellas ciudades venecianas en las que la democracia fue irónicamente promovida por una nobleza local como estrategia útil para independizarse de la aristocracia centro-metropolitana: Bérgamo, Brescia y Crema. Lo excepcional es que en todas las repúblicas citadas se motivó la institución de una democracia representativa, aún siendo éstas territorialmente muy pequeñas e incluso poseyendo algunas remotos orígenes aristocráticos. Este capítulo analiza los procesos históricos del advenimiento de la democracia en los citados estados, así como la justificación del uso y la aplicación práctica del concepto en una ruptura semántica con el pasado.

1. La *democracia radical* ante la *monarquía saboyana* y la *pontificia*.

El estudio de la fugaz vivencia republicana en Alba (Piamonte) permite rastrear el concepto de *democracia* en el marco de un breve e infructuoso intento por dejar atrás el viejo orden monárquico de los Saboya. Ranza y Bonafous, líderes y promotores de esa iniciativa revolucionaria, declararon la independencia del municipio alegando un legítimo derecho de crear leyes e instituciones propias considerándose miembros del pueblo, el auténtico y único soberano.

La primera proclama revolucionaria afirmó que era él [el pueblo] a quien correspondía (...) *elegir a sus representantes, a sus magistrados, a sus jueces (...)*²¹⁸. El modelo de democracia concebido para Alba no fue otro que el representativo, paradójicamente aquel ampliamente justificado para los estados más extensos y poblados. De ese modo se excluyó toda posibilidad de ejercer un poder directo aun cuando la novedosa experiencia democrática trascurriera en una república de escasa magnitud. El criterio para elegir funcionarios en este caso versaba sólo en (...) *el mérito personal y la confianza del público, no ya sobre el orgullo de las familias, de las riquezas y de los títulos.* Como sucedió en los debates teóricos de la época, la probidad se impuso como condición necesaria para el ejercicio práctico de la representación o bien de la función pública en general, eximiéndose los principios del viejo orden monárquico y aristocrático. Eso posibilitó el acceso a cargos que previamente estaban reservados sólo para la nobleza: *Los hijos del granjero y del artista teniendo la capacidad (...) podrán transformarse en oficiales, generales, ministros, obispos y magistrados (...)*²¹⁹.

El ejercicio de la soberanía popular fue interpretado como la restitución de un atributo natural perdido en manos de gobiernos usurpadores: *Recuperar esta soberanía y estar inmediatamente exentos de todos los países reales y feudales (...).* Pero esa restauración parece no haber tenido sólo como causa la rebeldía albana. En verdad, se trató de una operación favorecida por Francia, a quien se tuvo por nación amiga y aliada: (...) *es esta soberanía justamente la que viene a procurarles la armada francesa*²²⁰. El advenimiento de la democracia quedó asociado a la ocupación napoleónica, y de ese modo fue pensada como realidad preexistente e importada desde afuera aunque no disociada de los esfuerzos e iniciativas revolucionarias locales. La proyección del vínculo entre la incursión extranjera y el éxito de la experiencia quedó plasmada en una amenaza a los enemigos de Francia. La pena de muerte, el decomiso y la persecución fueron medidas inapelables ante quienes se alzaran en armas contra los libertadores, obstruyendo así la consumación del acto revolucionario: *serán inmediatamente fusilados, sus casa serán*

²¹⁸ Véase Documento V. *Proclama dei capi revolucionari del Piemonte al popolo piemontese e lombardo.* En Pinelli, F. (1854) Vol.II. p. 674.

²¹⁹ Ídem.

²²⁰ Ídem.

*incendiadas y sus posesiones confiscadas; Aquellos que huyan estarán en la lista de sospechosos (...)*²²¹.

Las últimas líneas del documento mencionan todas las medidas que el nuevo gobierno debía implementar tras la ocupación francesa. En ellas se efectuaron otras interesantes conceptualizaciones relativas al *pueblo*, la *nación* y la *democracia*. La primera de ellas establecía que las contribuciones militares precisaban recaer exclusivamente sobre la parte más rica del clero, sobre los nobles y sobre los judíos. Los dos primeros debían contribuir por ser causa de la guerra; los tres juntos por haber actuado siempre como *sanguijuelas del pueblo*. La particular mención de los judíos contribuye a delimitar el concepto de *pueblo*. Si los judíos actuaban como parásitos del sujeto soberano entonces no eran parte de aquel sino sus victimarios. Ya en su *Discurso Ranza* había concebido a los hebreos como una *nación* antigua que difícilmente podía formar parte del destinatario de la proclama, el pueblo *piamontés*²²².

En cuanto al credo, la religión *cristiana pura y simple* fue proclamado *culto patrio* dilucidándose en ello la confesionalidad de la naciente República. Esta reivindicación de un cristianismo primitivo adscrito a la naciente democracia apareció con frecuencia a lo largo del discurso revolucionario. Finalmente, la alusión a la democracia surgió en la descripción de los símbolos patrios a adoptarse: *Nuestra escarapela será tricolor aun como la francesa, pero en vez del blanco, que es el emblema de la realeza, nosotros tomaremos el naranja que es el emblema de la democracia*. Estos tres colores reflejaron los principios a establecerse: el rojo denotaba el coraje, el azul la solidaridad; el naranja el espíritu democrático de la dulzura, la unidad y la indivisibilidad²²³. Para la ocasión, este último concepto fue aplicado no ya a la organización política de toda Italia sino a la nueva República de Alba.

En Ancona el itinerario republicano comenzó con el fin de la *absurda aristocracia* basada en los *libros*, en los *títulos nobiliarios* y en el *vano orgullo de las familias*²²⁴. Con la caducidad del dominio pontificio, Bonaparte ordenó instituir una Municipalidad provisoria bajo el nombre de *Gobierno libre de Ancona*. Ésta estuvo integrada por quince miembros

²²¹ Ídem p. 675.

²²² Ídem. p. 674.

²²³ Ídem. p. 676.

²²⁴ Véase Edicto del 25 Floreal. En *Ristretto ragionato degli atti emanati dalla municipalità d'Ancona dal suo installamento alla incorporazione nella romana repubblica*. p. 52.

escogidos a discreción, distribuidos en cinco diversos tribunales: Policía, Comercio, Provisiones, Militar y Socorro público²²⁵. El nuevo gobierno se comprometía a promover los efectos de la libertad favoreciendo la abundancia, el comercio, la industria, etc. cuestiones que resultaron de expreso interés para los representantes provisорios de la ciudad significando una voluntad de recuperar el bienestar social y económico extraviado en manos del Papa²²⁶. Al igual que en Alba, se ratificó un modelo de gobierno basado en la representación y la división de funciones; pero no en el ejercicio del sufragio, práctica típica de una democracia según las conceptuaciones efectuadas en las reflexiones eruditas del trienio 1796-1799. Durante su breve existencia, Ancona se planteó como una república impuesta y controlada por el ejército francés. En verdad, nunca dejó de ser pensada como una provisoria base de operaciones contra el Estado de la Iglesia. El voto llegó ulteriormente con su incorporación a la República Romana de 1798.

La administración provisional de la república buscó basarse en nociones del ideario republicano en boga. Una de ellas fue la (...) *gran máxima del invicto general Bonaparte* (...) *tantas veces inculcada, y la institución de nuestro gobierno fundada sobre la libertad y sobre la igualdad*. Las mismas condujeron a los integrantes de la municipalidad a (...) *mirar a los más pobres de nuestra ciudad* (...)²²⁷. No sólo se registra la alusión al cuidado de los más vulnerables de la comunidad sino también la referencia a una idea fundamental a ser practicada, enseñada desde tiempo por el catolicismo y recuperada en ese momento por el republicanismo italiano: *Ahora que somos todos iguales en los derechos de la humanidad, el cuidado principal de quien os gobierna debe ser restituido en el hacer a otros aquello que nos gustaría que hiciesen con nosotros mismos*²²⁸. Estas afirmaciones estaban ceñidamente vinculadas a la voluntad de *Los pueblos regenerados* (...) que según los miembros del gobierno anconitano acogían *siempre consigo el indispensable nexo de hermandad* (...) el cual formaba siempre (...) *la piedra angular del sistema republicano*²²⁹.

Un elemento religioso del nuevo orden trascendió los límites del Catolicismo incurriendo en los asuntos de la comunidad judía. Una carta del General Dalleagne a la

²²⁵ Véase *Dal Quartier Generale d'Ancona* 22. Piovoso Anno Quinto della Repubblica Francesa. Idem. pp.9-10. Para ampliar la información véase Ciavarini, C. (1867). p.201.

²²⁶ Proclama 2 Nevoso, 22 de diciembre. Idem. pp. 148.149.

²²⁷ Idem. p.78.

²²⁸ Idem. p.82.

²²⁹ Véase *Il Governo Provvisorio*. Ídem. p. 179.

Municipalidad refirió a *los públicos murmullos contra la nación hebrea* por causa de la célebre negativa a ejercer oficios en la Guardia Cívica durante los días sábados. Evitando opinar sobre una religión en particular y buscando no favorecer el criterio de otras, Dallemande solicitó el estricto cumplimiento de las leyes recordando que los ciudadanos de una misma ciudad, cual fuere su religión, tenían la obligación de prestar servicios públicos sin eximiciones ni tratos especiales²³⁰. Esta advertencia configuró el modo de ejercer derechos y obligaciones en el esquema de las nuevas funciones sociales y bajo el principio de la igualdad. Así como ninguna distinción de sangre o título podía fundar pretensiones de superioridad sobre los miembros de la sociedad republicana, tampoco las creencias religiosas debían justificar una cosa parecida. Nótese finalmente que, al igual que en Alba, los judíos fueron identificados como una nación particular, aunque para este caso fueron aceptados en toda la comunidad de Ancona²³¹.

Por último, con la fundación de la República en Asti, el Comité de fuerza armada, órgano compuesto por una fracción de los diputados del pueblo adjuntos al Cuerpo municipal, publicó un edicto titulado *Libertad, igualdad o muerte*. A pesar de la brevedad de la experiencia, el documento sacó a la luz el uso de tres importantes conceptos del ideario republicano: *representación, pueblo y ley*. En nombre de las normas y del pueblo, las autoridades locales calificaron de lesa humanidad cualquier delito protagonizado en la sala del Palacio municipal; los mismos serían castigados con la pena de muerte. La iniciativa en *nombre del pueblo* manifestó la noción de representación; en efecto, el citado edicto expresó que el soberano estaba debidamente representado por el Comité. Esa institución procedía sólo en nombre de la ley, una expresión de la voluntad del pueblo representado. Como había sucedido en Alba, la pena capital para los delitos mencionados configuró el pensamiento, el ánimo y la disposición a una innovación radical²³². La travesía republicana de Asti estuvo igualmente impregnada de estas nociones constitutivas de la democracia en oposición al tradicional dominio saboyano. En ella se destacó el discurso del médico Gioanni Berruti, miembro del gobierno revolucionario, quien días antes había

²³⁰ Ídem. pp. 110-111.

²³¹ En efecto había tres miembros del gobierno provisorio que pertenecían a la comunidad judía. Eso indica que para el caso no existió una expresa hostilidad contra los judíos como sí la hubo en Alba. Para ampliar sobre esto véase también Ciavarini, C. (1867). p.201.

²³² Grandi (1851) observa que en el curso de la revolución algunos nobles de la ciudad fueron arrestados por el sólo hecho de pertenecer a la aristocracia lugareña; se los asociaba a una solicitud de inquirir a los partidarios de la democracia efectuada en el año 1794. p. 131.

disertado ante un numeroso grupo de personas. Con él condenó la *soberbia e inhumana monarquía*, calificada de *absurda*, y opuesta a la naturaleza del hombre y al Evangelio de Dios. Su alegato exaltó los legítimos principios universales de libertad e igualdad de una *república* comprendiéndola como el *más perfecto régimen* del cual provenían la *justicia, la virtud y la felicidad* de un *pueblo*²³³.

En los tres casos analizados, la democracia se planteó como la única forma de gobierno republicana, legítima y sagrada, asociada siempre a la libertad, la igualdad, la naturaleza y el bienestar del hombre. Las conceptuaciones de estas experiencias configuraron la misma red léxica que se observó en el marco de las discusiones intelectuales del trienio 1796-1799. No obstante, aún cuando se trataron de pequeñas repúblicas, el concepto de *democracia* enunciado y puesto en práctica fue aquel considerado más adecuado para los grandes y poblados estados de la Modernidad; es decir, el modelo que admitía la *representación*. La voluntad de ejercer una democracia *pura, verdadera o directa*, o al menos una tipología que se le acercara, no se avizoró en los casos tratados, incluso cuando estuviesen dadas las condiciones geográficas y demográficas para implementarla. Probablemente el ejemplo de Francia justificó la realización de una variante parecida a la suya, reproduciéndose así al amparo de su incursión, presencia y fuerza de coerción en Italia.

2. La tensión práctica-conceptual de la *democracia* en Boloña y Reggio.

La declaración de la república sobre la ex legación pontificia de Boloña inauguró otro derrotero revolucionario sobre un pequeño y tradicional estado italiano. Tras la irrupción militar francesa, los eventos más relevantes de la política boloñesa fueron analizados y comunicados públicamente por el periódico el *Monitor Boloñés* emitido por primera vez el 2 de agosto de 1796 hasta la tirada nº 102 del 21 de diciembre de 1798²³⁴. Definiéndose a sí mismo *la voz moderada del Senado* contribuyó a recrear los cambios necesarios para restaurar la *antigua y original forma de gobierno*²³⁵. Ese ambicioso deseo debió coexistir con la presencia de Bonaparte, quien había confiado a los senadores la deliberación para lograr una república independiente y soberana bajo los principios de la

²³³ Los detalles del discurso se encuentran en Grandi, C. (1851). Cap. XII. p.109.

²³⁴ Véase *Il Monitore Bolognese*. En Bologna On Line. bibliotecasalaborsa.it

²³⁵ Véase *Aviso di pubblicazione de Il Monitore bolognese*. Bologna, 2 Agosto. 1796. En Degli Esposti, M. (1996). p.85.

Revolución (1789). El cruce entre una nostálgica evocación al eminente gobierno de la vieja ciudad-republícay la nueva propuesta democrática agitada por la asistencia militar de la armada francesa en Boloña, incubó una tensión entre dos proyectos republicanos. Esta contradicción fue oportunamente registrada por el citado periódico al señalar la existencia de un *susurro mixto de los nombres de Aristocracia y Democracia*²³⁶.

Ese escenario dejó entrever las dos posturas que acogió el debate en torno a la forma de gobierno que Boloña debía darse. Por un lado, la fórmula aristocrática buscó legitimar su poder alegando haberlo recibido del conquistador francés. En definitiva, con la ayuda de Francia, el Senado había recuperado recientemente una antigua autoridad perdida a manos del Papa. Por otro lado, el partido de la democracia, asociado a una opción más bien innovadora, tuvo por objeto alejarse de aquella tradicional tipología boloñesa a la luz del ejemplo de la República francesa. Buscando deslegitimar esta opción, el *Monitor Boloñés* intensificó su campaña en favor de *la moderación*; al tiempo que embestía a sus adversarios alegando que el General Bonaparte apoyaba sólo a los terratenientes y a los particulares ricos, mientras rechazaba al partido de la *democracia pura* compuesta de jóvenes y escritores aficionados que no amaban la libertad sino sólo la revolución y el desorden²³⁷.

A pesar de esta contradicción preliminar entre proyectos, y aún siendo el Senado una institución de origen nobiliario, el sólo emplazamiento del ejército francés en la ex legación papal inhibió toda probabilidad de recrear una república aristocrática. En efecto, el 25 de junio el propio Senado manifestó su indeclinable intención de explorar el voto público en caso que los ciudadanos quisiesen una nueva constitución para Boloña²³⁸. El 28 de junio el órgano ejecutivo municipal instituido por los franceses le solicitó a los senadores que demuestren en la práctica esta voluntad, dando las instrucciones necesarias para la formación de una junta constituyente. Ésta misma fue formalmente creada el día 1 de julio de 1796, y estuvo compuesta por personalidades de diferentes clases sociales²³⁹.

Con todo, la democratización de Boloña no había sido total. Los activistas del partido de la democracia exigieron pronto la popularización del sufragio y de las

²³⁶ En *Monitore Bolognese*. 1796, Ag. 16. La "Dolce calma" sta finendo. Las citas del artículo son recuperadas de *Bologna On Line*. Disponible en: bibliotecasalaborsa.it

²³⁷ Ídem.

²³⁸ En *Verbali Sedute Senato Provvisorio*. 25 giugno 1796. ASB, Archivio Napoleonico. En Degli Esposti, M. (1996). p. 85.

²³⁹ El texto original está en G. Giudizini (1996). p. 16. Citado en Degli Esposti, M. (1996). p.86.

instituciones. Frente a las protestas constantes, el 8 de julio las autoridades locales ordenaron el arresto de sus exponentes²⁴⁰. En las solicitudes enviadas a París, desde donde se supervisó el proceso, los senadores más reaccionarios expresaban todavía la reivindicación de los derechos y las libertades que la ciudad había perdido a manos del pontífice a fin de hacer valer la autonomía de la ciudad²⁴¹. A pesar de los intentos por restaurar el viejo orden y contener la innovación, la alternativa democrática ganó terreno entre los ciudadanos boloñeses. Uno de sus máximos proselitistas fue José Gioannetti.

Tras el inevitable triunfo de la democracia, el 16 de septiembre el Senado deliberó la formación de una Guardia cívica y renunció a sus títulos nobiliarios²⁴². El 5 de noviembre los senadores cerraron definitivamente la discusión al afirmar que (...) *Para un pueblo, que se avecina a grandes pasos a un gobierno democrático, no hay cosa más desafortunada que la conservación de los títulos y de aquellos distintivos que caracterizan una diversidad de rangos entre los ciudadanos*²⁴³. Reconocieron, además, que la soberanía era un legítimo patrimonio del pueblo y consintieron el gobierno *democrático*, llamándolo *gobierno popular*²⁴⁴. Finalmente, observaron incompatible con un *gobierno completamente democrático* la continuidad de los antiguos feudos y de las circunscripciones feudales²⁴⁵. El desarrollo de estos eventos contribuyó a disociar la *república* de la *aristocracia*, y a conectar definitivamente aquel término con la noción de *democracia*. Cuando dicho fenómeno concluyó, caducó con él la tensión preliminar de los dos proyectos en pugna. Pero aun habiéndose frustrado el plan para la regeneración de la vieja Boloña, la aristocracia local se las ingenió para reciclarse en el poder ingresando a la junta constituyente, participando en la creación de una nueva constitución, ejerciendo diversas funciones públicas en la ciudad y concurriendo al ulterior Congreso cispadano. Contra éstos y sus originales pretensiones teorizaron Compagnoni y Ranza, entre otros²⁴⁶.

²⁴⁰ Fiorini, V. & Belluzzi, R. (1980). [Comp.]. p. 568.

²⁴¹ *Lettera del Senato bolognese al Direttorio Esecutivo della Repubblica Francese*. En Fiorini, V. & Belluzzi, R. (1980). pp. 557-559.

²⁴² Véase *Atti Assunteria dei Magistrati*. 15 settembre 1796. ASB, Archivio Napoleonico. En Degli Esposti, M. (1996). p.92.

²⁴³ Véase *Il Senato di Bologna*. En *Raccolta de' bandi, notificazioni, editti &c. pubblicati in Bologna dopo l'ingresso delle truppe francesi*. Parte 9. p.30.

²⁴⁴ Idem. *Al popolo bolognese. Istruzione sopra li comizi*. Parte 10. pp. 55-56.

²⁴⁵ Idem. *Il Senato di Bologna*. Parte 14 .p.24.

²⁴⁶ Véase Cap. III de la presente investigación.

Para los italianos que fraternizaban con los nuevos ideales revolucionarios la entrada de las tropas francesas a Módena-Reggio significó otra oportunidad histórica para promover una innovadora experiencia republicana. En cierto punto, la génesis de este experimento fue más bien similar al de Boloña. Cuando la ciudad fue liberada, el tradicional Senado reggiano reasumió un poder que había sido absorbido por el absolutismo de los sucesivos duques en el marco de las reformas administrativas del Siglo XVIII. Esta restitución fue oportunamente anunciada por medio de un comunicado público titulado *El Senado de Reggio a sus ciudadanos*.

Sin embargo, a diferencia del Senado boloñés, el cual justificó la rehabilitación de su autoridad alegando haberla logrado con la ayuda del conquistador francés, en Reggio la recuperación del poder senatorial se fundó en una decisión unilateral: *El Senado en las actuales circunstancias se creyó en el deber de verter en sí mismo (...) la extensión del gobierno (...)*²⁴⁷. Aún así, en ambos casos la restauración de la soberanía no tuvo al pueblo de sujeto protagonista como sí sucedió en los ya analizados casos de Alba, Ancona y Asti, sino a una tradicional institución de tinte aristocrático que buscó representarlo aunque también sujetarlo. Pero las circunstancias terminaron por entremezclar los sedimentos de un pasado eminentemente con la proyección de un nuevo orden republicano. Si bien el comunicado inaugural advirtió que el ejercicio de la autoridad local requería una población dócil y obediente a todas las órdenes que los senadores creyesen necesarias, éstos se comprometían a no interferir en el desarrollo de la *felicidad pública*²⁴⁸. De esa forma, se articuló una noción básica vinculada a un nuevo ideario democrático que, en este caso, terminó por consolidarse con la extinción del proyecto de República Reggiana y la formación de un próximo estado popular que la contuvo: la República Cispadana (1796). Así, la tirantez inicial entre *aristocracia* y *democracia* acabó con la conquista de ésta última.

3. Una aparente paradoja de la *democracia* en las ciudades vénetas.

Diferente fue el caso de Bérgamo. Si bien la revolución también estuvo a cargo de la nobleza local no hubo una reivindicación de las antiguas prerrogativas nobiliarias; primó

²⁴⁷ *Il Senato di Reggio a' suoi cittadini*. El documento se extrajo de *Musei civici reggio emilia*. musei.re.it

²⁴⁸ Ídem.

más bien un rechazo categórico a la larga dominación de la aristocracia de San Marcos²⁴⁹. El 22 de marzo de 1797, la Municipalidad provisoria ya había denunciado *la negra maldad* de los *oligárquicos tiranos* de Venecia quienes actuaban mediante la propagación de engañosos mensajes dirigidos a la población. Éstos alegaban que el Senado metropolitano le había remitido una carta al órgano municipal invitando al pueblo a organizarse nuevamente bajo el antiguo esquema de títulos y privilegios. Ante el rumor, los funcionarios municipales aseguraron no haber recibido ningún correo, negaron toda comunicación con los tiranos de la capital y juraron rechazar todas las cartas selladas con los símbolos del *despotismo*²⁵⁰. Los términos identificados en el documento aclaratorio ratificaron el significado negativo que se le confirió a la aristocracia veneciana recuperándose acepciones clásicas ya mencionadas. Dos días después el Consejo municipal, órgano deliberativo-ejecutor, expresó: *Aquel monstruo llamado alguna vez República de Venecia no existe más*²⁵¹. A fin de confirmar la irreversible ruptura de Bérgamo con el antiguo gobierno véneto, los miembros del Consejo señalaron el debilitamiento y la desesperación del Triunvirato metropolitano al cual calificaron de *infame, sanguinario y tirano* por proceder siempre a través del soborno, el asesinato y el sabotaje. En definitiva, en la experiencia bergamasca, Venecia fue un régimen asociado a la prepotencia, el horror, la muerte, la tortura, las listas negras, la desaparición de personas, la inquisición, las incriminaciones sin derecho a la defensa, y a otras nociones tan opuestas a un auténtico republicanismo como a las garantías legales asociadas al constitucionalismo liberal. En efecto, la Serenísima fue llamada *República ficticia* y disociada del *Régimen de la libertad*²⁵².

Durante este experimento, otros discursos y mensajes públicos emergieron sincrónicamente consolidando algunos conceptos ya articulados, y albergando asimismo otros que contribuyeron a dilucidar aún más el ideario republicano. En ellos confluyeron la Ilustración y la religión católica a fin de justificar el nuevo orden revolucionario. Uno de tantos celebró el reconocimiento de los derechos y las fuerzas propias; llamó también a

²⁴⁹ Refiere al distrito de Venecia donde se emplazaron las sedes de las principales instituciones del gobierno aristocrático.

²⁵⁰ Véase, *In nome del Popolo sovrano. La municipalità. Bergamo 22 marzo 1792*. En *Raccolta degli avvisi, editti, ordini ec. pubblicati in nome della Repubblica bergamasca*. p.29.

²⁵¹ Véase addì 4 Germinal anno V Repubblicano (addì 24 marzo 1797). *Il consiglio municipale congregato*. Idem. p. 33

²⁵² Idem. pp.34; 50

estrechar el vínculo de fraternidad para fortalecer los lazos en el dulce nombre de la *patria*, la *libertad* y la *igualdad*. Asimismo, calificó al Obispo de Bérgamo de *iluminado y sabio* por haberle jurado fidelidad al flamante *gobierno libre* demostrando con ello que la soberanía del pueblo no era contraria al Evangelio y que el principio de equidad social se unía con los de la religión para rescatar al hombre de los vicios y conducirlo a la práctica de la *virtud*. Era ese el sendero que la razón señalaba con la declaración de la libertad y el establecimiento de la República²⁵³. El mismo Obispo Dolfini arguyó con razones teológicas la legitimidad del gobierno republicano. Observó que toda potestad venía de Dios según las Escrituras. Por eso, quien obedecía a la autoridad secular acataba la voluntad de Dios; pero quien la resistía iba contra la Providencia. Así, la república era la forma de gobierno que el Señor había querido dispensarle al pueblo de entonces. Con eso instó a los jefes de las parroquias a adherirse y hacer obedecer la voluntad popular y la de su legítima Municipalidad, contribuyendo de ese modo a la realización de la voluntad divina y la tranquilidad común²⁵⁴.

Incluso los *veinticuatro representantes del pueblo* calificaron a la república como un proyecto fundado en la Religión: *el hermano te abraza, el amigo te defiende, la Religión te salva (...) Allí el Ente Supremo te dice: yo te he constituido libre*²⁵⁵. Pero para entender este nuevo concepto era necesario hacer uso de la razón que el mismo Dios les infundía a los hombres. En ese sentido, los diputados Vicente Agazzi y Marco A. Busca, creyeron que la persona inculta e incapaz de razonar era un obstáculo para la república. Ésta era siempre negadora de las verdades más evidentes, y muy crédula de las viejas fábulas de sus mayores. Por ende no era extraño identificar en ella algunas manifestaciones contra el nuevo gobierno²⁵⁶. Similares consideraciones expuso el patriota Octavio Morali con motivo de la instalación del *Árbol de la Libertad*. Utilizó la imagen de la luz como símbolo de la naciente libertad frente a la oscuridad de la tiranía, la opresión, la servidumbre y la usurpación de los inalienables y sagrados derechos humanos. Morali reconoció que muchas naciones no poseían un clero amigable a esas ideas; de allí que concibió a los religiosos de

²⁵³ Véase *Ai liberi cittadini bergamaschi*. Idem. pp. 7-8.

²⁵⁴ Véase *Giampaolo Dolfini vescovo di Bergamo. Ai venerabili parrochi della Città, e Diocesi di Bergamo*. Idem. p. 8.

²⁵⁵ Véase *I Ventiquattro Rappresentati Amministratori provvisori al popolo sovrano di Bergamo*. Idem. p. 10.

²⁵⁶ Véase *Discorso tenunto dai Deputati della Valle Seriana Superiore alla Municipalità provvisoria di Bergamo*. Idem pp. 56-57

Bérgamo como un ejemplo para toda la jerarquía clerical²⁵⁷. Otro archidiácono anónimo se percibió súbdito del pueblo a quien reconoció único y legítimo soberano²⁵⁸.

Así como el catolicismo justificó la república en Bérgamo, el gobierno democrático procuró sostenerla. El Obispo Dolfini destacó que los venerables dogmas, los ritos, los cultos, la disciplina y las costumbres de la Religión católica, que felizmente se profesaba en conformidad con las leyes de la República, iban a ser conservadas y públicamente protegidas por la nueva administración²⁵⁹. Más adelante, la Municipalidad confirmó que el gobierno local amaba y protegía a la Religión católica romana, considerándola primogénita del Cielo, conservadora del pueblo y fuente de todo bien²⁶⁰. En esta novedosa simbiosis entre estado y religión se intentó desmentir una falacia que los enemigos del nuevo orden habían propagado entre los miembros del clero; aquella que buscó instalar una opinión negativa contra los democráticos afirmando que éstos iban a destruir la religión católica para implantar finalmente el ateísmo²⁶¹. Por el contrario, el dictamen de una de las sesiones del Consejo municipal concluyó que la libertad y la igualdad, mantenidas ambas por la Religión católica, eran los pilares fundamentales de una buena costumbre sin la cual ninguna verdadera república podía mantenerse²⁶².

En Brescia la nobleza lugareña siguió un itinerario similar a la de Bérgamo. La nueva Municipalidad anunció actuar en nombre del *pueblo soberano*, arrogándose una representación del mismo. Sus principales autoridades anunciaron la difusión y la publicación de las deliberaciones quedando éstas a disposición de una ciudadanía a quien recomendaron hacer todo aquello que contribuyese a forjar la *libertad* y la *igualdad*, dos principios de una *pura democracia*²⁶³. En el marco de esta experiencia opuesta a la dominación veneciana, esta tipología fue definida como el (...) *gobierno de los hombres*

²⁵⁷ Véase *Discorso*. Idem pp. 22-23.

²⁵⁸ Véase, *Discorso pronunciato dal Cittadino Arcidiacono in esecuzione dell'incombenza soprascritta avanti la Municipalità*. Idem pp. 18-19.

²⁵⁹ Véase *Gio. Paolo Vescovo di Bergamo. Al Dilettissimo popolo bergamasco salute e pace*. Idem. pp. 38-39.

²⁶⁰ Véase *La Municipalitá Provisoria al Popolo sovrano di Bergamo*. Idem. pp. 41-42.

²⁶¹ Véase *La provincia di Bergamo*. Idem. p. 68.

²⁶² Véase *In nome del Popolo sovrano*. Idem. p. 88

²⁶³ Véase N° III. *In nome del popolo sovrano di Brescia. Il governo provvisorio*. En *Raccolta dei decreti del governo provvisorio bresciano e di altre carte*. Vol. 1. p. 78. Conocer y comprender sobre los asuntos públicos hacía posible un control efectivo sobre los funcionarios. Esa vigilancia cercana del pueblo se asemejó bastante a la recomendación que algunos autores asociaron con el efectivo ejercicio de una democracia republicana en pequeños estados.

*que no quieren ser ni opresores, ni oprimidos*²⁶⁴. También como aquella que (...) *hace de los hombres una familia de hermanos*²⁶⁵. Asimismo, como el *gobierno (... fundado sobre la Libertad (...), la Igualdad y sobre la Virtud*²⁶⁶. Luego, como el único (...) *en que las Leyes (...) no son los instrumentos de las pasiones de algunos pocos (...)*²⁶⁷. Finalmente, como aquel *Gobierno Popular que nace del Pueblo mismo, donde el Pueblo, o bien quien lo representa, manda y obedece al mismo tiempo, forma las leyes y las hace cumplir (...)* y *el gobierno más perfecto (...)* *donde el mayor número (...)* *es plebeyo*²⁶⁸. Para las autoridades provisorias la base de todo *gobierno democrático* exigía que el pueblo estuviese diariamente informado sobre aquello que deliberaban sus representantes²⁶⁹.

Para este caso el concepto de *democracia* estuvo igualmente empapado de una connotación religiosa. En efecto, el catolicismo adquirió en Brescia un rol significativo en la justificación de la República democrática. Según el Obispo Giovanni Nani la religión era garantía de la obediencia, el orden y la paz; al tiempo rechazó toda vana distinción y pretensión de privilegios. Como en toda democracia, el Cristianismo unía fraternalmente a las personas en una sola familia y evitaba así toda inclinación a la servidumbre y al despotismo²⁷⁰. Creyó que no existía otra tipología que adoptase las máximas cristianas y respetase tan férreamente sus principios como el gobierno democrático, el único en el que se procuraba amor al prójimo. *Democracia* era la variante que todo cristiano debía desechar; aquella en la que no había opresores ni oprimido sino un verdadero estado de igualdad y amistad. Por eso, ser demócrata era sinónimo de buen cristiano; su rechazo implicaba la desobediencia del Evangelio. El párroco Carlo Montini afirmó que los principios de la *democracia* confluían perfectamente con el espíritu de la verdadera religión católica. Ambas buscaban la *libertad*, la *virtud* y la *igualdad*. Un gobierno democrático era excepcionalmente agradable a la Providencia, el más consentido a la razón y el único pertinente a la naturaleza de los hombres iguales. Sus leyes coincidían con las del Creador. Sólo en él eran posibles la caridad, la hermandad, el amor, la estima y la felicidad pública.

²⁶⁴ Idem. Vol. II N° 352. p. 22.

²⁶⁵ Idem. Vol. II N° 393. p. 67.

²⁶⁶ Ídem. Vol. I N° 36. p. 24.

²⁶⁷ Idem. Vol. II N° 433. p. 125.

²⁶⁸ Idem. Vol. II N° 495. pp. 222-223.

²⁶⁹ Idem. Vol. I N° 103. p. 71.

²⁷⁰ Idem. Vol. II N° 352. pp. 21-23.

Era el más primitivo de todos, aunque extraviado en la historia por la corrupción de las costumbres y la ambición de los grandes²⁷¹.

Así como el Obispo y el párroco respaldaron con argumentos teológicos a la democracia, el gobierno provisorio procuró también cuidar la religión mediante los instrumentos del Estado, estimando la conservación de la pureza del catolicismo como objetivo sustancial²⁷². Consideró además necesario promover la instrucción religiosa con el fin de inculcar los principios del catolicismo que eran los de la democracia²⁷³. Las embestidas inquisitorias contra el verdadero *cristianismo* y la *democracia* fueron vistas como el producto de la *ignorancia* y de una *brutalidad* ajena a la Religión de Cristo siempre *humilde, dulce y tolerante*²⁷⁴. Un calificativo parecido, usado para referirse al tosco espíritu antidemocrático, fue el de *bestialidad aristocrática*²⁷⁵. Se utilizó también el término *infame oligarquía véneta* para identificar al principal enemigo de la nueva república de Brescia²⁷⁶.

Por último, en la ciudad de Crema se instituyó una administración municipal provisoria compuesta de doce miembros. Un primer estatuto presentó la lista de los nominados quienes se llamaron *representantes del pueblo soberano*. A partir de esta frase se registra nuevamente el establecimiento de una república democrática y representativa como respuesta a la dominación veneciana²⁷⁷. El naciente estado fue calificado de *inmaculada República* por el secretario del gobierno bergamasco Longaretti²⁷⁸. En una carta del patriota Vincenzo Coti a sus conciudadanos el autor concibió la liberación de Crema como el ejercicio de una soberanía propia (el *autogobierno*); esto significó la emancipación de un régimen abusivo que no había hecho otra cosa que *adormentar* la energía republicana. Sus conceptos sobre el gobierno de Venecia fueron articulados en conformidad con las diversas adjetivaciones elaboradas en las experiencias de Bérgamo y

²⁷¹ Idem. Vol. II N° 495. pp. 222-223.

²⁷² Idem. Vol. I N° 5. p. 4.

²⁷³ Idem. Vol. I N° 143. pp. 101-102.

²⁷⁴ Idem. Vol. II N° 454. 161-162.

²⁷⁵ Idem. Vol. II N° 429. p. 120.

²⁷⁶ Idem. Vol. II N° 398. p. 72. ; N° 419. p. 97 & Vol. I. N° 316. p. 243; entre otros.

²⁷⁷ *Nomi dei Municipalisti rappresentanti il popolo sovrano di Crema*. En Ermentini, B. & Perolini, M. (SD). *VIA FRECAVALLI A CREMA. Testimonianse storico: architettoniche*. p.42. Disponible en comune.crema.cr.it

²⁷⁸ Véase *Crema 8 Germinal. Anno V. Repubblicano*. En *Raccolta degli avvisi, editti, ordini ec. pubblicati in nome della Repubblica bergamasca dalla municipalità, e suoi comitati coll'aggiunta dei discorsi patriotici concernenti la rivoluzione*. p. 38.

Brescia. Identificó la maldad y el orgullo como características de los *antiguos tiranos* que habían sometido no sólo a la ciudad de Crema sino a toda Italia. Observó además la usurpación de una autoridad popular llevada a cabo por el *Podestá*, el *Senado* y la *Oligarquía Véneta*, transformándose todos ellos en protagonistas de una política infernal de *pocos patrones*. Finalmente, manifestó otro concepto frecuente de la experiencia revolucionaria en las ciudades vénetas; éste fue el de *hermandad*, lazo social afectivo y de solidaridad entre los italianos que hasta el momento habían sido dominados por los antiguos e infames gobiernos monárquicos y aristocráticos²⁷⁹. En nombre de aquellos principios y primando a la inapelable *igualdad* el 3 de mayo de 1797 la Municipalidad de Crema decretó la abolición de las distinciones de nacimiento y de todos los títulos nobiliarios, como el de *marqués* y *conde*, no admitiéndose otra denominación entre los hombres más que la de *ciudadano*²⁸⁰.

La formación de una democracia representativa en las viejas ciudades vénetas, donde la protagonista fue una nobleza local que eludió reivindicar para sí antiguas prerrogativas, significó una aparente paradoja de la historia. Sin embargo, estos casos parecen no ser una total contradicción relativa a los intereses de las aristocracias lugareñas. En efecto, como se ha observado, los registros verifican que el principal fundamento del proceso democrático de estas pequeñas repúblicas versó en una voluntad de desvincularse del poder oligárquico capitalino. Esta acción le permitió a la élite gobernante asumir un rol más influyente sobre la vida pública en aquellas ciudades. Aún así, existieron dos factores adicionales que explican, quizás de igual forma, la particularidad de estos tres casos. Uno refiere a la posible aprensión de las nuevas ideas en circulación y el deseo de experimentarlas en la práctica. Recuérdese que la nobleza había sido la principal receptora y productora de la actividad intelectual de Italia en la que confluían todas las corrientes citadas. Otro alude a la presencia del ejército francés en la península y la escasa o bien nula probabilidad de instituir una tipología de gobierno que no fuese similar a la de la nación conquistadora.

²⁷⁹ Véase Vincenzo Coti. *Cittadino cremasco a' suoi Fratelli di Crema*. Idem.p. 27.

²⁸⁰ In nome della repubblica di Crema. En Perolini, M. p. 53. Disponible en comune.crema.cr.it

III° PARTE: EL CAMPO SEMÁNTICO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA. PUEBLO, LIBERTAD, IGUALDAD y VIRTUD.

CAPÍTULO VI: EL PUEBLO, LAS LEYES Y SUS INSTITUCIONES EN LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS REPÚBLICAS DEMOCRÁTICAS.

Considerando que los conceptos y las instituciones surgen en la localidad de un contexto histórico, y a consecuencia de procesos que lo dotan de una carga significativa e incluso condicionante²⁸¹, este capítulo propone analizar los significados del término *pueblo* en la constitucionalización de las *repúblicas hermanas* de Italia. Este fue un fenómeno que si bien afectó en particular a ciertas repúblicas breves y diminutas como Boloña y Ancona es principalmente observado en la formación de los grandes estados republicanos del trienio 1796-1799. En él las leyes e instituciones previstas reflejaron múltiples acepciones de un vocablo forjado en la adopción del modelo constitucional francés y en las innovaciones orgánicas de cada unidad estadual. Sobre esto se identifican similitudes y diferencias tanto sincrónicas (relativas a los significados conferidos de una república a otra) como diacrónicas (en relación a un pasado rememorado y útil en la construcción de una política presente). En este intrincado proceso de significación surgieron tres dificultades: la primera consistió en definir quién era el *pueblo*. Esto implicó un verdadero desafío en el nuevo contexto de Italia dada la sedimentación significativa que el vocablo arrastraba desde el pasado. La segunda refirió a la delimitación de la figura del ciudadano. En cada república esta operación buscó precisarlo con originalidad frente a las conceptuaciones vigentes en las constituciones francesas. Una última tuvo que ver con la recreación de instituciones teorizadas en la tradición republicana, o bien llevadas a cabo en experiencias pretéritas del mundo greco-romano, y en casos contemporáneos como el de Francia.

1. La compleja tarea de definir al *Pueblo*.

Si la *república democrática* aludió a un *gobierno popular* corresponde entonces rastrear los significados impregnados en el término *pueblo* para analizar con más precisión el concepto de *democracia*. Hasta ahora el vocablo registrado ya sea en los debates teóricos o en los edictos, proclamas, avisos y publicaciones periódicas, fue usado en principio para referir al *soberano* de una *república* según los inalienables derechos naturales y la voluntad divina. En ese sentido, el *iusnaturalismo* y la doctrina de los Evangelios intervinieron activamente en la formulación de este concepto. Pero en los registros del trienio, el término

²⁸¹ Tomás y Valiente en Clavero (1997) pp. 189-190; 236.

estuvo igualmente asociado a la *población* en general o bien a la *nación*. Fue también asimilado a un estrato o clase social según las nociones heredadas de la sociedad estamental de Italia. Incluso, en ciertas evocaciones históricas, se halló vinculado a la antigua *plebe* romana. Sin embargo, el concepto más preciso y adscrito sea al republicanismo italiano del siglo XVIII como al nuevo constitucionalismo del periodo 1796-1799 entendió por *pueblo* al *cuerpo de ciudadanos*. A continuación se analizan todas estas variantes conceptuales.

En primer lugar, *pueblo* como sinónimo de población fue un concepto ideológicamente neutro, genérico, meramente descriptivo e indicativo de una entidad etnodemográfica. Su uso se observa con frecuencia en los debates que abordaron la correlación entre la cantidad de habitantes y el ejercicio de un buen gobierno republicano²⁸². Aún así, ciertas alocuciones tendieron a ceñir intencionalmente esta imparcialidad. Probablemente la intervención más ejemplar fue la del economista y periodista milanés Pedro Verri al observar que una (...) *población de hombres nacida bajo un gobierno arbitrario, que por siglos rige el destino de la provincia; y que (...) hasta ahora no ha sabido sino sufrir con sumisión, (...) nunca ha osado pensar un gobierno público y (...) no conoce otra prudencia civil que el silencio (...)*²⁸³. Nicio Eritreo formuló ese mismo concepto al contemplar que (...) *Todos estos abusos, y otros que omito, estaban en el antiguo gobierno y (...) merecen ser desde nuestra nueva república removidos, para que (...) se favorezca la población*²⁸⁴. En ambas citas el *pueblo* no formaba ya un simple agregado de individuos sobre un territorio sino una entidad víctima de la ignorancia, un sujeto atado a los tradicionales regímenes de Italia y el principal beneficiado de un gobierno republicano.

Conservando este último significado el concepto se alejó aún más de su generalidad para adoptar una mayor precisión. Comenzó pues a indicar no ya a toda la población sino a una parte de ella. Un ejemplo de esto fue la ocasional mención al *Tercer Estado* según la denominación francesa²⁸⁵. El vocablo se utilizó en referencia al sujeto revolucionario de un evento histórico no muy distante en tiempo y geografía. La palabra *pueblo* señaló también a la clase más empobrecida y sufrida de la población considerando el decadente contexto

²⁸² Este asunto se trató en la Parte II de esta investigación.

²⁸³ Véase *Termometro politico della Lombardia*. Dic. 1796. p. 54.

²⁸⁴ Véase *Grammatica Repubblicana*. Cap. IV. p.39.

²⁸⁵ En *Gazzetta Nazionale Genovesa*. Giu-Ott. 1797. p. 122.

socioeconómico de Italia: (...) *el pueblo languidece por pobreza, y algunos otros solamente sobreviven en la riqueza (...)*²⁸⁶. Refirió además al que (...) vive y padece en la penuria (...)²⁸⁷. El abad Ranza lo identificó como aquel que no tenía asegurado el pan²⁸⁸. En esa línea discursiva fue igualmente asociado a una *miseria deplorable* (...) propia de *la clase trabajadora* (...) aquella que los viejos gobiernos italianos habían conducido a la *languidez*²⁸⁹. Otras disertaciones concibieron *pueblo* a la clase social que no había sido noble²⁹⁰. Gioja lo entendió como la parte indistinta de la población al afirmar que *La nobleza* (...) estaba destinada a arrojar (...) *sus escudos y títulos a los pies del pueblo* (...)²⁹¹. Fue también sinónimo de *plebe* en la recuperación de un significado histórico formulado en la antigua República romana, útil para establecer analogías con la sociedad italiana antes del año 1796. En ese contexto, algunas referencias plantearon dicotomías entre estratos: (...) *Los Ricos* (...) no quieren ser amigos del pueblo (...) separándose así de la multitud que ellos (...) llaman *Plebe*²⁹². Otras como las del milanés Pedro Verri lo hicieron alertando sobre la estrategia que algunos aristócratas habían adoptado para perpetuarse en el poder tras la formación del nuevo orden republicano en Italia: *Guardaos de la seducción de aquellos* (...) que después de haber llevado una vida ridícula o vergonzosa (...) se erigen en protectores de la *plebe* (...)²⁹³; luego se incorporaron aquellas definiciones que desde el jansenismo manifestaron las desigualdades vigentes dentro de la población religiosa, proclamando al tiempo la necesidad de volver a la sencillez de los antiguos cristianos: (...) como el papa fue erigido superior a los reyes, el fraile (...) se ponía en la misma relación con la *plebe* (...) los eclesiásticos no eran ministros como dicta el Evangelio sino soberanos, no servidores sino amos²⁹⁴.

Algunas veces *pueblo* entendido como soberano de una *república democrática y representativa* cuadró en la voz de *nación*. Esta sinonimia se registra en *Nuevo Vocabulario* del jesuita Ignacio Thiulen: *En el lenguaje moderno la palabra pueblo quiere decir el*

²⁸⁶ En *Termometro politico della Lombardia*. Dic. 1796. p. 153.

²⁸⁷ En *Monitore*. oct. 5. 1798.

²⁸⁸ *L'amico del popolo*. 11 mar. 1798. p.162.

²⁸⁹ *Termometro politico della Lombardia*. 28 Giu. 1797.

²⁹⁰ Lancetti (1796). p. 42. En Saitta, A. (1964). Tomo III. pp. 23-47.

²⁹¹ Véase *Dissertazione*, p. 100.

²⁹² Véase *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco* (1796). Vol. II. p.56.

²⁹³ En *Termometro politico della Lombardia*. Dic. 1797. p. 52.

²⁹⁴ *Monitore di Roma*. mar. 1798. p. 252.

*rostro de una nación*²⁹⁵. El poeta Hugo Foscolo señaló que (...) *ninguna autoridad es soberana* (...) *la soberanía reside en la nación, la cual confía su poder a sus representantes que hablan y operan en nombre suyo*²⁹⁶. De igual modo el escritor Melchor Cesarotti sugirió que (...) *la Nación no puede ejercer por sí misma estas dos autoridades [legislativas y ejecutivas]* (...)²⁹⁷. Constató también que (...) *la sociedad universal* (...) se dividía (...) *en varias sociedades menores* (...) las cuales se llamaban (...) *Nación y Pueblo*²⁹⁸. Puede mencionarse aquí la asociación que Eritreo hizo entre *pueblo* y *nación* distinguiéndolos de la *república*, es decir, del cuerpo ciudadanos activos²⁹⁹. En los debates de las asambleas de la República cisalpina *nación* fue, en cambio, asimilada a *toda la masa de ciudadanos*³⁰⁰. Este último término entrañó una idea en circulación; a saber, la de *soberanía nacional*. Con ella se aceptó que ciertos funcionarios electos representasen a toda la nación; es decir, que ejercieran ellos mismos la soberanía representando al pueblo, su legítimo titular.

Como se dijo, el concepto que más se ha enmarcado en los discursos republicanos y constitucionales del periodo 1796-1799 definió *pueblo* a la *asociación, cuerpo político o complejo ciudadano*. La definición más corta y simple que se registra en las fuentes analizadas expresó que *pueblo* era (...) *la unión de todos los Ciudadanos que componen la sociedad*³⁰¹. En ese mismo sentido Russo observó: *Hablo aquí de un pueblo, o sea de una sociedad de hombres que merecen este nombre, no ya de un pueblo extrañamente degradado y corrompido*³⁰². En adhesión al contractualismo, José Compagnoni profundizó ese significado al precisar que (...) *Pueblo entonces es una asociación de hombres, los cuales, hablando una misma lengua, y habitando un espacio de tierra (...) han convenido vivir juntos en la intercambiabilidad de los oficios de la vida.* (...). Seguidamente comentó (...) *el cuerpo político está compuesto por la universalidad de los ciudadanos y esta no puede ser otra que el pueblo, así con razón el pueblo se llama y es el soberano*³⁰³. Cesarotti

²⁹⁵ *Nuovo Vocabolario*. 1799. V. I. p. 38.

²⁹⁶ Véase *Scritti letterari e politici dal 1796 al 1808*. (1972). 21 de Sep. p 26.

²⁹⁷ En *Istruzione*. p. 389.

²⁹⁸ Ídem. p. 387.

²⁹⁹ En *Grammatica repubblicana* Cap. VII. p. 69. Este concepto de analizó en el apartado 1 del Cap. 3 de la presente investigación.

³⁰⁰ Véase *Assemblee della Repubblica Cisalpina* (1798). Vol. I Parte II p. 742.

³⁰¹ *Catechismo repubblicano*. p.3.

³⁰² Véase *Pensieri*. Sección X. p. 19.

³⁰³ En *Elementi*. Véase *Introduzione & Cap. IV*. pp. 1; 48.

en su obra *El Patriotismo iluminado* (1797) advirtió que no debía (...) *confundirse el pueblo con la población*. Según él eso era así porque (...) *En las Monarquías y en las Aristocracias, estos nombres son lo mismo*, (...) *no pueden dar lugar a equívocos, porque el pueblo en esos gobiernos nada hace, nada puede, nada es*. Pero en un Estado Democrático, *Pueblo es el nombre del Príncipe, y tiene sus rasgos que lo distinguen de las poblaciones sometidas* (...). Finalizó diciendo: *Un Cuerpo es el agregado de todos los miembros, pero todos los miembros no son el Cuerpo si no se encuentran congregados y sistemáticamente conectados. Pueblo es efectivamente el complejo de ciudadanos activos legalmente congregados, teniendo una constitución, un sistema de leyes y de ordenanzas, y virtualmente el complejo de sus Representantes electos legalmente* (...)³⁰⁴.

Esta última cita del poeta y escritor Melchor Cesarotti resulta útil para recordar que fueron justamente los procesos de constitucionalización de los grandes estados italianos del trienio los que contribuyeron a profundizar los conceptos republicanos de *pueblo* y de *democracia* en tanto *gobierno popular*. No obstante, otra complejidad surge a la hora de entender quién era el ciudadano que debía integrar el *pueblo soberano*. El análisis de las constituciones proclamadas en Italia durante 1796-1799 permite delimitar con mayor exactitud este concepto, pero también detectar la multiplicidad de significados que adquirió el vocablo: no todas ellas previeron las mismas condiciones para adquirir el derecho a la ciudadanía.

2. Los esfuerzos por precisar constitucionalmente al soberano.

La cuestión sobre quién debía integrar el *pueblo* siendo *ciudadano*, y quien de él habría de excluirse, se encuadró en la necesidad de construir un nuevo sujeto soberano ante la caída de los viejos gobiernos monárquicos y aristocráticos de la península³⁰⁵. Pero también el asunto incluyó la problematización sobre el estatus que se le debía dar a los *extranjeros* en un contexto histórico en el que aún, en toda Italia, estaba en discusión la identidad popular/ nacional. En ese sentido, la constitución lombarda proclamó que sólo

³⁰⁴ p. 424. Aún en la ausencia de una cita que lo corrobore, la definición parece hallar sitio en la tradición clásica de Cicerón, quien dijo: *No es pueblo toda congregación de hombres formada de cualquier manera, sino solamente la reunión cimentada en el pacto de justicia y en la comunidad de intereses y utilidad*. Véase *La República*. Libro I. p. 71.

³⁰⁵ Benjamín Constant verificó que en la historia ningún pueblo había considerado (...) *miembros del estado a todos los individuos residentes (...) en su territorio*. Véase en *Écrits politiques*. p. 366. En ese sentido el proceso de constitucionalización de los nuevos estados peninsulares puso en marcha una cuidadosa delimitación del sujeto que debía constituir la *república*.

(...) *Nosotros, el Pueblo, integramos la Soberanía* (...). Entonces quien ejercía el poder no era más que el *cuerpo de ciudadanos* el cual constituía al *estado* disponiendo del derecho a elegir y ser electo para ocupar cargos públicos³⁰⁶. El *ciudadano* que lo integraba era aquel hombre que pagaba impuestos. Se excluyó de esa categoría al cura o monje que habitaba en conventos u oratorios así como al soldado, al mendigo y aquellos que trabajaban bajo dependencia en la administración del gobierno republicano. Sólo si el empleado público dejaba su puesto readquiría el derecho al sufragio. Esas excepciones fueron planteadas para que el *pueblo* estuviese libre y desprovisto de todo condicionamiento a la hora de emitir su voto³⁰⁷. Aún sin expresarlo en particular, la definición expuesta excluyó a las mujeres y a todos aquellos varones que no poseían capacidad contributiva: menores de edad, pobres o desempleados. La edad, el origen y la residencia no aparecieron como requisitos en el texto constitucional de la nueva República lombarda. En cambio, para ser representante sí se requirió: era preciso tener cumplidos los veinte años de edad y haber nacido dentro de los límites de la Lombardía³⁰⁸.

La constitución boloñesa, redactada en base al modelo francés de 1795, estableció que los ciudadanos sólo ejercían soberanía por medio de sus representantes³⁰⁹. Para lograr la ciudadanía solicitó ser natural y morador de Boloña, poseer veintiún años cumplidos y estar inscrito en el registro cívico³¹⁰. El extranjero que poseyera esa misma edad podía ser admitido ciudadano si había adquirido ese estatus antes que la constitución fuese sancionada. A partir de su vigencia dicha adquisición sólo era posible si aquel poseía la edad prevista, una residencia por diez años y bienes en el territorio de la república³¹¹. A diferencia del caso lombardo, Boloña incluyó en su texto constitucional la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* según el formato francés. No obstante, mientras la constitución francesa del año 1791 había establecido que la soberanía residía en la *nación*,

³⁰⁶ Nótese el uso del término *república* entendido como *estado* en referencia a la corporación ciudadana. La *república* es aquello que refiere al pueblo (los ciudadanos); o sea, *la cosa pública*.

³⁰⁷ art. 20-21.

³⁰⁸ art.7.

³⁰⁹ art.1. Se normaliza expresamente la *democracia representativa*.

³¹⁰ art. 5; 8. Requirió la edad de veintiún años al igual que las constituciones francesas de 1793 (art. 4) y 1795 (art.8 – Título 2). La de 1791 había considerado *ciudadano* al hombre a partir de los veinticinco años de edad (art. 1y2 – Sec. II, Cap. I).

³¹¹ art. 6-7. Para el caso la ciudadanía se perdía por muerte, demencia, cargos o títulos en administraciones extranjeras, o bien por residencia durante más de diez años en el exterior sin aviso; también por no saber leer y escribir luego de los diez años de haberse sancionado la constitución, etc. Véase art. 12-15.

la boloñesa, al igual que las constituciones de 1793 y 1795, la identificó en la *universalidad de los ciudadanos*³¹². Si bien se observa una variación en el vocablo, en ambos casos el concepto fue el mismo.

Igualmente, en la República Cispadana la soberanía popular fue localizada exclusivamente en la *universalidad de los ciudadanos*. Agregó la prohibición de atribuirla a todo particular o grupo parcial³¹³. Para el caso, *ciudadano* era todo hombre nacido y residente en territorio cispadano con veinte años cumplidos. Debía además estar inscripto en el registro civil de su sección y no ser mendigo o vagabundo³¹⁴. Si el hijo de un ciudadano nacía accidentalmente en el exterior era igualmente considerado nativo³¹⁵. Conservaba la ciudadanía todo extranjero residente que la había obtenido previo a la fundación de la República, siempre y cuando tuviera veinte años y estuviese inscrito en el registro civil³¹⁶. Fundado el nuevo estado, el estatus de ciudadano se le concedía a todo foráneo sólo si éste lograba justificar siete años de residencia y tuviese bienes equivalentes al valor de cuatrocientas horas de trabajo³¹⁷. No obstante, si el extranjero era dueño de un establecimiento comercial o industrial y empleaba por lo menos a cuatro personas, bastaba entonces tener veinte años de edad y residir sólo cinco años en el territorio de la República³¹⁸. El mismo tiempo precisaba quien viniendo de afuera ejercía y desarrollaba la agricultura interna³¹⁹. Los requisitos en torno a la residencia y a la posesión podían ser desatendidos si el cuerpo legislativo consideraba a una persona digna de ejercer los derechos cívicos³²⁰. Sólo el ciudadano podía ejercer el voto en las asambleas primarias³²¹.

³¹² art.12 *Declaración de la Constitución de Boloña*, art. 1 (11) Título 2 *De los poderes públicos* Constitución francesa (1791); *Acta constitucional* art. 7 (1793); *Preámbulo* art. 1 (1795). Téngase en cuenta que *pueblo* y *nación* son dos términos diferentes que pueden referirse al mismo concepto; no obstante, en cuanto conceptos no fueron siempre sinónimos durante el trienio 1796-1799.

³¹³ En *Dichiarazione dei diritti e doveri dell'uomo e del cittadino*.art.6. Véase art. 30 del cuerpo constitucional.

³¹⁴ art.12. Al igual que la constitución lombarda, estableció la edad para ser ciudadano en un año menos respecto de la boloñesa y de las constituciones francesas de 1793 y 1795.

³¹⁵ art. 13.

³¹⁶ art.14.

³¹⁷ art.16.

³¹⁸ art.17. Cuantas más personas empleaba el extranjero menos años precisaba para adquirir la ciudadanía cispadana. Empleando a seis requería tres años; si lo hacía con ocho sólo necesitaba dos años (art.18).

³¹⁹ art.19.

³²⁰ art.20.

³²¹ art.21. El artículo 23 estableció las condiciones por las que un hombre perdía la condición de ciudadano. Entre ellas: volverse imbécil, demente o deudor; estar acusado de un delito grave o tener condena

Esta suprema ley reintrodujo en Italia el concepto constitucional de *ciudadano activo* previsto en el primer formato francés (1791)³²². De igual modo lo hizo la *Constitución del pueblo ligur* (1799) declarando que sólo ellos estaban habilitados para sufragar y ser electos en cargos públicos según las leyes que se estableciesen oportunamente en la República³²³.

Por su parte, la República Cisalpina tuvo dos constituciones: una en 1797 y otra en 1798. Ambas reconocieron la soberanía en *la universalidad de los ciudadanos*³²⁴. Para ejercer ciudadanía, la primera (1797) requirió ser natural y residente en el territorio cisalpino, tener veinte años cumplidos, estar inscripto en el registro cívico y no ser mendigo ni vagabundo. La segunda (1798) elevó la edad a veintiún años y estableció la condición de una contribución directa³²⁵. Sobre la adquisición del derecho para extranjeros, la constitución de 1797 consideró nativo a todo hijo de ciudadano nacido ocasionalmente en el exterior siempre y cuando tuviese veinte años. En caso de no tener padre cisalpino, solicitó una residencia de siete años consecutivos, una declaración expresa de querer ser cisalpino y poseer ingresos iguales a doscientos días de trabajo; o bien siete años en la práctica de un trabajo útil aunque no como simple jornalero; sino siete años de servicio militar, estar casado con una cisalpina y haber ejercido una profesión útil al menos por un año³²⁶. La constitución de 1798 suprimió la concesión de ciudadanía para los hijos nacidos en el extranjero e impuso requisitos más restrictivos: tener veintiún años haber declarado su intención de establecerse en la república, poseer una residencia de catorce años consecutivos, pagar una contribución directa o bien ser propietario de una empresa agrícola / establecimiento comercial, o al menos estar casado con una mujer cisalpina³²⁷. La

firme; haberse naturalizado ciudadano de un país extranjero; finalmente por ser religioso o empleado del gobierno bajo dependencia.

³²² art. 1y2 – Sec. II, Cap. I; art. 2y3 - Sec. III, Cap. I; art.4 – Sec. IV, Cap. I. Sin embargo, el ciudadano cisplano no precisaba cumplir veinticinco años para ejercer los derechos de ciudadanía; los adquiría sólo con veinte años. Recuérdese que Compagnoni afirmó que la *república*, siendo la *comunidad de ciudadanos* era el *soberano* como cuerpo *activo* en la sanción, aplicación y cumplimiento de las leyes. Sin embargo, prefirió utilizar la palabra *pueblo* en lugar de *ciudadano* dado el sesgo aristocrático que, según él, ese vocablo había adquirido en la Modernidad. Véase en *Elementos del derecho constitucional democrático* (1797) Cap. III. p. 36-47.

³²³ art. 20. Similares requisitos estableció en torno al derecho de ciudadanía para nativos y extranjeros. También para su caducidad. art. 14-27.

³²⁴ art. 2 del cuerpo constitucional para ambos casos.

³²⁵ art. 7 del cuerpo constitucional para ambos casos.

³²⁶ art. 7-9.

³²⁷ art.8. La constitución francesa de 1791 exigió cinco años de residencia para los extranjeros (art. 3, Título 2); la de 1793 sólo un año (art. 4); la de 1795 elevó el requisito a siete años. (art. 10, Título 2). En ese sentido, la segunda constitución cisalpina exigiendo al menos catorce años fue aún más restrictiva.

constitución de 1798 llamó *ciudadanos* a todas las persona sin *distinción de sexo*. A ellas se les garantizó el derecho a una instrucción primaria y a un trabajo remunerado. En esta ocasión, la ampliación del concepto incluyó a los hombres menores de edad y a las mujeres; incluso a los pobres. No obstante, los derechos políticos quedaron exclusivamente reservados para los varones adultos según los requisitos previstos. Sólo ellos eran miembros del cuerpo soberano, y consecuentemente activos tanto en la práctica del sufragio como en el ejercicio de los cargos públicos. En Roma la constitución estableció requerimientos parecidos a los de la cisalpina de 1798, incluyendo los catorce años de residencia para los extranjeros que buscaban ser ciudadanos romanos; sin embargo para aquellos casos excepcionales donde a un hombre se le otorgaba directamente los derechos de ciudadanía éste debía justificar tener al menos veinticinco años de edad cumplidos³²⁸. Semejantes criterios se alegaron en torno a la pérdida de los derechos ciudadanos³²⁹.

La constitución de Nápoles se distinguió del resto al incluir preliminarmente un *Reporte de la comisión legislativa al gobierno provisional*. En él declaró que (...) *cualquier pueblo, nos referimos a aquel (...) ilustrado en sus verdaderos intereses, y no a una plebe dormida en la ignorancia y degradada a la esclavitud, no a la parte aristocrática gangrenosa (...)* Continuó luego (...) *Es por cierto lamentable que no tengamos voz en las lenguas modernas para expresar la noción que queremos designar. Y por tanto, al no poder especificar la noción de pueblo, hemos predefinido su facultad (...) para darse una nueva constitución (...)*³³⁰. Si bien este documento admitió no haber logrado precisar un concepto de *pueblo* el preámbulo de la *Declaración de derechos* lo asimiló a la *totalidad de los ciudadanos*, distinguiéndolo de los *ciudadanos particulares*³³¹. En esta constitución era *ciudadano* todo hombre nacido y residente en la República con veintitrés años cumplidos, siempre que fuese inscrito en el registro cívico, estuviera

En torno a la pérdida o suspensión del derecho a la ciudadanía ambas consideraron cuestiones como la imbecilidad, la naturalización en el extranjero, la adquisición de títulos o cargos en gobiernos o corporaciones foráneas, las condenas, la residencia fuera de la República sin aviso ni permiso, el no saber leer y escribir o no practicar una actividad útil después de los doce años de haberse sancionado la constitución, etc. Véase art.14-18, Título 2 (1797) y art. 11-14 Título 2 (1798). Similares criterios establecieron las sucesivas constituciones francesas: art. 6 Título 2 (1791); art. 5-6 (1793); art. 12-14 Título 2 (1795).

³²⁸ art. 6. Título 1. Sólo válido para los primeros seis meses de vigencia de la constitución. La República cisalpina no contempló esa concesión extraordinaria.

³²⁹ art. 7-14.

³³⁰ La expresión se encuentra escrita con pequeñas variaciones en Pagano, F. *Progetto*. 1º apr. 1799. p. 911.

³³¹ Véase *Dichiarazione dei diritti e doveri dell'uomo, del popolo e de' suoi rappresentanti*.

domiciliado durante un año entero en el territorio napolitano y pagara una contribución directa. Las contribuciones no eran necesarias si un natural de la República se hallaba en una campaña militar defensiva. A los extranjeros se les solicitaban tener veintitrés años de edad, una declaración de voluntad de residencia y una permanencia de siete años en Nápoles, siempre y cuando pagara contribuciones directas, fuese propietario de un establecimiento agrícola / comercial y estuviese casado con una mujer de la república³³². Para el caso no se mencionó qué sucedía con los hijos de los napolitanos nacidos ocasionalmente en el extranjero.

Al igual que en Boloña, la constitución piamontesa estableció que la soberanía residía en el pueblo y éste la ejercía únicamente a través de sus representantes³³³. Pero en este caso los administradores y jueces electos por el soberano fueron concretamente pensados como medios por los cuales el pueblo expresaba su voluntad. Piamonte fue la única República que definió al *pueblo* como *nación* integrada por la *totalidad de los particulares*³³⁴. Sin embargo, según lo estipulado, el derecho al sufragio le correspondió enteramente a los hombres mayores de veinticinco años, nativos y con una residencia de tres años en adelante siempre y cuando administrasen sus propios bienes y pagasen impuestos directos³³⁵. Al no mencionar la adquisición del derecho de ciudadanía para los extranjeros éstos quedaron totalmente excluidos de la *nación*.

El caso más llamativo fue el de la constitución de Lucca. En ella no se expresaron específicamente los términos de *pueblo*, *soberanía* y *ciudadano*. Por el contrario, se afirmó que la República estaba confiada provisoriamente a un gobierno instalado por el General de División Sérrurier el día 4 de febrero de 1799³³⁶. El análisis sobre la constitución luquesa confirma que aún habiéndose proclamado un nuevo estado republicano éste no fue más que un territorio controlado directamente por Francia tal como lo había sido Toscana en manos

³³² art.6-9.

³³³ El texto que se toma para la República piamontesa de 1798 es la del Gobierno *provisorio para el Piamonte* (1796) un modelo de constitución elaborado para cuando los piamonteses lograsen la independencia definitiva de la corona saboyana. En efecto, ese hecho se consumó con la renuncia del rey Carlos Manuel IV quien, antes de huir, firmó el 9 de diciembre la renuncia a sus dominios continentales proclamándose en septiembre de 1798 la República Piamontesa. Sin embargo, ese proyecto de constitución no llegó a aplicarse. En los hechos, Piamonte nunca dejó de ser un territorio controlado directamente por la Francia revolucionaria.

³³⁴ art. 1. En este caso los términos de *pueblo* y *nación* fueron sinónimos; es decir, se refirieron al mismo concepto. Nótese la diferencia con el caso de Nápoles.

³³⁵ art. 2. Recuperó además el concepto de acción *activa* y *pasiva* del ciudadano.

³³⁶ art. 1, Cap. 1.

de Reinhard; sólo que para éste último no existió la proclamación formal de una república. En ese sentido, en Lucca la *república* fue un concepto excepcionalmente desacoplado de la *democracia* hasta tanto durase el gobierno provisional. Exceptuando este particular caso, para las constituciones del trienio 1796-1799 *democracia* fue un gobierno republicano que tenía de soberano al *pueblo*, advirtiéndose siempre que él mismo no fue concebido de igual forma en la totalidad de los nuevos estados italianos.

3. Las leyes y el desafío de recrear las instituciones populares.

En el marco de la constitucionalización de las repúblicas hermanas de Italia se observa una sinonimia entre *ley* y *voluntad general*. En la *Declaración de los Derechos* incluida en los textos estructurados a la luz del ejemplo francés, la *ley civil* fue pensada como la *voluntad general* expresada por el mayor número de ciudadanos o el de sus representantes³³⁷. Nápoles incluyó esa definición en los *Deberes del ciudadano* considerando que (...) *la sociedad se compone del conjunto de voluntades individuales (...)* *la voluntad general, o sea la ley, debe regir las voluntades individuales*. Así los particulares debían amarla y obedecerla³³⁸. En la sección *Soberanía del Pueblo* la constitución Ligur precisó la ley como la *libre expresión de la voluntad general*, por medio de la pluralidad de ciudadanos o de sus representantes. Agregó luego: *Está fundada sobre la justicia y sobre el bien común. Protege la libertad pública e individual contra cada ataque y opresión*³³⁹. De los ejemplos aquí observados se concluye que la soberanía popular se hacía efectiva en una voluntad común expresada a partir de las leyes sancionadas por la mayoría de los representantes. Lombardía y Piamonte no incluyeron especificaciones sobre el significado de la *ley* ni de la *voluntad general*. Lo mismo en Lucca, aunque en este caso y a diferencia de aquellas dos, tampoco hubo expresa mención de una *soberanía popular*.

En toda *democracia* la citada *voluntad general* debió necesariamente hallar sitio en las nuevas instituciones populares. Algunas de ellas fueron calcadas del modelo constitucional francés; otras, en cambio, fueron rescatadas del pasado italiano. En medio de este asunto intervinieron la división y la distribución institucional del poder, cuestiones tan

³³⁷ En *Declaración*. Para Boloña art. 6; Cispadana art. 7; Cisalpina (1797 y 1798) art. 6; Romana art. 6. En verdad esta idea se encontraba ya en circulación, por ejemplo en el *Contrato social* de Rousseau. Véase Cap. VI. *De la Ley*. pp. 46-51 (ed. 1836).

³³⁸ art. 21.

³³⁹ art. 5.

teorizadas como pregonadas en la tradición republicana. En torno a las *asambleas primarias* las tres constituciones de Francia habían dispuesto integrarlas a partir de ciudadanos domiciliados en los *cantones*³⁴⁰. Para el caso de Boloña el compuesto *asamblea primaria* fue reemplazado por el de *comicios generales*; a su vez, el término *cantón* fue cambiado por el de *parroquia*. Se trataron, en ambos casos, de vocablos recuperados de la antigua Roma referidos, respectivamente y en cuanto conceptos, a la reunión de ciudadanos y al territorio en que éstos se congregaban. En los comicios generales los ciudadanos debían elegir *decuriones* para una próxima instancia del proceso electoral³⁴¹. El *decurión* fue una figura inexistente en las constituciones francesas. Originalmente en la antigüedad romana, el término había sido empleado para referirse al rango militar o bien al jefe de una decuria (escuadra de diez soldados). Luego, en las colonias o municipios, pasó a ser la persona que los gobernaba³⁴². Los decuriones de cada región boloñesa debían escoger unos veintidós *Electores* entre los ciudadanos domiciliados en sus respectivas regiones³⁴³. Éstos

³⁴⁰ En la constitución de 1791 las asambleas primarias fueron aquellas que nominaban a los electores en proporción al número de ciudadanos domiciliados en el cantón: un elector por 100, dos a partir de 101 hasta 250 y así sucesivamente (art. 6, S. II, Cap. 1). En la de 1793 se simplificó la asignación: un elector en razón de 200 ciudadanos; dos, desde 301 hasta 400; tres, desde 500 hasta 600 (Cap. 37). Finalmente la constitución de 1795 estableció: un elector en razón de 200 ciudadanos; desde 301 hasta 500 dos; tres entre 501 y 700; y cuatro, entre 701 y 900 (art. 33, Título IV).

³⁴¹ El vocablo *comicio* proviene del latín *comitium*, un compuesto de *com-* (compañía o unión) e *-itium (ir o andar)*. *Comitium* se define etimológicamente como *andar juntos* o bien *reunirse*. En cuanto concepto refirió en la antigua Roma a la reunión de ciudadanos para abordar cuestiones de interés general y más precisamente al lugar donde el pueblo se reunía³⁴¹. Por otro lado, *parroquia* del latín *parochia, tomado a su vez del griego παροικία* significa literalmente acercamiento; fue también utilizado en la antigua Roma para indicar un territorio o delimitación particular. El término comenzó a ser usado en referencia a la división de una diócesis en el ámbito de la administración y organización eclesiástica. Véase los términos en *Treccani – Vocabolario on line*.

Los comicios generales eran presididos por un secretario nombrado por el rector, junto a tres auxiliares que supiesen leer y escribir. La proporción de diputados electos para los comicios decurionales era de uno por cada diez ciudadanos electores. En caso de que se dividiese por 10 el total de ciudadanos de cada circunscripción y diese un resto mayor a cinco, era necesario elegir otro diputado. La forma de emitir el voto era siempre secreta, fuere escrito en una papeleta o dicho al oído al Presidente, al Secretario o a cualquiera de los tres asistentes (art. 17-21 Cap. 3). La constitución boloñesa estableció 53 parroquias; los territorios aledaños a la ciudad quedaron divididos en 367 partes. Las parroquias de la ciudad se distribuyeron en 16 regiones (art.2, Cap. 1). Cada parroquia contaba con un rector, el cual debía elaborar un registro de ciudadanos habilitados para el voto (art.8, Cap.2).

³⁴² Véase el término en RAE, 2024.

³⁴³ Cap. 4. Los decuriones de aquellos cantones en los que se incluían algunos territorios o castillos junto a sus suburbios debían elegir dos Electores entre los ciudadanos de esos cantones y también un Elector por cada cien ciudadanos que habitasen aquellos lugares³⁴³. En caso de que se dividiese por 100 la cantidad de ciudadanos de los territorios adjuntos o bien los castillos junto a sus suburbios, y quedase un excedente mayor a la mitad de 100, debían elegir otro Elector. Los decuriones de los cantones que en su interior no contaban con otras unidades territoriales especificadas, debían elegir sólo dos Electores radicados en el cantón (art. 30).

debían finalmente elegir a los integrantes del Cuerpo legislativo: Consejo menor (60 miembros) y Consejo Mayor (300 miembros)³⁴⁴. El modelo bicameral fue estrictamente adoptado de la constitución francesa de 1795³⁴⁵. Sin embargo, el nombre de las cámaras y la cantidad de legisladores fueron diferentes de un caso a otro³⁴⁶. Se preveía también la formación de un ejecutivo colegiado ideado en la antigua República romana: la *Magistratura de los Cónsules*. Pero en esta ocasión no fueron dos sino nueve y eran designados por el legislativo³⁴⁷. Uno de ellos debía ser el presidente por cuatro meses. El cuerpo se renovaba cada año en un tercio: salía la tercera parte de los cónsules que habían ocupado la presidencia y entraban tres miembros nuevos, permaneciendo aún aquellos que no habían ocupado la presidencia³⁴⁸. Ambos poderes debían rendir cuentas. Firmar tratados con el exterior era una función de los cónsules, pero ninguno de ellos era efectivo sin el consentimiento del poder legislativo. En caso de urgencia, la Magistratura podía resolver medidas sin una expedición del Cuerpo de legisladores, pero debía informar y luego explicar sobre las acciones tomadas en cada ocasión³⁴⁹. Finalmente se ideó un Cuerpo judicial compuesto de jueces ordinarios y auditores elegidos por el poder legislativo de la misma forma en que se elegían a los cónsules³⁵⁰. Duraban en el cargo seis años pudiendo ser inmediatamente reelectos. Quienes lo componían no podían ejercer funciones legislativas y ejecutivas ni entorpecer las funciones de aquellos poderes³⁵¹. Dentro del poder judicial se encontraban los *censores* encargados de las acusaciones públicas. Duraban un año y recuperaron el tradicional rol de fiscalizador social que había tenido en la antigüedad romana³⁵². De todo ello se concluye que en Boloña *democracia* no constituyó la vaga noción de un gobierno popular. Fue más bien un concepto práctico colmado de

Al igual que en los comicios generales el voto era secreto y se efectuaba bajo el mismo procedimiento. Los Electores que más votos tenían ganaban, en caso de empate, se acudía igualmente al sorteo.

³⁴⁴ Cap. 5. Cada Elector debía nominar en secreto a tres ciudadanos para ocupar bancas en el Consejo Menor, y cinco para que lo haga en el Consejo Mayor. En el recuento general, los ciudadanos que más nominaciones juntaban, obtenían el escaño. Para este caso, también decidía la suerte si había empate.

³⁴⁵ Véase Título 5. (1795). Téngase presente que las constituciones francesas de 1791 y 1793, a diferencia de la que fue sancionada en 1795, establecieron una asamblea nacional unicameral. Cap. 1 (1791); Cap. 39-44 (1793).

³⁴⁶ La constitución francesa de 1795 formuló un Consejo de quinientos integrantes y un Consejo de ancianos de 250 miembros. Véase Título 5. *Poder legislativo*.

³⁴⁷ Cap. 6.

³⁴⁸ Cap. 7.

³⁴⁹ art. 102-104, Cap. 7.

³⁵⁰ art. 140, Cap. 9.

³⁵¹ art. 125-126, Cap. 9.

³⁵² art. 152.

instituciones presentes y pretéritas, con una clara impronta representativa, comprensivo de frenos y contrapeso de poderes, promotor de los controles mutuos y partidario de la limitación en la duración de los cargos; todas ellas cuestiones contempladas en la citada tradición republicana y en el liberalismo constitucional.

La constitución cispadana recogió aquellos elementos aunque con algunas variaciones. Para la conformación de un Poder legislativo bicameral precisó un proceso electoral similar al que se había elaborado en Boloña: Comicios primarios, decurionales y electorales. Pero en este caso, el número de ciudadanos que debían integrar ambas cámaras se redujo notablemente; así fue que previó un Consejo de Sesenta, y uno de Treinta³⁵³. En conformidad con la división de poderes estipuló la formación de un Cuerpo ejecutivo parecido al que había adoptado la República francesa en 1795: un Directorio compuesto no por cinco miembros (como el de Francia) sino por tres nominados por el Cuerpo legislativo. La elección del ejecutivo contó con un procedimiento que fijó su origen en el Consejo de Sesenta y terminaba en el de Treinta. Uno de los tres Directores presidía el Cuerpo por un periodo de tres meses. Las funciones del Cuerpo yacían puntualmente delimitadas. Ante todo, debía rubricar y publicar las leyes u otros actos del legislativo en el término de dos días. En este caso se recuperó también la segmentación y la distribución taxativa de poderes que había sido recogida en constituciones previas. Esa diferenciación quedó finalmente conceptuada en las disposiciones referentes al poder judicial. El mismo no debía ser ejercido por los legisladores ni por el ejecutivo; tampoco los jueces podían inmiscuirse en el ejercicio de los otros poderes. Bajo ningún criterio habrían de violarse los procedimientos jurídicos que la Constitución contemplaba para los miembros de los cuerpos que legislaban y ejecutaban el mandato popular. Todas las acciones de un juez debían tomarse siempre conforme a la voluntad de las leyes³⁵⁴.

Las constituciones cisalpinas de 1797 y 1798 barrieron algunas innovaciones previamente establecidas en Boloña y en la República Cispadana. Ante todo, facilitó el proceso electoral suprimiendo los *comicios decurionales* e imponiendo sólo los dos pasos previstos en la constitución francesa de 1795: asambleas primarias y electorales³⁵⁵. En cuanto al poder legislativo, el documento de 1797 previó la existencia de dos cámaras: un

³⁵³ Título 7.

³⁵⁴ art. 164; 151; 222-224.

³⁵⁵ Título 3 y 4.

Gran Consejo, compuesto de un número entre ochenta y ciento veinte legisladores; y un Consejo de Señores, integrado por un total de entre cuarenta y sesenta miembros. La versión de 1798 estableció un Consejo de Juniores de ochenta integrantes y otro de Ancianos de cuarenta³⁵⁶. En esta se redujo la edad que los ciudadanos debían justificar para ser electos representantes en el Gran Consejo: de treinta a veinticinco años; para el de Ancianos se sostuvo la edad de cuarenta³⁵⁷. Con respecto al ejecutivo, la República Cisalpina mantuvo el Directorio que la constitución cispadana había adoptado del modelo francés en vigencia, pero en esta ocasión la cantidad de miembros se amplió de tres a cinco tal como lo establecía la suprema ley de 1795³⁵⁸. Se simplificó también el procedimiento a fin de conformar el cuerpo ejecutor de las leyes, y se elevó la edad para integrarlo: de treinta y cinco a treinta y seis años³⁵⁹.

La constitución ligur instituyó *comicios* similares a los de Boloña y la República Cispadana pero omitiendo los decurionales. En Nápoles se establecieron asambleas primarias y electorales como en Francia y en la República Cisalpina, mientras que en Roma se previó un primer paso denominado *comicios* y otro llamado *asambleas electorales* manifestándose con ello una combinación de conceptos e instituciones antes pensadas. Las diversas denominaciones de los poderes legislativos y ejecutivos en estas repúblicas reflejaron de igual modo una recolección de significados presentes y pasados vinculados al experimento republicano francés y a la antigüedad romana. Antes de proseguir en este análisis conceptual es preciso aclarar que de todas ellas la República Ligur fue la que más impregnó sus instituciones de nociones adquiridas desde Francia; creó un legislativo compuesto de dos consejos: uno de treinta llamado *de los Señores* y otro de Sesenta. El ejecutivo quedó delegado en un Directorio de cinco miembros escogidos por el poder legislativo³⁶⁰.

En Lucca la constitución provisoria fijó un cuerpo legislativo dividido en dos consejos: uno de veinticuatro denominado de los Señores y otro de cuarenta y ocho llamado de los Juniores, el ejecutivo residió también en un Directorio de cinco miembros. Al contar

³⁵⁶ art. 44 Título 5 (1797); art. 43, Título 5 (1798).

³⁵⁷ art. 72 (1797); art. 70 (1798); art. 81 (1797); art. 80 (1798).

³⁵⁸ art. 130, Título 6 (1797) & art. 135, Título 6 (1798). Para la constitución francesa véase art. 132, Título 6.

³⁵⁹ art. 134, Título 6 (1797) & art. 137, Título 6 (1798). Para la constitución francesa véase art. 134, Título 6.

³⁶⁰ Cap. VI-VII.

con un gobierno provvisorio confiado enteramente al ejército francés, la suprema ley luquesa no incluyó en detalle un proceso electivo a fin de designar integrantes del poder ejecutivo como sí lo hicieron los otros documentos analizados; tampoco hubo registros sobre los procedimientos para la elección de cuerpos intermedios (llámese *decuriones* o *electores*) o bien legisladores.

Para el caso de Nápoles el legislativo fue instaurado con la creación de un *Senado* de cincuenta miembros y un *Consejo* de ciento veinte. El ejecutivo quedó en manos de un cuerpo de cinco personas designadas por los legisladores. Éste se denominó *Arcontado*, un vocablo recolectado en la evocación a la antigua polis greco-italiota de la Magna Grecia el cual conservó su referencia a una suprema magistratura napolitana³⁶¹. Al igual que en Boloña se previó la formación de un grupo de *censores* encargado de *aquellas funciones a las que estaba destinada en las antiguas repúblicas, es decir, corregir vicios, germen de crímenes (...) y castigar pequeñas faltas*³⁶².

El mismo patrón se observa en Roma. Allí la constitución creó un *Senado* de treinta y dos miembros junto a un *Tribunado* de setenta y dos. El ejecutivo se depositó en manos de cinco cónsules elegidos por aquellos consejos. En los escalafones de la justicia civil se previó la creación de dos figuras claves: la del *Pretor* y la del *Prefecto*, quienes conciliaban y sentenciaban según las leyes³⁶³. Otras dos instituciones tomadas de la antigua República romana fueron los *ediles*, encargados de administrar comunas con menos de diez mil habitantes; y los *cuestores* quienes tenían la función de vigilar las cuentas nacionales³⁶⁴. Ningún caso como el romano de 1798 rememoró y puso en práctica las instituciones de la

³⁶¹ Para ampliar véase Gabba, E & Laffi, U. (2000). p.32. Recuérdese que ya algunos autores como Eritreo y Galdi habían concebido el antiguo mundo greco-italiano como *libre* y *democrático*. Véase Cap. 3 y 4 de la presente investigación. Bocalosi (1797) menciona al arcontado como una forma de gobierno corrupta e inconveniente dada su mixtura. Véase en *Dell'educazione*. pp. 65; 116; 151.

³⁶² Véase *Rapporto* en texto de la constitución.

³⁶³ art. 211-218. En el primer caso (del latín *praetor*) refirió en la Roma antigua al magistrado que ejercía jurisdicción en la ciudad capital o bien en las provincias. Sus funciones eran varias entre ellas las judiciales. Para el segundo caso (del latín *praefectus*) aludió al ministro que presidía y mandaba en un tribunal capaz de administrar justicia y de juzgar en última instancia. Véase términos en RAE, 2024. En el ámbito del poder judicial, la constitución piemontesa, a demás de la figura del prefecto, previó la del procurador quien patrocinaba las defensas en casos de acusación, siendo la garantía de las leyes ante los tribunales. Véase. art. 38; 40. Etimológicamente la palabra proviene del latín *procurator* refiriendo a aquel que proporciona lo necesario. Para esto último véase el término en *Etimologías [en Línea]*.

³⁶⁴ art. 181; 307-308. En ambos casos se restituyen antiguas funciones. En la Antigüedad romana el edil (del latín *aedilis*) administraba pequeñas unidades como templos, casas, plazas y calles. Los cuestores (del latín *quaestor*) tuvieron en cambio un rol fiscalizador en los asuntos de gobierno. Véase términos en RAE, 2024.

Antigua Roma. Sin embargo, la recuperación de las viejas instituciones no se produjo sin variaciones. Supuso, más bien, una ruptura semántica – experimental basada en un moderno contexto republicano e ilustrado. Esa fractura se registra en el *Monitor de Roma*. Sobre el Senado afirmó: (...) *pueblo romano, [ahora] tienes un senado, pero no compuesto de los ricos perpetuos y soberbios patricios que en un tiempo fueron tus tiranos, sino de los más probos e iluminados ciudadanos que velan por tu bien y que periódicamente serán renovados para que la autoridad largamente posando sobre las mismas manos no se transforme en tiranía*³⁶⁵. Con ello, la nueva república romana de 1798 excluyó todo elemento aristocrático o atisbo de mixtura reafirmando su pura esencia democrática³⁶⁶. Sobre el Tribunado aseveró: (...) *pueblo, [ahora] tienes un tribunado no ya de quejosos y ambiciosos tribunos que (...) arruinaron la antigua República, sino de ciudadanos de la patria que se ocupan de proponer las leyes (...)*³⁶⁷. Para ambos casos el sujeto de la política no fue ya la nobleza (los *patricios*) ni la *plebe* sino los *ciudadanos*; es decir, el *pueblo* según la definición constitucional³⁶⁸.

³⁶⁵ *Monitore di Roma*. 1798. mar. p. 254.

³⁶⁶ La intervención confirma el vínculo conceptual entre *república* y *democracia*; asimismo diferencia el nuevo estado romano de 1798 tanto de la antigua República romana como de las pequeñas y aristocráticas ciudades-repúblicas del Medioevo y del Renacimiento.

³⁶⁷ *Monitore di Roma*. 1798. mar. p. 254.

³⁶⁸ La constitución de Ancona, previa a la creación de la República Romana (1798) no registró ni desarrolló los conceptos aquí analizados. Se trató más bien de un breve documento de dos páginas que previó la creación y organización de nuevos cargos para la pequeña República: Presidente, Canciller, Tribunales y Guardia Cívica.

CAPÍTULO VII: LIBERTAD. NOCIONES CONSTITUTIVAS DEL NUEVO ORDEN REPUBLICANO.

Libertad fue un término recipiente de ciertas nociones constitutivas de la democracia italiana y por consiguiente parte de su campo semántico. En el trienio republicano 1796-1799 constituyó un fenómeno de la política peninsular semánticamente vinculado a dos acontecimientos revolucionarios de fines del siglo XVIII: La Revolución norteamericana (1765-1783) y la Revolución francesa (1789-1795); aunque no desprovisto de una constante evocación a la Antigüedad redescubierta en la exploración histórica de los agentes discursivos. Sea en el plano teórico o en su práctica, la libertad supuso una categoría polisémica aplicada sobre el individuo, un grupo de hombres, el *pueblo* (sujeto soberano) o bien la población entera. En tal aspecto, fue un vocablo utilizado para referirse a varias cuestiones; a saber: una facultad consustancial al hombre; un estatus ciudadano previsto en la constitución; la no opresión de los gobiernos; la independencia frente a los poderes extranjeros (Austria y España); una realidad factible gracias a la intervención militar de Francia y a la innovación de los italianos; y finalmente, a un principio universal vinculado a las ideas en circulación. En cualquier caso, la discusión en torno al significado de *libertad* puso de relieve una preocupación: que el derrumbe del *antiguo régimen* no se tradujese en caos sino en un nuevo orden deseado. Por eso la novedosa escena republicana de Italia estuvo signada por la justificación tanto del despliegue como de los límites a la acción individual, a la rebeldía de las agrupaciones locales, al poder de los gobiernos y a la necesaria participación francesa.

1. La inquietud por la *libertad natural* y la ventaja de la *civil* o *política*.

Así como la democracia fue denominada *gobierno popular* estuvo también definida como *gobierno libre*³⁶⁹. En ese sentido, el análisis conceptual sobre la *libertad* constituye un segundo capítulo indispensable para la comprensión de la semántica de esta tipología. Durante el trienio 1796-1799 la palabra *libertad* fue pensada en cuanto depósito de múltiples nociones difíciles de precisar. Con un tono burlesco el jesuita reaccionario Thiulen lo corroboró afirmando: (...) *es muy seguro que este vocablo haya cambiado enteramente de significado; pero también es cierto que en el nuevo idioma republicano no*

³⁶⁹ Sobre la *democracia* una frase extraída del periódico *Termometro Politico della Lombardia* expresó que existían por entonces *nuevos, justos, eternos principios, sobre los cuales se funda establemente un gobierno libre y popular*. 1796, 13 sett. p. 260.

puede establecerse precisamente qué cosa significa³⁷⁰. Aun reconociéndose esa complejidad, la experiencia revolucionaria de Italia enmarcó numerosos intentos por señalar a qué se refería un republicano cuando hablaba de *libertad*.

En una primera instancia, se observan algunas tentativas por demarcar qué cosa no debía entenderse por *libertad*. La semántica recuperada de este ejercicio se emparentó con ciertas formulaciones provenientes del contractualismo moderno y del liberalismo político europeo, relativas a la naturaleza y la acción del hombre antes de que fuese formada la sociedad civil³⁷¹. Una de ellas se registró en las misivas al pueblo de Varese. Allí manifestó: (...) *la Libertad en un gobierno bien constituido no es licencia, no es libertinaje (...) no es descaro, no es distorsión, no es vicio (...)*³⁷². Otra expresión extraída de las Actas de la Municipalidad provisoria de Venecia creyó necesario no asociar *licencia* (...) a la idea de *libertad* (...)³⁷³. Se identificó luego una distinción crucial: (...) *apropósito, ahora que habrá libertad ¿podremos hacer cada uno lo que queramos? (...) esto no sería libertad: sería libertinaje*³⁷⁴. Ciertas declaraciones efectuadas en periódicos ratificaron lo antedicho: (...) *la libertad no es licencia, ni inmoralidad, ni facultad de transgredir las leyes, ni de oprimir al prójimo*³⁷⁵. En ocasiones, algunos autores condensaron todos esos contraconceptos en el término de *libertad natural*. Melchor Cesarotti, por ejemplo, explicó que existía un tipo de libertad poco ventajosa: *la natural*; aquella consistía en el hacer todo lo que una persona deseaba y podía realizar. Pero esta *libertad natural* era tan funesta que todos los hombres en común consenso la habían renunciado para adoptar la *civil* en el origen de toda sociedad³⁷⁶. Asimismo, Galdi creyó que la *libertad natural* era aquella con la que nacían tanto los hombres como los animales³⁷⁷.

La intervención de Cesarotti contribuyó no sólo a excluir los conceptos opuestos al de *libertad*; resultó también útil para aproximarse a una definición más precisa de ella. En el contexto republicano de Italia, la *libertad* fue un atributo del hombre, pero no en cuanto

³⁷⁰ Véase *Nuovo Vocabolario* (1799). Vol. I. p. 25.

³⁷¹ Un buen ejemplo de ello fue el teorizado *estado de naturaleza* de John Locke en sus *Dos tratados sobre el gobierno civil*.

³⁷² Véase *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco*. Vol. I. 1796. 16 ag. p. 176.

³⁷³ En *Verbali delle sedute della Municipalità provvisoria di Venezia* (1797). Vol I. Parte II. p. 29.

³⁷⁴ Martini, L. (1964). p. 420. En Cantimori, D. (1956). *Giacobini italiani*. Vol. II. pp. 401-451.

³⁷⁵ En *Il Monitore Fiorentino*. apr. 1799. p. 241.

³⁷⁶ Véase *Istruzione* (1797). p. 398.

³⁷⁷ *Il Giornale d' Patrioti d'Italia*. magg. 1797. p. 135.

ser vivo sino en calidad de *ciudadano*. Él la poseía por ser miembro de la sociedad o bien por integrar el *pueblo* soberano. La misma fue usualmente citada bajo el término de *libertad civil*. Si bien la expresión continuó refiriendo a una *voluntad natural* o innata, ésta ya no era una disposición desmedida sino una regulada con la que el hombre lograba proceder según la razón y la virtud, pudiendo hacer sólo aquello que la ley no le prohibiese³⁷⁸. Compagnoni dio cuenta de esa distinción al afirmar que *Algunos (...) dicen que la libertad natural es ilimitada dado que autoriza al hombre a todo aquello que lo tienta (...) y no tiene otro límite que su propia fuerza. Luego agregan que la libertad civil es limitada por la voluntad general*³⁷⁹. También Galdi sacó a la luz esa misma noción cuando afirmó que: (...) *la libertad puede definirse en la sociedad civil como el complejo y la expresión universal de los derechos y los deberes de los ciudadanos. En el estado de sociedad natural la libertad merece (...) ser definida como el complejo universal de los derechos y los deberes de los hombres*³⁸⁰. Russo contribuyó luego a profundizar esa disociación: (...) *la fuerza y la energía de la libertad no responden más que a la obediencia precisa de las leyes. De otro modo se confundiría con la inmoderada licencia, vicio de más vituperador (...)*³⁸¹. Otras intervenciones fijaron una definición más precisa de la tipología civil obviando su diferencia con la *natural*: *La libertad consiste en hacer aquello que no se opone a las leyes*³⁸²; o bien (...) *Para ser libres se debe obedecer a las leyes: por lo demás somos libres de hacer o no hacer lo que nos convenga*³⁸³. Finalmente, Lattanzi formuló el concepto utilizando el término de *libertad política*. Mientras la variante *natural* era inherente al hombre salvaje, pudiéndose ejercer con independencia y sin frenos, la *política* era la que cuadraba en las convenciones reciprocas del ciudadano procurando regular sus acciones pero nunca convirtiéndolo en un esclavo³⁸⁴. El escritor La Harpe planteó la misma sinonimia al afirmar que *libertad política y civil (...)* era (...) *en sí misma una cosa*³⁸⁵.

³⁷⁸ Véase *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco*. Vol. I. 1796. 16 ag. p.176.

³⁷⁹ Véase *Elementi*. Cap. V. p. 86. Téngase en cuenta la sinonimia entre *voluntad general* (bien común) y *leyes*. La misma se analizó en el capítulo precedente de la presente investigación.

³⁸⁰ En *Il Giornale de’Patrioti d’Italia*. 1797. magg. p. 135.

³⁸¹ En *Monitore*. 1798. nov. p. 397.

³⁸² Véase *Assemblee della Repubblica Cisalpina*. 20 febb. 1798. Vol. II. p. 678.

³⁸³ Martini, L. (1964). p. 420.

³⁸⁴ Véase *Discorso storico-politico. Prima parte*. p. 9.

³⁸⁵ Véase *Il fanaticismo della lingua rivolucionaria*. p. 118.

Entre las definiciones propuestas por Montesquieu en *Del Espíritu de las Leyes* la *libertad política* requería obedecer las leyes: (...) *libertad política no consiste en hacer lo que uno quiera. En un Estado, es*

Durante el trienio 1796-1799 los límites comprendidos dentro de la *libertad civil* adquirieron una dimensión moral relacionada a las nociones de *felicidad pública* y/o *bien común*. Quien mejor expresó ese vínculo fue Mateo Galdi al afirmar que (...) *los hombres para ser felices deben ser libres (...)*³⁸⁶. Asimismo, Russo sostuvo que la *libertad* era aquella energía humana que producía (...) *la posibilidad de aplicarse de un objeto a otro según las leyes de la verdad; y de proseguir (...) según las leyes del bien*. Seguidamente impregnó su concepto un rasgo propio de la Ilustración al incluir la razón como variable explicativa de la libertad: *¿Quieres tu conocer si un pueblo es libre? Mirad si cada uno actúa por efecto de la ley que, cuando es justa, es la razón común; mirad, digo, si cada uno hace por efecto de la razón común lo que haría por efecto de la propia y sana razón. La idea de libertad no puede separarse de la de razón ni de la del bien*³⁸⁷.

La *libertad* entendida como obediencia a las leyes y consecuente garantía de la felicidad y del bienestar público, halló sitio en las constituciones republicanas del trienio: *La base de la Constitución (...) es la libertad, esa (...) que consiste en la virtuosa sumisión a las leyes*³⁸⁸ (...) *La libertad consiste en la potestad de hacer todo lo que no (...) se opone a la voluntad general expresada en la constitución sancionada por el pueblo*³⁸⁹. Sin embargo, no todas la definieron de forma idéntica. En la *Declaración de Boloña* era (...) *poder hacer todo lo que no esté prohibido por la ley*. En la *Cispadana* consistió en (...) *hacer lo que no lesione los derechos de los demás (...)* y en no estar (...) *obligado a hacer lo que la ley no ordena*³⁹⁰. En la *Cisalpina* (1797) fue pensada como *el primero de los bienes*. Continuó luego con la fórmula expresada en la constitución *Cispadana*³⁹¹. Lo mismo en Roma³⁹². En la *Ligur* se plasmó una definición más compleja al distinguir derechos individuales de otros *sociales*: (...) *es la facultad que corresponde al hombre de*

decir, en una sociedad en la que hay leyes, la libertad sólo puede consistir en poder hacer lo que se debe querer y en no estar obligado a hacer lo que no se debe querer (...) La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten, de modo que si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, ya no habría libertad, pues los demás tendrían igualmente esta facultad. Véase Libro XI. Cap. III. Tomo II. pp. 39-40. (ed. 1820). En ese sentido, el cúmulo de conceptuaciones expuestas no se desacopló de la teoría política con la que estos autores dialogaron.

³⁸⁶ En *Saggio*. Sección V. p. 30.

³⁸⁷ En *Pensieri*. Sección V; XIV. pp. 9; 27.

³⁸⁸ *Monitore di Roma*. 1798. mar. p. 254.

³⁸⁹ *Il Monitore fiorentino*. 1799. apr. p. 241.

³⁹⁰ art. 2. Para ambos casos.

³⁹¹ art. 2. De la *Declaración de derechos*. Igual para la constitución de 1798.

³⁹² art. 2. De la *Declaración de derechos*.

*hacer todo lo que no lesione los derechos de los individuos y del cuerpo social*³⁹³. Por razones antedichas, en Lucca no se registró ni siquiera el término.

2. El sentido negativo y positivo de *libertad*.

El sentido negativo de *libertad* se manifestó frente a dos realidades políticas de la península: primero, a la ausencia de interferencia u opresión ejercida sea por un individuo, un grupo o bien por aquellos gobiernos denominados *no libres*; luego, a la no dominación del extranjero, es decir, la independencia respecto de las Casas austriacas o españolas. Por otra parte, la libertad positiva refirió a la posibilidad genuina de ejercer una vida activa en la esfera cívica, relativa a la prensa, el culto, el comercio, etc. así como en la arena política: función pública, sufragio, petición, etc. Esta probabilidad se pensó conforme a las facultades físicas e intelectuales que cada hombre poseía para ello. Como se dijo, ambos sentidos se aplicaron sobre el individuo (el ciudadano) y sobre un colectivo más amplio (agrupación o cuerpo ciudadano). Ambos casos se encuadraron respectivamente dentro de un republicanismo moderno y constitucional, garante de los límites a la interferencia o el poder arbitrario, por un lado; y promotor de los actos propicios del hombre en toda sociedad, por el otro³⁹⁴.

Libertad como no interferencia, sea de un grupo o de un individuo sobre otro, se registró principalmente en la constitucionalización de las nuevas repúblicas italianas. Puntualmente, la constitución de Nápoles consideró que la *libertad* era aquella capacidad del hombre que le permitía hacer uso de todas sus fuerzas morales y físicas según su voluntad. Su única limitación era el no impedir que otros hicieran lo mismo. En ese sentido, observó que la libertad podía no sólo estar amenazada por la usurpación de los poderes establecidos, sino también por ciudadanos particulares en cualquier ámbito de actuación. Tal obstaculización era factible incluso dentro de una república bien constituida. En efecto, si el poder u otras facultades eran practicados con malicia aparecía pronto la corrupción de las costumbres y con ello la tiranía³⁹⁵. En la *Declaración de Derechos* se ratificó este concepto al afirmar que el (...) *hombre tiene derecho a ejercer todas sus facultades físicas*

³⁹³ art. 3. De la *Declaración de derechos*.

³⁹⁴ Para ampliar véase Constant, B. (1995). *Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*.

³⁹⁵ Véase *Rapporto*.

*y morales como le plazca, con la única limitación de no impedir que otros hagan lo mismo ni desorganizar el cuerpo político al que pertenece*³⁹⁶.

Asimismo, la constitución napolitana junto a las cisalpinas (1797 – 1798), la ligur y la romana previeron la ausencia de entorpecimientos *a la libertad de comercio y al ejercicio de la industria y de las artes de toda especie*. Los artículos de Nápoles y la República Ligur citaron además la no obstaculización de la actividad tipográfica dentro de la noción de *libertad*. Las prohibiciones eventuales de un gobierno sobre esos asuntos debían ser siempre justificadas de *necesarias y provisorias*, no pudiendo durar más allá de un año³⁹⁷. Caso contrario se transformaba en un gobierno *no libre*. La constitución piemontesa de 1796 fue la única que, conforme al concepto de *libertad civil* analizado, estimó que no existía una legítima *libertad de prensa* cuando ésta censuraba directa o indirectamente la forma de gobierno republicana³⁹⁸. No así cuando lo hiciese contra un gobierno usurpador.

En esa misma línea discursiva Bocalosi asoció la *libertad* al no querer ni buscar los males propios de un gobierno opresor. De ese modo escribió: *¿Pero en qué consiste verdaderamente esta libertad? En el hacer todo aquello que no dañe a tus iguales; vale decir en el no desear ser rey, optimar o sacerdote según los cánones de Roma*³⁹⁹. Desde la experiencia revolucionaria de Alba, para Ranza y Bonafous la *libertad* implicó el no estar obligado a pagar el diezmo eclesiástico y los impuestos que la corona piemontesa aplicaba sobre la sal, el vino, la carne, el cuero, la pólvora e incluso al tránsito, trayendo así la

³⁹⁶ art. 3.

³⁹⁷ art. 399. Título XV. (Nápoles); art. 345, Título XIV (Roma); art. 374, Título XVII (Ligur); art. 356, Título XIV (Cisalpina de 1797); art. 350, Título XIV (Cisalpina de 1798).

³⁹⁸ art. 69.

³⁹⁹ Véase *Dell'educazione*. Cap. VII pp. 98. En la misma obra Bocalosi recordó que Montesquieu había advertido que en las repúblicas italianas cuanto más los poderes legislativo, ejecutivo y judicial se encontraban reunidos en un solo cuerpo, entonces menos libres eran. A su juicio todos los gobiernos que no fueren democráticos eran pésimos en ese sentido. Sobre el monárquico, creyó que aunque gobernara un rey filósofo según las apreciaciones de Platón, éste podía devenir muy fácilmente en tirano y así coartar la libertad. Véase, p. 24.

Por otro lado, Bocalosi citó a Maquiavelo para explicar el origen de la libertad. Recordó que en el Renacimiento aún quedaban vestigios de una libertad en aquellas repúblicas oprimidas por los lombardos y los imperios franco y germánico. Eso hacía suponer que la auténtica libertad no estaba en un presunto estado naturaleza sino en la Antigüedad, y se debía a la educación impartida en base a la antigua religión: mientras aquella había glorificado los brutales sacrificios mundanos de los hombres valientes, la religión moderna exaltaba a los hombres mansos, contemplativos, pasivos y afeminados que los condujo a aceptar los sufrimientos de la opresión a cambio del Paraíso. Para Bocalosi la educación democrática debía modificar esa mentalidad y devolverles a los hombres una activa virtud cívica garante de la libertad auténtica. Véase Cap. XIII pp. 191-193. Se retoma esta cuestión en el Cap. 9 de la presente investigación.

pobreza y la infelicidad contra el pueblo⁴⁰⁰. Cavriani pensó la *libertad* como negación de toda usurpación y prepotencia por parte de los reyes⁴⁰¹. Para Botta la libertar existía sólo cuando un gobierno no coartaba las interacciones o movimientos de un pueblo o bien al no imputar sus actos como delitos de rebelión cuando aquel se reunía, protestaba o reclamaba dentro de los márgenes previstos por la ley⁴⁰². Si eso no sucedía el gobierno era opresor. No obstante, como se indicó, si bien la ausencia de libertad fue pensada como una ineludible realidad en los gobiernos ilegítimos, también podía lacerarse o bien caducar en las repúblicas cuando se transgredía los límites de la ley. De ese modo, *libertad* significó también ausencia de opresión contra los antiguos amos. En tal sentido, Bocalosi creyó necesario que las leyes del pueblo no fuesen contra los nobles; la libertad requería siempre del buen sentido y de los actos justos excluyéndose toda injusticia y opresión. Si el hombre hacía el mal abusaba entonces de su libertad⁴⁰³. También Foscolo aseveró: “*El genio de la libertad pide víctimas, y las primeras sacrificadas deben ser las cabezas de los más poderosos*” (...) Así dijo Robespierre en la Convención nacional. Yo, más moderado, les diré: si no queréis oprimir a los nobles, sacadles al menos aquellos medios con los cuales ellos podrían oprimir a la República⁴⁰⁴. Finalmente Compagnoni creyó que para los pueblos modernos la libertad no debía ser un sentimiento de orgullo, como lo había sido frecuentemente para los griegos y los romanos, sino un acto de justicia ligado a la no sujeción de los hombres. Criticó por ello a Rousseau quien había dicho que un pueblo libre no podía subsistir sin esclavos. A su juicio la frase del ginebrino había destruido toda la santidad de sus principios. Si un pueblo pretendía ser libre a costa de la libertad de otros se transformaba en un tirano y ofendía el derecho de todos⁴⁰⁵.

Como se dijo, la *libertad* como *independencia* supuso también la no dominación de fuerzas extranjeras. Si bien conservó el sentido conferido en el término de *libertad civil* se aplicó, a menudo, en referencia a la no intervención de Austria y España en aquellos estados peninsulares gobernados por esos países; o bien para aludir en general a la negación de los poderes foráneos en toda Italia. Fue Galdi quien constató desde la historia que las

⁴⁰⁰ Véase Documento V. *Proclama dei capi revoluzionari del Piemonte*. En *Storia militare del Piemonte*. p. 674.

⁴⁰¹ Véase *Elementi repubblicani*. p. 9.

⁴⁰² Véase *Proposizione ai Lombardi*. Cap. II. p. 94-95

⁴⁰³ Véase *Dell'educazione*. Cap. XVII. p. 250-251.

⁴⁰⁴ Véase *Scritti*. 1798. 19 feb. p. 63.

⁴⁰⁵ *Elementi di diritto costituzionale democratico*. Cap. XIV. p. 223.

naciones conquistadoras, antiguas o modernas, habían dejado de ser libres al quebrar los límites legítimos que impedían introducir el mal, la opresión y la esclavitud en un pueblo⁴⁰⁶. Esa observación cuadró con la presencia de aquellas potencias bélicas en la península itálica. Liberarse de ellas suponía restaurar la libertad. Bocalosi creyó necesario mutar el gobierno y expulsar a todos los extranjeros maliciosos que como falsos soberanos se encontraban usurpando *la casa propia*⁴⁰⁷. L'Aurora afirmó que (...) *la salud de la república, el bien de la humanidad y la tranquilidad de Europa* (...) solicitaban que (...) *la casa de Austria sea expulsada de Italia y reducida a aquel estado de extensión que la nueva política exige*⁴⁰⁸. En ese mismo sentido, existen registros periódicos que solicitaron (...) *pronunciarse de la más solemne forma contra la austriaca dominación y por la libertad italiana*⁴⁰⁹. Otro aviso estimó también que para lograr la independencia ante los austriacos y garantizar la felicidad popular la armada debía (...) *continuar sus victorias, y de la Italia expulsar enteramente al déspota que tuvo en cepo a la Lombardía*⁴¹⁰. Luego, en las memorias del comandante meridional Amodio Ricciardi se observa una calificación semejante aunque aplicada específicamente a la monarquía borbónica: (...) *momento más favorable para sentar las bases de un gobierno libre y verdaderamente independiente en Nápoles. Todos coincidieron en execrar al estúpido y feroz Fernando y odiar a su dinastía*⁴¹¹. En particular, para la experiencia de la República Napolitana, el análisis histórico - conceptual resulta útil a fin de saldar la discusión sobre la naturaleza de la dominación española en Italia. Nótese que en el contexto político del trienio 1796-1799 la corona hispánica fue vista como un agente usurpador de la soberanía local⁴¹².

Por otro lado, el término *libertad* adquirió un significado positivo en aquellos registros sobre los que se observa la posibilidad de ejercer facultades cognitivas,

⁴⁰⁶ *Dei Rapporti.* pp. 169 - 172.

⁴⁰⁷ *Dell'educazione.* p. 19.

⁴⁰⁸ L'Aurora (1797). *Un repubblicano che fu nobile.* p. 393.

⁴⁰⁹ Salfi en *Il Giornale de'Patrioti d'Italia.* 1797. 11, mar. p. 263.

⁴¹⁰ Véase *Il Generale in capite dell'armata italiana, e il commissario del Direttorio Esecutivo presso le Armate d'Italia, e delle Alpi.* En *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il governo austriaco.* Vol. I

⁴¹¹ Sepe, O. (SD). p.845.

⁴¹² El asunto fue expuesto en el Cap. 1 de la presente investigación. Recuérdese que en los debates historiográficos existen actualmente dos posiciones al respecto: una que considera al Reino de España como una entidad respetuosa y hasta garante de la autonomía de otros estados de la corona hispánica (Nápoles entre ellos); otra concibe a España como una nación conquistadora y constructora de lazos de sujeción en relación a sus dominios.

económicas y políticas en el marco de la comunidad ciudadana. Así fue como la definió Russo al decir que para el individuo la libertad consistía en ese cálculo que él mismo efectuaba a partir de sus facultades a fin de beneficiarse en lo particular. En la sociedad el cálculo común eran las leyes formadas a la luz de la razón⁴¹³. Botta remarcó que sólo en los gobiernos libres existía la chance de que cualquiera pudiese opinar; y en esa diversidad de opiniones, eficaces y cualificadas, los diversos puntos de vista podían ser utilizados y conservados en la resolución de las controversias⁴¹⁴. Por su parte, Galdi resaltó: (...) *la libertad de cultos y de conciencia (...)* *fue la primera en establecerse en aquellos remotos senderos (las colonias inglesas de América)*⁴¹⁵. La experiencia histórica que el autor refirió, siendo incluso anterior a la Revolución francesa, puso en evidencia la intención de promover esa misma realidad en un equiparable contexto peninsular. En efecto, algunas repúblicas italianas lograron consumarlo. En la constitución napolitana, por ejemplo, la *libertad de opinión* fue considerada *un derecho humano*. Su principal facultad era el razonamiento. Concluyó en consecuencia que los hombres tenían garantizado el (...) *derecho a desarrollarlo en todas las formas posibles; y por tanto sostener todas las opiniones que parezcan verdaderas*. Aún así esta conceptuación permaneció asociada a los límites previstos en la *libertad civil*: *La única limitación de la voluntad son las reglas de verdad que prescribe la razón*⁴¹⁶. Otro registro de la Municipalidad provisoria de Venecia creyó igualmente que el ejercicio de la libertad de prensa requería siempre *respeto a la religión, a la moral e individualidad, y otras disciplinas*⁴¹⁷. También en Piamonte la constitución proclamó: *La ley reconoce la libertad de prensa*⁴¹⁸. En Lombardía fue vista como (...) *el único amparo que protege la libertad de expresión de los pueblos*⁴¹⁹. La promoción de ese derecho positivo poseyó una ventaja social estimada, entre otros, por el propio periodismo revolucionario: *Se empeña la libertad de prensa en fulminar la ignorancia y el error, que han sido los antiguos progenitores de la esclavitud de unos y el*

⁴¹³ Véase *Pensieri politici*. Sección XIV. pp. 26-27.

⁴¹⁴ *Proposizione*. pp. 89-90.

⁴¹⁵ *Dei Rapporti*. p. 257.

⁴¹⁶ art. 4-5.

⁴¹⁷ *Verbali delle sedute della Municipalità provvisoria di Venezia*. 23 magg. 1797. Vol. I. Parte I. p.

36.

⁴¹⁸ art. 69.

⁴¹⁹ art. 39.

*despotismo de otros (...)*⁴²⁰. El mismo fin poseyó la *libertad* de establecer instituciones de educación e instrucción, promovidas en las constituciones de la República Cispadana y Cisalpina⁴²¹.

Con respecto a las cuestiones económicas la constitución cispadana garantizó la libertad de comercio (...) *de todas las manufacturas y de todos los productos alimenticios con el extranjero, (...)*⁴²². En este caso el concepto contuvo la benignidad asignada en el vocablo de *libertad civil*. Uno de los autores que mejor lo expresó fue Gioja: En ese sentido (...) *La libertad aviva el comercio, desperta la industria, llama a los otros y multiplica la población*⁴²³. Otras alocuciones periódicas lo ratificaron: *La sola libertad de comercio, sea interno o externo, del cual gozará dentro de poco la Lombardía ¿qué fuentes de riqueza nacional no abrirá?*⁴²⁴ La misma valoración se registra en las sesiones legislativas de la República Cisalpina: *La libertad de comercio es sólo aquella que puede animar la industria, enriquecer al propietario y producir incalculables bienes*⁴²⁵. Sobre el trabajo y la propiedad Compagnoni conceptuó la libertad como el hacer aquello que al hombre le plazca según sus facultades; también la pensó como acción para instrumentar la satisfacción de sus deseos según su ingenio, e incluso como la posibilidad de ejercer sus derechos humanos al igual que el resto. De esa definición formuló la idea de que la especie humana poseía deseos básicos de los cuales esos derechos derivaban. Uno de ellos era el derecho a la *propiedad*, el cual consistía en adquirir activamente ciertos bienes de manera legítima, aunque no con la misma amplitud con la que sí se lograba en el estado civil. Eso sucedía porque mientras en el estado de naturaleza existía mera posesión sobre los frutos del suelo, en el civil un hombre fijaba normativamente su propiedad sobre el terreno en el que él

⁴²⁰ *Termometro Politico della Lombardia*. 1796, 25 giu. p. 317.

⁴²¹ art. 350 (Cispadana); art. 299 (República Cisalpina de 1797); art. 295 (República Cisalpina de 1798).

Bocalosi criticó las constituciones de la República Cispadana y Cisalpina por permitir que un ciudadano particular pueda crear y organizar establecimientos de instrucción. A su juicio, en una República correctamente ordenada y bien organizada esa libertad no era legítima; consideró sólo conveniente la existencia de escuelas públicas nacionales para que el gobierno republicano lograra impartir en la población los principios democráticos deseados y evitar así la imparcialidad de los privados. Le recomendó a los lombardos no imitar ese error. En *Dell'educazione*. Cap. X. p. 149.

⁴²² art. 383.

⁴²³ *Monitore*. febb. 1798. p. 203.

⁴²⁴ *Termometro Politico della Lombardia*. 1796, 28 giu. p. 323.

⁴²⁵ *Assemblee della Repubblica Cisalpina*. 1798, 22 genn. Vol II. p. 140.

mismo había generado los frutos con los que iría saciar sus necesidades, alejando la posibilidad de que otros tomen el producto de su labor⁴²⁶.

En torno a los asuntos públicos, la *libertad* como incursión efectiva del ciudadano en la arena política no pudo haber significado la participación directa en el gobierno tal como sí había sucedido en las pequeñas ciudades-repúblicas de la Antigüedad y la Edad Media. En el marco de una novedosa y moderna democracia representativa, definida en su contexto como *gobierno libre*, existieron otros mecanismos como el ya citado sufragio ejercido por el *ciudadano activo* o bien el acceso a los cargos públicos. Pero algunas constituciones previeron, además, la existencia de la *libertad de dirigir peticiones* de particulares a los poderes públicos. Sin embargo, la *libre petición* a las autoridades fue pensada como derecho siempre y cuando se mantuvieran las buenas formas y el debido respeto a los peticionados⁴²⁷.

3. La *libertad* y su procedencia: fenómeno importado, local o universal.

Considerando las vicisitudes de la península, durante el trienio 1796-1799 la libertad fue pensada como un fenómeno importado por el ejército francés, o bien como una realidad posible gracias a la empresa bética de Bonaparte contra los coaligados en Italia. En ese sentido, y a diferencia principalmente de España y de Austria, Francia fue vista no como una nación conquistadora sino un país liberador y protector del nuevo orden republicano. Ese concepto apareció ya en la primera experiencia revolucionaria de Italia (Alba): (...) *la armada francesa (...) viene a traerles la libertad (...) expulsando a los tiranos, los cuales con una guerra injusta y ruinosa disgustaron a vuestras familias, y (...) los redujeron a la indigencia*⁴²⁸. Surgió asimismo con la formación de la Confederación Cispadana: *Bajo los auspicios de la Nación generosa que viene a romper nuestras cadenas aquí están otra vez Boloña, Ferrara, Módena y Reggio renovando el juramento de la defensa recíproca de la libertad. (...) Por mucho tiempo nuestros opresores se burlaron de nuestros imprescindibles derechos (...) y no pensaban en otra cosa que separarnos y*

⁴²⁶ Elementi. pp. 7-23. Esa misma distinción entre *posesión* y *propiedad* ya la había efectuado el filósofo inglés John Locke en su *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Compagnoni citó a este autor en su obra. Véase Cap. VI. pp. 111.

⁴²⁷ art. 388 (República Cispadana); art. 408 (Nápoles); art. 353 (Roma); art. 365 (Cisalpina de 1797); art. 358 (Cisalpina de 1798).

⁴²⁸ Véase Doc. V. *Proclama dei capi revoluzionari del Piemonte. Al popolo piemontese e lombardo*. En *Storia militare del Piemonte*. p. 674.

*dividirnos para tiranizarnos más fácilmente (...) estos ya se dieron a la fuga (...) se desvanecieron como niebla ante el ímpetu del valor francés ¡Somos libres nuevamente!*⁴²⁹. La constitución cispadana proclamaría luego: *Conserva y transmite a la posteridad un sentimiento de eterna gratitud hacia la República Francesa, a la que debe su libertad recuperada. Intenta dejarse proteger por ella y se la propone como ejemplo*⁴³⁰. Los mismo hizo la constitución de la República Cisalpina al declarar el (...) *sentimiento de eterna gratitud hacia la República Francesa, a la que está en deuda por su libertad recuperada*⁴³¹. En la breve experiencia anconitana se promovió también la idea de una libertad adquirida a causa de la empresa bélica de los franceses. Su constitución señaló: *El pueblo francés, iluminado y corajudo, después de haber luchado con las armas en mano contra todos los enemigos internos y externos de su propia libertad, luego de haber ayudado a otros pueblos deseosos de quitarse el yugo del que, aunque oprimidos, se sentían incapaces de liberarse, cruzó los Alpes para cambiarle el rostro a una Italia embrutecida por la ignorancia y la superstición. Vieron los buenos con total sorpresa (...) las victoriosas falanges republicanas fluir hacia el norte hasta penetrar en el suelo de Ancona; fue entonces cuando el probo Comandante de aquellos, Bonaparte, sustituyendo los derechos de un Conquistador por la conducta de un Legislador y Padre, dictó una orden aboliendo el antiguo régimen, estableció el Municipio, y en los 15 Artículos que lo componen determinó derechos (...).*

En ciertas ocasiones la libertad dispensada por la Francia revolucionaria confluyó con la idea de recuperar un atributo de los pueblos de la Italia ancestral: (...) *nuestro itálico intachable Bonaparte os conducirá a la victoria que lo precede. Bajo sus estandartes nosotros haremos surgir sobre el Capitolio el antiguo genio de la libertad latina*⁴³². Otros debates e intervenciones registraron de igual forma la noción de *libertad* en cuanto fenómeno promovido por una Francia a veces sensible, desinteresada o bien pragmática: *La República Francesa se estremeció y se hizo trizas el día que os oprimían, oh Cisalpinos,*

⁴²⁹ *La Confederazione Cispadana all'Italia*. En Ambrosini, F. (2013). p. 84.

⁴³⁰ art. 7.

⁴³¹ art. 3. La constitución de 1798 hizo ese mismo reconocimiento pero en el *Preámbulo*.

⁴³² Véase *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco*. Vol. II. p 47.

En cambio, para Lattanzi, Roma sólo había sido libre en su fundación y con su primer Rey, Rómulo. Luego, la ambición, el expansionismo, la opulencia combinada con miseria y la esclavitud azotaron a los romanos desde la monarquía, hasta la dominación de los papas, pasando incluso por el periodo de los cónsules (la antigua República). En *Discurso storico-politico. Prima Parte*. pp. 14-15.

*rememorad (...) los días de la libertad y las leyes*⁴³³. Mientras tanto, Gioja consideró que (...) el sólo precio que la República francesa esperaba de las victorias de su armada era la felicidad que la libertad procuraba a las naciones (...)⁴³⁴; luego subrayó que, por conveniencia, Francia buscaba estar rodeada (...) de pueblos democratizados e independientes que sean, por así decirlo, posiciones avanzadas de atrincheramiento de la libertad⁴³⁵.

A pesar de la frecuencia con la que este concepto se formuló, la libertad no le fue siempre y enteramente asignada a la acción del ejército napoleónico en Italia; también estuvo signada por los anhelos y esfuerzos de los revolucionarios locales. En ese sentido, la prensa hizo eco de los acompañamientos bélicos que los italianos habían realizado a la par de los franceses: *El boloñés y el ferrarés demandaron libertad; la han proclamado decididamente los reggianos, los lombardos comenzaron a presentir sus efectos; los éxitos de la armada de Italia despiertan en otros pueblos la misma esperanza; todo anuncia y asegura la más bella época de la libertad italiana*⁴³⁶. Luego, en las sesiones cisalpinas se adujo: (...) no debemos olvidarnos de aquellos hijos primogénitos de la libertad (los habitantes de Reggio Emilia) y (...) mostrar nuestro reconocimiento⁴³⁷. Libertad entendida como experiencia factible por deseo o acción de los italianos tampoco estuvo exenta de la evocación a un pasado mejor. En algunos casos esa remembranza aludió a la Antigüedad: (...) Aquel genio benéfico, quien preside a la libertad itálica, ese genio que debe conducir toda la gloriosa península a la primera grandeza, al antiguo esplendor (...)⁴³⁸; en otros se recuperó un espíritu experimentado en la Edad Media: *Aquí surge finalmente la aurora de la itálica libertad. Luego de cinco siglos y más, están nuevamente confederados algunos de aquellos generosos italianos que en el Siglo XII, cansados de la opresión de un Déspota se coalicionaron juntos en la inmortal Liga Lombarda*⁴³⁹. La reivindicación de la iniciativa

⁴³³ Véase *Assemblee della Repubblica Cisalpina*. 8 lu. 1797. Vol. I. p. 5.

⁴³⁴ *Il Monitore italiano*. 1798. apr. p. 364.

⁴³⁵ En *Riflessioni sul trattato d'alleanza tra la Repubblica Cisalpina e Francese*. p. 129.

⁴³⁶ *Termometro Politico della Lombardia*. 1796, 13 Sett. p. 259.

⁴³⁷ Véase *Assemblee della Repubblica Cisalpina*. 1798. 15. gen. 1798. Vol. II. p. 44.

⁴³⁸ Véase *Assemblee della Repubblica Cisalpina*. 25 dic. 1797. Vol. I parte II. p. 530.

⁴³⁹ Véase *La Confederazione Cispadana all'Italia*. En Ambrosini, F. (2013). p. 84. La Liga Lombarda se trató de una confederación militar-defensiva creada en 1167 durante el periodo histórico conocido como Plena Edad Media (del siglo XI al XIII d.C.). Su objetivo fue el de generar un contrapeso a la influencia del Sacro Imperio Romano sobre el Reino de Italia en cuanto estado constituyente del SIRG. Integró importantes ciudades del norte italiano como Verona, Padua, Vicenza, Venecia, Crema, Cremona, Mantua, Plasencia, Bérgamo, Brescia, Milán, Génova, Bolonia, Módena, Reggio, Treviso, Vercelli, Lodi,

propia estuvo también relacionada a la necesidad de no depender totalmente de las armas francesas. Botta, por ejemplo, consideró que Francia podría defender Lombardía ante un ataque externo, pero a su entender no había una libertad auténtica si esta nueva República italiana dependía siempre de una fuerza extranjera para actuar frente a las agresiones del enemigo⁴⁴⁰.

Finalmente, la *libertad* no se circunscribió al interior de Francia e Italia. Más bien fue contemplada como principio universal en la posibilidad de ser esparcida más allá de los límites de las repúblicas instituidas hasta el momento. La Ilustración de los pueblos junto a la tradición cristiana jugó un rol fundamental en ese propósito. L'Aurora vio posible la heroica empresa de la revolución italiana en todo el mundo a fin de garantizar la independencia de los pueblos oprimidos⁴⁴¹. También sostuvo que los (...) *rayos de la filosofía y de la luz celestial aparecen finalmente sobre este infeliz planeta; la mente humana iluminada por el esplendor de la libertad y de la igualdad huyen de su esclavitud precedente y opresión, reconoce al fin los derechos propios y la espléndida dignidad de su antiguo origen*⁴⁴². Galdi comprendió las revoluciones atlánticas del momento como instancias a partir de las cuales era posible seguir expandiendo las ideas revolucionarias en el nuevo continente: *La justicia de los pueblos libres de la Europa meridional, por un lado, y las ideas de libertad establecidas en los dos continentes, por el otro, acelerarán la revolución de América y su entera regeneración*⁴⁴³. Por último, Bocalosi concibió la *libertad* como un gran movimiento de magnitud universal frente al cual los enemigos de Francia se agruparon en su contra: *Los tiranos de Europa pronto volvieron sus ojos hacia él (el pueblo francés) ante semejante obra, y entre miedo y furia se juntaron para frenar y coartar por completo el gran movimiento de libertad que veía nacer detrás de un inmenso y ferviente pueblo*⁴⁴⁴. Entendió que a pesar de los esfuerzos del adversario, absolutamente nadie, fuese papa, rey, duque, emperador, marqués, barón, etc. podía detener el curso de la

Parma y Ferrara, entre otras. Fue abiertamente apoyada por los papas en sus pujas de poder con los sacros emperadores. Véase *Liga Lombarda* en Academia.Lab [En Línea]. La referencia del autor estableció una analogía entre la vieja contienda de los pueblos septentrionales contra la dominación germana y la lucha contemporánea de esos mismos pueblos contra la injerencia moderna de los austriacos, todavía miembros del SIRG.

⁴⁴⁰ *Dell'educazione democratica*. p. 113-114.

⁴⁴¹ En *All'Italia nelle tenebre*. p.170.

⁴⁴² En *Indirizzo del cittadino*. 1797. 27 dic. p. 472.

⁴⁴³ En *Rapporti*. p. 116.

⁴⁴⁴ En *Dell'educazione. Introduzione*. p.1.

Revolución mundial. La *filosófica luz* y el *santo amor a la libertad* estaban destinados a esparcirse indefectiblemente por los dos hemisferios⁴⁴⁵.

⁴⁴⁵ Idem. *Al Popolo italiano*. p. 22.

CAPÍTULO VIII: LA *IGUALDAD*. CONDICIÓN O PRESCINDENCIA PARA UNA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA.

Durante el trienio 1796-1799 *Igualdad* fue un término primordial y ampliamente utilizado. Junto al vocablo *libertad* constituyó una clara referencia a uno de los tantos rasgos de la democracia italiana integrando, en consecuencia, su campo semántico. Su presencia se halló en gran parte de los encabezados de las proclamas, avisos, mensajes y otros documentos relativos a las administraciones republicanas de la península. Tal como sucedió con el vocabulario revolucionario analizado hasta el momento, la palabra engendró una diversidad de significados relacionados al nuevo contexto político de Italia, aunque no sin ser objetos de discusiones. De ese modo expresó cuatro complejas nociones: una equidad consustancial al hombre; una condición frente a la ley positiva; la indistinción relativa a la participación y el acceso a los cargos públicos; finalmente, una ecuanimidad en lo económico. En torno a este último sentido proliferó un debate sobre la propiedad de la tierra, la comercialización de mercancías superfluas y la disponibilidad del lujo. Esta cuestión continuó una discusión dada en la producción teórica de Montesquieu y Rousseau, continuada luego por pensadores peninsulares como Antonio Genovesi y Pedro Verri, a fin de comprender el desigual contexto socioeconómico de la Italia del trienio y promover con ello posibles soluciones⁴⁴⁶.

1. Consideraciones y diferencias sobre la equidad consustancial del hombre.

La *igualdad natural* del hombre constituyó una importante noción filosófica teóricamente situada entre el contractualismo ilustrado y la visión antropológica cristiana. En base a la naturaleza indistinta de las personas, el constitucionalismo republicano promovió entre los individuos las mismas dignidades y los mismos derechos. Para fines de siglo XVIII, autores como John Locke y JJ. Rousseau ya habían formulado ideas parecidas en sus célebres obras: para el primero, la igualdad consustancial versaba en facultades físicas e intelectuales, tan innatas como indistintas, y útiles en la consecución del beneficio individual; para el segundo, se trató de un rasgo que coexistía con la inocencia, la

⁴⁴⁶ Para Rousseau Véase *Discurso sobre las ciencias y las artes* (1750). Para Genovesi y Verri véase respectivamente *Lezioni di commercio* (1765) y *Considerazioni sul lusso* (1764).

benevolencia y la espontaneidad propia del hombre en un estado natural, previo al de la Sociedad civil⁴⁴⁷.

En la corriente cristiana jansenista, la *igualdad natural* consistió en la semejanza esencial que Dios había impreso entre los hombres. Esa noción recobró fuerza durante el trienio en la recuperación de los principios primitivos del Evangelio, efectuada en una íntima relación con las nuevas ideas republicanas. En efecto, el concepto se empapó de un carácter sagrado. Uno de quienes lo expresó en tal modo fue el jurista Compagnoni: *Igualdad ¡Oh Vocablo sacro! En boca del filósofo expresas una gran verdad, una verdad consoladora. Pero en el sinvergüenza tú no eres más que una blasfemia*⁴⁴⁸. Para Eritreo la igualdad representaba un don que la naturaleza le había otorgado al hombre. Si a éste se lo privaba de ella, se convertía injustamente en un esclavo. Aquel que se la quitaba tan sólo a uno de sus pares ofendía a la naturaleza misma, volviéndose además enemigo del género humano⁴⁴⁹. Siendo un rasgo natural, la igualdad debía estar aún presente cuando el hombre pactaba voluntariamente constituir con otros la corporación ciudadana a la que el autor llamó *república*: (...) *todos los hombres teniendo las mismas cualidades y los mismos atributos son y deben por eso considerarse iguales entre ellos. Mucho más esta igualdad común a todo el género humano deberá tener lugar entre los ciudadanos de una misma república, porque son todos ellos miembros agrupados de un mismo cuerpo*⁴⁵⁰.

Sin embargo, esa idea no fue siempre consentida. Pensadores como Galdi sostuvieron que la *igualdad de hecho* no existía sino relativamente y no podía ser universal (...) *son iguales de hecho todos aquellos que logran tener las mismas fuerzas físicas, las mismas facultades intelectuales, la misma propiedad. Tal igualdad puede existir en el estado de los hombres salvajes, o en cualquier república parecida a aquella imaginada por Platón, pero no ya en la moderna sociedad civil, mucho menos en las mejores democracias*⁴⁵¹. Si bien no impugnó la existencia de una equidad objetiva y consustancial al hombre, la encuadró exclusivamente en un estado *de naturaleza similar* al que había sido teorizado por autores *contractualistas*, desacoplándola así del gobierno deseado; es decir, de la república democrática. Russo fue aún más lejos al negar toda posibilidad de equidad

⁴⁴⁷ Segundo tratado. Cap. II y VIII. (1690); *Discursos* (1755); *El Contrato Social* (1762). Cap.II.

⁴⁴⁸ En *Monitor Cisalpino*. magg – ag. 1799. p. 241.

⁴⁴⁹ *Grammatica repubblicana*. Cap. I. p. 8.

⁴⁵⁰ Idem. Cap IV. pp. 31-32.

⁴⁵¹ En *Il giornale de'patrioti d'Italia*. magg. 1797. p. 134.

consustancial. Creyó que la igualdad entendida como *paridad individual* nunca había existido en la naturaleza. No podía ni siquiera haber dos personas idénticas en cualquier aspecto⁴⁵². En tal desigualdad innata lo único común a los hombres era el hecho de existir en cuanto entidad humana. Luego, eran individualmente irrepetibles y consecuentemente disímiles en fuerza, intelecto, aspiraciones, estilos, posesiones, etc.

2. Las controversias en torno a la igualdad de derechos.

Otro concepto desarrollado en el ámbito del derecho y recolectado en los documentos jurídicos y administrativos del trienio 1796-1799, concibió a la *igualdad* como una condición del hombre frente a la ley: *¿Qué cosa es la Igualdad? (...) es el derecho que tienen todos los ciudadanos de ser considerados sin ninguna distinción (...)*⁴⁵³. Sin embargo, esta definición general lejos de ser unívoca estuvo atravesada por una discusión dada en torno a la existencia o no de una igualdad consustancial al hombre.

La constitucionalización de las *repúblicas hermanas* fue un proceso fundamental dentro del cual se gestó la idea de que las personas eran naturalmente iguales y por eso debían serlo también frente a las leyes positivas. El jurista Compagnoni destacó ese concepto situándolo dentro de este fenómeno: *La Constitución ha causado gran revuelo, aquel de la igualdad de todos frente a las leyes en virtud de la cual nunca más la odiosa disparidad de las condiciones irá a oprimir al pobre y al débil, ni irá la disparidad de las fortunas a comprimir la virtud y los talentos*⁴⁵⁴. Entre las fuentes que avizoraron la presencia de dicha igualdad y la trasladaron al derecho se encontró la constitución de Nápoles, la cual expresó que la *igualdad* era (...) *la base de todos los derechos, y el principio en el que se establecen y fundan* (...) En ese sentido los derechos eran las *facultades* (...) *de operar según la ley de la naturaleza, es decir, de la razón y el conocimiento invariable* (...). De esta (...) *igualdad natural que existe entre los hombres, deriva la existencia e igualdad de derechos, ya que los hombres son similares y por tanto iguales entre sí, teniendo las mismas facultades físicas y morales*. De ese modo una persona poseía el derecho (...) *a hacer uso de sus fuerzas naturales, tanto como sus semejantes*. Culminó expresando: *Del mismo principio de semejanza e igualdad de la*

⁴⁵² *Pensieri politici*. Sección XVI. pp. 30-31.

⁴⁵³ *Catechismo*. p. 11.

⁴⁵⁴ En *Elementi*. p.32.

naturaleza hemos hecho surgir todos los deberes del hombre. Como todos los hombres son iguales, cada uno debe comportarse con sus semejantes de la misma manera (...) El deber fundamental, base de toda moralidad, es que cada uno sea tan afectuoso con los demás como lo es con sí mismo.

Otros textos que conservaron el formato de la Constitución francesa de 1795 desarrollaron una similar conceptuación. En primer lugar, las cisalpinas de 1797 y 1798 establecieron que (...) *La igualdad consiste en que la ley sea igual para todos, tanto para proteger como para castigar (...) no admite ninguna distinción de nacimiento, ni ninguna potestad hereditaria*⁴⁵⁵; luego la Ligur y la Romana proclamaron que (...) *La igualdad consiste en el derecho que tiene cada ciudadano a ser tratado igual por la ley, ya sea cuando castigue o proteja. No conoce un poder hereditario ni distinción de nacimiento*⁴⁵⁶. Se registra la misma definición en las *Declaraciones de derechos* de la República Boloñesa y Cispadana: *La igualdad consiste en que la ley sea la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga. No admite distinción de nacimiento ni potestad hereditaria alguna*⁴⁵⁷. En el citado caso de Nápoles: *Todos los hombres son iguales y, en consecuencia, (...) tienen iguales derechos. Por lo tanto la ley en castigos y premios, sin otra distinción que la de las cualidades morales, debe considerarlos a todos por igual*⁴⁵⁸.

Si los hombres eran naturalmente iguales entre sí, entonces no podían existir distinciones sociales que fuesen contrarias a la naturaleza. Algunos registros indicaron conceptuaciones similares a las expuestas en la constitución de Nápoles, pero asociadas a un claro propósito de oponerse a los títulos nobiliarios que hasta entonces habían impedido el ejercicio de una igualdad de derechos. Allí *Igualdad* significó (...) *igual ejercicio del derecho por ser todos los Ciudadanos iguales en la Ley, todos capaces del mismo uso de las potencias morales*. Era la *derogación de títulos, de rangos, de exclusivas y hereditarias pretensiones de Familia* (...)⁴⁵⁹. Consistía también (...) *en que la ley sea idéntica para todos, tanto en el proteger cuanto en el castigar* (...). Bajo esta semántica la igualdad no podía admitir (...) *distinciones de nacimiento o prerrogativas hereditarias* (...) y debía

⁴⁵⁵ art. 3. *Declaración de derechos*. Const. Rep. Cisalpina año 1797.

⁴⁵⁶ art. 4. *Diritti dell'uomo in società* de la Const. Ligur art. 3 *Diritti* de la Const. Romana.

⁴⁵⁷ art. 3.

⁴⁵⁸ art.1.

⁴⁵⁹ *L'Amico degli uomini*. 27 giu. 1797. (14. Suppl. 2).

excluir en consecuencia (...) *cada nobleza o privilegio de uno sobre otro (...)*⁴⁶⁰. En ese sentido, para justificar el poder, la aristocracia se había apoyado en una diferenciación artificial que nada tenía que ver con la condición innata del hombre. Dilucidar el concepto de igualdad natural mediante la razón y trasladarla luego a la formulación de las leyes civiles implicó redescubrir una verdad del iusnaturalismo, útil para sustentar toda democracia.

Las actas administrativas de las nuevas repúblicas italianas bajaron a la práctica las abstracciones del derecho a través de medidas concretas. En ese sentido, resultan útiles para verificar la puesta en marcha de esta condición humana frente a la ley. En Lombardía la igualdad jurídica supuso la supresión de las distinciones heredadas del antiguo régimen mediante un anuncio de la Municipalidad de Milán publicado el día 10 de junio de 1796. El mismo celebró la caída de los *prejuicios* que históricamente habían diferenciado a los hombres; éstos representaban las perniciosas insignias que exaltaban toda falsa sensación de superioridad y orgullo aristocrático. Se abolieron así los títulos nobiliarios de *conde*, *marques*, *barón*, *duque* y *príncipe*. Pronto las autoridades instaron a todos los nobles a resignar privilegios, a quemar sus pergaminos y a destruir todos los símbolos de nobleza. Llamaron a no temer del pueblo republicano; él no buscaba castigar ni oprimir a los antiguos amos sino abrazarlos bajo el principio de igualdad⁴⁶¹. Para las autoridades milanesas, los títulos aristocráticos eran *falsas luces*, que en lugar de ilustrar oscurecían el mérito de muchos espíritus virtuosos a quienes habían oprimidos con distinciones ridículas y fraudulentas⁴⁶². Esas medidas, profundizaron aún más los cambios consumados con la entrada de los franceses al Ducado de Milán, instancia en la que Bonaparte había decretado al mérito como la única y legítima distinción entre ciudadanos; sin diferencias todos debían formar un sólo cuerpo en una fraterna igualdad⁴⁶³.

En Boloña, la proclama senatorial del día 5 de noviembre de 1796, informó: (...) *ninguna cosa se desestima más que la conservación de los títulos y de aquellos distintivos*

⁴⁶⁰ *Monitore fiorentino*, apr. 1799, p. 241.

⁴⁶¹ Véase *Della Casa del Comune di Milano* 22. *Pratile anno IV della Repubblica Francese* (10 giunio). En *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato Governo Austriaco*.

⁴⁶² Véase *In nome della Repubblica francese una, ed invisibile. Della Casa Comune, Piovoso anno V della Rep. (13 Feb. 1797). Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato Governo Austriaco*.

⁴⁶³ Véase *Allocuzione del Generale Bonaparte in occasione del suo ingresso in Milano*. En *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato Governo Austriaco*.

*que caracterizan una diversidad de rangos entre los ciudadanos*⁴⁶⁴. En la sección vespertina del 23 de marzo de 1797, la Municipalidad de Bérgamo solicitó un trato ecuánime en las contribuciones, exigiendo a todo individuo y comunidad la renuncia de sus tradicionales privilegios⁴⁶⁵. No obstante, la supresión de los mismos llegaría recién el 9 de abril. Ese mismo día el cuerpo municipal decretó: (...) *son abolidos todos los privilegios de exención, abstracción (...) a fin de que todos debamos presentarnos iguales a los gravámenes (...) con igual equidad coincidamos en percibir la suma benéfica de este nuevo y Democrático Gobierno Republicano*⁴⁶⁶. La sesión municipal del 26 de mayo fue más lejos: decretó la caducidad de los derechos exclusivos sobre los bancos de las iglesias; es decir sobre los asientos que antes eran reservados para ciertas personalidades durante las celebraciones religiosas. De allí en más debían estar disponibles para el público indistinto⁴⁶⁷. Para Nani, el Obispo de Brescia la igualdad era toda instancia opuesta a la prepotencia y la servidumbre. La democracia era la forma de gobierno que todo cristiano libre tenía que desear; aquella en la que no había opresores ni oprimido sino un verdadero estado de igualdad. Por eso, ser demócrata era sinónimo de buen cristiano mientras que la oposición o resistencia a la democracia implicaba indefectiblemente la desobediencia de las normas del Evangelio⁴⁶⁸. De igual modo, el arzobispo piamontés José Octavio Pochettini, manifestó en una de sus pastorales que los hombres nacían todos iguales y que por esa razón debían hallar igualdad en sus derechos⁴⁶⁹. En Ancona la Igualdad excluyó entre los ciudadanos la *diversidad de condiciones*⁴⁷⁰.

No obstante, en la variedad de los discursos, comienzan a verificarse controversias en torno a la igualdad de derechos. Una de ellas, aun reconociendo esta condición jurídica,

⁴⁶⁴ Véase *Il Senato di Bologna*. En *Raccolta de' bandi, notificazioni, editti &c. pubblicati in Bologna dopo l'ingresso delle truppe francesi*. Parte 9. p.30.

⁴⁶⁵ Véase *Sessione della Sera*. En *Raccolta degli avvisi, editti, ordini ec. pubblicati in nome della Repubblica bergamasca*. pp. 32-33.

⁴⁶⁶ Véase *In nome del popolo sovrano bergamasco*. En *Raccolta degli avvisi, editti, ordini ec. pubblicati in nome della Repubblica bergamasca*. pp. 62.

⁴⁶⁷ Ídem. p.133.

⁴⁶⁸ Véase *Raccolta dei decreti del governo provvisorio bresciano*. N° 352 Vol. II. pp. 21-22. La definición que dio el ciudadano Zinelli resulta útil para comprender la naturaleza de la ley en una democracia. A su juicio, la ley no era ya el instrumento de las pasiones de unos pocos, como en una aristocracia; sino que partía del hombre libre quien, respetando los sagrados derechos del hombre, inspiraba amor. Véase, N. 433; Vol. II. pp. 125-128.

⁴⁶⁹ *Lettera al cittadino Giuseppe Ottavio Pochettini, Vescovo d'Ivrea*. En *Repubblicano Piemontese*. 8 Genn, 1799 (Nº9).

⁴⁷⁰ *Ristretto ragionato degli atti emanati dalla municipalità d'Ancona*. p. 107.

incluyó algunas distinciones sociales para justificar tratos diferenciados: *Ustedes son iguales en los derechos del hombre y del ciudadano, en la protección del gobierno, en la seguridad. El noble, el rico el poderoso, no tendrá ninguna autoridad que no pueda ser común a todos ustedes (...) Pero esta igualdad no exime de respetar a vuestros mayores; no es igual el hijo al padre, el soldado al capitán ni el doméstico al jefe de familia*⁴⁷¹. De ese modo, se insertó en el debate sobre la *igualdad* aquella necesidad de no caer en una indistinción absoluta en el marco de las relaciones humanas y de las jerarquías.

Por otro lado, Mateo Galdi consideró que (...) *la igualdad de derecho consiste en hacer el mejor uso posible de las propias facultades físicas e intelectuales, sin que alguno pueda impedirlo ni intentarlo en cualquier modo*⁴⁷². No obstante, a partir de otras intervenciones es posible advertir que dichos atributos, por naturaleza, no resultaban iguales de una persona a otra. Esto mismo trastocó parcialmente la idea de igualdad de derechos. Aquella postura minoritaria que consideró que los hombres no eran naturalmente iguales entre sí defendió, de todos modos, la noción de la igualdad ante la ley, aunque con algunos reparos. Bajo esa concepción antropológica, Russo consideró que aun siendo las personas disímiles por naturaleza no debían también serlo ante las leyes. Eso era así porque la fuente del derecho era la existencia misma y ella sí era común a todos. Sin embargo, de ella se desprendía una desigual aplicación de las leyes; hecho que no resultaba problemático excepto cuando afectaba la supervivencia: (...) *Para vivir yo preciso 10, otro precisa 15 (...) tal desigualdad no turba la idea de (...) la equidad. Tanto tenga yo 10 precisando 10 y cuanto tú tengas 20 precisando 20. La desigualdad comienza (...) cuando yo no pueda tener lo suficiente para mis necesidades y tú tengas de más para las tuyas*⁴⁷³.

Según Bocalosi la *igualdad* era un estado del hombre ante la ley. Pero es no quería decir que todos los hombres fuesen esencialmente iguales. De hecho, la igualdad jurídica suponía la ausencia de preferencias y prescindencias que podían surgir a causa de las heterogeneidades que caracterizaban a quienes integraban un pueblo (...) *sean ricos y pobres, ignorantes y doctos, robustos o débiles (...)*⁴⁷⁴. Según Montini la igualdad positiva no consistía en desdibujar las diversidades naturales de los hombres. Para él eso era una

⁴⁷¹ *Il monitore fiorentino*. 8 giu. 1799. p. 267.

⁴⁷² En *Il giornale de' patrioti d'Italia*. magg. 1797. p. 134.

⁴⁷³ *Pensieri politici*. Sección XV. pp. 28-29.

⁴⁷⁴ *Dell'educazione*. Cap. VII. p. 99.

injusticia; la igualdad no era más que la ausencia de privilegios, el idéntico trato ante las leyes soberanas y el rechazo a toda exención caprichosa. Las diferencias naturales no eran arbitrarias como las artificiales distinciones nobiliarias, sino inherentes al individuo que las poseía⁴⁷⁵. Finalmente Compagnoni afirmó: (...) *hemos observado que las diferencias accidentales no quitan entre los hombres la igualdad de derechos, porque hablamos de aquellos que nacen de anhelos generales, comunes y esencialmente apegados a la naturaleza del sujeto (...)*⁴⁷⁶.

3. Los reparos ante la igualdad política.

Con la igualdad del hombre ante la ley se hizo paso la *igualdad política*. En general, este concepto refirió a la posibilidad de que todo hombre pudiese participar en la esfera pública, y acceder a los cargos según lo dispuesto por las normas constitucionales que fueron sancionadas en el periodo 1796-1799. No obstante, esa *igualdad* quedó sujeta a la normativa referente a las facultades y a las obligaciones de quienes elegían, legislaban y gobernaban. Por ejemplo, la constitución de Nápoles (1799) afirmó que (...) *Del principio mismo de la igualdad de los hombres se desarrolla un segundo principio luminoso, la base del derecho político (...) adoptado más tarde por los famosos juristas franceses Montesquieu y Rousseau, es la fuente fecunda de los derechos y deberes (...) de los funcionarios públicos*. Sin embargo, esa igualdad no fue planteada como condición absoluta: *La igualdad política no debe garantizar que alguien que no tiene el talento para cumplirlas sea ascendido al ejercicio de las funciones públicas. El derecho pasivo de todo ciudadano es, según nuestra opinión, hipotético, es decir, que todo ciudadano, suponiendo que esté capacitado, adquiere el derecho a ocupar un cargo público. Este derecho da lugar a la posibilidad de adquirir el derecho de elegibilidad*⁴⁷⁷. Esta noción se situó en total consonancia con los conceptos de los autores citados. Montesquieu había estimado contrario al orden, a la moderación y a la salud pública un tipo de igualdad en la que todos quisiesen hacer lo que por mérito y probidad le correspondía sólo algunos hombres versados⁴⁷⁸; mientras Rousseau, por otra parte, había considerado a la *aristocracia electiva*

⁴⁷⁵ En *Raccolta dei decreti*. N° 495. Vol. II. pp. 222 – 223.

⁴⁷⁶ En *Elementi*. p. 83.

⁴⁷⁷ En *Rapporto*.

⁴⁷⁸ Véase *Del Espíritu de las Leyes*. Libro VIII. Cap. II. *De la corrupción del principio de la democracia*. pp. 239-242. (ed. 1820).

como la mejor forma de gobierno, aquella tipología en la que sólo los mejores y más aptos hombres eran escogidos para la administración de la cosa pública⁴⁷⁹.

Como se dijo, el concepto formulado se asoció no a una inminente acción del hombre sino a una potencia o probabilidad, cuyo cumplimiento dependía no sólo de la voluntad o la aspiración individual, sino de la capacidad y del merecimiento de quien quisiese ejercer esos derechos. Al no estar ya vigentes las antiguas prerrogativas de nacimiento, las distinciones morales eran las únicas que contaban. Éstas destacaban quienes podían y quien no ejercer funciones en una república, sin por ello entrar en contradicción con el principio de igualdad. Vicente Russo lo ratificó al decir que: (...) *La igualdad política (o sea aquella que consiste en la posibilidad de parte de todos de ejercer alguna función pública) no atenta contra la preferencia del mayor mérito*⁴⁸⁰.

La igualdad política fue un concepto estructurado no sólo desde las citadas fuentes constitucionales. En los documentos inaugurales de Alba (1796), por ejemplo, los líderes revolucionarios proclamaron que en el naciente orden republicano el hijo del granjero o del artesano, dos oficios asociados a la clase baja, podía asumir diferentes cargos como el de oficial, general, ministros, obispo o magistrado antes reservados sólo para los nobles y su descendencia⁴⁸¹. Bocalosi expresó lo mismo al decir (...) *mientras siendo tu igual en derechos, oh agricultor, que no se te ve de ser general, magistrado o lo que tú quieras*⁴⁸². Cual sea la fuente en el que se registre, el sentido del término encerró siempre una probabilidad como precondición para ejercer un cargo, excluyéndose con ello la admisión indistinta de personas que no estuviesen preparadas para ejercer funciones públicas. Se infiere que en tal reparo, expresado desde la conceptualización de la *igualdad política*, surgió una noción clave del ideario republicano: el de *virtud*, comprendiendo que para actuar en las instituciones eran necesarias facultades y conductas deseadas. En el próximo capítulo se analizará el concepto.

⁴⁷⁹ Véase *El Contrato Social*. Cap. V. *De la Aristocracia*. pp. 92-93. (ed. 1836).

⁴⁸⁰ En *Pensieri*. 228.

⁴⁸¹ Véase Doc. V. *Proclama dei capi rivoluzionari del Piemonte. Al popolo piemontese e lombardo*. En *Storia militare del Piemonte*. p. 674.

⁴⁸² *Dell'educazione*. Cap. II. p.42.

4. Las problemáticas relativas a la ecuanimidad material.

Si bien la igualdad fue un concepto que permaneció predominantemente vinculado a la idea de una “paridad jurídica”, también fue un término utilizado en discusiones de índole económica. En torno a este asunto, existieron dos posiciones antagónicas que intervinieron en los debates del trienio 1796-1799 en medio de una Italia empobrecida: una creyó necesaria la consecución de la igualdad económica entre los hombres como requisito para el ejercicio de la libertad individual y para la consecución de la felicidad pública. Otra sostuvo que los intentos por equiparar materialmente a los hombres suponían una acción inmoral y antinatural al ir contra el sagrado derecho de propiedad, incluso opuesta al bienestar general por desincentivar la generación de riquezas e introducir la miseria.

Para el primer grupo de ideas, las carencias sufridas por gran parte de la población peninsular significaron un serio inconveniente a la hora de pensar el ejercicio de los derechos del hombre y del ciudadano. La miseria y el sufrimiento resultaban incompatibles con el gobierno republicano. Eso era así porque quien sobrevivía en la pobreza dependía siempre de otro, y al no ser libre tampoco podía desplegar las facultades previstas en la nueva legislación. En ese sentido, Mateo Galdi expresó que la (...) *libertad forma la esencia del hombre: si el hombre no fuese libre no podría ni actuar, ni exteriorizar su voluntad de cualquier forma; para ser libre requiere ser independiente, porque quien es dependiente no posee la plena libertad de las acciones físicas ni morales; para ser independiente requiere ser igual a los de su propia especie, si no estuviese esta igualdad habría alguna superioridad destructiva de la independencia*⁴⁸³. En definitiva, sin una auténtica autonomía individual la igualdad ante la ley no era más que una quimera.

Juan Antonio Ranza fue quien mejor manifestó esta preocupación. Observó que, en medio de las inequidades sociales, la tan citada igualdad resultó ser más una abstracción teórica que una realidad factible: (...) *La Igualdad ha sido decretada (...) pero hablemos francamente: ¿es practicada? ¿Vieron alguna vez a la mujer de un empresario juntarse con la de un zapatero?*⁴⁸⁴ *¿Finalmente donde tienen los teofilántropos el precepto o consejo de Jesucristo de no guardarse más que lo necesario y darle el excedente al pobre? ¡Verdadero medio para introducir la igualdad de hecho!*⁴⁸⁵ José Gioannetti creyó también

⁴⁸³ En *Il Giornale de 'Patrioti d'Italia*. 1797. Magg. p. 135.

⁴⁸⁴ En *L'amico del popolo*. 31 dic. 1797. p. 148.

⁴⁸⁵ Ranza en *L'amico del popolo*. giu-lu. 1798. p. 224.

que, de persistir las desigualdades socioeconómicas en toda Italia, no existía la probabilidad de concretar una igualdad entre los hombres: *No es libre aquel (...) que es forzado a mendigar un pan a su semejante*⁴⁸⁶. Las mismas razones planteó Carlo Botta: *¿Existe libertad allí donde los pocos tienen todo y la mayoría nada?*⁴⁸⁷ Dentro de este grupo se ubicó también el romano Nicio Eritreo quien juzgó injusto privar a un ser humano de ejercer las ciencias y las artes, obligándolo a vivir sólo de la limosna. En tal caso, el hombre permaneciendo en la pobreza se hallaba consecuentemente privado de un justo y debido estado de *igualdad* ante sus pares⁴⁸⁸.

En el marco de esta posición, se registró además una breve enunciación anónima que logró sintetizar la relación semántica entre equidad material e igualdad jurídica: *Donde haya desigualdad en las fortunas no se llegará nunca a establecerse la igualdad de derechos*⁴⁸⁹. Probablemente en la práctica, la cristalización de esta noción se visibilizó con mayor claridad con el *Proyecto de Caridad Nacional* del napolitano Domenico Cirillo. En él previó la realización de una igualdad universal a partir del acceso de los más pobres a las prestaciones y los servicios alimentarios, sanitarios y educativos, entre otros. Justificó su iniciativa alegando que (...) *En nuestra naciente República, como sucede en todas las grandes Revoluciones, un gran número de individuos ha caído en la más deplorable indigencia. Muchísimas familias carecen de pan, los fondos y las instituciones de caridad, devastadas y destruidas por el antiguo gobierno, ya no administran el alivio habitual (...)*⁴⁹⁰. El proyecto de Cirillo puso de relieve una visión peyorativa sobre el ineficaz y pérvido rol del gobierno monárquico de Nápoles; el mismo que, junto al de Piamonte, había absorbido gran parte de las funciones de provisión social tras las expropiaciones efectuadas durante los procesos de reformas y modernización administrativa⁴⁹¹.

En el plano intelectual, el origen de las desigualdades socioeconómicas en Italia tenía diversas causas. Como se dijo, en el pensamiento ilustrado europeo del siglo XVIII ya se habían formulado algunas razones de su existencia. Para Rousseau, la vida refinada y llena de magnificencias era el reflejo de una Sociedad civil corrompida y afeminada;

⁴⁸⁶ Dic. 1797 – Sett. 1798. *Selva*. p.58. En Leso, E. (1991). p. 621.

⁴⁸⁷ En *Proposizione ai Lombardi*. Cap. II. p. 139.

⁴⁸⁸ En *Grammatica*. Cap. IV. p. 34.

⁴⁸⁹ Anonimo. *Sul governo*. 1797. p. 60.

⁴⁹⁰ En *Nuovo Monitore Napolitano*. SD

⁴⁹¹ El asunto fue oportunamente mencionado en el Cap. 1 de la presente investigación.

hundida también en las desigualdades, en la ausencia de libertad y en el trato miserable entre hombres que han entrado en pactos inicuos e irrevocables⁴⁹². En el marco de la Ilustración italiana, Antonio Genovesi consideró que las desigualdades materiales se explicaban por el afán del lujo; es decir por la búsqueda de mercancías que sólo eran útiles para vivir refinadamente. Identificó un *lujo de personas* y un *lujo abrumador*. El primero convertía en mercancía a las personas extrayéndolas de las artes más útiles y productivas para destinarlas al servicio doméstico de los ricos⁴⁹³; la segunda era aquella clase de objetos corruptores que deseándolos, por falta de educación y virtud, había llevado a la ruina la República romana, según las observaciones de Montesquieu en su *Grandeza y Decadencia de los Romanos*⁴⁹⁴. Genovesi reconoció que, por lo general, en las repúblicas, comparadas con las monarquías, había una educación más severa y virtuosa en relación al lujo. Eso era así porque aquellas, históricamente, habían sido asociadas a la frugalidad y la austерidad⁴⁹⁵. Para el milanés Pedro Verri, el lujo era aquello prescindible y socialmente inútil. De él se echaba mano sólo para irradiar magnificencia, o generar alguna vana impresión u opinión de otros. Su búsqueda desenfrenada podía derivar en un vicio moral y nacía siempre en el seno de un desigual reparto de bienes, situación contraria a la felicidad pública. Sin embargo, esta desigualdad podía ocasionalmente subsanarse con la reactivación económica que el mismo lujo promovía en las industrias que eran impulsadas por las clases bajas. Citando a Montesquieu, sostuvo que el comercio guardaba una estrecha relación con la constitución de un país: cuando el gobierno era monárquico se propiciaba el intercambio de lujos en un contexto de desigualdades sociales; no obstante, cuando el gobierno era republicano, el espíritu frugal coartaba las expresiones propias de la desigualdad, reprimiendo con ello el lujo y la magnificencia de una nación⁴⁹⁶. Las apreciaciones de ambos autores resultan útiles a fin de observar cómo la disponibilidad de lujos y las inequidades sociales fueron relacionadas a las tipologías de gobierno. De ese modo, la discusión sobre las desigualdades, desarrollada posteriormente en el trienio 1796-1799, significó la continuidad de un debate todavía abierto.

⁴⁹² Para ampliar véase *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres* (1755).

⁴⁹³ Véase *Lezioni di Commercio*. Tomo II. p. 23.

⁴⁹⁴ Idem. pp. 132-133; 353.

⁴⁹⁵ Idem. p. 69.

⁴⁹⁶ Véase *Il Caffé. Considerazioni sul lusso*. Tomo I. pp. 183-193.

Para José Lattanzi, por ejemplo, las injusticias de todo tipo provenían esencialmente del lujo excesivo; aquel objeto superfluo e imponente del que disponían las cortes europeas, el cual era sustentado por la contribución y la miseria de millones de personas. Estas desigualdades eran justamente las que habían permitido la dominación arbitraria y contranatural de unos sobre otros, opuesta a la modestia, a la caridad y al beneficio mutuo adquirido sólo en una república democrática⁴⁹⁷. Nicio Eritreo creyó que la fuerza y el vigor de una república consistían en la justa previsión de las riquezas que en ella se generaban. Esto significó que la distribución de bienes debía ser siempre acorde a las necesidades de las personas. Para él las riquezas moderadas eran útiles y pertinentes para garantizar el bienestar general. Pero las superfluas y aún más las excesivas u opulentas eran dañinas e incluso fatales para una nación. Así como el vino en demasía representaba la arruina para la salud del cuerpo individual, las riquezas como el oro y las monedas de plata devastaban enteramente al cuerpo ciudadano (*la república*). Consideró que los romanos habían sido invencibles mientras fueron moderados y estuvieron contentos con aquella riqueza cuya fuente era la propia industria y el trabajo. Pero luego se volvieron inertes, frágiles e inútiles cuando, por el contrario, concentraron para sí todos los metales preciosos que habían estado dispersos en los pueblos dominados. Tras introducirse el lujo, abandonaron el cultivo de la tierra y el cuidado de la guerra, y entraron con ello a una vida perezosa. Asimismo, un posterior exceso de oro y plata en forma de moneda había encarecido el costo de vida y el trabajo, dañando la competitividad de la economía y el comercio. Para Eritreo a las naciones les sucedían lo mismo que a las familias: cuando un padre rico fallecía, sus hijos, si no conocían la pesada fatiga con la que él había conseguido sus bienes, dilapidaban todo entregándose a los vicios, al ocio y a una vida afeminada hasta empobrecerse por completo⁴⁹⁸. De allí provino su insistencia por la educación republicana en la moderación y en el desarrollo de las artes útiles. Consideró además necesario distribuir equitativamente la tierra mediante leyes sabias. A su juicio, la naturaleza les había otorgado a todos los hombres los medios propicios para vestirse y alimentarse; éstos procedían justamente del suelo. Su apropiación por parte de uno solo o de pocos representaba una usurpación contraria a los mandatos de la naturaleza. Esa desigualdad se

⁴⁹⁷ En *Discorso storico-politico*. p. 39.

⁴⁹⁸ En *Grammatica*. Cap. VII. pp. 53-57.

había basado en un pacto constitutivo de la propiedad, fundando el consentimiento de *lo tuyo* y *lo mío*, convalidada luego por las leyes bárbaras⁴⁹⁹.

Federico Cavriani incursionó también en esta discusión al considerar que la conquista, la expansión y el capricho del comercio exclusivo, combinados con el descuido de la agricultura y de las artes útiles, traían siempre consigo el lujo, el egoísmo, la corrupción de las costumbres y la oligarquía de los ricos⁵⁰⁰. César Pelegatti observó el origen de la desigualdad social en la continuidad de un *infame* sistema de tasas: las privativas a la sal, el tabaco o a la caza y los darios sobre el vino, la harina u otros objetos de primera necesidad. Lo observó, de igual modo, en las leyes *monstruosas* del feudalismo, en los cuerpos fundados sobre la *ridícula* blasonería, y en las prácticas de la aristocracia sistemática y despótica. Consideró asimismo responsables de las desigualdades económicas a los derechos de estola que deshonraban al sacerdocio y espoliaban al ciudadano; luego a la existencia de las décimas, las primicias contra la propiedad agrícola y a las pirámides colosales que insultaban la miseria de otros, fomentaban el lujo destructor de las costumbres y socavaban el patriotismo⁵⁰¹.

Fue también ejemplo de esta posición las razones del arzobispo de Turín quien concibió las normas del Evangelio como las leyes de la moderación, la humildad y el desinterés material de una república democrática. Veía al lujo como un elemento distintivo y arbitrario que separaba a los hombres naturalmente iguales según la voluntad de Dios. En ese sentido la religión cristiana constituyó el baluarte moral de toda democracia, aquella con la que era posible conseguir el virtuoso espíritu fraternal a través del cual cada uno se negaba a sí mismo para lograr el bien de todos. En él no existía la ambición desmedida ni el excesivo amor propio, sino una total voluntad de entrega hacia los demás, descartándose así toda posibilidad de abuso o licencia⁵⁰².

En un camino opuesto se articuló otro grupo de ideas. En él rezó un anónimo Catecismo republicano: *La igualdad de bienes sería contraria a la verdadera igualdad*,

⁴⁹⁹ Idem. Cap. IX. pp. 83-92.

⁵⁰⁰ En *Elementi repubblicani*. p.52.

⁵⁰¹ En *Osservazioni di un patriota lombardo*. pp. 11-12.

⁵⁰² Véase *Il cittadino Carlo Luigi Buronzo del Signore. Arcivescovo di Torino (30 aprile 1799)*. En *Raccolta delle leggi, provvidenze, e manifesti pubblicati dai governi francese, e provvisorio e della Municipalità di Torino* (Tomo II).

porque el hombre activo e industrioso debería dividir su trabajo con el ocioso (...)⁵⁰³. En efecto, el ir tras la equidad material de los hombres significaba obrar en oposición al mérito; es decir, actuar en contra de la única y legítima distinción republicana entre personas, por medio del cual se accedían a los derechos del hombre y del ciudadano. Otras intervenciones periódicas calificaron la igualdad económica como noción abstracta e irrealizable; todo intento por conseguirla no sólo era infructuoso sino que dañaba siempre al cuerpo social, procurándole únicamente miserias: ¿La verdadera igualdad no debería comenzar por un justo reparto material? No ciudadanos rurales, esta es una ilusión funesta. Tal igualdad sería imposible (...) y fatal a ustedes mismos y a la sociedad. Aun cuando toda esta villa fuese dividida entre todos en proporciones iguales las cosas no tardarían en volver al punto de partida. La esterilidad o la bonanza de los terrenos (...) las vicisitudes de las estaciones, el número de hijos, la actividad, el descuido, la prodigalidad o el ahorro (...) y otras cientos de razones reconducirán pronto al primer desbalance (...) Las riquezas de muchos son el fruto de sus industrias o bienes heredados de sus antepasados⁵⁰⁴.

Así como la igualdad material fue justificada a partir de los primitivos principios de la religión cristiana, también éstos fueron convenientemente utilizados para fundamentar lo contrario. En ese sentido, esta igualdad engendró un problema moral al ir contra la propiedad privada, entendida como derecho fundamental - natural o bien propio del hombre en sociedad. La idea se registró en una misiva emitida en Lombardía tras la caída del gobierno austriaco: *He estado discutiendo durante mucho tiempo sobre este tema con nuestro buen pastor el Arzobispo, y puedo asegurarles del disgusto que prueba en su corazón al enterarse que entre las vociferaciones que se expanden desde los enemigos del bien público (...) y de los ignorantes por falta de instrucción, se difunda en particular la maligna interpretación del vocablo de Igualdad (...). Se despinta la Igualdad bajo pretexto de que el pobre se pone al nivel del rico y está autorizado a invadir la propiedad (...) estos vocablos en sus justos significados no solamente no se oponen sino que son completamente acorde a las leyes de Dios (...)* Finaliza advirtiendo: *la Igualdad no autoriza a robar sino que enseña a beneficiar al prójimo con la fraternidad y con la caridad (...) es igualdad de*

⁵⁰³ *Catechismo*. p. 12.

⁵⁰⁴ *Monitore fiorentino*. 8 giu. 1799. p. 267.

*derecho no de sustancia (...) igualdad de cara a la ley, es decir que la ley es la misma para todos y no opriime al pobre para favorecer al rico como lamentablemente ocurre en los gobiernos donde prevalece la razón del más fuerte*⁵⁰⁵.

Dada la imposibilidad o la inconveniencia de poner en práctica una equidad material, otras intervenciones consideraron prioritaria la igualdad de las buenas y sanas costumbres: *Ya que no podemos procurar la igualdad de fortuna buscamos al menos introducir la igualdad moral (...)*⁵⁰⁶. El mismo concepto se registró en la Municipalidad de Milano cuyas autoridades habían descubierto una dispar distribución de las requisiciones hechas en diferentes comunidades lombardas; para los funcionarios denunciantes esa medida había sobrecargado injustamente a algunos individuos para aliviar a otros, atentándose así contra el principio de justicia e igualdad⁵⁰⁷.

Frente a este acalorado debate entre promotores de la igualdad económica de los hombres y opositores a ella, el reaccionario jesuita Ignacio Thiulen no escatimó esfuerzos en criticar a todos los republicanos, a quienes calificó de ignorantes y desordenados por no ponerse de acuerdo ni saber bien lo que significaba la igualdad que ellos mismos buscaron poner en práctica. Creyó así que el vocablo de Igualdad había generado un enorme estruendo, aunque de hecho se trataba de una palabra incomprendida y vacía de sentido para quienes la habían puesto en uso: (...) *¿Puede un hombre poseer sentido común de las ideas inherentes a los vocablos y términos al argüir que si un servidor lleva consigo una librea es un ser vil y despreciable y que basta con quitársela para tener la igualdad ante su patrón? ¿Basta darle el título de ciudadano a un miserable y mendigo, para establecer la igualdad entre él y un rico? ¿Alcanza con quitarle los títulos a los marqueses y condes, otorgándoles en su lugar el de simple ciudadano para implantar la igualdad entre un hombre bien educado y un canalla; entre un hombre culto y un villano?* Para Thiulen todas esas medidas eran sólo caprichos inertes y completamente alejados de una auténtica

⁵⁰⁵ En *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato Governo Austriaco*. 1796. 16 ag. p. 176.

⁵⁰⁶ *Assemblee della Repubblica Cisalpina*. Vol. II. 2 febb. 1798, p. 337.

⁵⁰⁷ Véase *In nome della Repubblica Francese, una ed indivisibile. Anno V della medesima*. En *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato Governo Austriaco* (Tomo II).

igualdad imaginada. Por eso, en el vocabulario republicano, ese término no era más que abstracción; una necesidad ausente de nociones consistentes⁵⁰⁸.

⁵⁰⁸ En *Nuovo vocabolario*. p. 29.

CAPÍTULO IX: LAS VIRTUDES REPUBLICANAS.

Si bien el nuevo constitucionalismo del trienio italiano había logrado definir quién era el *pueblo* soberano y quiénes los *ciudadanos* que debían integrarlo, la mera ley positiva resultó insuficiente a la hora de delimitar las cualidades morales necesarias para que un hombre, más allá de los requerimientos legales, pudiese ejercer actos públicos como el de votar, ser electo representante en el cuerpo legislativo o bien administrar el gobierno de la *república*. La *virtud* fue justamente el término que durante los años 1796-1799 evocó aquellas características, acciones y actitudes que una persona debía adquirir y conservar para ser un buen ciudadano. La polisemia que ha encerrado ese vocablo se debió justamente a los debates y las problematizaciones gestadas en torno a las citadas cuestiones. Ésta diversidad de conceptuaciones se impregnó de una preocupación fundamental: la necesidad de promover tanto valores como hábitos republicanos en una Italia sumida en el atraso material, la ignorancia, la persistencia de una cultura del apego al *antiguo régimen* y las discrepancias que existieron entre los agentes revolucionarios (radicales y moderados) relativas a las formas de ejercer el poder y a la organización del estado.

1. La ausencia de *virtud*, su incomprendión y la necesidad de conseguirla.

En los primeros discursos del trienio se registra una advertencia sobre la insuficiencia de las leyes si éstas no venían acompañadas de un compromiso ciudadano con los nuevos principios de la revolución. En ese sentido, la salud republicana precisó, además, de un espíritu que asegurara el apego al derecho positivo y su observancia. Quién mejor expresó esa idea fue el ciudadano Giovanni Ristori: (...) *Italianos, ustedes hubiesen enterrado los abusos más repugnantes, se habrían contentado con una Constitución digna de hombres libres (...) pero permítanme decirles, con ese tono con el que se anuncia la verdad, que sin virtud se hubieran complacido con una breve ilusión*⁵⁰⁹. Precauciones como éstas se instalaron en un contexto social en el que una buena parte de la población, e incluso una considerable porción de lo que las leyes consideraban *pueblo*, ignoraban o bien rechazaban tanto la filosofía moral republicana como su ética práctica. En ocasiones, algunas intervenciones periódicas lo observaron: *El pacífico agricultor (...) no desea más que un estado de cosas tranquilo y constante: fortalecido por sus viejos hábitos, todavía*

⁵⁰⁹ Véase *Discorso sopra il questito quale dei governi liberi meglio convenga all'Italia* (1796). En Saitta (1964). pp. 87-115.

*ama a su antiguo régimen*⁵¹⁰. No obstante, la oscuridad que obstaculizaba el conocimiento de los valores y la práctica de los buenos hábitos republicanos no era una cuestión exclusiva del campesinado empobrecido y poco instruido, sino también patrimonio de los sectores más beneficiados por los viejos gobiernos peninsulares: *Dejemos que los amantes incorregibles del antiguo sistema se consuelen de sus pérdidas prodigándose en secreto el vano título de señor.* Quien intervino reiteró sobre la limitada eficacia que las normas poseían contra las costumbres del *antiguo régimen* si éstas no eran auxiliadas por la virtud: *La ley no debe engañarse sobre los objetos que pueda alcanzar (...) pero la moral del pueblo y la política mandan proscribirlo de todos vuestros actos cívicos y solemnes*⁵¹¹.

La necesidad de inculcar la virtud en la población germinó en medio de las tensiones que proliferaron entre los propios agentes revolucionarios. En un contexto en el que, como se dijo, aún estaba en discusión si la nacionalidad o la *patria* se circunscribían a la identidad local o se ampliaban a toda la península, aparecieron críticas hacia quienes prefirieron reivindicar la localidad frente al sentido de pertenencia a toda Italia: (...) *Un boloñés que tema pertenecer a la Lombardía, al punto de considerar más en volver al yugo teocrático de un sacerdote antes que ser parte de cualquier república; un reggiano que por los mismos motivos tema pertenecerle a los boloñeses, y así el lombardo mismo, etc. no entiende todavía los elementos básicos de la virtud democrática y los verdaderos intereses de la patria y de la libertad italiana*⁵¹². En ese sentido, la *virtud* se inmiscuyó en los debates sobre la conveniencia de instituir un *federalismo* o bien una *unión indivisible*, dentro de los cuales se analizó oportunamente el concepto mismo de *república*. Pero existió otra contradicción fundamental entre los revolucionarios en la que la *virtud* se vio igualmente involucrada. Ésta fue la del criterio de acción según radicales y moderados: mientras éstos promovieron la sobriedad y la templanza entre las virtudes republicanas, aquellos no descartaron resolver medidas drásticas contra la reacción como fueron las confiscaciones, la censura, la incineración forzosa de títulos y otras distinciones nobiliarias o incluso la pena de muerte⁵¹³. Frente a la paradoja que implicó el comportamiento de este último grupo en el nuevo orden republicano, el jesuita Ignacio Thiulen observó: *En el*

⁵¹⁰ En *Termometro Politico della Lombardia*. 15 lug. 1797. p. 276.

⁵¹¹ En *Il flagello della impostura e della maldicenza*. 23 giu. 1798. p. 468.

⁵¹² En *Termometro politico della Lombardia*. 13 sett. 1796. p. 260.

⁵¹³ Un buen ejemplo de ello son las medidas anunciadas en las proclamas de la República de Alba (1796), entre otras. Véase Pinelli, F. (1854). pp. 674-678.

*mismo momento en que los democráticos establecieron por base de su gobierno todas las virtudes civiles y publicaron que sin ellas [ese gobierno] está perdido (...) ningún pueblo ha pisoteado jamás las virtudes con más descaro que los propios democráticos*⁵¹⁴. En definitiva, al mencionar esa tensión, Thiulen buscó demostrar cómo muchos de los partidarios de la democracia terminaron transformándose en lo que ellos mismos criticaban.

¿Qué tan peligroso era no hallar virtud en una república y por qué resultó tan necesario adquirirla? La respuesta a este interrogante se encuentra registrada en diversas fuentes. Se lee, por ejemplo, en el *Catecismo republicano: La virtud es la base de la Democracia*⁵¹⁵. En cuanto baluarte de esa tipología *virtud* fue un concepto utilizado tanto por autores particulares como en los documentos administrativos de las nuevas repúblicas italianas. Foscolo la pensó como (...) *el único apoyo del Democrático* (...)⁵¹⁶. Mateo Galdi creyó asimismo que (...) *para conservar estos gobiernos y esa libertad son necesarias (...) acciones uniformes al propio interés, al de la patria y al de sus iguales, las cuales yo llamo virtudes morales y políticas*⁵¹⁷. En las recopilaciones de avisos y escritos de Lombardía se registra: *La virtud no debe permanecer oculta. Ella es la base más firme sobre la cual se apoya aquella existencia republicana (...) es la que hace merecedora de gloria a esos ciudadanos que la ejercitan*⁵¹⁸. En las sesiones Cisalpinas de 1797 se observa que la *virtud* era aquello que se necesitaba (...) *para la conservación de la República*⁵¹⁹. De igual modo el concepto se formuló en la prensa revolucionaria: (...) *la base de la democracia es la virtud ¡Ciudadanos! Sin virtud no van a tener Democracia, y quien no es virtuoso no es verdaderamente Democrático*⁵²⁰. En conclusión, sin *virtud* no era posible que existiese una *república democrática*. Por eso era necesario y urgente adquirirla.

Si bien todas estas intervenciones contribuyeron a identificar qué tan problemático resultó no contar con un pueblo virtuoso en el nuevo orden republicano de Italia, no evidenciaron ni instrumentaron el modo de adquirir las virtudes deseadas. Vicente Russo fue quien afirmó que el punto de inflexión relativo a los principios y las acciones del

⁵¹⁴ Véase *Nuovo vocabolario*. p. 97.

⁵¹⁵ p. 11.

⁵¹⁶ Véase *Epistolario*. Vol I. p. 53.

⁵¹⁷ En *Rapporti*. p. 39.

⁵¹⁸ Véase *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco*. 11 febb. 1797. Vol II. p. 251.

⁵¹⁹ En *Assemblee della Repubblica Cisalpina*. 29 nov. 1797. Vol I. Parte I. p. 168.

⁵²⁰ En *L'amico dell'Uomo*. 13 giu. 1797. p 10.

hombre era la revolución misma: *Gran principio de justicia (...) principio fecundo de todas las operaciones grandes, es el no olvidar que la revolución traza una línea de división entre el antiguo sistema y el nuevo. Con la revolución permanece suspendido o más bien destruido el complejo de la voluntad y de las fuerzas particulares que formaban aquel sistema en cualquier sociedad (...)*⁵²¹. No obstante, otros discursos entendieron que la revolución en sí, más que un cambio radical del comportamiento, representó el punto de partida de un proceso en el cual fue necesario continuar con la formación de un nuevo sistema de valores republicanos. De ese modo, se entendió que sólo con una revolución no se alcanzaba instalar y expandir las virtudes requeridas. Para eso se precisaba una cosa más: ilustrar al pueblo con una adecuada instrucción a fin de recuperar una antigua virtud perdida.

2. El desafío de recuperar una *antigua virtud* perdida.

En los intentos por conceptuar la *virtud* en el nuevo contexto revolucionario de Italia, se observa el reflotamiento de una vieja tradición republicana, útil en cuanto reproductora y garante del nuevo orden sociopolítico y económico⁵²². En efecto, la preocupación por no aislar las leyes de aquellos ánimos que le diesen vida y sentido fue la que condujo a plasmar una serie de esfuerzos por definir esa noción echando mano del pasado. El ciudadano Ristori adujo: (...) yo entiendo por *virtud* aquello que Roma supo inspirar a sus ciudadanos; la constante voluntad de beneficiar a sus iguales y de servir al bien público. Nótese que allí la *virtud* se trata de una motivación asociada a dos nociones fundamentales de la *democracia*: la *igualdad* y el *bienestar general (felicidad pública)*. Otros discursos pusieron énfasis en el resurgimiento de una antigua y caduca virtud: Que renazca entonces en ustedes la sabiduría del Areópago, la *virtud espartana*, renazca la severidad de la costumbre del censor (...)⁵²³. Formemos con todos los amigos de la libertad y de la antigua gloria de Italia una (...) santa confederación que reavive las virtudes extintas; que los reconduzcan a los famosos siglos de los (...) Escipiones, de los Brutos, de aquellos Héroes (...) en cuyos pasos ustedes se encausaron e igualarán con vuestro valor y

⁵²¹ *Pensieri*. Sección XXVII. pp. 54-55.

⁵²² Véase *Discorso sopra il questito quale dei governi liberi meglio convenga all'Italia* (1796). En Saitta (1964). pp. 87-115.

⁵²³ Russo en *Giornale de' patrioti d'Italia*. 29. mar, 1799. p. 404. En la antigua Roma el censor era quien promovía y vigilaba las conductas civiles y morales tanto de los ciudadanos como de los funcionarios. Véase el término *censore* en *Treccani.it*. Enciclopedia En Línea.

*perseverancia*⁵²⁴. Arístides (...) no obtuvo fama por otro medio que fuere la virtud⁵²⁵. Particularmente en estas dos últimas citas se mencionó la figura de *antiguos héroes* con el fin de personificar la virtud deseada para una moderna Italia republicana.

Sin embargo, no fue la primera vez que en Italia la evocación a la Antigüedad exaltaba la ya difunta virtud de aquellos hombres y la necesidad de recuperarla para garantizar la supervivencia de la república. En el Renacimiento, y bajo ese propósito, el propio Maquiavelo comparó la virtud de los antiguos con el ocio de los modernos: mientras la primera había descansado en los heroicos actos de hombres dispuestos a sacrificarse por una causa mundana, el segundo consistía en la contemplación pasiva de hombres cómodos y afeminados sólo capaces de sufrir una consentida opresión en la esperanza de una próxima recompensa celestial. Para ambos casos la religión había jugado una importante función difusora de valores y prácticas sociales⁵²⁶. La recuperación del concepto maquiavélico de *virtud antigua* se condensó, por ejemplo, en los dichos de Russo quien afirmó: (...) *el hombre virtuoso se sacrifica a sí para el pueblo de la misma forma en que el tirano sacrifica al pueblo para sí mismo*⁵²⁷. De lo dicho se infiere que la acción humana recobró una importancia fundamental dentro del concepto de *virtud*. En efecto, el rastreo de esa valoración en la literatura republicana puede hallarse en los antiguos textos de Cicerón en los que el autor situó la praxis por encima de la virtud del conocimiento, considerando que era justamente en la práctica donde se expresaba cabalmente los valores que la motivaban⁵²⁸.

Como se dijo, durante el trienio 1796-1799 el instrumento que motivó la promoción de las virtudes deseadas en el intelecto del hombre fue precisamente la instrucción universal y republicana. Autores como Bocalosi, Galdi e incluso el propio Eritreo quien aconsejó leer a Cicerón, concibieron la educación de ese modo. El primero de ellos afirmó: *La educación es la raíz de la cual germina cada virtud moral útil al Estado*⁵²⁹; a su vez, el segundo dijo: *La república no sólo precisa ciudadanos, también necesita educarlos según*

⁵²⁴ Véase. *Raccolta degli ordini ed avvisi statuti pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco*. Vol. II. p. 49.

⁵²⁵ Véase *Epicarmo*. p. 20.

⁵²⁶ La cita a Maquiavelo (*Discursos*) se encuentra en la obra de Bocalosi *Dell'educazione* Cap. XIII. pp. 191-193.

⁵²⁷ En *Monitore*. 30 sett. 1798. p. 381.

⁵²⁸ La idea se encuentra en *Los oficios o los deberes*.

⁵²⁹ Véase *Dell'educazione*. Cap. III. p. 51.

*los principios constitucionales: requiere reunirlos entre sí a partir de los vínculos (...) de la igualdad, con los vínculos de la virtud y con los del amor a la patria*⁵³⁰.

Las administraciones republicanas de Italia condensaron esta idea en anuncios o bien en medidas concretas. Por ejemplo, la Municipalidad de Milán comunicó abiertamente que (...) *El primer elemento de la virtud social es la instrucción pública: esta anunció siempre (...) la felicidad próxima a las naciones; y en los países donde brilló su aurora, el sol de la libertad no tardó en mostrarse en el horizonte*⁵³¹. Desde el gobierno provisorio de Piamonte y en las sesiones cisalpinas se alegó respectivamente: *Los profesores y maestros se empeñarán con todo fervor en insinuarles a sus alumnos el amor por el gobierno republicano y las virtudes que son sus bases*⁵³². *El hombre no nace quizás ni bueno ni malvado (...) son las políticas y las instituciones sociales aquellas que determinan su voluntad, sus apetitos y sus deberes (...) formen, en definitiva, su corazón en el heroísmo y la virtud, y no digan más que ellos nacen con inclinaciones malvadas*⁵³³. Sin embargo, en todos los casos, la participación del hombre fue siempre considerada fundamental para manifestar en la práctica los valores del buen ciudadano y hacer con ello efectivo sus beneficios; es decir, no alcanzaba sólo con ser correctamente educado, se requería luego obrar en consecuencia.

La recuperación de la antigua *virtud* no solamente puso foco en los rasgos de las antiguas personalidades heroicas, ni únicamente en la tradición republicana que se había perpetuado gracias a la aprehensión de la filosofía y de la teoría política por entonces disponible; tuvo también de referentes a los cristianos primitivos y de fuente inspiradora a las Escrituras de la vigente religión católica, siempre y cuando ésta última se armonizara con el nuevo orden republicano de Italia. En ese sentido, el abad Ranza solicitó imitar (...) *a los primeros cristianos (...), a jurar una moral severa (...) y a practicar todas las virtudes sociales*⁵³⁴. En cuanto a los libros sagrados se arguyó: *Metan [los Evangelios] en las manos de los óptimos intérpretes, que por primera vez tenemos una idea de la verdadera virtud (...) en el sagrado libro de la naturaleza, los evangelios formarán republicanos y el*

⁵³⁰ En *Il giornale de'patrioti d'Italia. magg.* 1797. p. 136.

⁵³¹ *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco.* 27 sett. 1796. Vol. II p. 16.

⁵³² Gov. Prov. del Piamonte. art. 50.

⁵³³ En *Assemblee della Repubblica Cisalpina.* 11 mar. 1798. Vol. III. p. 314.

⁵³⁴ En *L'amico del popolo.* giu- lu. 1798. p. 225.

*cristiano será el patriota más puro*⁵³⁵. La participación de las autoridades cléricas fue vista como acción decisiva a fin de conseguir la antigua virtud perdida. En efecto, la Municipalidad de Verona invitó (...) *a todos los Párrocos a sacar a los pueblos del engaño* (...) *predicando la paz y el amor mutuo, explicando en suma la sana moral del Evangelio, que es el fundamento de las virtudes sociales de la verdadera República*⁵³⁶. Otra cita periodística consideró que todas las enseñanzas que un valiente ciudadano arzobispo inculcaba (...) *a sus diocesanos eran (...) las virtudes sociales que se proponen desde el Apóstol en la carta a los gálatas, de donde les es dada la idea de una virtuosa libertad*⁵³⁷. En definitiva, la prédica del cristianismo, en su íntima asociación con los principios de la democracia, constituyó un factor tan importante como la educación pública: *Sea (...) necesaria al Estado (...) donde (...) se adjunte a la práctica de las verdaderas virtudes sociales, conservará [la religión] su valor de las mismas virtudes que ella propone*⁵³⁸.

3. ¿Qué es la *virtud*? Proliferación y despliegue semántico.

Durante el periodo analizado se observan constantes intentos por conceptualizar y dilucidar qué era la *virtud*. Como se dijo, fue justamente ese propósito de los agentes discursivos lo que aseguró la polisemia del vocablo. Un primer concepto refirió a la abnegación o renuncia al beneficio particular: (...) *dándole ustedes poca atención al propio cuerpo podrán dárselo de más a la cosa pública, para que cada cognición (...) cada obra, cada discurso, cada acto (...) el alimento, el sueño y el amor mismo sean siempre direccionados a la exaltación de la patria. Todo eso forma en conclusión la virtud del ciudadano (...) el mayor bien para la república*⁵³⁹. Entonces (...) *La virtud republicana consiste en aquella disposición del alma en función de la cual se pospone siempre el bien privado al bien público*⁵⁴⁰. También otras fuentes periodísticas concibieron al hombre virtuoso como *desinteresado, sin partido, ni supersticioso*; aquel que deseaba a su patria y es digno de representarla⁵⁴¹. Sin embargo, esta particular noción de la *virtud* no buscó promover la supresión o el decaimiento del bienestar, el amor y el cuidado personal. Más

⁵³⁵ *Termometro politico della Lombardia*. dic. 1796. p. 55.

⁵³⁶ Véase *Raccolta di tutti gli ordini e proclamazioni del presente governo tanto dell Stato maggiore francese che della Municipalità di Verona*. Vol. I. 3 apr. 1797. p. 42.

⁵³⁷ En *Il monitore fiorentino*. arp. 1799. p. 243.

⁵³⁸ En *Termometro politico della Lombardia*. dic. 1796. p. 55.

⁵³⁹ En *Dell'educazione*. Cap. IX. p. 136.

⁵⁴⁰ *Proposizione*. Cap. V. p. 279.

⁵⁴¹ Véase *Giornali*. 9 giu. 1798. p. 415.

bien se encuadró en la idea de que el buen ciudadano, al buscar la felicidad pública, encontraba un beneficio propio por ser él parte del todo, aun cuando su opinión personal sobre cómo hallar dicha felicidad no coincidiese con la *voluntad general*. La teoría del Contrato Social de Rousseau cobijó esta noción⁵⁴². En Italia quien mejor lo expresó fue Bocalosi: *¿qué es esta virtud? (...) un sentimiento continuo dentro de nosotros por el cual se piensa y se opera siempre en favor de la república. (...) ¿Entonces no debemos pensar nunca en nosotros mismos? (...) No. El yo, el mí, el sí mismo, el amor propio en conclusión, nuestra gloria y ambición deben (...) apuntar al exaltamiento de la cosa pública y para que esto suceda debemos (...) sacrificar nuestro interés privado por el público (...) en aumento de la felicidad patria*⁵⁴³.

Un segundo concepto asimiló el término *virtud* a un grupo de rasgos fundamentales que el hombre necesitaba para actuar loablemente en una república. En ese sentido, el vocablo se aplicó como adjetivo para referirse al ciudadano capaz de ejercer las funciones previstas por las leyes. Para Bocalosi la virtud moral y republicana reflejaba atributos civiles y filantrópicos como el ser *honesto, probo, constante, activo, libre, atento*, etc.⁵⁴⁴. Representó el (...) *servicio, la exactitud, y la fidelidad*⁵⁴⁵. Consistió también en (...) *la fraterna concordia y beneficencia, en el amor por la fatiga y el estudio, en la templanza y en la moderación*⁵⁴⁶. En otros casos el hombre virtuoso era aquel útil a la patria, el que sabía desenvolverse y se preparaba para los asuntos públicos⁵⁴⁷. De ese modo, la virtud quedó asociada a la eficacia de quien la poseía y la ejercía en el ámbito de la política; es decir, refirió a un *lograr o poder hacer* según el fin deseado: *virtud (...) no es sólo respetar los derechos de los demás: eso forma la probidad; (...) es más que eso, es hacer que aún los demás los respeten: no sólo el no daño, sino el hacer el mayor bien posible*⁵⁴⁸.

Todos estos rasgos del hombre virtuoso conllevaron a entender también la *virtud* como la única distinción posible en una democracia. Bocalosi afirmó que la *virtud pública*

⁵⁴² La idea se encuentra en el Libro IV. Cap. II. p. 146. (ed. 1836).

⁵⁴³ Véase *Dell'educazione*. Cap. VII. p.100.

⁵⁴⁴ Idem. Cap. II. p. 54.

⁵⁴⁵ En *Giornali*. 28. ag.1797. p. 147.

⁵⁴⁶ Véase *Elementi*. p .37.

⁵⁴⁷ Véase *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco*. Vol II. 28. sett. 1796 p. 19.

⁵⁴⁸ Véase *Pensieri*. Sección IX. pp. 15-16.

y el *talento* eran las únicas diferencias entre los hombres⁵⁴⁹. La democracia no conoce (...) otra nobleza que no sea la de la virtud⁵⁵⁰. En tal caso, esta noción se hizo presente en la discusión que se desarrolló alrededor de la *igualdad*. Aun admitiéndose una identidad común referida a la naturaleza y a la dignidad del hombre, el conjunto de atributos que definían a una persona virtuosa hacía distinguibles a los hombres en la sociedad civil y política.

Otro concepto encerrado en el término de *virtud* la asimiló a la noción de *libertad* o *al ser libre*. Si ésta era el apego y la obediencia a las leyes o a los preceptos sagrados, tal como se ha observado, correspondía que el hombre virtuoso sea aquel sujeto libre que los respetara, los obedeciera y los hiciese cumplir: (...) *El pueblo debe respetar las leyes y la virtud: aquellas protegen el bien común, estas lo promueven*⁵⁵¹. *La virtud perfecta reside (...) en la observancia de todos los deberes que conciernen a Dios, a sí mismo y a la sociedad*⁵⁵². Esa relación se verifica también al comprenderse virtud como *amor por la libertad*⁵⁵³. Fue finalmente definida como (...) *La política de los pueblos libres*⁵⁵⁴, en la que jugó un rol higienista e ilustrador: *Si de una masa de esclavos sumisos e ignorantes se quisiese hacer un nuevo pueblo, lleno de sentido de su propia independencia y capaz de construir para sí un gobierno libre (...), era entonces necesario (...) quitar los vicios y los errores (...) quedando la parte pura (...)*⁵⁵⁵.

Por último, considerando la asociación semántica de la virtud con los dos últimos conceptos analizados (*libertad* e *igualdad*), se lee en las actas de la Municipalidad provisoria de Venecia que (...) *La libertad, la virtud, la igualdad son una misma cosa, son inseparables, dado que no se da libertad sin virtud y sin igualdad*⁵⁵⁶. Lattanzi vio en la virtud un elemento indivisible de la *democracia* y opuesto a los funestos vicios que habían sido enemigos de la *libertad* y la *igualdad*⁵⁵⁷. Una última noción, también vinculada a estos

⁵⁴⁹ Véase *Dell'educazione. Al popolo italiano.* p. 16.

⁵⁵⁰ Véase *Raccolta di carte pubbliche, istruzioni, legislazioni, ec. del nuovo governo democratico.* 17 magg. 1797. p. 24.

⁵⁵¹ Russo en *Monitore*. 14 ott. 1798. p. 386.

⁵⁵² Véase Gioannetti. En *Selva di pensieri d'un democratico bolognese.* 1797-1798. p. 62. En *Giornali*. pp. 57-69.

⁵⁵³ Galdi en *Rapporti*. pp. 39; 218.

⁵⁵⁴ *Il giornale de' patrioti d'Italia.* 11 mar. 1797. p. 264.

⁵⁵⁵ Compagnoni en *Monitore cisalpino.* magg - giu. 1798. p. 481.

⁵⁵⁶ Véase *Verbali delle sedute della Municipalità provvisoria di Venezia.* 5 sett. 1797. Vol I. Parte I. p. 645.

⁵⁵⁷ Véase *Assemblee della Repubblica Cisalpina* vol II. 3 febb. 1798. p. 359.

dos conceptos, refirió a un afecto por la patria: *La virtud era el entusiasmo, aquella pasión por el interés público y sobre lo que se fundaba el amor a la patria*⁵⁵⁸. *Es el civismo y el interés común por la Patria*⁵⁵⁹. Otras citas resumieron el concepto sumando aquellos términos: *amor a la democracia, a las leyes y a la patria*⁵⁶⁰. Cuando la *patria* refirió a una escala geográfica, sea una villa, una provincia o bien la Italia entera, la *virtud* fue el afecto que expresaba un ciudadano por el lugar en el que había nacido. Si la palabra *patria* era usada como sinónimo de *nación*, la *virtud* era el amor de todo hombre por sus compatriotas o connacionales. Pero si *patria* resultaba ser, en sentido amplio y trascendiendo tanto fronteras físicas como nacionalidades diversas, la unión fraterna de personas bajo los principios universales de la Revolución, entonces la *virtud* significó el amor por la *libertad* y la *igualdad*. Cual fuere el caso, todas estas nociones constitutivas del campo semántico de la *república*, se condensaron en la voz *virtud* entendida como el amor por la *democracia*⁵⁶¹.

⁵⁵⁸ Russo. *Monitore* 28. nov. 1798. p. 398.

⁵⁵⁹ Véase *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco*. Vol. II. 11 feb. 1797.

⁵⁶⁰ *Termometro politico della Lombardia* . ag. 1796. p. 153.

⁵⁶¹ Para profundizar sobre los conceptos de *libertad*, *virtud* y *patria* en la teoría política republicana véase Rosler, A. (2016). Cap. 1, 2 & 5.

IVº PARTE: CONTRACONCEPTOS. TEOCRACIA, TIRANÍA y DESPOTISMO.

CAPÍTULO X: LA TEOCRACIA. DISCUSIONES SOBRE EL CARÁCTER SAGRADO DE LOS ANTIGUOS GOBIERNOS PENINSULARES.

Etimológicamente *teocracia* significó el *gobierno de Dios*⁵⁶². En cuanto concepto aludió a una autoridad que descendía de lo alto o bien a un poder en cuyo ejercicio se manifestaba una indiscutible voluntad divina. Durante el trienio el término se asoció a la inicua justificación que los tradicionales gobiernos peninsulares habían aducido a su favor; aquella que entendía que sus potestades provenían de Dios mediante la unción del Papa. También *teocracia* fue un vocablo utilizado para referir puntualmente al antiguo gobierno de Roma basado en la citada *Teoría de las dos espadas*. En calidad de vicario de Cristo, el romano pontífice poseía tanto el poder político como el espiritual, sólo que aquel lo ejercía indirectamente mediante los gobernantes que eran consagrados por él. Lo interesante del caso es que, si bien el concepto en sí no resultó para nada novedoso durante el periodo 1796-1799, sus usos se estructuraron en medio de dos problemáticas puntuales que lo transformaron en un claro contraconcepto de la *república democrática*. La primera giró en torno a la contradicción entre la teoría descendente del poder y el contractualismo ilustrado. Esta tensión se advierte al observar que este último había concebido el origen del poder ya no en una delegación celestial de la autoridad (de arriba hacia abajo) sino en pactos, convenciones o bien contratos entre hombres capaces de constituir, con ello, la sociedad civil y política (la *república*). La segunda consistió en el proceso de desacralización conceptual de las viejas monarquías peninsulares, incluida la romana-pontificia. Se verifica en él una migración de la naturaleza sagrada de esos gobiernos hacia la *democracia*; tipología que terminó finalmente absorbiendo y revistiendo dicho carácter. Esta última operación constituyó la continuidad de una formulación teórica fundada por el ilustrado italiano Pedro Giannone, y otra más bien práctica situada en la experiencia revolucionaria de Francia (1789-1795)⁵⁶³. Sobre ambas proliferaron otras importantes articulaciones conceptuales como las de Ranza, Compagnoni, Eritreo y Bocalosi, basadas todas en el Evangelio y la luz de la razón.

⁵⁶² Véase el término en RAE.

⁵⁶³ Recuérdese que en la constitución francesa de 1791 se consideró *sagrada* a la persona del rey. art. 2 del Cap. II *De la Monarquía, de la regencia y de los ministros*. Cuando se fundó la república (1792) cayó la monarquía y con ella su carácter sagrado. Téngase presente el rechazo general a la monarquía analizada en el Cap. IV, Parte II de esta investigación. La desacralización de los reyes fue una razón más de la oposición a los gobiernos monárquicos, incluso de aquellos que tenían carácter parlamentario.

1. El error de la monarquía absoluta y las soluciones reveladas según Ranza.

Para Ranza los legítimos derechos de una monarquía provenían siempre de Dios, pero únicamente mediante la voluntad de un *Pueblo* constituido por los padres de familia ante los cuales los reyes poseían sólo el mandato de gobernar, impartir justicia, proveer defensa y ofrecer sacrificios a Dios. Como se ha visto, el *pacto federativo* entre el Pueblo y el Rey fue para Ranza el instrumento propicio para constituir un gobierno legítimo⁵⁶⁴. Pero si un rey rompía el pacto, usurpaba la soberanía y actuaba en oposición al bien público, se transformaba en un tirano. Frente a eso el *Pueblo* podía reasumir las potestades soberanas y mutar la forma de gobierno a otra más conveniente. En efecto, eso implicaba deponer al gobernante, tal como lo había hecho Samuel con sus hijos, también los Israelitas ante el soberbio rey Roboam y finalmente como lo hicieron los franceses al abolir la monarquía absoluta. Para Ranza, las distorsiones conceptuales que contribuyeron a instituir gobiernos usurpadores, habían sido posibles por una pérvida lectura de la Vulgata, cuyos versículos debían reinterpretarse a fin de redescubrir la verdad⁵⁶⁵.

En primer lugar, Ranza propuso discutir la exégesis que el clero romano hacía sobre el Salmo 50. Según éstos, el Soberano (léase monarca) no podía ser juzgado por los hombres ni depuesto por ellos, dado que David habiendo transgredido al prójimo de varias formas (adulterio con Betsabé y homicidio contra Urías) dijo sólo haber pecado contra Dios: *tibi soli peccavi*. Eso confirmaba que el rey rendía cuentas y era enjuiciado únicamente ante el Altísimo. Sin embargo, según Ranza en el texto hebreo, la palabra *tibi* era *le-cha* traducida al italiano como *in te* (en ti). Pero las palabras que conformaban el versículo (*soli tibi*) se leían *le-bade-cha*. Allí el término *le-bad* equivalía a *seorsum*, es decir, a *in disparte* en italiano (al margen o apartado). Por eso la traducción de *tibi soli tibi peccavi* debía ser *in te seorsum a te peccavi (de ti apartado contra ti peque)*. Pero ¿cómo podía asociarse el *seorsum* con el *et malum coram te feci* siguiente del Salmo 50? Ranza afirmó que Pagnini había traducido esa expresión con la locución *et malum in oculis tuis feci*⁵⁶⁶. Allí el *in* aparecía en el hebreo como *beth* que valía también para las expresiones *post* o *ex*. Por eso lo dicho en el Salmo 50 podía traducirse como *post oculos tuos*, o

⁵⁶⁴ Se observó el concepto en el Cap. IV. Punto 4 de la presente investigación.

⁵⁶⁵ Véase *Discorso. Parte Prima*. pp. 12-21.

⁵⁶⁶ Sanctes Pagnino o bien Pagnini, fue un religioso del siglo XV, nacido en Lucca. Su aporte fue el de dividir los capítulos de la Biblia en versículos numerados y traducirla del hebreo al latín. Véase biografía entera en Grandes traductores de la Biblia. Disponible en proel.org

remotis oculis tuis (*más allá de tus ojos o lejos de tu vista*) cuyo significado era análogo al de *seorsum a te*. Ranza observó que cuando David había pecado, el Señor estaba lejos de él; de hecho, el Arca que representaba la presencia de Dios en la tierra yacía en ese momento junto a la armada. Por eso, el salmista no hacía más que excusarse con el Señor, diciendo que si pecó contra él, fue por causa de su lejanía. A partir de la exégesis expuesta, el autor concluyó que con el uso de la Vulgata, los romanistas buscaron sostener engañosamente a la *Monarquía absoluta e independiente*, cuando en realidad el significado del Salmo 50 evidenciaba sólo el motivo por el cual el rey David había pecado⁵⁶⁷.

Otra lectura sobre Proverbios 8 buscó también señalar el error del clero tradicional en la justificación de la *monarquía absoluta*. A su juicio, la expresión *Por mí reinan los reyes, Y los príncipes determinan justicia. Por mí dominan los príncipes, Y todos los gobernadores juzgan la tierra*, significaba que los monarcas debían su existencia a Dios, pero sólo si creaban buenas leyes y administraban justicia, guiando tranquilamente al Pueblo⁵⁶⁸. De abandonarse esa bondad e incurrir en la opresión, era legítimo que los reyes perdiessen el trono por iniciativa del auténtico soberano. La exclusiva y divina procedencia descendente del poder era, por ende, una equivocación. En efecto, esta interpretación estaba en las antípodas de los versículos de Romanos 13, en los que Ranza ratificó que toda potestad venía de Dios, de quien procedían todas las cosas; pero, como se ha visto, esa potestad fluía ascendentemente del pueblo hacia el rey para que, en calidad de ministro del bien público (*ministri in bonum*) la use con justicia⁵⁶⁹.

Como se ha visto, la teoría de Ranza consentía la legítima rebeldía contra las tradicionales monarquías que imperaban en Italia y particularmente en Piamonte; lo que se conoce en el constitucionalismo como derecho a la resistencia. Como se dijo, si el rey se volvía injusto, el pueblo poseía el derecho a levantarse en su contra, y a mutar hacia una forma de gobierno legítima. Así lo mandaba Eclesiástico 10:8: *Por la maldad y el orgullo las naciones cambian de dueño*⁵⁷⁰. En cambio en una *democracia* el acatamiento a las órdenes del gobernante resultaba una cuestión sagrada y necesaria para la felicidad de

⁵⁶⁷ Ídem. pp. 20-23.

⁵⁶⁸ La traducción corresponde a la versión *Reina.-Varela 1960*.

⁵⁶⁹ Véase *Discorso. Parte Prima*. pp. 24-28. La traducción del versículo que aparece en este párrafo corresponde también a la versión *Reina.-Varela 1960*.

⁵⁷⁰ Véase *Discorso. Parte Prima*. p. 25. Para este caso la traducción corresponde a la versión bíblica del *Lenguaje Actual*.

todos. En efecto, en cumplimiento del *pacto*, el Pueblo estaba obligado a obedecer a todo gobernante democrático (basado en el pacto federativo); quien decidía resistirlo, resistía inicuamente tanto al pueblo como a Dios.

Finalmente buscó resolver una última controversia en torno a la interpretación de los versículos de la primera carta de Pedro 2-13:18, en el que el Apóstol hablaba sobre el debido respeto del Pueblo al Rey por ser causa de Dios, mientras castigase a los culpable y premiara a los buenos; es decir, en cuanto hiciese la voluntad del Padre. Pero Ranza se opuso a aplicar en torno al pueblo y a sus ministros la interpretación del versículo 18, con la que se buscaba hacer servir no sólo a los buenos patrones sino también a los malos o *díscolos*⁵⁷¹. Las dudas sobre esos versículos debían disiparse en la lectura del Antiguo Testamento. Para Ranza, Pedro nunca hubiese llamado a obedecer a los gobernantes injustos y a los opresores en contradicción a lo que ordenaban las antiguas Escrituras. La única interpretación posible era que el apóstol, con eso último, se refería sólo a la paciente y mansa obediencia que se daba en el marco de las relaciones particulares; es decir, entre agentes privados.

El origen de la doctrina que sostenía que la potestad de los reyes venía desde lo alto y no desde el pueblo era para Ranza un engaño impuesto en el siglo undécimo, consolidado luego por el ambicioso Papa Gregorio VII. Desde entonces la Iglesia con el Sumo sacerdote a la cabeza había ideado un sistema de dominación mundial basado en la intermediación entre Dios y los reyes. De ese modo, el poder sacerdotal se ubicó por encima de los príncipes siendo capaz de promoverlos y de excomulgarlos. Hasta entonces los reyes habían sido débiles y dependientes de Roma. Pero a partir del siglo XIV algunos gobernantes europeos, como el Sacro emperador Luis IV de Baviera, cansados de estar sujetos al romano pontífice, quisieron reafirmar la creencia de que la potestad venía directamente de Dios sin ninguna intermediación, naciendo con ello la monarquía

⁵⁷¹ Reza el versículo: *Para que nadie hable mal de nuestro Señor Jesucristo, obedezcan a todas las autoridades del gobierno. Obedezcan al emperador romano, pues él tiene la máxima autoridad en el imperio. Obedezcan también a los gobernantes. El emperador los ha puesto para castigar a los que hacen lo malo, y para premiar a los que hacen lo bueno. Dios quiere que ustedes hagan el bien, para que la gente ignorante y tonta no tenga nada que decir en contra de ustedes. Ustedes son libres porque son servidores de Dios. Pero no crean que por ser libres pueden hacer lo malo. Respeten a todos, y amen de manera especial a los miembros de la iglesia. Honren a Dios y respeten al emperador romano. A los esclavos y a las esclavas les mando que obedezcan a sus amos y que los respeten. Pero no solo a los que son buenos y comprensivos, sino también a los que son malos.* Versión: Traducción en Lenguaje Actual.

absoluta⁵⁷². Cual fuere el caso, Ranza consideró que el *poder de Dios* en su forma descendente, sea con presencia de intermediarios o sin ellos, resultó siempre ajeno a la doctrina original del cristianismo sobre la autoridad pública. De hecho, identificó la génesis y la expansión de esa falsa idea entre los siglos XI y XIV prosiguiendo incluso hasta las monarquías centralizadoras y reformistas del siglo XVIII; es decir, muchos años después de haber surgido la Iglesia primitiva de Jesucristo⁵⁷³.

2. La crítica al gobierno pontificio: De Giannone al trienio.

La teocracia como *gobierno* o presunto *poder de Dios* adquirió también un significado más restrictivo cuando fue utilizado para referirse de forma puntual y peyorativa a la monarquía romana-pontificia. Como se dijo, el concepto no resultó para nada nuevo en la Italia del siglo XVIII. De hecho, los cuestionamientos al formidable poder de los papas ya habían surgido en el seno de la Ilustración italiana de la primera mitad de siglo. Uno de los máximos exponentes inaugurales de esta corriente crítica fue el jurista Pedro Giannone, quien irrumpió en la escena intelectual trayendo al paso un aporte fundamental: la separación entre la Iglesia y el Estado. Como se ha observado, hacia principios del siglo XVIII, la Iglesia católica poseía un ostensible poder en toda Europa, pero particularmente en Italia dada la presencia del sumo pontífice. La sujeción del poder temporal al religioso, la persistencia de un *Agustinismo político* en los países de mayorías católicas, las intervenciones de los Papas en la política internacional y las funciones seculares de los clérigos en los Estados de la península, habían sido objeto de sus reiteradas críticas⁵⁷⁴. Las principales ideas del autor fueron plasmadas en dos de sus obras fundamentales: *Historia civil del Reino de Nápoles* (1723) y *El Triage, a saber el reino de la tierra, de los cielos y del Papa*, cuya primera edición póstuma fue publicada recién en el año 1895.

En la primera de sus dos citadas obras, Giannone puso de relieve lo que concibió como un hábito parasitario y dañino de la Iglesia sobre el Estado. Éste podía verificarse en el estudio de las relaciones diplomáticas entre el papado y los diferentes soberanos de Europa. A partir de ese análisis, concluyó que el aprovechamiento del poder religioso sobre

⁵⁷² Véase *Discorso. Parte Prima*. pp. 28-30.

⁵⁷³ Se hizo referencia a esta cuestión en la Iº Parte de la presente investigación.

⁵⁷⁴ Ídem. Cap. I de la presente investigación.

las energías de la autoridad temporal, orquestado siempre desde la Curia romana, había adoptado diversas formas en el curso de la historia. Entre ellas, la exigencia de los tributos feudales, o bien la entrega anual de la mula blanca ante la Cámara apostólica en señal de respeto, lealtad y reconocimiento de la condición de *súbdito*. La altanería papal y su afán de superioridad se manifestaron, sobre todo, cuando los soberanos se negaban a tributar o a declinar los gestos de respeto. En esas instancias la Santa sede solía declarar ilegítimos a los gobernantes, instaba a otros Estados a deponerlos mediante la guerra o bien reclamaba la adquisición de sus dominios, tal como lo había intentado el Papa Pablo IV en 1556 con el Reino de Nápoles, cuando el rey Felipe II de España, hijo de Carlos I y V del SIRG, se había eximido de pagar los censos⁵⁷⁵. En otras ocasiones, advirtió también cómo los tribunales de la Inquisición habían revelado el carácter más represivo de la Iglesia romana hacia el interior de los Estados. Nápoles no había sido la excepción. Giannone llamó estos cuerpos *supersticiosos* y *soberbios*, en los cuales se consumaban los horrores necesarios para mantener, mediante la persecución y el temor, un orden de cosas que fuese conveniente a los intereses pontificios, incluso más allá de los dominios del Papa. A todo esto se le sumaba el poder de otorgar las indulgencias y otras amenazas de castigos religiosos, los cuales eran igualmente usados de modo conveniente⁵⁷⁶.

La interferencia de la Iglesia en la propagación del conocimiento era, para Giannone, otro de los daños más graves y evidentes para la civilización entera. Según observó, algunos libros, cuyos contenidos no resultaban agradables a los ojos del clero censor, eran prohibidos y privados al mundo de las letras⁵⁷⁷. La pretensión clerical de vigilar y monopolizar el conocimiento, significó una restricción para la Ilustración europea que buscaba, por entonces, la difusión de la cultura. Pero la tutela religiosa del saber, constituyó a su juicio, otro inconveniente: con ella, la Iglesia no sólo buscó suprimir doctrinas contrarias a los criterios de la dogmática romana u opuestas a la opinión particular de algún obispo o sacerdote sobre una cuestión en particular; también impedía el propio uso de la razón que le era consustancial al hombre. En ese sentido, el dominio pontificio sobre la cognición del hombre resultaba antinatural.

⁵⁷⁵ Véase *Libro trigesimoterzo. Capo I. Vol VI.* (ed. 1865).

⁵⁷⁶ Véase *Libro trigesimosecondo. Capo V. Vol. IV.* (ed. 1846).

⁵⁷⁷ Véase *Libro vigesimosettimo. Vol IV.* (ed. 1846).

En síntesis, al abordar ejemplos como los expuestos, Giannone calificó el poder de la Iglesia como un problema para el Estado, sobre todo para el Reino de Nápoles, en cuya historia observó los males culturales, económicos y políticos inducidos por el *oscurantismo*, la expoliación y la insaciable ambición del poder y de riquezas que se consumaban a costa del bienestar y el progreso de las naciones. La citada relación extorsiva de la Iglesia frente a las autoridades temporales, debía ser necesariamente desarticulada en aras de un saludable desarrollo de la civilización. Esto requería, entre otras cosas, cortar con el drenaje de recursos del fisco a la Iglesia, extinguir los mecanismos de coerción física y moral que el Papa utilizaba contra los gobernantes seculares, y el fin de la interferencia inquisidora en el despliegue de la creatividad y del intelecto. Por lo tanto, era necesario liberar a los soberanos de cualquier intromisión proveniente del ámbito clerical.

Las críticas expuestas en *Historia civil del Reino de Nápoles* le valieron la excomunión y su exilio en abril de 1723. Instalado en Viena y luego en Ginebra, redactó *El Trireino*⁵⁷⁸. En esta segunda obra, Giannone formuló sus argumentos bajo un propósito similar al que había expuesto en su *Historia civil*: el de criticar el rol de la Iglesia en la política. Sin embargo, para la ocasión, su atención no estuvo exclusivamente puesta en el Estado y su relación con la jerarquía clerical, sino sobre una disidencia dogmática. La obra, fue dividida en tres partes; cada una de ellas se refería a un *reino*, con los que daba una visión alternativa de la teología y de la historia. En el primer libro, intentó demostrar que las leyes de los antiguos hebreos no buscaban formar un sistema de premios y castigos vinculados al más allá sino sólo al *reino terrenal*. La explicación de eso versó en la inexistencia de una esperanza de la resurrección y una posterior vida eterna. Sólo algunas opiniones vinculadas al sector fariseo sostenían ese argumento. El *reino celeste*, a su juicio, recién fue posible con Cristo quien había prometido la resurrección de la carne. Sin embargo, Giannone creía que hasta tanto la resurrección no sucediese, no era posible ningún premio o castigo; así excluía de su pensamiento todo estado intermedio, como el purgatorio o el del juicio particular, las cuales resultaban, a su entender, falsos dogmas establecidos posteriormente por la Iglesia de Roma. En el *reino del Papa*, Giannone buscó explicar la forma en que se construyó el poder pontificio desde la alianza con los franceses.

⁵⁷⁸ La información biográfica se extrajo de la *Nuova Enciclopedia popolare, ovvero dizionario di scenze, lettere, arti, storia, geografia, etc.* Tomo VI. Torino, a cargo de Giuseppe Pomba ed. [comp.] 1846.

hasta sus días. Estableció como causas de ello la incredulidad de las masas dominadas y la astuta avaricia de los dominantes⁵⁷⁹. Ese reino, incluía en su despliegue el sistema de premios y castigos del *reino terrenal* y del *reino celestial*, considerando la unidad entre lo político y lo religioso instituido con la *república cristiana*.

En su *Confesión de fe*, dirigida al jesuita José Sanfelice, Giannone hizo una referencia alternativa del Trireino, aunque no antagónica a su concepto sobre el poder del Papa. Con él aludió a la tiara de tres coronas con la que quiso explicar la triple potestad del Sumo pontífice romano: la que poseía sobre los reyes de la tierra en cuanto emperador; aquella por la que gobernaba directamente sus dominios o indirectamente a través de los gobiernos por él investidos; y luego la autoridad religiosa, al proclamarse legítimo sucesor del apóstol Pedro y Vicario de Cristo en la Tierra. En ese particular atuendo se cristalizaba el poder temporal y pastoral que el papa poseía⁵⁸⁰.

La corriente crítica inaugurada por Pedro Giannone se extendió por todo el siglo XVIII hasta encontrar su punto cúlmine en el trienio 1796-1799. Sin embargo, se identifica una ruptura sustancial en el devenir de la tradición ilustrada de Italia: mientras la Ilustración del primer decalusto realimentó las iniciativas reformistas de los tradicionales gobiernos peninsulares, las formulaciones efectuadas a fines de siglo se encuadraron más bien en un flujo revolucionario que buscó desintegrar todo vestigio del *antiguo régimen*. Otro quiebre a destacar es que en la experiencia revolucionaria de Italia (1796-1799) no se advirtieron intenciones de secularizar las administraciones sino asimilar la religión cristiana al nuevo orden republicano a fin de legitimarlo.

Considerando este itinerario, durante el trienio se registra la prolongación de esta corriente crítica advirtiéndose las citadas rupturas. Giovanni Fantoni, por ejemplo, aconsejó que (...) los franceses se persuadan que los sacerdotes y los reyes serán siempre sus enemigos, y que unidos conjugarán siempre útilmente contra ellos, hasta que no surja en Italia una República que con una virtuosa constitución haga conocer a las naciones que existe la felicidad social sin teocracia (...)⁵⁸¹. Bocalosi y Galdi contribuyeron respectivamente a entender la *teocracia* como el *gobierno del papa*, distinguiéndola de las

⁵⁷⁹ Véase *Vita di Pietro Giannone*. En *Opere di Pietro Giannone*. Vol. I.

⁵⁸⁰ Véase *Professione di fede X*. En *Opere postume di Pietro Giannone*. Para ampliar sobre este fenómeno histórico de la política romana véase Irrázabal, G. (2015). pp. 21-30.

⁵⁸¹ Fantoni en *Risposta al questito Quale dei governi liberi convenga alla felicitá dell'Italia*. p. 181. En Saitta, A. (1964). pp. 211-262.

tipologías tradicionales: *El democrático debe tener otras ideas y otras opiniones diversas de aquellas que tiene el hombre viviendo bajo la monarquía, la aristocracia o la teocracia*⁵⁸². *El imperio germánico (...) conserva en su seno todos los engendros más deformes de la política; en el que se podía ver la monarquía, la oligarquía, la teocracia y la aristocracia (...) en unas pocas leguas cuadradas del territorio (...)*⁵⁸³. Finalmente otras citas refirieron a la malignidad del gobierno romano: (...) *los pontífices han hecho ver que la teocracia es el peor de los gobiernos*⁵⁸⁴. Otros conceptuaron la *Teocracia* como una tipología corrompida por el *paganismo*⁵⁸⁵.

3. El rasgo antievangélico e irracional de la dominación papal.

Así como Ranza buscó justificar cómo la monarquía absoluta era opuesta al Evangelio, otros autores hicieron lo suyo para demostrar el carácter antievangélico de la teocracia del papa. José Lattanzi, por ejemplo, veía en la monarquía romana una de las peores y más acérrimas enemigas de la libertad y de la igualdad, nociones propias del gobierno democrático. Sólo Rómulo la había proclamado y ejercido al fundar la ciudad de Roma; de ahí en más los romanos, incluso pasando por el periodo de los cónsules, padecieron el yugo de la sujeción hasta llegar a la dominación de los papas⁵⁸⁶. En medio de tanta atrocidad, durante ese largo periodo los príncipes habían usurpado la soberanía popular mientras los papas invadían las potestades principescas y las del pueblo. Las brutales cruzadas, la venta de absoluciones, el execrable tribunal del Santo oficio, las indulgencias cedidas al mejor postor, el nuevo código de derecho eclesiástico, los atropellos de la curia romana contra los gobernantes, las excomuniones, etc. constitúan la manifestación de una dominación contra-evangélica, enemiga de la razón y de la naturaleza, incluso muy difícil de imaginar desde la predica y el ejemplo de vida de los antiguos cristianos⁵⁸⁷. La ignorancia y el oscurantismo del Medioevo, sostenido luego por

⁵⁸² Véase *Dell'educazione*. En *Introduzione*. p. 5.

⁵⁸³ Véase *Rapporti*. p. 106.

⁵⁸⁴ Véase *Sul Governo*. p. 232.

⁵⁸⁵ Alessi en *Qual sia la miglior forma di governo per la Lombardia e per L'Italia*. En Saitta, A. (1964). Vol. II. pp. 314-342.

⁵⁸⁶ Véase *Discorso storico-politico. Parte prima*. pp. 14-15. Para Lattanzi las figuras de la antigua república romana (los cónsules, los tribunos, los senadores, etc.) no eran más que reyes pero con otros nombres. De ese modo, el paso de la Monarquía a la República supuso sólo la multiplicación de los cargos y de los patrones. p. 17.

⁵⁸⁷ Ídem. pp. 18-19; 48.

los jesuitas durante la Modernidad, habían posibilitado el mantenimiento de la monarquía universal pontificia hasta que la luz de la filosofía inaugurada por el *inmortal Rousseau* disipó las tinieblas. En Italia, algunas personalidades intelectuales como César Beccaria y Cayetano Filangieri habían contribuido también a ese fin. Pero en la arena de la política, la extinción de la dominación opresora había comenzado con la heroica iniciativa del pueblo francés, el mismo que supo derrotar al feroz Luis XIV y llevar la libertad a toda la península itálica a través del General Bonaparte⁵⁸⁸.

Para Compagnoni el poder temporal del papa no se había adquirido en virtud del Evangelio sino por una *ambición del orgullo* que indujo a los jurisconsultos romanos a torcer la Revelación buscando a cambio algún favor del pontífice. Esa innovadora y pérvida doctrina del derecho sólo había transformado al obispo de Roma en un monarca opresor del pueblo cristiano y dominador tanto espiritual como temporal de todas las naciones. Criticó también a aquellos escritores que justificaban el poder profano del papa con la excusa de que, siendo él la cabeza de la Iglesia universal, podía entonces ejercer como ningún otro una *administración paterna de la caridad* siendo ésta una máxima de la religión cristiana. Esa explicación caía inmediatamente con el análisis de la historia romana desde la que se podía verificar como Alejandro VI, Julio II, Pio VI, entre otros papas, habían utilizado la fuerza del estado para reproducir un orden en contra del pueblo. Ejemplo de ello había sido la institución de tribunales de todo tipo, las crueles leyes criminales, la mano-muerta eclesiástica, la recaudación de infames impuestos, la prepotencia y la amenaza contra los príncipes de la Tierra, etc.⁵⁸⁹.

Eritreo creyó que el Papa, equipado de un comando soberano no sólo había obligado a sus súbditos a seguir máximas destructivas de los principios de la ciencia y de la moral, sino que también los obligó a negar la evidencia física de las cosas mediante la credulidad, la ignorancia o la superstición inducida por la escolástica. Aquellos filósofos que osaban pensar o decir lo contrario eran calificados de ateos, herejes o refractarios debiendo enfrentar las consecuencias de su franqueza. Ese esquema impuesto por el romano pontífice y su ejército de sacerdotes se había alejado sustancialmente del modelo orgánico de la primitiva y democrática comunidad cristiana mutando ya en una autoridad irracional, sin

⁵⁸⁸ Ídem. pp.20-28.

⁵⁸⁹ Véase *Elementi*. Cap. IX. pp. 171-173.

bases evangélicas y contraria a la libertad concedida a los hombres por la naturaleza. Pero para Eritreo la llamada *teocracia* papal no sólo yacía desprovista de fundamentos bíblicos sino que ofendía los más básicos conceptos registrados en las Escrituras. Calificar al papa con los términos de *santo*, *omnipotente*, *infalible*, o arrodillarse ante él suponía otorgarle una dignidad que sólo podía pertenecerle a Dios. Abandonada, la modestia, la caridad, la humanidad y otros rasgos que antiguamente habían caracterizado a los cristianos quedaba sólo la expresión de una soberbia monarquía⁵⁹⁰.

Finalmente, Bocalosi subrayó que creer al Papa infalible y con el poder de excomulgar, de privar a las personas de la confesión o de la eucaristía, de otorgar indulgencias, de cerrar el cielo y abrir el infierno e incluso de expoliar, forniciar y matar (como según él lo había hecho Hildebrando y Borgia) era una bolsa de disparates sólo posible en base a un engaño a los ignorantes⁵⁹¹. La *charlatanería moral* que todavía convencía a los hombres de que el papa fuera un hombre sagrado e intocable iba a terminar indefectiblemente con el favor de la República francesa cuyo brazo ejecutor era el mismísimo Bonaparte⁵⁹². Al igual que Eritreo, apeló a la razón y a la evidencia empírica como medios útiles para alcanzar la verdad y disipar el fraude de la monarquía pontificia: *¿Lo has visto [al Papa] alguna vez hablando con Dios, con el Espíritu Santo, o con algún ángel como para asegurarte que es un Vice-Dios y que tiene una estrecha relación con estos entes abstractos? (...) ¿No ven también que aquellos que los han instruido (...) como sacerdotes y hermanos (...) son parte interesada (...)?*⁵⁹³

⁵⁹⁰ Véase *Grammatica*. Cap. III pp. 14-22.

⁵⁹¹ Véase *Dell'educazione*. pp. 19-20.

⁵⁹² Ídem. p. 113.

⁵⁹³ Ídem. pp. 20-21.

CAPÍTULO XI: TIRANÍA Y DESPOTISMO. DOS VOCES PARA UN MISMO CONTRACONCEPTO.

Mientras el término *tiranía* fue una voz bastante tradicional del vocabulario político italiano, *despotismo* supuso una palabra antigua aunque más comúnmente instalada en el curso del siglo XVIII y utilizada con mayor frecuencia durante el trienio 1796-1799⁵⁹⁴. Dentro de los discursos públicos, las dos expresiones refirieron de forma despectiva a todos los gobiernos que no fuesen una legítima *república*; es decir, a aquellas tipologías igualmente opuestas a la *democracia representativa* (la monarquía, la aristocracia y el gobierno del Papa). En ese sentido, los usos de estas palabras hicieron confluir ambas voces en una sinonimia en la que se hizo difícil precisar el significado que distinguió una de otra. Esta problemática del nuevo lenguaje revolucionario fue oportunamente observada por Gioannetti al afirmar: *Acá todo el día se habla de (...) despotismo, de tiranía (...) y ninguno entiende ni siquiera el significado de tales palabras*⁵⁹⁵. En el estudio de las fuentes incorporadas en esta investigación parece no existir una resolución de esa controversia del lenguaje durante el periodo estudiado. Sin embargo, desde un análisis histórico-conceptual resulta posible conocer cuáles fueron los múltiples empleos que los agentes discursivos les han dado a estos dos vocablos, a fin de identificar la relación semántica entre ambos y en qué modo se constituyeron como contraconceptos de la *república democrática*.

1. *Tiranía: la ilegitimidad de los gobiernos prerrevolucionarios.*

En la Italia del mil setecientos la noción de *tiranía* había recorrido ya un largo camino en la tradición republicana e ilustrada. Desde Cicerón, pasando por Maquiavelo llegando luego a autores modernos como César Beccaria, la palabra fue puesta en los diversos discursos para señalar, usualmente con disgusto, la desviación de una tipología, la falta de virtudes, la injusticia o la opresión, entre otras⁵⁹⁶. Etimológicamente en la Grecia antigua la palabra *τυραννία* (*tiranía*) refirió descriptivamente a la concentración del poder en la figura de un sólo jefe, el cual podía condensarse en la persona de un rey. Algunos clásicos del viejo mundo helénico como Platón y Aristóteles la concibieron luego como una

⁵⁹⁴ En su análisis lexicológico, Leso (1991) corroboró estos particulares usos que ambos términos adoptaron en Italia.

⁵⁹⁵ Gioannetti en *Circolo ambulante o sia dialoghi repubblicani*. En Giacobini Vol. II. (1964). pp. 423-451.

⁵⁹⁶ Véase en bibliografía las obras citadas para cada autor.

de las peores y más degeneradas formas de gobierno. En el latín el término *tyrannus* engendró una connotación negativa que, en lugar de aludir objetivamente a una tipología, propició su utilización en calidad de adjetivo descalificativo⁵⁹⁷. Ese uso perduró incluso hasta el trienio 1796-1799 pero aplicándose ya en un contexto sociopolítico inédito para la península. Como se dijo, en dicho periodo *tiranía* fue un vocablo útil para referirse, de manera peyorativa y generalizada, a cualquiera de los gobiernos consustanciales al *antiguo régimen* que se habían instalado en Italia, prescindiéndose de las diferencias que existían entre ellos. En ese sentido, perdió su especificidad semántica.

Por otro lado, el uso de este vocablo marcó una ruptura sincrónica y parcial con las conceptuaciones efectuadas en la Ilustración francófona, sobre todo la de los dos autores más citados por los italianos y los de mayor circulación durante el trienio revolucionario: Montesquieu y Rousseau: Para éste existía *tiranía* cuando había una apropiación de funciones regias que no le eran consustanciales a quien las tomaba: (...) *tirano es el particular que se apropiá de la autoridad real sin tener derecho a ella* (...) *las voces tiranas y usurpadoras son enteramente sinónimos* (...) *llamo tirano al usurpador del poder real* (...) y al que (...) se *mete contra las leyes*⁵⁹⁸. En ese sentido, *tiranía* constituyó una versión degenerada de la monarquía. Para aquel, en cambio, la *tiranía* podía entenderse de dos modos: cuando el poder regio operaba con violencia (lo que Rousseau consideró luego el significado más común y difundido del término)⁵⁹⁹; o bien cuando los gobernantes imponían una voluntad particular o sectorial que fuere opuesta a la de la nación (lo que en el ideario rousseauiano se entiende por *voluntad general*)⁶⁰⁰.

La reunión de todas las tipologías prerrevolucionarias en el término *tiranía* se registra en la diversidad de los discursos del periodo 1796-1799. Como se ha observado, su empleo dejó atrás la descriptividad neutral de las antiguas etimologías, así como el propósito de indicar una desviación en los gobiernos monárquicos o bien aristocráticos. En el curso del trienio, la monarquía y la aristocracia en sí mismas fueron vistas como tiranas: *Un rey, una aristocracia aumentan el peso de las cadenas impuestas al pueblo una vez*

⁵⁹⁷ Véase *Tirano* en *Etimologías* [Diccionario en línea].

⁵⁹⁸ En *El contrato social*. Cap. X. pp. 169-170. (ed. 1812).

⁵⁹⁹ Ídem.

⁶⁰⁰ En *El espíritu de las leyes*. Cap. III. *Sobre la tiranía*. Libro XIX. p. 368. (ed. 1845).

*oprimido. Este es el verdadero sentido de la tiranía*⁶⁰¹. Otras expresiones calificaron a la aristocracia como *hija legítima de la tiranía*⁶⁰², y a los aristócratas de *amigos de la tiranía*⁶⁰³. En referencia a las distinciones nobiliarias se identifica igualmente una generalización dentro del concepto: *En el seno de la tiranía recudece el fermento de todas las señorías donde germinan los títulos de duques, de marqueses, de condes, de barones y de todas estas otras clasificaciones aristocráticas*⁶⁰⁴. El término *Tiranía* se aplicó, además, particularmente sobre los sucesivos duques de Milán⁶⁰⁵ y luego a toda influencia extranjera que excediera incluso los dominios austriacos y españoles. En ese sentido, se observan citas a la *tiranía inglesa* o bien al *tirano inglés* en alusión puntual al rey de Inglaterra⁶⁰⁶.

El concepto afectó también, junto a aquellas tipologías, al gobierno de Roma y a sus sacerdotes afines: *El democrático (...) debe poseer (...) un carácter que (...) [debía distinguirlo] (...) del servidor de la monarquía, de la aristocracia y de la tiranía sacerdotal*⁶⁰⁷. *Dentro de vuestra desafortunada península no existen más divisiones que aquellas que les han propiciado la tiranía extranjera por un lado y la superstición papal por otro*⁶⁰⁸. *Nuestros descarados tiranos son aquellos con el cetro y la tiara (...)*⁶⁰⁹. La alusión a la autoridad del Papa indicó una *tiranía* no sólo en asuntos temporales sino también sobre cuestiones espirituales: *Desde la época del Imperio romano hasta nosotros todo se ve inundado casi por un océano que cubre todo o devasta entre los horrores de la barbarie, y las tonterías o la tortura de la tiranía secular y religiosa*⁶¹⁰. En ciertas ocasiones, aquella especie de *tiranía* mística fue considerada aún peor que la que ejercían los gobernantes mundanos o incluso el pontífice romano en asuntos profanos: *La tiranía que encepa los espíritus es más detestable que aquella que encadena los cuerpos*⁶¹¹. En el ámbito exclusivamente eclesiástico, Juan Antonio Ranza consideró *tiranía* la autoridad de los obispos que por un largo tiempo habían considerado sólo *iglesia* a la jerarquía episcopal

⁶⁰¹ En *Il giornale de' patrioti d'Italia*. 14 mar. 1797. p.146.

⁶⁰² Gioannetti en *Selva* 14 dic. 1797. En *Giornali* (1962). p. 57.

⁶⁰³ Véase L'Aurora en *Indirizzo*. 27 dic. 1797.p . 477.

⁶⁰⁴ *Termometro politico della Lombardia*. 6 ag. 1796. p. 466.

⁶⁰⁵ Idem. 25 giu. 1796. p. 316.

⁶⁰⁶ Véase *Assemblee della Repubblica Cisalpina*.1 genn. 1798 p. 620. & 4 genn. 1798. p. 657.

⁶⁰⁷ Véase Bocalosi en *Dell'educazione*. p. 5.

⁶⁰⁸ *Il giornale de' patrioti d'Italia*. 11 mar. 1797. p. 264.

⁶⁰⁹ Véase Bocalosi *Dell'educazione*. Cap X. P. 147.

⁶¹⁰ Russo en *Pensieri*. Sección XLII. p. 88.

⁶¹¹ Pagano en *Progetto*. 1 apr. 1799. En *Illuminati Italiani* Vol. V. (1962). p. 910.

cuando en realidad, siendo esencialmente democrática, debía incluir a todo el pueblo creyente⁶¹².

Considerando la reunión de los tradicionales gobiernos peninsulares bajo el término *tiranía*, resta explicar en qué consistió el atributo de *tirano* y porqué, en oposición a la *república democrática*, se transformó en sinónimo de *ilegitimidad* de las tipologías mencionadas. Durante el trienio 1796-1799 el término tuvo múltiples usos en los cuales se han dado indicios de lo que se dijo cuando se hablaba de *tiranía*. Un primer significado estuvo asociado a la superchería propia de un contexto signado por la falta de cultura generalizada y por la bruta reacción de los partidarios del *antiguo régimen* frente a las nuevas ideas republicanas. De ese modo, se leen expresiones como la que afirmó que: (...) *los partisanos de la tiranía no conocen más que la falsedad y el misterio, por eso (...)* [ellos] *atacan a todos aquellos individuos que son amigos de la libertad y verdaderos republicanos*⁶¹³. Otras hicieron aún más evidente el contraste entre la política prerrevolucionaria de la península y el nuevo orden democrático: *El espíritu público, el cual ya estaba aquí formado pero difuso [en Nápoles], excepto en los viles instrumentos y esencias del pasado gobierno, y sobre esa compareciente parte del pueblo que por su ignorancia (...) era asfixiado por la tiranía*⁶¹⁴. Luego: (...) *Cuánto la libertad difiere de la servidumbre, la virtud del vicio, la verdad del error, la religión de la superstición, la entera moral del hombre de todos los prejuicios que son hijos de la tiranía (...)*⁶¹⁵.

Algunas alocuciones halladas en discursos pormenorizados vincularon el concepto a una recurrente *expoliación*, basada en la (...) *ignorancia y la superstición*⁶¹⁶; también al aprovechamiento y la (...) *opresión de los (...) feudatarios sobre un pueblo embrutecido*⁶¹⁷. Como se ha dicho, la *tiranía* entendida como dominio ilegítimo e impuesto en medio de la ignorancia tuvo ante sí al republicanismo ilustrado. La insistencia por la educación democrática, la inculcación de las virtudes deseadas, la extensión de los nuevos valores sociales ligados a los conceptos de *soberanía popular, libertad, igualdad*, etc. buscaron disipar aquel oscurantismo que justamente había logrado la reproducción y la vigencia de

⁶¹² Véase Ranza en *Vera Chiesa*. En Giacobini Vol. I. (1956) p. 193-219.

⁶¹³ L'Aurora. En *Indirizzo*. 27 dic. 1797.p . 480.

⁶¹⁴ *Monitore napolitano*. 5 febb. 1799. p. 454.

⁶¹⁵ Galdi en *Saggio*. p. 3.

⁶¹⁶ Véase *Assemblee della Repubblica Cisalpina*. Vol. VII. 2 ag. 1798. p. 218.

⁶¹⁷ Véase *Verbali delle sedute della Municipalità Provvisoria di Venezia*. 16 nov. Vol II. p. 490.

las viejas instituciones opresoras en toda Italia: (...) *No hay mayor enemigo de la tiranía que la propagación de las luces*⁶¹⁸. Importantes referentes revolucionarios del trienio, como Bocalosi, Eritreo y Galdi, entre otros, manifestaron esta preocupación en las obras analizadas.

Por otro lado, se identifica la práctica de una tiranía en el momento en que los arreglos institucionales inherentes a los antiguos gobiernos peninsulares difirieron de aquellos que más estimaron y defendieron los republicanos italianos del trienio 1796-1799 en el marco de una nueva constitucionalización. Entre ellos: la división de poderes y la limitación del tiempo en que una persona, o un reducido grupo, debía permanecer en una función pública. Allí se observa: *No deberíamos ya (...) concentrar en pocos todos nuestros poderes para así ser víctimas de una tiranía (...)*⁶¹⁹; también había sin más (...) *tiranía cuando no existía recambio de autoridades en los cargos*⁶²⁰. Recupera, en este caso, el viejo significado de poder concentrado, pero imprimiéndose ya una carga negativa.

Otra clara expresión de la *tiranía* se observa en la profusión de las normas inicuas y confusas; o bien en la dispersión, el desorden y la consecuente falta de conocimiento de las reglas establecidas en un estado. Fue igualmente relacionada a la corrupción de las leyes que eran necesarias para el orden de una sociedad y para el buen funcionamiento de un gobierno. En este sentido se afirmó que (...) *La multiplicidad de las leyes fue la más grande invención de la tiranía, fue la górica base sobre la que fue fundado el trono de la esclavitud*⁶²¹. Se registran también expresiones que comprendieron a la *tiranía* como lo opuesto a la conservación de los derechos fundamentales que fueron constitucionalizados en el marco del nuevo orden republicano, especialmente el derecho a opinar⁶²². También como la enemiga de la *felicidad individual*⁶²³, y aquella que aparecía cuando en una comunidad se degeneraba tanto la *igualdad política* como la *igualdad de derechos*⁶²⁴. En este último sentido, la *tiranía* salía a flote no cuando se desviaba una monarquía o una aristocracia (dado que eran en sí mismas *tiránicas*) sino cuando se corrompía una democracia.

⁶¹⁸ Véase *Assemblee della Repubblica Cisalpina*. Vol. VII. 19 ag. 1798. p. 128.

⁶¹⁹ Idem. Vol. I. 29 dic. 1797. p. 572.

⁶²⁰ *Monitore romano*. mar. 1798. p. 254.

⁶²¹ En *Il giornale de'patrioti d'Italia*. 18 magg. 1797. p. 272.

⁶²² Véase *Giornale filosófico-político di Melchior Gioja*. 18 febb. 1799. p. 409.

⁶²³ En *Il difensore della libertá*. 21 ott. 1797. p. 470.

⁶²⁴ Galdi en *Rapporti*. pp. 168 - 169.

La *tiranía* nacía también (...) cuando se confundían los intereses (público y privado) y la representación se mal interpretaba⁶²⁵. En tal sentido, el concepto significó un desvío, fuere intencional o no, de aquella *voluntad general* que el legislador siempre debía descifrar a la hora de elaborar las leyes de su comunidad. Cuando era adrede, se advirtió que (...) *el pueblo* (...) tenía (...) *por horror aquella justicia tiránica que* (...) ponía (...) *la voluntad del hombre en el lugar de las leyes*⁶²⁶. En definitiva, la *tiranía* estuvo asociada a la búsqueda de un bien particular o sectorial en detrimento del bienestar general: *Quien busca en los hechos serles útiles a los pocos es un tirano frente a la sociedad*⁶²⁷.

Por último, existen referencias a una *tiranía* vinculada a los abusos religiosos, a la desmesura de una jerarquía clerical que no respetaba voluntades ni libertades particulares o a una mala y perniciosa interpretación de la Revelación evangélica. De ese modo (...) *tiránico* (...) era (...) *darle a los infantes el bautismo apenas nacen*⁶²⁸; o bien cuando se manifestaba un (...) *fanatismo religioso*⁶²⁹. Aparecieron otras conceptualizaciones que asociaron *tiranía* a la reproducción de los males que aquejaron a la Italia del siglo XVII debido al vicio de los gobiernos ilegítimos. Entre ellos el *daño de la guerra*⁶³⁰. También se vinculó al *desprecio* y a la *persecución* que los viejos régimes practicaban contra todo hombre de razón⁶³¹. Asimismo fue una de sus tantas exteriorizaciones el prometer (...) *ayudar al pobre* (...) pero ocuparse luego (...) *de otras cosas*⁶³². Apareció incluso como antónimo de *arrogancia*⁶³³. En definitiva, la *tiranía* tenía de *enemigos* (...) a (...) *la moral y la virtud republicana*⁶³⁴.

⁶²⁵ Compagnoni en *Elementi*. p. 57; 66; 95; 152-153; 225-234. Recupera la acepción clásica ciceroniana vista en el Cap. 1 de esta investigación.

⁶²⁶ *Il monitore Italiano*. mar-apr. 1798. p. 86.

⁶²⁷ Gioannetti en *Selva* dic. 1797- sett. 1798. En *Giornali* (1962). p. 62. Esta semántica es similar a la expuesta por Montesquieu en su segundo concepto de *tiranía*.

⁶²⁸ *Monitore*. 21 giu. 1798. p. 380.

⁶²⁹ Galdi en *Rapporti*. p. 181.

⁶³⁰ Véase *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco*. Vol. II. p. 63.

⁶³¹ Idem. Vol. II. p. 51.

⁶³² Véase Gioannetti en *Selva* dic. 1797- sett. 1798. En *Giornali* (1962). p. 58.

⁶³³ Brunetti En *Discorso*. En *Giacobini* Vol. II. p. 519.

⁶³⁴ Galdi en *Rapporti*. p. 8.

2. El despotismo y su confluencia semántica con la tiranía.

Etimológicamente, la palabra *despotismo* proviene del griego δεσπότης cuyo significado fue el de *dueño*, *amo* o *señor*, utilizado en la cultura latina y bizantina para referenciar jefaturas de variadas ínfoles⁶³⁵. Durante la modernidad occidental, el despotismo se asoció con algunas ideas de la Ilustración a partir de las iniciativas de algunas monarquías absolutas del siglo XVIII basadas en el progreso de las luces y las reformas modernizadoras⁶³⁶. No obstante, por entonces, aun conservando su definición básica, el término adquirió con mayor frecuencia una connotación negativa ligada a una sujeción o falta de libertad similar al que existía en el vínculo desmesurado entre un amo y su esclavo. Ese concepto se formuló incluso dentro de la corriente ilustrada. Para Montesquieu, por ejemplo, el *despotismo* era una tipología de gobierno en la que uno solo ejercía el poder según su voluntad y capricho⁶³⁷. La diferenció de la monarquía dado que en ésta el rey gobernaba según las leyes⁶³⁸. Para Rousseau, *despotismo* era la apropiación indebida de la soberanía: *A fin de señalar con distintos nombres las cosas que son diferentes entre sí, llamo tirano al usurpador de la autoridad real y déspota al usurpador del poder soberano. Es tirano el que se mete a gobernar contra las leyes (...) y déspota el que se hace superior a las mismas (...)*⁶³⁹. Si bien *tiranía* y *despotismo* parecieron ser dos conceptos claramente diferenciados en la teoría de Rousseau, el autor terminó por vincularlos semánticamente: (...) *el tirano podrá no ser déspota; pero este siempre es tirano*⁶⁴⁰. Siguiendo esta línea discursiva las referencias que se registran en el trienio 1796-1799 manifestaron, de igual modo, una evidente carga negativa en el uso del vocablo.

La aparición del vocablo en los discursos analizados parece tener un empleo idéntico al de *tiranía*. En primer lugar, se aplicó igualmente sobre las mismas tipologías de gobierno que habían sido consideradas *tiranas*. En ese sentido, se habló de un *culto a los reyes*⁶⁴¹, de la corrupción *papal*⁶⁴², del (...) *yugo de la Tiranía y del despotismo de la*

⁶³⁵ Véase *despotismo* en *Etimologías*. [Diccionario en línea].

⁶³⁶ Véase *despotismo ilustrado* en RAE (2021).

⁶³⁷ Las tipologías eran tres: la república (aristocrática o democrática), la monarquía y el despotismo. Véase Libro II. Cap. I (Tomo I). *De la naturaleza de los tres diversos gobiernos*. (ed. 1845).

⁶³⁸ Idem.

⁶³⁹ Véase *El contrato social*. Cap. X. pp. 169-170. (ed. 1812).

⁶⁴⁰ Idem.

⁶⁴¹ Véase *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco*. Vol. II. p. 26.

⁶⁴² Russo en *Monitore*. 30 ott. 1798. p. 395.

*Véneta Oligarquía (...)*⁶⁴³. Fue utilizado también para indicar la intervención extranjera contra el nuevo orden republicano: *El pueblo milanés sentía por mucho tiempo el peso del despotismo austriaco*⁶⁴⁴. Se registra asimismo las expresiones de *Despotismo de Londres* por ser persecutor de sus detractores⁶⁴⁵, y *Despotismo austro-ruso* en el marco de la Segunda coalición contra Francia⁶⁴⁶. Desde luego, aquellas tres formas de gobierno fueron citadas, sin excepción, en contraste con la *república democrática*: (...) *háganle conocer [al pueblo] la diferencia entre el despotismo y la democracia*⁶⁴⁷. ¡Ciudadanos! *Concentrémonos pronto a levantar al pueblo, reflexionemos que el primer día en que él se acuerde de ser libre será cuando al sistema tiránico (...) le suceda un sistema justo y bien regulado que haga conocer la enorme diferencia que hay entre el despotismo y la democracia*⁶⁴⁸.

En todos los casos, *despotismo* supuso una ineducación general que la luz de la razón y del Evangelio venían a disipar: *La ignorancia ha sido siempre el sustento del despotismo*⁶⁴⁹. (...) ya la razón humana comienza en todos lados a iluminar los derechos propios, (...) *Ha llegado la época en el que el genio amenaza el despotismo*⁶⁵⁰. Se recordarán estos diversos pueblos que fueron divididos por la superstición y el despotismo, por la ignorancia y la violencia, por las invasiones bárbaras y por las demarcaciones de los tiranos, y no ya por la razón, el genio, las costumbres y aquello que viene de la naturaleza⁶⁵¹. Luego: (...) *El despotismo papal no tomó ningún cuidado sobre la educación; por el contrario corrompía de mil modos las costumbres públicas y privadas; el principal recaudo de la democracia será la educación pública*⁶⁵². Convéñanse (...) que en el hecho de nuestra separación del teocrático despotismo y en la proclamación de nuestra libertad nada hay que ofenda la pura y santa evangélica religión⁶⁵³.

⁶⁴³ Véase *Raccolta di tutti gli ordini e proclamazioni del presente governo tanto dell Stato maggiore francese che della Municipalità do Verona*. 30 apr. 1797. p. 33.

⁶⁴⁴ *Termometro politico della Lombardia*. 25 giu. 1796. p. 315.

⁶⁴⁵ Galdi en *Rapporti*. p. 260.

⁶⁴⁶ *Gazzetta nazionale della Liguria*. 21 dic. 1799. p. 303.

⁶⁴⁷ *Assemblee della Repubblica Cisalpina*. Vol. I. parte I. 23 nov. 1797. p. 94.

⁶⁴⁸ Idem. Vol. I. parte II. 8 genn. 1798. p. 726.

⁶⁴⁹ Idem. Vol. I. parte II. 15 dic. 1797. p. 381.

⁶⁵⁰ Brunetti en *Discorso*. p. 518.

⁶⁵¹ Galdi en *Necessitá*. S. VI. p. 53.

⁶⁵² Russo en *Monitore*. 30 ott. 1798. p. 395.

⁶⁵³ Brunetti. en *Discorso* p. 520.

Existieron también registros del *despotismo* cuando tanto las leyes como las instituciones no filtraban eficazmente las pasiones bajas del hombre, asimismo cuando no existían divisiones constitucionales del poder y se lo concentraba en pocas personas o en una sola, o bien cuando el interés particular y espurio de un gobernante se transformaba finalmente en máxima de gobierno: (...) *el orgullo natural de cada uno se dilata y se instala en el corazón, y enseguida una fila de vicios tendientes al despotismo (...) llevan a la corrupción incluso al buen hombre*⁶⁵⁴. (...) *creo que el (...) pueblo enfermo de afectos, buscará aplicarse ya la máxima del despotismo, eso de ser al mismo tiempo juez y legislador*⁶⁵⁵. (...) [En una democracia] *el poder supremo siendo igualmente repartido entre (...) los ciudadanos, no pretende ser déspota, sino la entera Nación*⁶⁵⁶. En la democracia no existe individuo que deba temer el poder arbitrario y el despotismo (...) porque las asambleas ordinarias electas por el pueblo velan para que no surjan (...)⁶⁵⁷ Un país se llama democráticamente constituido cuando no existe el preponderante despotismo y la potencia de una pequeña clase de personas, y tampoco el capricho y predilección de un solo reinante (...) pero sí la voluntad del pueblo el cual por eso es soberano⁶⁵⁸. En los gobiernos monárquicos y aristocráticos la Constitución viene continuamente alterada por la cábala, la perfidia, por los intereses de los aristócratas y del monarca: así ella deviene incierta y va constantemente volviéndose arbitraría hasta ser destruida mientras las aristocracias y monarquías degeneran en oligarquías y en despotismo⁶⁵⁹. En este último caso, el vocablo refirió a una degeneración del gobierno monárquico.

El *despotismo* estuvo también asociado a una falta de *libertad* de los hombres por causa de la corrupción y la ausencia de virtudes republicanas. A veces, esa libertad refirió a la imposibilidad de opinar y criticar, o bien a su pérdida: *El despotismo desea esclavos, porque (...) hace todo con su vara de hierro*⁶⁶⁰. *El más grande de los gobiernos corruptos es un despotismo absoluto y los más viciosos de los hombres son sus esclavos: el grado de esclavitud política indica perfectamente el estado de la moral pública*⁶⁶¹. Cuando se ha

⁶⁵⁴ Verri en *Gironali*. dic. 1797. p. 54.

⁶⁵⁵ Russo en *Pensieri*. Sección X. p.19.

⁶⁵⁶ Fabre en *Memoria d'un Patriota*. p. 413.

⁶⁵⁷ Lattanzi. *Discorso storico-politico. Parte Seconda*. p. 36.

⁶⁵⁸ *Monitore Romano*. Febb. 1798. p. 431.

⁶⁵⁹ Galdi en *Il giornale de' patrioti d'Italia*. SD.

⁶⁶⁰ Compagnoni en *Elementi*. Cap. p. 37.

⁶⁶¹ Galdi en *Rapporti*. p. 217.

*querido comprimir sobre los particulares, así como el espíritu de la observación y la discusión sobre la cosa pública, el despotismo sucedió al gobierno republicano (...)*⁶⁶².

En otras ocasiones, el concepto fue vinculado a la persecución, a las desgracias, e incluso a la muerte: *Además de las víctimas que han sido sacrificadas por el hacha en Palermo, por la horca en Turín y Bolonia, por la horca y el fuego en Nápoles, ¿cuántas otras no han perecido de manera más atroz, ya sea por envenenamiento, por sorpresa o por las dificultades? (...) Son estas las víctimas que (...) el altar ensangrentado del despotismo exige diariamente en el culto a los reyes*⁶⁶³. *El despotismo no se nutría más que de sangre y no ofrecía a sus esclavos otra cosa que el pan de las lágrimas*⁶⁶⁴. *Los homicidios, los hurtos, las graves opresiones, la privada y pública tiranía, en una palabra el despotismo, tiene como único objeto la propia felicidad*⁶⁶⁵. Aquellos que buscaron perder la república y que llamaron nuevamente a la servidumbre y al despotismo, oprimían, calumniaban y asesinaban a los amigos y a los defensores de la libertad y del pueblo⁶⁶⁶. En todos los tiempos un sistema establecido de inquisición, espionaje, desconfianza y persecución ha hecho famoso e igualmente execrable al despotismo⁶⁶⁷. Pero (...) así como el monstruo del despotismo no tiene otro objeto que la destrucción de los hombres, la república no tiene otro fin que hacerlos felices⁶⁶⁸.

En síntesis, durante el trienio 1796-1799 *tiranía* y *despotismo* fueron dos términos diferentes que aludieron a un mismo concepto. De ese modo, representaron en el lenguaje revolucionario una parcial ruptura semántica en relación a los usos del pasado; incluso respecto de los empleos dados en el marco de la Ilustración europea. Fueron voces cohesivas de las antiguas formas de gobierno peninsulares sobre las cuales cargaron eficazmente una connotación negativa asimilándolas a todo lo opuesto a una república democrática. Por eso, estas dos palabras se formularon como contraconceptos de aquella tipología deseada.

⁶⁶² *Termometro Politico della Lombardia*. 4 mar. 1798. p. 285.

⁶⁶³ *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco*. Vol. II. p.

26.

⁶⁶⁴ Galdi en *Giornali*. 18 magg. 1797. p. 273.

⁶⁶⁵ Gioannetti en *Selva*. dic. 1797- sett. 1798. En *Giornali*. (1962). p. 59.

⁶⁶⁶ L'aurora en *Indirizzo*. 27. Dic. 1797. p. 487.

⁶⁶⁷ *Assemblee della Repubblica Cisalpina*. Vol VII. 2 ag. 1798. p. 211.

⁶⁶⁸ Galdi en *Il giornale de' patrioti d'Italia*. 18 magg. 1797. p. 272.

CONSIDERACIONES FINALES.

Tras su retorno de la campaña a Oriente, el 9 de noviembre de 1799 Napoleón Bonaparte orquestó en París un sigiloso golpe de Estado que depuso al Directorio ejecutivo. En su lugar instituyó un Consulado integrado por tres miembros. Uno de ellos (Bonaparte) presidía el cuerpo. En 1802 Napoleón se autoproclamó cónsul único y vitalicio y en 1804 se coronó emperador de Francia, cargo que ocupó hasta la caída del Primer Imperio Francés (1814). En general, la experiencia revolucionaria de la Italia del periodo 1796-1799, así como las nuevas repúblicas allí instituidas, habían orbitado alrededor de los acontecimientos públicos más importantes de la República francesa y de su lucha contra la Primera y Segunda Coalición. Los citados eventos transcurridos desde el golpe de 1799 hasta 1814 afectaron también, en dimensiones parecidas, el escenario político y geográfico de toda la península.

Desde que Napoleón se erigió en cónsul intervino progresivamente en Italia clausurando una experiencia iniciada casi tres años antes. En el marco de la Segunda coalición contra Francia, el ejército legitimista, leal a Fernando IV y con el cardenal Fabricio Ruffo a la cabeza, partió de Sicilia a la península logrando recuperar Nápoles. Sobre las ruinas de la República napolitana se restauró el Reino de Nápoles – Sicilia. El 26 de marzo 1801 se firmó un tratado de paz entre el rey y el general Murat para tratar la suerte de los revolucionarios filofranceses que habían sobrevivido a la reconquista. Tras la fundación del Primer Imperio, Napoleón declaró caduca la monarquía borbónica en Nápoles, lo intervino y le cedió el trono a su hermano José Bonaparte, transformándose dicho Reino en un estado satélite de Francia. Cuando éste asumió el trono español, el gobierno de Nápoles quedó a cargo de Joaquín Murat, fusilado en 1815. Recién en el Congreso de Viena la corona hispánica recuperaría aquellos dominios integrándolo al Reino de las Dos Sicilias (1816). Roma siguió un itinerario semejante. El 16 de julio de 1801 se firmó en París un tratado entre Francia y Pio VII en el que se restauró la amistad y se declaró al catolicismo culto mayoritario y oficial de Francia. Ambas partes se juraron fidelidad. El gobierno francés conservó la facultad de nombrar obispos y le devolvió al Papa el poder temporal sobre una porción de la Italia central. Tras una serie de conflictos entre estado y religión luego de la creación del Primer Imperio (1804), el 17 de mayo de

1809 Napoleón anexó lo que quedaba del Estado de la Iglesia a sus dominios continentales⁶⁶⁹.

En la Italia septentrional las cosas no fueron muy diferentes. El 12 de abril de 1801 un decreto consular declaró al Piamonte 27º *División Militar Francesa*, instituyendo al tiempo una Administración general y un Consejo administrativo totalmente sujeto a Francia. El 21 de septiembre de 1802 Piamonte se transformó oficialmente en parte de la República francesa creándose allí una nueva región llamada *Subalpina*. El mismo destino tuvo la República ligur tras constituirse en 28º *División* e integrar formalmente el Primer Imperio a partir de 1805. Por otro lado, Toscana fue cedida a la corona española a cambio de Luisiana. De ese modo, se transformó en el Reino de Etruria bajo la regencia de la Casa de los Borbón-Parma. Tras una serie de inconvenientes relacionados a la salud de sus sucesores, corrupción interna y pujas por el trono, Napoleón intervino el Reino para cedérselo finalmente a su hermana Elisa Bonaparte y anexarlo luego al Imperio Francés. La República de Lucca se transformó en el Principado de Piombino a cargo de Elisa Bonaparte (1805). En 1809 fue incorporado al Reino de Etruria. Tras la muerte de Fernando de Parma-Plasencia (1802) los franceses ingresaron al ducado imponiendo una legislación propia. En 1805 Napoleón le cedió estos territorios a su hermana Paolina Bonaparte, integrándolo también al Primer Imperio francés. Finalmente, la República Cisalpina se convirtió en la República italiana con Napoleón de presidente (1802) para luego transformarse en el Reino de Italia (1805) bajo la órbita del Primer Imperio Francés⁶⁷⁰.

En conclusión, la geografía política de Italia había mutado sustancialmente sepultando la fugaz experiencia revolucionaria de 1796-1799 y con ella toda posibilidad de congregar a los italianos bajo la *república democrática* y sus principios derivados de la Revolución de 1789. Las requisiciones, las expoliaciones y el oportuno retiro de los apoyos diplomáticos - militares en experiencias como las de Alba o Venecia, sumados a la veleidad con la que Napoleón posteriormente proclamó la caducidad y el nacimiento de nuevos estados que no fueron en su mayoría republicanos, la restitución de los viejos amos contra quienes había luchado entre 1796-1799, o bien el formidable arbitrio y pragmatismo con el que habilitó el control directo de la península mediante sus parientes y amigos más

⁶⁶⁹ La información para reconstruir los hechos se extrajo de Ambrosini, F. (2013). pp. 302-309.

⁶⁷⁰ Ídem. Para visualizar las transformaciones geográficas véase Anexo: Mapas N°4 al N°8.

cercanos, alejaron finalmente las esperanzas de una Italia libre e independiente. De ese modo, la península continuó albergando un teatro de guerra que se había interrumpido con el Tratado de Aquisgrán (1748) aunque reanudado con las Guerras de la Primera y Segunda Coalición contra Francia (1792).

En la construcción de la historia oficial de la patria italiana, el trienio 1796-1799 parece ser un periodo “escondido”. Los procesos históricos reconstruidos en esta investigación no se localizan con frecuencia en el relato historiográfico sobre la formación de la Italia moderna. Los autores analizados tampoco resultan ampliamente tratados o incluso comúnmente conocidos en el folklore italiano como sí pueden serlo Julio César, Maquiavelo o Garibaldi. Probablemente eso sea así porque en verdad se trató del descarte intencional de un “chasco”; es decir, de una experiencia fallida y digna del olvido. En una lectura retrospectiva es posible concluir que a fin de cuentas la Francia revolucionaria no fue aquella nación liberadora y desinteresada que buscó, según los discursos analizados, la hermandad y la felicidad de los vecinos pueblos independientes; más bien probó ser una nación conquistadora, tal como en su momento lo había sido Austria o España para con Italia, incluso la misma Francia durante la Edad Media y el Renacimiento⁶⁷¹. En efecto, desmarcándose momentáneamente el análisis histórico del contexto de júbilo y expectativas en el que la experiencia republicana se gestó y en el que los pensadores redactaron sus obras, resulta poco probable concluir que Napoleón Bonaparte haya logrado construir un formidable imperio concediendo favores a los pueblos ocupados.

Aun en la opacidad que ha asumido el trienio 1796-1799 en la historia oficial relativa a la construcción de la nación italiana, su análisis desde una historia conceptual permitió verificar la polisemia de los conceptos estudiados, y recuperar también la riqueza de un periodo que entremezcló milenarias tradiciones con importantes corrientes en boga y gestoras de las ideas en plena circulación: el cristianismo, el republicanismo, la Ilustración, el contractualismo moderno, el iusnaturalismo y el constitucionalismo liberal-republicano. Clausurado el trienio, la formación de una nueva iniciativa patria dejó atrás el siglo de las luces para enmarcarse en un novedoso Romanticismo que advino ya en el siglo XIX, y

⁶⁷¹ Maquiavelo, en gran parte de su obra *El Príncipe*, dio cuenta de la constante intervención francesa durante los períodos mencionados.

entre cuyos exponentes resaltaron Ugo Foscolo y Giuseppe Mazzini⁶⁷². En su seno, renació el nacionalismo y la integración patriota, sentimientos que habían asomado durante la intervención napoleónica.

Luego de una frustrada experiencia patria (1796-1799), en medio de un reconfigurado dominio francés (1800-1814) y aún tras la restauración de los antiguos gobiernos (1815-1816) esta nueva corriente romántica se impregnaría con fuerza en la política italiana a lo largo del ulterior proceso de unificación peninsular (1848-1871). Dicho asunto podrá ser objeto de una próxima investigación.

⁶⁷² Entre las obras políticas del S. XIX correspondientes a la autoría de Foscolo se hallan: *Orazione a Bonaparte pel Congresso di Lione* (1802) y *Discorsi nel Parlamento* (1817). Las de Mazzini: *Dell'amor patrio di Dante* (2826); *Commento a due opuscoli politici* (1845); *Il partito d'azione* (1853); y *The late genoese insurrection defended. Parties in Italy: What are they? What have they done?* (1858). Las fechas expuestas corresponden a los años en que las obras fueron publicadas.

TABLA CRONOLÓGICA DE REPÚBLICAS.

REPÚBLICA	FECHA DE ORIGEN	TERRITORIO SOBRE EL QUE SE ESTABLECIÓ	AGENTE, CLASE O ESTAMENTO QUE LA SOSTUVO	MOTIVO DE CADUCIDAD
Alba.	28 de abril (1796).	Reino del Piamonte-Cerdeña.	Burguesía intelectual y clero reformista.	Retirada del ejército francés. Restablecimiento de la autoridad regia (1796).
Lombardía.	19 de mayo (1796).	Ducado de Milán.	Burguesía intelectual y nobleza reformista.	Fusión con la República Cispadana para integrar la República Cisalpina (1797).
Boloña	20-23 de junio (1796).	Legación pontificia de Boloña – Estado de la Iglesia.	Nobleza senatorial.	Formación la República Cispadana (1796).
Reggio.	26 de agosto (1796).	Ducado de Módena - Reggio.	Nobleza senatorial.	Formación la República Cispadana (1796).
Cispadana.	27-30 de diciembre (1796).	Repúblicas Boloñesa y Reggiana (incluyendo Módena) junto a la ex legación pontificia de Ferrara.	Ex nobleza y participación minoritaria de la burguesía.	Fusión con la República Lombarda para formar la República Cisalpina (1797).
Bérgamo.	12 de marzo (1797).	Serenísima República de Venecia.	Nobleza local.	Unión a la república Lombarda (1797).
Brescia.	17 de marzo (1797).	Serenísima República de Venecia.	Nobleza local.	Unión a la república Lombarda (1797).
Crema.	27 de marzo (1797).	Serenísima República de Venecia.	Nobleza local.	Unión a la república Lombarda (1797).
Ligur.	21 mayo -14 de junio (1797).	República de Génova.	Nobleza reformista y pequeña burguesía.	Anexión al 1º Imperio francés (1805).
Cisalpina.	23 de junio (1797).	Repúblicas Lombarda y Cispadana.	Ex nobleza y participación minoritaria de la burguesía.	Creación de la 1º República Italiana (1802-1805) devendida luego en Reino de Italia (1805-1814).
Asti.	22-28 de julio (1797).	Reino del Piamonte-Cerdeña.	Pequeña burguesía citadina.	Intervención del ejército piamontés. Restauración del orden (1797).
Ancona.	20 de noviembre (1797).	Marca anconitana – Estado de la Iglesia.	Ejército francés en Italia.	Incorporación a la República Romana de 1798.
Roma.	15 de febrero (1798).	Estado de la iglesia.	Burguesía intelectual y pequeño clero reformista.	Restitución de Pio VII (1801) y anexión al 1º Imperio francés (1809).
Piamonte.	10 de septiembre de (1798).	Territorio continental del Reino del Piamonte-Cerdeña.	Burguesía y nobleza opositora a la corona saboyana. Clero reformista.	Anexión a la República francesa (1802).
Lucca.	2 de enero (1799).	República de Lucca.	Comerciantes y nobleza periférica.	Creación del Principado de Lucca y Piombino (1805).
Nápoles.	21 de enero (1799).	Reino Nápoles – Sicilia.	Burguesía propietaria y nobleza local.	Reconquista del ejército legitimista. Restauración del Reino (1801).

ANEXO DE MAPAS.

MAPA N° 1: Italia hasta 1796.

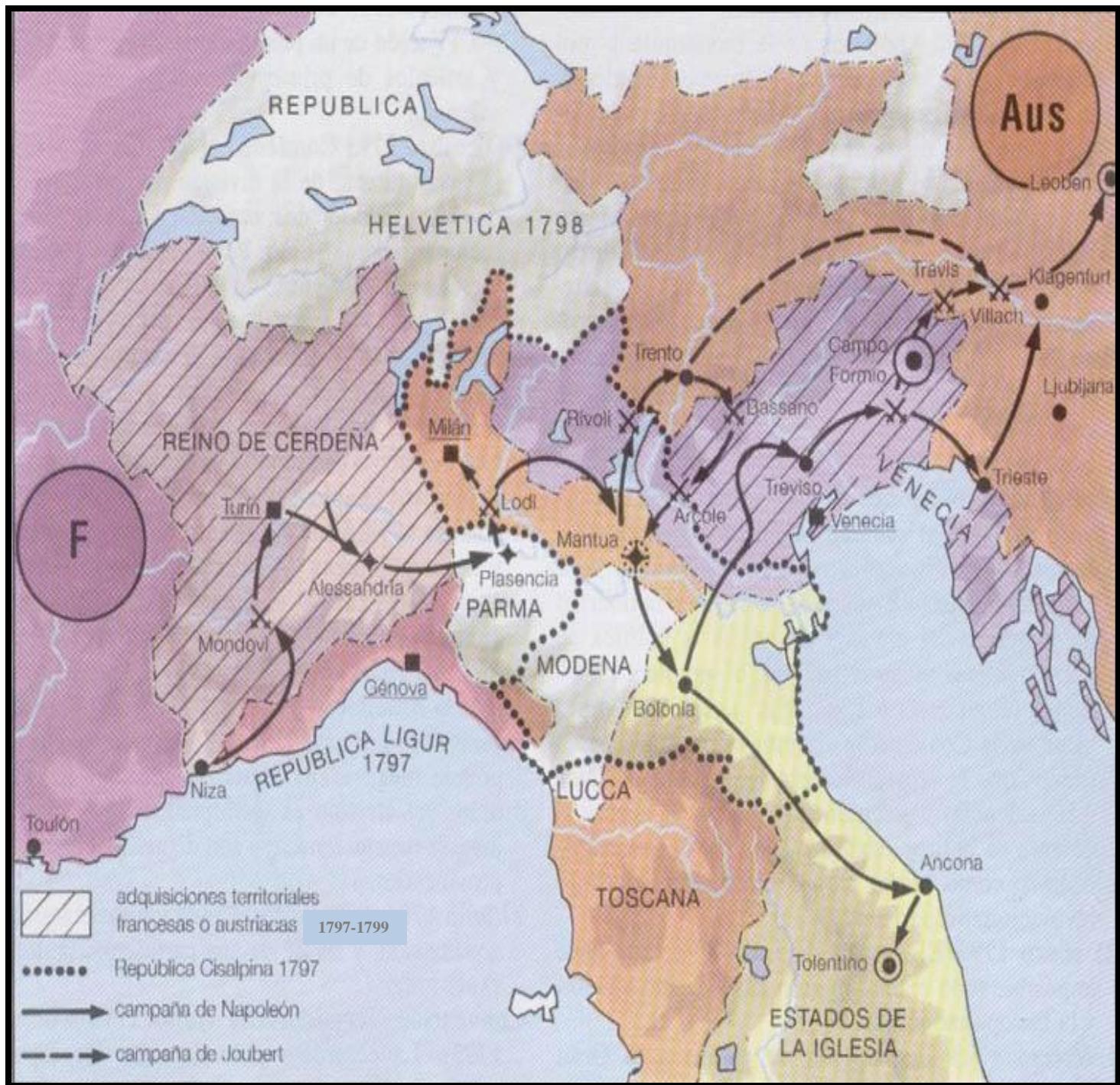


Fuente: vividmaps.com

MAPA N° 2: El Estado de la Iglesia.



MAPA N° 3: Las incursiones napoleónicas entre 1796-1797.



Fuente: vitoria-gasteiz.org.es

MAPA N° 4: Italia en 1799.

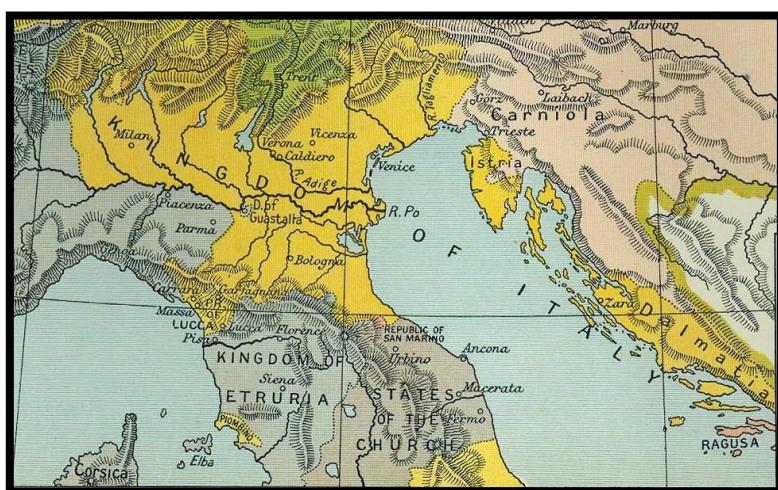


Fuente: digilander.libero.it

MAPA N° 5: La República Italiana (1802-1805).



Fuente: [researchgate.net](https://www.researchgate.net)



MAPA N° 6: El Reino de Italia (1805).

Fuente: [alamy.es](https://www.alamy.es)

MAPA N° 7: Italia en 1810.



Fuente: slideplayer.it

MAPA N° 8: Italia tras el Congreso de Viena (1815).



Fuente: davinnie05.blogspot.com

BIBLIOGRAFÍA.

- Academia Lab. (2023). *Guerra de Sucesión austriaca*. Enciclopedia. Revisado el 19 de noviembre del 2023. <https://academia-lab.com/enciclopedia/guerra-de-sucesion-austriaca/>
- Albareda Salvadó, J. (2011). *La guerra de Sucesión en España (1700-1714)*. Madrid. Crítica.
- Albertone, M; Carnino, C. (2014). *Lusso di ostentazione e lusso di comodo. Tra economia e politica: un linguaggio di riforma della società nella milano del “caffè”*. En *L'illuminismo delle riforme civili: Il contributo degli economisti lombardi*. Porta PL y Scazzieri, R [eds.]. Milano. Istituto Lombardo di Scienze e Lettere.
- Alonso-Fernández, F. (2020). *Felipe V el rey fantasma*. Córdoba. Almuzara. Disponible en: books.google.es/books?isbn=9788418578687
- Ambrosini, F. (2013). *L'albero della libertà. Le repubbliche giacobine in Italia. 1776-1799*. Turín. Capricorni.
- Anes, G. (2009). *Regalismo y manos muertas en la España de las Luces*. En Cuadernos Dieciochistas, 1. Recuperado a partir de <https://revistas.usal.es/dos/index.php/1576-7914/article/view/3814>
- *Annali della repubblica ligure dall'anno 1797 a tutto l'anno 1805*. (1852). Vol I. Tomo I. Génova. Botto.
- *Annali della repubblica ligure dall'anno 1797 a tutto l'anno 1805*. (1853). Vol 5. Tomo 5. Génova. Botto.

- Archivo de la Corona de Aragón. *Carlos De Borbón. De Barcelona a Nápoles.* Barcelona. [Expo. 29 Jun. – 17 Oct.]. Recuperado a partir de www.accioncultural.es/es/carlos_borbon_barcelona_napoles
- *Assemblee della Repubblica Cisalpina.* 1797-1798. Alberti, R.& otros [Comp.] (1917-1948). Boloña. Zanichelli.
- *Assemblee della Repubblica romana* (1798-1799). Giutella, VM. [Comp.] (1954). Boloña. Zanichelli.
- *Avisso. Milano li 30 Patrile Anno IV della Repubblica Francese una ed indivisibile.* En Raccolta degli ordini ed avvisi statuti pubblicati dopo il cessato governo austriaco. Vol. 1. (1796). Luigi Veladini. Milano.
- Barbiellini, CA. & Bonatti, G. (1806). *Nuova descrizione geografica d'Italia, antica, emoderna, cosmografica, fisica, topografica, dicommerc ioe d'industria, politica, statistica, etho-grafica, ed istorica.* Milano. Stamperia ne' Bigli.
- Bargellini, M. (1857). *Storia popolare di Genova dalla sua origine fino ai nostri tempi.* Genova. E. Monni.
- Beccaria, C. (1834). *Dei delitti e delle pen.* Livorno. Glauco Masi.
- Bianchi, S. (2007). *La época de las revoluciones burguesas (1780-1848). Historia social del mundo occidental: del feudalismo a la sociedad contemporánea.* Bernal. Universidad de Quilmes.
- Biblia Reina Varela (1960). En Bible Gateway [On Line]. Disponible en: www.biblegateway.com

- Biblia Traducción en Lenguaje actual. (SD) En Blible.com [On Line]. Disponible en: www.bible.com
- Bocalosi, G. (1797). *Dell'educazione democratica da darsi al popolo italiano.* Milán. Imp. Francesco Poglianì & Co.
- Bologna On Line (2019). *Il Monitore Bolognese.* cronologia di bologna dal 1796 a oggi. Revisado el 19 de diciembre del 2023. https://www.bibliotecasalaborsa.it/bolognaonline/cronologia-di-bologna/1796/il_monitore_bolognese
- Bologna On Line (2019). *Il Monitore Bolognese. La "Dolce calma" sta finendo.* Revisado el 19 de diciembre del 2023. www.bibliotecasalaborsa.it/bolognaonline/cronologia-di-bologna/1796/la_dolce_calma_stà_finendo
- Bonomi, F. (2004-2008). *reggere.* Dizionario Etimologico. Vocabolario Etimologico della Lingua Italiana. [Onlín]e. Disponible en: <https://www.etimo.it/?term=reggere&find=Cerca>
- Bosisio, G. (1796). *Quale dei Governi liberi meglio convenga alla felicità dell'Italia?* En Saitta, M. (1964). *Al origini del Rosorgimento: i testi di un "celebre" concorso (1796).* Roma. Instituto historico italiano.
- Botta, C. (1797) *Proposizione ai Lombardi di una maniera di governo libero.* Milano. Imp. S. Ambrogio.
- Brunetti, F. (1798). *Discorso recitato dal cittadino avvocato Brunetti al popolo romano in occasione d'un inalzamento d'albero di libertá.* SD.
- Cantimori, D. (1956). *I giacobini italiani.* Bari. Laterza.

- Capra, C. (1978). *L'età rivoluzionaria e napoleonica in Italia 1796-1815*. Turín Loescher.
- Capra, C. (2008). *El final del Antiguo Régimen (1780-1820)*. En Cuadernos de Historia Moderna, 7. pp. 115- 134.
- Castellano, C. (2010). *Il segreto e la censura: storia di due concetti nel Risorgimento italiano*. Trento. Tangram Edizioni Scientifiche Trento.
- Castellanos de Losada, B.S. (1849) *Historia de la vida de D. José Nicolás de Azara*. Madrid. Baltasar Gonzales.
- Castilla Soto, J. y Santolaya Heredero, L. (2011). *Historia Moderna de España (1665 - 1808)*. Madrid. UNED.
- *Catalogo degli rappresentanti al Congresso Cispadano di Reggio. Reggio Emilia, 1796*. En Musei Civici Reggio Emilia. Disponible en: www.musei.re.it/collezioni/museo-del-tricolore/sala-napoleonica/dalla-repubblica-cispadana-all-la-repubblica-cisalpina/catalogo-delli-rappresentanti-al-congresso-cispadano-di-reggio/
- *Catechismo repubblicano ristampato in verona a spese della Societá patriottica*. (1797). Verona. Dionigi Ramanzini.
- Cavriani, F (1798). *Elementi repubblicani*. Boloña. Jacopo Marsigli & Celestini.
- *Censore*. En *Treccani*. Enciclopedia [On Line]. Disponible en: treccani.it/enciclopedia/censore

- Cesarotti, M. (1797) *Il patriotismo illuminato. Omaggio di un cittadino alla patria.* Padua. Pietro Brandolese.
- Cesarotti, M. (1945). *Istruzione d'un cittadino ai suoi fratelli meno istruiti.* Florencia. Casa Ed. Le Monnier.
- Chabot, JL. (2007). En *Política y Religión. Historia de una incomprendión mutua.* Bosca, R. & Miguens, J. [Comp.]. Buenos Aires. Lumiere.
- Ciavarini, C. (1867). *Sommario della storia di Ancona: raccontata al popolo anconitano.* Ancona. 2º Ed. A cardo del autor.
- Cicerón. (1848). *La República.* Madrid. Imprenta Repullés.
- Cicerón. (1998). *Los oficios o los deberes.* Madrid. Grafoprint.
- Clavero, B. (1997). *Happy Constitution. Cultura y lengua constitucionales.* Madrid. Ed. Trotta.
- Clemente, I. (1989). *La Revolución Francesa como revolución burguesa:* Albert Soboul y Michel Vovelle. En Historia Crítica. 1, 2. pp. 23-44 Disponible en: doi.org/10.7440/histcrit2.1989.03
- Colleta, P. (1834). *Storia del Rearme di Napoli. Dal 1734 sino al 1825.* Tomo I. Elvetica.

- *Comitato provvisorio di governo di Modena poi Comitato provvisoriale di governo di Modena e Reggio (Reggio nell'Emilia)*. En Sistema Guida Generale degli Archivi di Stato italiani. Disponibile en: www.guidageneralearchivistato.beniculturali.it/document.aspx?uri=/repertori/SP028850
- Compagnoni, G. (1797). *Elementi di diritto costituzionale democratico: ossia principi di giuspubblico universale*. Venecia. Curti.
- Compagnoni, G. (1797). *Epicarmo ossia Lo Spartano : dialogo di Platone ultimamente scoperto dal cittadino Compagnoni*. Venecia. Imp. Antonio Zatta.
- Constant, B. (1997). *Écrits politiques*. París. Gallimard.
- Constant, B. *Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*. Selección de textos políticos de Benjamín Constant. O. G, Arcaya (Ed.). En Revista de Estudios Pùblicos. 59/1995. Disponible en <http://www.cepchile.cl/seleccion-de-textos-politicos-de-benjamin-constant/cep/2016-03-03/183535.html>
- *Constitución Civil del Clero*. En Enciclopedia española de derecho y administración. Tomo IX. Arrazola, L & otros [Comp.] (1856). Madrid. Tipografía general de D. Antonio Rius y Rossell.
- *Constitución del 5 fructidor del año III (22 de agosto de 1795)*. En Universidad de Barcelona. Disponible en: www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/cf1795.htm
- *Constitución Francesa (1791)*. En Asociación Argentina de Justicia Constitucional. Revisado el 10 de noviembre del 2023. Disponible en: aajc.com.ar/home/constitucion-francesa

- *Constitución Francesa de 1793*. En Cámara de diputados de México. Disponible en: www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_fra.pdf
- Cortelazzo, M; Zolli, P. (1980). *Dizionario Etimologico della Lingua Italiana*. (DELI). N. Zanichelli Ed. Bologna.
- Coseriu, E. (1971). *Teoria del linguaggio e linguistica generale*. Bari. Laterza.
- *Costituzione del popolo ligure*. En Archivo de la Universidad de Turín. Disponible en: www.dircost.unito.it/cs/docs/liguria179.htm
- *Costituzione della municipalità di ancona (1797). Dal Quartier Generale d'Ancona 22. Piovoso Anno Quinto della Repubblica Francese una ed indivisibile*. En Archivo de la Universidad de Turín. Disponible en: www.dircost.unito.it/cs/docs/pdf/17970210_anconaMunicipalita_ita.pdf
- *Costituzione della Repubblica Cispadana 1797*. En Archivo de la Universidad de Turín. Disponible en: www.dircost.unito.it/cs/docs/cispadana1.htm
- *Costituzione della Repubblica Romana bandita e giurata in roma nel giorno 2 marzo 1798*. En Archivo de la Universidad de Turín. Disponible en: www.dircost.unito.it/cs/docs/romana1798.htm
- *Costituzione della Repubblica Romana bandita e giurata in roma nel giorno 2 marzo 1798*. En Archivo de la Universidad de Turín. Disponible en: www.dircost.unito.it/cs/docs/romana1798.htm
- *Costituzione di Bologna (1796)*. En Archivo de la Universidad de Turín. Disponible en: www.dircost.unito.it/cs/docs/bologna1796.htm

- *Costituzione napoletana del 1799.* En Archivo de la Universidad de Turín. Disponible en: www.dircost.unito.it/cs/docs/napoli1799.htm
- *Costituzione provvisoria della Repubblica di Lucca. Consiglio dei Seniori. 15 febbraio 1799.* En Archivo de la Universidad de Turín. Disponible en: www.dircost.unito.it/cs/docs/lucca1799.htm
- Cueva Fernández, R. (2011). *Republicanismo y autogobierno.* En Revista de Estudios Políticos (nueva época). 154. pp. 41-70.
- D'adamo, N. (2020). *Due Secoli di Storia, il Settecento e l'Ottocento (Società, Letteratura, Religione – fino al 1848).* [En Línea]. Disponible en: www.unitreetavasto.it/articoli/2020/due-secoli-di-storia-il-settecento-e-lottocento-societa-letteratura-religione-fino-al-1848-doc-nicolangelo-dadamo/
- Dahl, R. (2004). *La Democracia.* En Revista PostData, 10. pp. 11-55. Disponible en: www.revistapostdata.com.ar/2012/01/la-democracia-robert-dahl/
- De Mauro. (1971). *Senso e significato. Studi di semantica teorica e storica.* Bari Adriatica.
- *Declaración de Los Derechos Del Hombre y Del Ciudadano.* En consejo constitucional de Francia (2020). Disponible en: www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Degli Esposti, M. (1996). *La Repubblica Bolognese nel triennio 1796-1799 e la prima costituzione italiana. Scienza & Politica. Per Una Storia Delle Dottrine.* 8, 15. <https://doi.org/10.6092/issn.1825-9618/2931>

- *Despotismo.* En *Etimologías* [en línea]. etimologias.dechile.net/?despotismo#:~:text=La%20palabra%20despotismo%20que%20designa,amo%2C%20due%C3%B1o%2C%20se%C3%B1or)
- Diccionario español bab.la. (2023). *Jansenismo*. [Online]. Disponible en: es.bab.la/diccionario/espanol/jansenismo
- Diccionario panhispánico del español jurídico (RAE). 2023. *escolástica*. [Online]. Disponible en: dpej.rae.es/lema/escolástica
- Diccionario panhispánico del español jurídico (RAE). 2023 *regalismo*. [Online]. Disponible en: dpej.rae.es/lema/regalismo
- Duggan, G. (2017). *Historia de Italia*. Madrid. Akal.
- Eritreo, N. (1798). *Grammatica repubblicana di Nicio Eritreo dedicata al generale in capo dell'armate di Roma*. SD. Roma.
- Ermentini, B. & Perolini, M. (SD). *VIA FRECAVALLI A CREMA. Testimonianse storico: architettoniche*. Disponible en www.comune.crema.cr.it/sites/default/files/insula_fulcheria_n_5-6_66-67_ermentini-perolini_via_frecavalli_0.pdf
- Fantuzzi, G. (1796). *Discorso filosofico-politico sopra il quesito proposto dall'amministrazione generale della Lombardia. Quale dei Governi liberi meglio convenga alla felicità dell'italia*. Milano. Veladini.
- Fernández Muñoz, J. (2021). *Republicanismo cívico y reforma institucional de Florencia: Maquiavelo, Guicciardini y Giannotti*. [Tesis doctoral. Facultad de Filosofía de la Universidad de Sevilla].

- Fernández Peña, M. (2020). *Ciudadanos, electores, representantes: Discursos de inclusión y exclusión política en Perú y Ecuador (1860-1870)*. Valencia. Universitat de València.
- Fernández Sebastián, J. y Fuentes J. (2004). *A manera de introducción. Historia lenguaje y política*. En Revista Ayer (53) pp. 11-26.
- Fernández Sebastián. J & Capellán de Miguel, G. eds. (2011). *Conceptos políticos, tiempo e historia. Nuevos enfoques en historia conceptual*. Santander. Editorial de la Universidad de Cantabria.
- Fernández Sebastián. J & Capellán de Miguel, G. eds. (2013). *Conceptos políticos, tiempo e historia. Nuevos enfoques en historia conceptual*. Santander. Editorial de la Universidad de Cantabria.
- Filangieri (1788). *La Scienza della Legislazion*. Milano. Giuseppe Galeazzi Stampatore.
- Fiorini, V. & Belluzzi, R. (1980). [Comp.]. *Catalogo illustrativo dei libri: documenti ed oggetti esposti dalle provincie dell'Emilia e delle Romagne nel Tempio del risorgimento italiano*. Boloña. Tip. Zamorani Albertazzi.
- Fogarasi, M. (1976). *Storia della cultura. Neologismi delle discussioni linguistiche e storia culturale del Settecento*. Nápoles. Liguori.
- Folena, G. (1983). *L'italiano in Europa: esperienze linguistiche del Settecento*. Turín. Einaudi.
- *Forma di governo repubblicano provvisorio per il piemonte (1796)*. En Archivo de la Universidad de Turín. Disponible en: www.dircost.unito.it/altriDocumenti/docs/piemonteGovernoProvvisorio1796.pdf

- Formica, M. (1987). *Tra semantica e politica: il concetto di popolo nel giacobinismo italiano (1796-1799)*. En *Studi storici*. pp. 699-721.
- Foscolo, U. & otros. (1817). *Discorsi nel Parlamento*. Londres. Schulze & Dean.
- Foscolo, U. (1829). *Orazione a Bonaparte pel Congresso di Lione*. Lugano. Ruggia & Co.
- Foscolo, U. (1949). *Epistolario*. Vol I. (ottobre 1794-1804). Carli Plinio [Comp.]. Florencia. Ed. Lemonnier.
- Foscolo, U. (1972). *Scritti letterari e politici dal 1796 al 1808*. [Gambarin, G. Comp.]. Florencia. Le Monnier.
- Francisco de Olmos, JM. (2018). *Felipe Guillermo de Neoburgo. El primer suegro de Europa. Esplendor y extinción de la casa de neoburgo*. En Revista aragonesa de emblemática, 24. pp. 97-125. Recuperado a partir de dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6810683
- Gabba, E & Laffi, U. (2000). *Sociedad y política en la Roma republicana (siglos III-I a.C.)*. Pisa. Pacini ed.
- Galdi, M. (1798). *Saggio d'istruzione pubblica rivoluzionaria*. Milan. Stamperia de' patriotti d'Italia in Strada Nuova.
- Galdi, M. (1798). *Dei Rapporti politico-economici fra le Nazione libere*. Milán. P. Maspero.
- Galdi, M. (1798). *Necessità di stabilire una repubblica in Italia*. Roma. Imp. Fulgoni.

- *Gazzetta nazionale della Liguria*. 1799.
- *Gazzetta Nazionale Genovesa*. Giu-Ott. 1797 & 1799.
- Genovesi.(1825). *Lezioni di Commercio o sia d'economia civile*. Vol II. Milán. Societá Tip. De' classici italiani.
- *Giacobini italiani*. Vol. I. (1956). Cantimori, D. [Comp.]. Bari. Laterza.
- *Giacobini italiani*. Vol. II. (1962). Cantimori, D. & De Felice R. [Comp.]. Bari. Laterza.
- Giannone, P. (1846) *Storia civile del, Regno di Napoli*, Vol 4-7. Milano. Baroni e Scotti.
- Giannone, P. (1866). *Storia civile del, Regno di Napoli*, Vol 4-7. Napoli. Mariano Lombardi.
- Gil Pecharromán, J. (2010). *Europa Centro-oriental Contemporánea*. Madrid. UNED.
- Gioannetti, G. (1797). *Risposta al quesito dell'Amministrazione generale della Lombardia Quale dei governi liberi meglio convenga alla felicitá dell'Italia. D'un patriota bolognese*. Milano. SD.
- Gioannetti, G. (1797-1798). *Selva di pensieri d'un democratico bolognese*. SD.
- Gioannetti, G. (1798). *Circolo ambulante o sia dialoghi repubblicani fra un arciprete, un fattore ed un campanaro interrotti di tratto in tratto da alcuni individui della campagna*. SD.

- Gioja, M. (1798). *Riflessioni sul trattato d'alleanza tra la Repubblica Cisalpina e Francese*. SD.
- Gioja, M. (1831). *Dissertazione di Melchiorre Gioja sul problema quale dei governi liberi meglio convenga alla felicitá dell'Italia*. SD.
- *Giornale filosofico-politico di Melchior Gioja*. 1799.
- González Flórez, R. (2016). *Bonaparte, la lenta conquista del poder (1769 - 1802)*. Sevilla. Punto Rojo.
- Goudarouli, E. (2012). *A Focus on the History of Concepts*. En Contributions to the History of Concepts N° 12; pp. 49 – 54.
- Grandi, CL. (1851). *Repubblica d'Asti dell'anno 1797: relazione dei fatti seguita da un sommario della storia generale della città*. Asti. Carlo Cocito & C.
- Grondona, M. (2010). *El desarrollo político*. Buenos Aires. Sudamericana.
- Guerci, L. (1991). *Democrazia rappresentativa: definizioni e discussioni nell'italia del triennio repubblicano (1796-1799)*. En *Per una riflessione sul debattito politico nel trienio repubblicano (1796-1799)*. Storica (5) p. 129.
- Harrington, J. (1887). *The Commonwealth of Oceana*. Londres. George Routledge and Sons.
- Hobbes, T. (2005). *Leviatán o la material, forma y poder de una república civil y eclesiástica y civil*. Buenos Aires. FCE.

- Holenstein, A. y otros (2009). *The Republican Alternative: The Netherlands and Switzerland Compared*. Amsterdam. Amsterdam University Press.
- *I giornali giacobini italiani*. (1962). De felice, R. [Comp.]. Milano. Feltrinelli.
- *Il 1799 in Abruzzo: atti del convegno, Pescara-Chieti, 21-22 maggio 1999*, (2021). Vol. II. L'aquila. Libreria Colacchi.
- *Il Caffè o sia brevi e varj discorsi già distribuiti in fogli periodici*. (1766). Tomo I & II. Venezia. Pietro Pizzlato.
- *Il Difensore della libertá*. 1797.
- *Il Flagello della impostura e della maldicenza*. 1798.
- *Il General in capo dell'armata Italiana*. (9 de octubre de 1798). En *Raccolta delle leggi, provvidenze e manifesti pubblicati dai governo francese, e provvisorio e dalla municipalitá di Torino*. Tutin. Stamperia Davico.
- *Il Giornale d' Patrioti d'Italia*. mar & magg. 1797& 1799.
- *Il Governo provvisorio* (10 de octubre de 1798). En *Raccolta delle leggi, provvidenze e manifesti pubblicati dai governo francese, e provvisorio e dalla municipalitá di Torino*. Tutin. Stamperia Davico.
- *Il Monitore Italiano*. 1798.
- *Il Monitore*. 1798.
- *Il Senato di Reggio a' suoi cittadini*. En Musei Civici Reggio Emilia. Disponible en: www.musei.re.it/collezioni/museo-del-tricolore/sala-napoleonica/napoleone-e-la-repubblica-reggiana/il-senato-di-reggio-a-suoi-cittadini/

- *Illuministi Italiani*. Tomo V. *Riformatori napoletani*. Venturi F. [Comp.]. Napolés. Riciardi.
- Ippolito, D. (2011). *I diritti politici nella costituzione della repubblica napoletana* (1799). En Historia Constitucional (12) pp. 99-109.
- Irrázabal, G. (2015). *Iglesia y Democracia en el magisterio universal, latinoamericano y argentino*. Buenos Aires. Instituto Acton.
- *L'Amico degli uomini*. 1797.
- *L'amico del popolo*. 11 mar.1798.
- *L'amico dell'Uomo*. 1797.
- L'Aurora (1796). *All'Italia nelle tenebre l'Aurora porta la luce*. En *Giacobini italiani*. Vol. II. pp. 157-189.
- L'Aurora (1797). *Un Indirizzo del cittadino*. En *Giacobini italiani*. Vol. II. pp. 471-498.
- L'Aurora (1797). *Un repubblicano che fu nobile ai ex-nobili di Milano*. En *Giacobini italiani*. Vol. II. pp. 387-397.
- L'Aurora, M. (1796). *Apello ai cittadini deputati del popolo e Senato di Reggio*. En Merola, A. (1999). *Giacobini italiani*. pp. 467-470.
- *La Confederazione Cispadana. All'Italia*. En Raccolta de' bandi, notificazioni, editti &c. pubblicati in Bologna dopo l'ingresso delle truppe francese. Vol. 7. Bologna. Camerale. pp.66-71.

- *La Giunta di difesa generale*. En Raccolta de' bandi, notificazioni, editti &c. pubblicati in Bologna dopo l'ingresso delle truppe francese. Vol. 7. Bologna. Camerale. pp. 74-76.
- La Harpe, GF. (1798). *Il fanatismo della lingua rivoluzionaria ossia della persecuzione suscitata nel secolo XVIII contro la religione cristiana e i suoi ministri*. SD. Cristianopoli.
- *La Storia Economica come Impegno. Saggi in onore di Ange Moioli, Franco Angeli. Taccolini, M. & Otros. [eds.]*. (2015). Milán. Universidad de Milán.
- Lafuente, M. (2022). *Historia general de España*. Fráncfort del Meno. Ed. Outlook Verlag. Disponible en: books.google.es/books?isbn=9783752485141
- Lattanzi, G. (1796). *Discorso storico-politico sul quesito progettato dall'amministrazione della Lombardia. Quale dei governi liberi meglio convenga alla felicità dell'italia?* Milano. Motta.
- Lee, H. (1837). *The Life of Napoleon Bonaparte: Down to the Peace of Tolentino and the close of his first campaign in Italy*. Paris. T. & W. Boone.
- Leso, E. (1981). *Appunti sul lessico politico italiano nell'età giacobina*. En Cultura neolatina (41). pp. 423-436.
- Leso, E. (1991). *Lingua e rivoluzione. Ricerche sul vocabolario político italiano del trienio rivoluzionario 1796-1799*. Venecia. Istituto veneto di scienze lettere ed arti.
- Locke, J. *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. (2004). Madrid. Alianza ed.

- Lozano Navarro, JJ. (1999). *Los inicios del regalismo borbónico en España: un manuscrito de 1714 de Melchor de Macanaz en el archivo de la provincia bética de la compañía de Jesús*. En Revista de historia moderna de la Universidad de Granada, 26. pp. 375-391. Disponible en: doi.org/10.30827/cn.v0i26.2061
- *Lucca giacobina Primo governo democratico della Repubblica lucchese (1799)*. Tori, G. [Comp.] (2000). Roma. Ministero per i beni e le attività culturali. Ufficio centrale per i beni archivistici.
- Luna, A. (2010). *La era legislativa en Nápoles: de soberanías y tradiciones*. En CIDE, 71. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11651/990>
- Mannori, L & otros. (2011). *Atlante culturale del Risorgimento: Lessico del linguaggio politico dal Settecento all'unità*. Bari. Laterza.
- Maquiavelo (2007). *El príncipe*. Buenos Aires. Fondo de Cultura.
- Martini, L. (1799). *Dialoghi fra un curato di campagna e un contadino suo popolano relativi al nuovo ordine politico della Toscana con una lettera della stessa curato a un altro parroco*. En Giacobini italiani. Vol. II. pp. 401-451.
- Mas Galvañ, C. (1982). *Jansenismo y regalismo en el Seminario de San Fulgencio de Murcia*. En Revista De Historia Moderna, 2. pp. 259–290. Disponible en: doi.org/10.14198/RHM1982.2.10
- Mazzini, G. (1845). *Commento a due opuscoli politici*. SD. Stamp. Parigi.
- Mazzini, G. (1853). *Il partito d'azione*. Roma. Biblioteca de Historia Moderna y Contemporánea.

- Mazzini, G. (1858). *The late genoese insurrection defended. Parties in Italy: What are they? What have they done?* Londres. Holyoake & co.
- Mazzini, G. (2022). *Dell'amor patrio di Dante*. Roma. Casa Editrice Le Frecce.
- Medici, M. (1976). *Sui francesismi politici e rivoluzionari del periodo giacobino in Italia*. Firenze. Archivio Glottologico Italiano (61). pp. 193-199.
- Migliorini, B. (1963) *Apéndice al Dizionario moderno de A. Panzini*. Milán. Hoepli.
- Migliorini, B. (1987). *Storia della lingua italiana*. Florencia. RCS Sansoni.
- Miguélez, M. (2010). *Jansenismo y regalismo en España. Estudio preliminar de Rafael Lazcano*. Madrid. Agustiniana.
- Millar, F. (1993). *The Roman Near East, 31 B.C.-A.D. 337*. Cambridge. Editorial Harvard University Press.
- Miller, N. (2014). *Espacios de pensamiento: historia transnacional, historia intelectual y la Ilustración*. En Revista Ayer 94. (2). pp. 97-120.
- Mona Ozouf. F. (1989). *A Critical Dictionary of the French Revolution*. Cambridge. Harvard University Press.
- *Monitore Fiorentino* n° 12. En Senado.it. [En Línea]. Disponible en: <https://www.senato.it/teca/giornalistorici/ad3b570b-38f3-4712-828e-9e543efdfc6f.pdf>
- *Monitore Cisalpino*. 1798-1799.
- *Monitore fiorentino*. 1799.

- *Monitore romano*. 1798.
- *Monitore*. 1798. febb & oct-nov.
- Montanelli, I. & Gervaso, R. (2013). *L'Italia del Settecento - 1700-1789*. Milano. Editorial Rizzoli. Disponible en: books.google.es/books?id=9788858642917
- Montesquieu (1822). *Del espíritu de las leyes*. Madrid. Imprenta nacional.
- Montesquieu (2019). *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y la decadencia de los romanos*. Madrid. Tecnos.
- Montesquieu. (1820). *Del Espíritu de las Leyes*. Tomo I. Madrid. Villalpando.
- Montesquieu. (1845). *El espíritu de las leyes*. Madrid. Don Marco Bueno.
- Muñoz Maldonado, J. (1833). *Historia de la guerra de la independencia de España*. Tomo I. Madrid. Imprenta José Palacios.
- Musei civici reggio emilia (2023). *Il Senato di Reggio a' suoi cittadini*. Revisado el 19 de diciembre del 2023. www.musei.re.it/collezioni/museo-del-tricolore/sala-napoleonica/napoleone-e-la-repubblica-reggiana/il-senato-di-reggio-a-suoi-cittadini/
- Negro Pavón, D. & otros. (2020). *Autoridad, poder y jurisdicción en la monarquía hispánica*. Madrid. Dykinson.
- *Nuova enciclopedia popolare ovvero Dizionario generale di scienze, Lettere, Arti, Storia, Geografia, etc.* (1846). Tomo 6. Torino. Pomba e comp.
- *Nuovo Monitore Napolitano*. 1799.

- Oddo, G. (1866). *Emma Lyona romanzo storico*. Vol II. Milano. Gernia.
- *Opere di Pietro Giannone*. (1823) Vol 1. Panzini, L. (ed.). Milano. Classici Italiani.
- *Opere postume di Pietro Giannone*. (1755). Lucca. Palmyra.
- Oxford Learner's Dictionaries (2023). *archduke*. [Onlíné]. Disponible en: <https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/definition/english/archduke?q=archduke>
- Pagano, F. (1799) *Relazione che accompagna il Progetto di Costituzione della Repùbblica napolitana presentato al governo provvisorio dal Comitato di legislazione*. SD.
- Pagano, F. (1799). *Progetto di Costituzione della Repubblica napolitana presentato al governo provvisorio dal Comitato di legislazione*. SD.
- Palti, E. (2009). *La revolución teórica de Skinner, y sus límites*. En Revista Internacional de Filosofía Política. N°34. pp. 251-266.
- Papi, L. (1893). *Comentarii Della Rivoluzione Francese: Dalla Congregazione Degli Stati Generali Fino Al Ristabilimento Dei Borboni Sul Trono Di Francia*. Vol 3. Milà. Società Ed. Della Biblioteca dei comuni italiani.
- Pardos, J. (2000). *Norberto Bobbio: Maurizio Viroli Diálogo sobre la República*. En Revista de Libros de La Fundación Caja Madrid, 48. pp. 40–47. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/30229430>
- Pelegatti, C. (1796) *Osservazioni di un patrioto lombardo alla Amministrazione generale della Lombardia. Sui veri mezzi con cui disporre pacificamente il popolo ad un Governo Democratico*. SD.

- Pérez Carrasco, M. (2012). *Pensar, recibir, interpretar La determinación de la escolástica como concepto historiográfico*. En Studium. Filosofía y Teología, 30. pp. 279-290. Disponible en: revistas.unsta.edu.ar/index.php/Studium/article/view/480
- Pérez Samper, MA. (1973). *Barcelona, Corte: La visita de Carlos IV en 1802*. Barcelona. Cátedra de Historia General de España. Barcelona, Universidad de Barcelona.
- Pérez Samper, MÁ. (2022). *La cuádruple alianza de 1718: equilibrios y desequilibrios*. Studia Historica: Historia Moderna, 44, 2. pp. 65-84. Disponible en: <https://doi.org/10.14201/shhmo20224426584>
- Perolini, M. (SD). *Vicende degli edifici monumentali di Crema*. Disponible en www.comune.crema.cr.it/sites/default/files/insula_fulcheria_n_7_68_peroliniedifici_monumentali_e_storici_di_crema1_0.pdf
- Pettit, F. (1997). *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona. Paidós.
- Pijol, A. (1846). *Obras escogidas de Napoleón*. Madrid, Agustín Espinoza & Co.
- Pinelli, F. (1854). *Storia militare del Piemonte in continuazione di quella del Saluzzo*. Vol. 2. Turín. T. Degiorgis Librato Editore.
- Pocock, J. (2002). *El momento maquiavélico*. Barcelona. Tecnos.
- Pocock, JGA. (1985). *Virtue, commerce, and history: essays on political thought and history, chiefly in the eighteenth century*. Cambridge. Cambridge University Press.

- *Polo costituzionale per la repubblica lombarda.* En Archivo de la Universidad de Turín. Disponible en: www.dircost.unito.it/altriDocumenti/docs/17970119_italiaProgettoFaroni_ita.pdf
- Prati, A. (1951). *Vocabolario etimologico italiano*. Milán. Garzanti.
- Prieto, F. (1989). *La Revolución francesa*. Madrid. Istmo.
- *Procurador.* En *Etimologías* (en línea). Disponible en: etimologias.dechile.net/?procurador#:~:text=La%20palabra%20%22procurador%22%20viene%20del,el%20que%20hace%20la%20acci%C3%B3n.
- *Quartiere Generale in Judemburg li 20 Germinale an. V della repubblica Francese (9. Aprile 1797. V. S.).* En *Sanfermo Carioni-Pezzi, R. (1797). Lettera scritta nel Castello di S. Felice al Senato di Venezia. Venecia. Palese.*
- *Raccolta degli avvisi, editti, ordini ec. pubblicati in nome della Repubblica bergamasca.* (1797). Bérgamo. Locatelli.
- *Raccolta degli ordini ed avvisi stati pubblicati dopo il cessato il Governo Austriaco.* (1796). Vol I-II. Milano. Luigi Veladini.
- *Raccolta dei decreti del governo provvisorio bresciano e di altre carte.* Vol. 1&2. (1804). Brescia. Tip. Dipartamentale.
- *Raccolta delle leggi, provvidenze, e manifesti pubblicati dai governi francese e provvisorio e dalla municipalità di Torino.* Tomo II. Torino, Da vico e Pico, 1799.
- *Raccolta delle sei leggi fondamentali consecutive alla Costituzione della Costituzione della Repubblica Cisalpina. Dell'anno VI.* Milano. Marsigli Jacopo.

- *Raccolta di carte pubbliche, istruzioni, legislazioni, ec. del nuovo governo democratico.* (1797). Venezia. Silvestro Gatti.
- *Raccolta di tutti gli ordini e proclamazioni del presente governo tanto dell Stato maggiore francese che della Municipalitá do Verona.* (1797). Verona. Moroni.
- *Raccolta de' bandi, notificazioni, editti & c. pubblicati in Bologna dopo l'ingresso delle truppe francesi.* (SD). Boloña. Camerale.
- RAE (2021). *Despotismo*. [Online]. Disponible en: dle.rae.es/despotismo
- RAE (2022). *Decurion*. [Online]. Disponible en: dle.rae.es/decuri%C3%B3n
- RAE (2022). *Duque*. [Online]. Disponible en: dle.rae.es/duque
- RAE (2022). *Escolástica*. [Online]. Disponible en: dle.rae.es/escol%C3%A1stica
- RAE (2022). *Papa*. [Online]. Disponible en: dle.rae.es/papa
- RAE (2023). *Pretor*. [Online]. Disponible en: dpej.rae.es/lema/pretor
- RAE (2023). *Teocracia*. [Online]. Disponible en: dle.rae.es/teocracia.
- RAE (2024). *Cuestor*. [Online]. Disponible en: dle.rae.es/cuestor
- RAE (2024). *Edil*. [Online]. Disponible en: dle.rae.es/edil
- RAE (2024). *Prefecto*. [Online]. Disponible en: dle.rae.es/prefecto

- Ranza, GA (1796). *Discorso in cui si prova la sovranità civile e religiosa del popolo con la rivelazione per calmare la coscienza dei semplici e animare lo spirito dei pusilli alla rivendicazione de' suoi diritti*. Pavia. Baldassari Comino.
- Ranza, GA. (1797). *Esame della confessione auriculare e della vera chiesa di Gesù Cristo*. Milán. SD.
- Ranza, GA. (1797). *Vera idea del federalismo italiano. Opuscolo rivoluzionario del repubblicano Ranza*. SD.
- Rao AM. (1998). *Introduction: L'expérience révolutionnaire italienne*. En Annales historiques de la Révolution française (1). pp. 387-407.
- *Repubblica Cisalpina IIA costituzione dell'anno 1798*. En Archivo de la Universidad de Turín. Disponible en: www.dircost.unito.it/cs/docs/cisalpina1.htm
- *Repubblica Cisalpina. prima costituzione dell'anno 1797*. En Archivo de la Universidad de Turín. Disponible en: www.dircost.unito.it/cs/docs/cisalpina1797.htm
- *Repubblicano Piemontese*. 1799.
- Rezasco, G. (1881). *Dizionario del linguaggio italiano storico ed amministrativo*. Florencia. Le Monier.
- Riccardi, G. (1870). *Diario storico-biografico italiano*. Vol.1. Milano. Librajo.
- *Ristretto ragionato degli atti emanati dalla municipalità d'Ancona dal suo installamento alla incorporazione nella romana repubblica*. (SD). Luigi Perego Salvioni. Stampatore del Senato e Tribunato.

- Rivero Rodríguez, M. (2004). *Italia en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)*. Studia Historica, 26. pp. 19-4.
- Rizzi, A. (1989). *Gli studi sulla rivoluzione bergamasca*. En Rivista del Centro Studi e Ricerche Archivio Bergamasco. 17. pp. 11-28.
- Roberts, A. (2016). *Napoleón: Una Vida*. Ediciones Palabra, S.A.
- Romanin, S. (1859). *Storia documentata di Venezia* (Tomo VIII). Venecia. Editorial *Tipografia di P. Naratovich*.
- Romero, E. (2015). *Breve historia de los Médici*. Madrid. Nowtilus.
- Rosanvallon, P. (2011). *Por una historia conceptual de lo político*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.
- Rousseau, J.J. *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. En antología política de Rousseau. Miranda C.E (Ed). Disponible en: www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183527/rev65_miranda.pdf
- Rousseau, J.J. *Projet de constitution pour la Corse*. Edition Numérique: Pierre Hidalgo. La Gaya Scienza, 2012. Disponible en: www.acgrenoble.fr/Philosophie/old2/file/rousseau_corse.pdf
- Rousseau, JJ. (2016). *Emilio o de la educación*. Santiago. Ediciones de la JUNJI.
- Rousseau. (1836). *El Contrato Social*. Barcelona. Herederos de Roca.
- Rousseau. (1980). *Discurso sobre las ciencias y las artes*. Madrid. Alianza.

- Rousseau. J.J. (1812). *El Contrato social, o principios del derecho político.* Valencia. J. Ferrer de Orga.
- Rousseau. J.J. (1979). *El Contrato social.* México. Porruá.
- Russo, V. (1861). *Pensieri Politici.* Nápoles. Tipología Lombardi.
- Saitta, A. (1964). *Alle origini del Risorgimento: i testi a un celebre concorso* (1796). Roma, Istituto Storico Italiano per l'età Moderna e Contemporánea.
- *Sanctes Pagnino.* En Proel. Grandes traductores de la Biblia. [En Línea] Disponible en: www.proel.org/index.php?pagina=traductores/pagnino
- Scandellari, S. (2008). *El Settecento italiano: del reformismo a la República.* En Cuadernos de Historia Moderna., 7. 91-114.
- Sepe, O. *L'epilogo della rivoluzione napoletana del 1799 nella coeva memoria di Amodio Ricciardi.* Disponible en: https://culturaprofessionale.interno.gov.it/FILES/docs/1260/instrumenta_08_19_sep_e.pdf
- Sepúlveda Muñoz, I & Buldaín Jaca, B. [Cords.]. (2015). *La Iglesia española en la crisis del Antiguo Régimen.* Madrid. UNED.
- Sicilia Cardona, EF. (2016). *Napoleón y revolución: las Guerras revolucionarias.* Madrid. Ediciones Nowtilus.
- Skinner, Q. (1985). *Los fundamentos del pensamiento político moderno.* México. Fondo de Cultura Económica.
- Skinner, Q. (2011). *Visions of Politics.* Cambridge: University Press.

- Skinner, Q. (1995). *Las ciudades-república italianas*. En *Democracia: el viaje inacabado (508 a.C.-1993)* Dunn, J. [Comp.]. Barcelona. Tusquets.
- Slavikova, H. (1993). *Nota sull'influenza francese nella formazione del linguaggio politico italiano alla fine del 700*. Quaderni d'italianistica 14 (1). pp. 151-155.
- Soboul, A. (1983). *Las revoluciones burguesas. Problemas teóricos*. Barcelona. Crítica.
- Sorba, C. (2015). *Il melodramma della nazione: Politica e sentimenti nell'età del Risorgimento*. Roma. Laterza.
- Speck, WA. (1996). *Historia de gran Bretaña*. Cambridge. Cambridge University Press.
- Spellazon, C. (1938). *Storia del Risorgimento e dell'Unità d'Italia*. Milan. Rizzoli.
- *Sul governo che conviene all'Italia*. 1797. Palese. SD.
- *Termometro Politico della Lombardía*. 1796-1797.
- Thiulen, I. (1799). *Nuovo vocabolario filosofico-democratico indispensabile per ognuno che brama intendere la nuova lingua rivoluzionaria*. Venecia. Francesco Andreola.
- *Tirano*. En *Etimologías* (en línea). Disponible en: etimologias.dechile.net/?tirano#:~:text=La%20palabra%20%22tirano%22%20viene%20del,no%20el%20abuso%20del%20mismo
- Tognarini, I.(1985). *La Toscana nell'età rivoluzionaria e napoleónica*. Nàpoles. Edizioni scientifiche italiane.

- Tosi, M. (1968). *La Società Romana, dalla feudalità al patriziato 1816 – 1853*. Roma. Edizione di Storia e Letteratura.
- Treccani – Vocabolario on line. *Comizio*. Disponibile en: www.treccani.it/vocabolario/comizio/
- Treccani – Vocabolario on line. *Parrocchia*. Disponibile en: www.treccani.it/vocabolario/parrocchia/
- Turi, G. (2003) *Patria e nazione nel linguaggio politico italiano*. En Meccanica Pratica, (59). pp. 89-98.
- Vecchio, S. (1990). *Democrazia linguistica: il dibattito in Francia e in Italia tra Settecento e Ottocento*. Perugia, Era Nuova.
- *Verbali delle sedute della Municipalitá provvisoria di Venezia 1797*. [Alberti, A. & Cessi, R. eds.]. Vol I-II. Boloña. Zanichelli.
- Vergara, J. (1987). *El regalismo jansenista, los obispos ilustrados y San Carlos Borromeo, factores del desarrollo y configuración de los seminarios en el s. XVIII*. En Revista Española de Pedagogía. 45, 176. pp. 239-252. Disponibile en: www.jstor.org/stable/23764206
- Viani, P. (1860). *Dizionario di pretesti francesismi*. Florencia. Le Monier.
- Villaseñor Cuspinera, P. (2204) *Lectiones: textos clásicos para aprender latín I*. México. UNAM.
- Viroli, M. (2004). *Libertà politica e virtù civile. Significati e percorsi del repubblicanesimo classico*. Turín. Fondazione Giovanni Agnelli.

- Viroli, M. (2015). *Republicanismo*. Santander. Ediciones Universidad Cantabria.
- Von Clausewitz, C. (2014). *De la Guerra*. Madrid. Esfera de los libros.
- Woolf S.J. (1981). *Il Risorgimento italiano*. Torino. Einaudi.
- Zaghi, C. (1989). *L'Italia giacobina. Storia degli stati italiani dal medioevo all'unità*. Turín. UTET.
- Zolli, P. (1965). *Francesismi nel linguaggio politico italiano alla fine del '700*. SD.
- Zolli, P. (1976). *Le parole straniere*. Boloña. Zanichelli.